



REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

53<sup>a</sup> REUNION – CONTINUACION  
DE LA 2<sup>a</sup> SESION ORDINARIA  
DE PRORROGA  
DICIEMBRE 14 DE 2006

**PERIODO 124°**

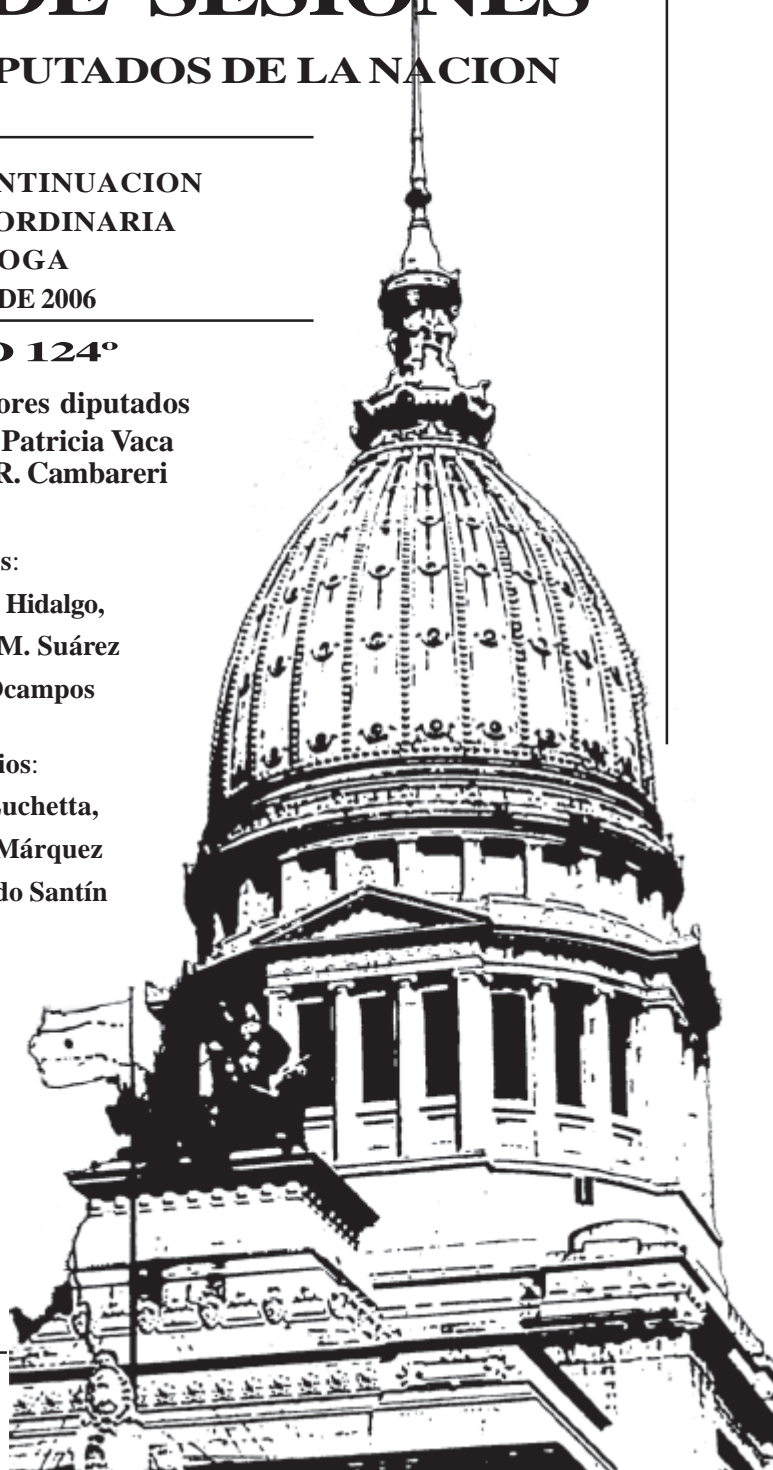
Presidencia de los señores diputados  
Alberto E. Balestrini, Patricia Vaca  
Narvaja y Fortunato R. Cambareri

**Secretarios:**

Doctor Enrique R. Hidalgo,  
licenciado Alberto M. Suárez  
y don Jorge A. Ocampos

**Prosecretarios:**

Doña Marta A. Luchetta,  
doctora Silvia B. Márquez  
e ingeniero Eduardo Santín



## DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Josefina  
 ACCASTELLO, Eduardo Luis  
 ACUÑA, Hugo Rodolfo  
 AGUAD, Oscar Raúl  
 AGÜERO, Elda Susana  
 ALARCÓN, María del Carmen  
 ALONSO, Gumersindo Federico  
 ÁLVAREZ, Juan José  
 ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina  
 ARGÜELLO, Jorge Martín Arturo  
 ARRIAGA, Julio Esteban  
 ARTOLA, Isabel Amanda  
 AUGSBURGER, Silvia  
 AZCOITI, Pedro José  
 BAIGORRI, Guillermo Francisco  
 BALADRÓN, Manuel Justo  
 BALESTRINI, Alberto Edgardo  
 BARAGIOLA, Vilma Rosana  
 BARRIONUEVO, José Luis  
 BAYONZO, Liliana Amelia  
 BECCANI, Alberto Juan  
 BEJARANO, Mario Fernando  
 BERRAUTE, Ana  
 BERTOL, Paula María  
 BERTONE, Rosana Andrea  
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.  
 BIANCO, Lía Fabiola  
 BINNER, Hermes Juan  
 BISUTTI, Delia Beatriz  
 BONACORSI, Juan Carlos  
 BORSANI, Luis Gustavo  
 BÖSCH DE SARTORI, Irene Miriam  
 BRILLO, José Ricardo  
 BULLRICH, Esteban José  
 BURZACO, Eugenio  
 CAMAÑO, Eduardo Oscar  
 CAMAÑO, Graciela  
 CAMBARERI, Fortunato Rafael  
 CANELA, Susana Mercedes  
 CANEVAROLO, Dante Omar  
 CANTERO GUTIÉRREZ, Alberto  
 CANTEROS, Gustavo Jesús Adolfo  
 CANTOS, José María  
 CARLOTTO, Remo Gerardo  
 CARMONA, María Araceli  
 CARRIÓ, Elisa María Avelinas  
 CASERIO, Carlos Alberto  
 CASSESE, Lilia Estrella Marina  
 CHIACCHIO, Nora Alicia  
 CHIRONI, Fernando Gustavo  
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge  
 CITTADINI, Stella Maris  
 COIRINI, Adriana Elsa  
 COLLANTES, Genaro Aurelio  
 COMELLI, Alicia Marcela  
 CONTI, Diana Beatriz  
 CÓRDOBA, José Manuel  
 CORNEJO, Alfredo Víctor  
 COSCIA, Jorge Edmundo  
 COSTA, Roberto Raúl  
 CUEVAS, Hugo Oscar  
 DAHER, Zulema Beatriz  
 DALLA FONTANA, Ariel Raúl Armando  
 DE BERNARDI, Eduardo  
 DE BRASI, Marta Susana  
 DE LA BARRERA, Guillermo  
 DE LA ROSA, María Graciela  
 DE MARCHI, Omar Bruno  
 DE NARVÁEZ, Francisco  
 DELICH, Francisco José  
 DELLEPIANE, Carlos Francisco

DEPETRI, Edgardo Fernando  
 DI LANDRO, Oscar Jorge  
 DI POLLINA, Eduardo Alfredo  
 DI TULLIO, Juliana  
 DÍAZ BANCALARI, José María  
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos  
 DÍAZ, Susana Eladia  
 DOGA, María Nélide  
 DOVENA, Miguel Dante  
 FABRIS, Luciano Rafael  
 FADEL, Patricia Susana  
 FERNÁNDEZ, Alfredo César  
 FERRI, Gustavo Enrique  
 FERRIGNO, Santiago  
 FERRO, Francisco José  
 FIGUEROA, José Oscar  
 FIOL, Paulina Esther  
 FRANCO, Hugo Alberto  
 GALANTINI, Eduardo Leonel  
 GALVALISI, Luis Alberto  
 GARCÍA de MORENO, Eva  
 GARCÍA MÉNDEZ, Emilio Arturo  
 GARCÍA, María Teresa  
 GARCÍA, Susana Rosa  
 GARÍN de TULA, Lucía  
 GARRIDO ARCEO, Jorge Antonio  
 GENEM, Amanda Susana  
 GIACOMINO, Daniel Oscar  
 GIOJA, Juan Carlos  
 GIUBERGIA, Miguel Ángel  
 GODOY, Juan Carlos Lucio  
 GODOY, Ruperto Eduardo  
 GONZÁLEZ, María América  
 GONZÁLEZ, Nancy Susana  
 GORBACZ, Leonardo Ariel  
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio  
 GUTIÉRREZ, Graciela Beatriz  
 HEREDIA, Arturo Miguel  
 HERNÁNDEZ, Cinthya Gabriela  
 HERRERA, Griselda Noemí  
 IGLESIAS, Roberto Raúl  
 ILARREGUI, Luis Alfredo  
 INGRAM, Roddy Ernesto  
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel  
 ITURRIETA, Miguel Ángel  
 JEREZ, Esteban Eduardo  
 JEREZ, Eusebia Antonia  
 KAKUBUR, Emilio  
 KUNKEL, Carlos Miguel  
 LAMBERTO, Oscar Santiago  
 LANDAU, Jorge Alberto  
 LAURITTO, José Eduardo  
 LEYBA de MARTÍ, Beatriz Mercedes  
 LIX KLETT, Roberto Ignacio  
 LÓPEZ, Amelia de los Milagros  
 LORENZO BOROCOTÓ, Eduardo  
 LOVAGLIO SARAVIA, Antonio  
 LOZANO, Claudio  
 LUSQUIÑOS, Luis Bernardo  
 MACALUSE, Eduardo Gabriel  
 MACCHI, Carlos Guillermo  
 MACRI, Mauricio  
 MAFFEI, Marta Olinda  
 MANSUR, Nélide Mabel  
 MARCÓ del PONT, Mercedes  
 MARCONATO, Gustavo Ángel  
 MARINO, Adriana del Carmen  
 MARINO, Juliana Isabel  
 MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl  
 MARTÍNEZ, Julio César  
 MARTINI, Hugo  
 MASSEI, Oscar Ermelindo  
 MEDIZA, Heriberto Eloy

MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela  
 MENEM, Adrián  
 MERINO, Raúl Guillermo  
 MOISÉS, María Carolina  
 MONAYAR, Ana María Carmen  
 MONGELO, José Ricardo  
 MONTENEGRO, Olinda  
 MONTI, Lucrecia  
 MORANDINI, Norma Elena  
 MORENO, Carlos Julio  
 MORINI, Pedro Juan  
 MÜLLER, Mabel Hilda  
 NAIM, Lidia Lucía  
 NEMIROVSKI, Osvaldo Mario  
 NIEVA, Alejandro Mario  
 OLMOS, Graciela Hortencia  
 OSORIO, Marta Lucía  
 OSUNA, Blanca Inés  
 OVIEDO, Alejandra Beatriz  
 PANZONI, Patricia Ester  
 PEREZ, Adrián  
 PEREZ, Mirta  
 PERIÉ, Hugo Rubén  
 PESO, Stella Marys  
 PINEDO, Federico  
 POGGI, Claudio Javier  
 PORTO, Héctor Norberto  
 QUIRÓS, Elsa Siria  
 RAIMUNDI, Carlos Alberto  
 RECALDE, Héctor Pedro  
 RICHTER, Ana Elisa Rita  
 RICO, María del Carmen Cecilia  
 RÍOS, María Fabiana  
 RITONDO, Cristian Adrián  
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia  
 RODRÍGUEZ, Oscar Ernesto Ronaldo  
 ROJKÉS DE ALPEROVICH, Beatriz Liliana  
 ROMÁN, Carmen  
 ROQUEL, Rodolfo  
 ROSSI, Agustín Oscar  
 ROSSO, Graciela Zulema  
 RUCKAUF, Carlos Federico  
 SALIM, Juan Arturo  
 SALUM, Osvaldo Rubén  
 SANTANDER, Mario Armando  
 SARGHINI, Jorge Emilio  
 SARTORI, Diego Horacio  
 SESMA, Laura Judith  
 SLUGA, Juan Carlos  
 SNOPEK, Carlos Daniel  
 SOLANAS, Raúl Patricio  
 SOSA, Carlos Alberto  
 SPATOLA, Paola Rosana  
 STELLA, Aníbal Jesús  
 STORERO, Hugo Guillermo  
 SYLVESTRE BEGNIS, Juan Héctor  
 TATE, Alicia Ester  
 THOMAS, Enrique Luis  
 TINNIRELLO, Carlos Alberto  
 TOLEDO, Hugo David  
 TOMAZ, Adriana Elisa  
 TORINO, Héctor Omar  
 TORRONTÉGUL, María Angélica  
 TULLIO, Rosa Ester  
 UÑAC, José Rubén  
 URTUBEY, Juan Manuel  
 VACA NARVAJA, Patricia  
 VANOSI, Jorge Reinaldo  
 VELARDE, Marta Sylvia  
 VILLAVERDE, Jorge Antonio  
 WEST, Mariano Federico  
 WILDER, Ricardo Alberto  
 ZANCADA, Pablo Ventura  
 ZIMMERMANN, Víctor

<p>EN MISION OFICIAL:</p> <p><b>ATANASOF, Alfredo Néstor</b>  <b>DAZA, Héctor Rubén</b>  <b>JANO, Ricardo Javier</b></p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA:</p> <p><b>CAVADINI, Eduardo Víctor</b>  <b>FERRÁ DE BARTOL, Margarita</b>  <b>GIUDICI, Silvana Myriam</b>  <b>LEMME, María Alicia</b></p> <p>AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:</p> <p><b>ALCHOURON, Guillermo Eduardo</b>  <b>CECCO, Carlos Jaime</b></p>	<p><b>CÓRDOBA, Stella Maris</b>  <b>LEMOS, Silvia Beatriz</b>  <b>NEGRI, Mario Raúl</b>  <b>PASTORIZA, Eduardo Antonio</b>  <b>TONELLI, Pablo Gabriel</b>  <b>VARISCO, Sergio Fausto</b></p> <p>AUSENTES, CON AVISO:</p> <p><b>ACUÑA KUNZ, Juan Erwin Bolívar</b>  <b>ARNOLD, Eduardo Ariel</b>  <b>BIELSA, Rafael Antonio</b>  <b>BONASSO, Miguel</b>  <b>BRUE, Daniel Agustín</b>  <b>CAMAÑO, Dante Alberto</b>  <b>CÉSAR, Nora Noemí</b></p>	<p><b>COLOMBI, Horacio Ricardo</b>  <b>DAUD, Jorge Carlos</b>  <b>GALLO, Daniel Oscar</b>  <b>GINZBURG, Nora Raquel</b>  <b>GIORGETTI, Jorge Raúl</b>  <b>GONZÁLEZ, Jorge Pedro</b>  <b>HERRERA, Alberto</b>  <b>KRONEBERGER, Daniel Ricardo</b>  <b>OLIVA, Cristian Rodolfo</b>  <b>PEREZ, Alberto César</b>  <b>ROMERO, Rosario Margarita</b>  <b>ROZAS, Angel</b>  <b>SOTO, Gladys Beatriz</b>  <b>STORANI, Federico Teobaldo Manuel</b>  <b>VARGAS AIGNASSE, Gerónimo</b>  <b>ZOTTOS, Andrés</b></p>
---	---	--

La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria 38ª reunión, período 123º de fecha 6 de diciembre de 2005.

## SUMARIO

- Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre Ley de Educación Nacional (255-S.-06). Se inicia su consideración en general. (Pág. 3.)
- Moción de orden** formulada por el señor diputado Rossi de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. Se aprueba. (Pág. 116.)

—En Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de 2006, a la hora 11 y 45:

### 1 LEY DE EDUCACION NACIONAL

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — Continúa la sesión.

Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre Ley de Educación Nacional (expediente 255-S.-06).

#### I

#### Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión sobre Ley de Educación Nacional, teniendo a la vista los expedientes 4.973-D.-05, del señor diputado Tinnirello; 3.441-D.-06, de los señores diputados Macaluse y otros; 5.557-D.-06, de los señores diputados Bullrich y otros; 6.187-D.-06 y su modificatorio 6.255-D.-06, del señor diputado Va-

nossi; 6.903-D.-06, de la señora diputada Montenegro y otros señores diputados y 6.940-D.-06 de la señora diputada Augsburguer y otros señores diputados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de diciembre de 2006.

*Blanca I. Osuna. — Carlos D. Snopek. — Alberto Cantero Gutiérrez. — Gustavo A. Marconato. — Jorge M. A. Argüello. — Isabel A. Artola. — Rosana A. Bertone. — Irene M. Bösch de Sartori. — Dante O. Canevarolo. — Remo G. Carlotto. — María A. Carmona. — Luis F. J. Cigogna. — Jorge C. Daud. — Eduardo de Bernardi. — María G. de la Rosa. — Eva García de Moreno. — Amanda S. Genem. — Ruperto E. Godoy. — Francisco V. Gutiérrez. — Griselda N. Herrera. — Oscar S. Lamberto. — Amelia de los Milagros López. — Juliana I. Marino. — Heriberto E. Mediza. — Ana M. C. Monayar. — Mabel H. Müller. — Ana E. R. Richter. — Beatriz L. Rojkés de Alperovich. — Carmen Román. — Rodolfo Roquel. — Graciela Z. Rosso. — Héctor O. Torino. — Juan M. Urtubey. — Gerónimo Vargas Aignasse.*

#### LEY DE EDUCACION NACIONAL

##### TITULO I

#### Disposiciones generales

##### CAPÍTULO I

#### *Principios, derechos y garantías*

Artículo 1º — La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable

Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan.

Art. 2° – La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

Art. 3° – La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Art. 4° – El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Art. 5° – El Estado nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

Art. 6° – El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario.

Art. 7° – El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

Art. 8° – La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

Art. 9° – El Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la ley 26.075, el presupuesto consolidado del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al seis por ciento (6 %) del producto interno bruto (PIB).

Art. 10. – El Estado nacional no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

## CAPÍTULO II

### *Fines y objetivos de la política educativa nacional*

Art. 11. – Los fines y objetivos de la política educativa nacional son:

- a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales;
- b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores;
- c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural;
- d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana;
- e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad;
- f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la ley 26.061;
- h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades;
- i) Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles;
- j) Concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio



fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje;

- k) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida;
- l) Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento;
- m) Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación;
- n) Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos;
- ñ) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as;
- o) Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten;
- p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable;
- q) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas;
- r) Brindar una formación corporal, motriz y deportiva que favorezca el desarrollo armónico de todos/as los/as educandos/as y su inserción activa en la sociedad;
- s) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea;
- t) Brindar una formación que estimule la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura;
- u) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios;
- v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

## TITULO II

### El Sistema Educativo Nacional

#### CAPÍTULO I

##### *Disposiciones generales*

Art. 12. – El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal.

El Estado nacional crea y financia las universidades nacionales.

Art. 13. – El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconocen, autorizan y supervisan el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social.

Art. 14. – El Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Lo integran los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

Art. 15. – El Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

Art. 16. – La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

Art. 17. – La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles –la educación inicial, la educación primaria, la educación secundaria y la educación superior– y ocho (8) modalidades.

A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educa-

tivos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la educación técnico-profesional, la educación artística, la educación especial, la educación permanente de jóvenes y adultos, la educación rural, la educación intercultural bilingüe, la educación en contextos de privación de libertad y la educación domiciliaria y hospitalaria.

Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen.

## CAPÍTULO II

### *Educación inicial*

Art. 18. – La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.

Art. 19. – El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de cuatro (4) años de edad.

Art. 20. – Son objetivos de la educación inicial:

- a) Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad;
- b) Promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as;
- c) Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje;
- d) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social;
- e) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura;
- f) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física;
- g) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo;
- h) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una

integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo;

- i) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.

Art. 21. – El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de:

- a) Expandir los servicios de educación inicial;
- b) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as;
- c) Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población;
- d) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños/as.

Art. 22. – Se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la ley 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

Art. 23. – Están comprendidas en la presente ley las instituciones que brinden educación inicial:

- a) De gestión estatal, pertenecientes tanto a los órganos de gobierno de la educación como a otros organismos gubernamentales;
- b) De gestión privada y/o pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, sociedades civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales, comunitarias y otros.

Art. 24. – La organización de la educación inicial tendrá las siguientes características:

- a) Los jardines maternales atenderán a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive y los jardines de infantes a los/as niños/as desde los tres (3) a los cinco (5) años de edad inclusive;

- b) En función de las características del contexto se reconocen otras formas organizativas del nivel para la atención educativa de los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años, como salas multiedades o plurisalas en contextos rurales o urbanos, salas de juego y otras modalidades que pudieran conformarse, según lo establezca la reglamentación de la presente ley;
- c) La cantidad de secciones, cobertura de edades, extensión de la jornada y servicios complementarios de salud y alimentación, serán determinados por las disposiciones reglamentarias, que respondan a las necesidades de los/as niños/as y sus familias;
- d) Las certificaciones de cumplimiento de la educación inicial obligatoria en cualesquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tendrán plena validez para la inscripción en la educación primaria.

Art. 25. – Las actividades pedagógicas realizadas en el nivel de educación inicial estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establezca la normativa vigente en cada jurisdicción.

Dichas actividades pedagógicas serán supervisadas por las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### CAPÍTULO III

#### *Educación primaria*

Art. 26. – La educación primaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los/as niños/as a partir de los seis (6) años de edad.

Art. 27. – La educación primaria tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común y sus objetivos son:

- a) Garantizar a todos/as los/as niños/as el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria;
- b) Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones;
- c) Brindar oportunidades equitativas a todos/as los/as niños/as para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana;

- d) Generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos;
- e) Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender;
- f) Desarrollar la iniciativa individual y el trabajo en equipo y hábitos de convivencia solidaria y cooperación;
- g) Fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, el placer estético y la comprensión, conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura;
- h) Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común;
- i) Ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la educación secundaria;
- j) Brindar oportunidades para una educación física que promueva la formación corporal y motriz y consolide el desarrollo armónico de todos/as los/as niños/as;
- k) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social;
- l) Promover el conocimiento y los valores que permitan el desarrollo de actitudes de protección y cuidado del patrimonio cultural y el medio ambiente.

Art. 28. – Las escuelas primarias serán de jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel por la presente ley.

### CAPÍTULO IV

#### *Educación secundaria*

Art. 29. – La educación secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de educación primaria.

Art. 30. – La educación secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios. Son sus objetivos:

- a) Brindar una formación ética que permita a los/as estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la co-

- operación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural;
- b) Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos/as en un mundo en permanente cambio;
  - c) Desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida;
  - d) Desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera;
  - e) Promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos;
  - f) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación;
  - g) Vincular a los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología;
  - h) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los/as estudiantes;
  - i) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura;
  - j) Promover la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes.
- a) La revisión de la estructura curricular de la educación secundaria, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel nacional;
  - b) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los/as jóvenes, tales como tutores/as y coordinadores/as de curso, fortaleciendo el proceso educativo individual y/o grupal de los/as alumnos/as;
  - c) Un mínimo de veinticinco (25) horas reloj de clase semanales;
  - d) La discusión en convenciones colectivas de trabajo de mecanismos de concentración de horas cátedra o cargos de los/as profesores/as, con el objeto de constituir equipos docentes más estables en cada institución;
  - e) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los/as estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura;
  - f) La inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena;
  - g) El intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional;
  - h) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

Art. 31. – La educación secundaria se divide en dos (2) ciclos: un (1) ciclo básico, de carácter común a todas las orientaciones, y un (1) ciclo orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

Art. 32. – El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen:

Art. 33. – Las autoridades jurisdiccionales propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. En este marco, podrán realizar prácticas educativas en las escuelas, empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan a los/as alumnos/as el manejo de tecnologías o brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. Podrán participar de dichas actividades los/as alumnos/as de todas las modalidades y orientaciones de la educa-



ción secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a seis (6) meses, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. En el caso de las escuelas técnicas y agrotécnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo se realizará en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley 26.058.

#### CAPÍTULO V

##### *Educación superior*

Art. 34. – La educación superior comprende:

- a) Universidades e institutos universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la ley 24.521;
- b) Institutos de educación superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada.

Art. 35. – La educación superior será regulada por la Ley de Educación Superior, 24.521, la Ley de Educación Técnico-Profesional, 26.058 y por las disposiciones de la presente ley en lo que respecta a los institutos de educación superior.

Art. 36. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los institutos de educación superior dependientes del Estado nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 37. – El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los institutos de educación superior bajo su dependencia.

#### CAPÍTULO VI

##### *Educación técnico-profesional*

Art. 38. – La educación técnico-profesional es la modalidad de la educación secundaria y la educación superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La educación técnico-profesional se rige por las disposiciones de la ley 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la presente ley.

Esta modalidad se implementa en las instituciones de gestión estatal o privada que cumplen con las disposiciones de la ley 26.058.

#### CAPÍTULO VII

##### *Educación artística*

Art. 39. – La educación artística comprende:

- a) La formación en distintos lenguajes artísticos para niños/as y adolescentes, en todos los niveles y modalidades;
- b) La modalidad artística orientada a la formación específica de nivel secundario para aquellos/as alumnos/as que opten por seguirla;
- c) La formación artística impartida en los institutos de educación superior, que comprenden los profesorados en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y las carreras artísticas específicas.

Art. 40. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizarán una educación artística de calidad para todos/as los/as alumnos/as del sistema educativo, que fomente y desarrolle la sensibilidad y la capacidad creativa de cada persona, en un marco de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Nación.

Art. 41. – Todos/as los/as alumnos/as, en el transcurso de su escolaridad obligatoria, tendrán oportunidad de desarrollar su sensibilidad y su capacidad creativa en, al menos, dos (2) disciplinas artísticas.

En la educación secundaria, la modalidad artística ofrecerá una formación específica en música, danza, artes visuales, plástica, teatro, y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso diferentes especializaciones. La formación específica brindada en las escuelas especializadas en artes, podrá continuarse en establecimientos de nivel superior de la misma modalidad.

#### CAPÍTULO VIII

##### *Educación especial*

Art. 42. – La educación especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. La educación especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La educación especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los ni-

veles y modalidades según las posibilidades de cada persona.

Art. 43. – Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la articulación de niveles de gestión y funciones de los organismos competentes para la aplicación de la ley 26.061, establecerán los procedimientos y recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión desde el nivel inicial.

Art. 44. – Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para:

- a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales;
- b) Contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común;
- c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar;
- d) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida;
- e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares.

Art. 45. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los/as alumnos/as con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar. Asimismo, participarán en mecanismos de articulación entre ministerios y otros organismos del Estado que atienden a personas con discapacidades, temporales o permanentes, para garantizar un servicio eficiente y de mayor calidad.

#### CAPÍTULO IX

##### *Educación permanente de jóvenes y adultos*

Art. 46. – La educación permanente de jóvenes y adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

Art. 47. – Los programas y acciones de educación para jóvenes y adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de las distintas jurisdicciones se articularán con acciones de otros ministerios, particularmente los de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud, y se vincularán con el mundo de la producción y el trabajo. A tal fin, en el marco del Consejo Federal de Educación se acordarán los mecanismos de participación de los sectores involucrados, a nivel nacional, regional y local. Asimismo, el Estado garantiza el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de educación permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

Art. 48. – La organización curricular e institucional de la educación permanente de jóvenes y adultos responderá a los siguientes objetivos y criterios:

- a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria;
- b) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática;
- c) Mejorar su formación profesional y/o adquirir una preparación que facilite su inserción laboral;
- d) Incorporar en sus enfoques y contenidos básicos la equidad de género y la diversidad cultural;
- e) Promover la inclusión de los/as adultos/as mayores y de las personas con discapacidades, temporales o permanentes;
- f) Diseñar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad y apertura;
- g) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral;
- h) Implementar sistemas de créditos y equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de los/as participantes;
- i) Desarrollar acciones educativas presenciales y/o a distancia, particularmente en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados;
- j) Promover la participación de los/as docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de los/as estudiantes;

- k) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías.

#### CAPÍTULO X

##### *Educación rural*

Art. 49. – La educación rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales. Se implementa en las escuelas que son definidas como rurales según criterios consensuados entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las provincias, en el marco del Consejo Federal de Educación.

Art. 50. – Son objetivos de la educación rural:

- a) Garantizar el acceso a los saberes postulados para el conjunto del sistema a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas locales;
- b) Promover diseños institucionales que permitan a los/as alumnos/as mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia, durante el proceso educativo, garantizando la necesaria coordinación y articulación del sistema dentro de cada provincia y entre las diferentes jurisdicciones;
- c) Permitir modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo, atendiendo asimismo las necesidades educativas de la población rural migrante;
- d) Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades asegurando la equidad de género.

Art. 51. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es responsable de definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos. Los criterios generales que deben orientar dichas medidas son:

- a) Instrumentar programas especiales de becas para garantizar la igualdad de posibilidades;
- b) Asegurar el funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad;

- c) Integrar redes intersectoriales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de extensión a fin de coordinar la cooperación y el apoyo de los diferentes sectores para expandir y garantizar las oportunidades y posibilidades educativas de los alumnos;

- d) Organizar servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural, atendiendo especialmente la condición de las mujeres;

- e) Proveer los recursos pedagógicos y materiales necesarios para la escolarización de los/as alumnos/as y estudiantes del medio rural tales como textos, equipamiento informático, televisión educativa, instalaciones y equipamiento para la educación física y la práctica deportiva, comedores escolares, residencias y transporte, entre otros.

#### CAPÍTULO XI

##### *Educación intercultural bilingüe*

Art. 52. – La educación intercultural bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la educación intercultural bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

Art. 53. – Para favorecer el desarrollo de la educación intercultural bilingüe, el Estado será responsable de:

- a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de educación intercultural bilingüe;
- b) Garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema;
- c) Impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica;

- d) Promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje;
- e) Propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

Art. 54. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las escuelas del país, permitiendo a los/as alumnos/as valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

## CAPÍTULO XII

### *Educación en contextos de privación de libertad*

Art. 55. – La educación en contextos de privación de libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

Art. 56. – Son objetivos de esta modalidad:

- a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran;
- b) Ofrecer formación técnico-profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad;
- c) Favorecer el acceso y permanencia en la educación superior y un sistema gratuito de educación a distancia;
- d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad;
- e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva;
- f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes;

- g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

Art. 57. – Para asegurar la educación de todas las personas privadas de libertad el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades. Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños/as y adolescentes privados de libertad, adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

Art. 58. – Los sistemas educativos jurisdiccionales ofrecerán atención educativa de nivel inicial destinada a los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, nacidos/as y/o criados/as en estos contextos, a través de jardines maternales o de infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias.

Art. 59. – Todos/as los/as niños/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado, según lo establecido por el artículo 19 de la ley 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

## CAPÍTULO XIII

### *Educación domiciliaria y hospitalaria*

Art. 60. – La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria por períodos de treinta (30) días corridos o más.

Art. 61. – El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los/as alumnos/as, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible.

## TÍTULO III

### **Educación de gestión privada**

Art. 62. – Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos a la autorización, reconocimien-



to y supervisión de las autoridades educativas jurisdiccionales correspondientes.

Art. 63. – Tendrán derecho a prestar estos servicios la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscritas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas. Estos agentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; formular planes y programas de estudio; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario y participar del planeamiento educativo;
- b) Obligaciones: cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado.

Art. 64. – Los/las docentes de las instituciones de educación de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/las docentes de instituciones de gestión estatal, conforme al régimen de equiparación fijado por la legislación vigente, y deberán poseer títulos reconocidos oficialmente.

Art. 65. – La asignación de aportes financieros por parte del Estado destinados a los salarios docentes de los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por las autoridades jurisdiccionales competentes, estará basada en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca.

Art. 66. – Las entidades representativas de las instituciones educativas de gestión privada participarán del Consejo de Políticas Educativas del Consejo Federal de Educación, de acuerdo con el artículo 119, inciso a), de la presente ley.

#### TÍTULO IV

### Los/as docentes y su formación

#### CAPÍTULO I

#### *Derechos y obligaciones*

Art. 67. – Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligacio-

nes, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

#### Derechos:

- a) Al desempeño en cualquier jurisdicción, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente;
- b) A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera;
- c) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional y las disposiciones de esta ley;
- d) A la activa participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela;
- e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene;
- f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente;
- g) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social;
- h) A un salario digno;
- i) A participar en el gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes;
- j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales;
- k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal;
- l) A la negociación colectiva nacional y jurisdiccional;
- m) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadano/a.

#### Obligaciones:

- a) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente;
- b) A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación y de la respectiva jurisdicción y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades;
- c) A capacitarse y actualizarse en forma permanente;
- d) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable;
- e) A proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuen-

tren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la ley 26.061;

- f) A Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 68. – El personal administrativo, técnico, auxiliar, social, de la salud y de servicio es parte integrante de la comunidad educativa y su misión principal será contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación, conforme los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos.

Art. 69. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá los criterios básicos concernientes a la carrera docente en el ámbito estatal, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley. La carrera docente admitirá al menos dos (2) opciones: a) desempeño en el aula, y b) desempeño de la función directiva y de supervisión. La formación continua será una de las dimensiones básicas para el ascenso en la carrera profesional.

A los efectos de la elaboración de dichos criterios, se instrumentarán los mecanismos de consulta que permitan la participación de los/as representantes de las organizaciones gremiales y entidades profesionales docentes y de otros organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 70. – No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el título X del libro segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

## CAPÍTULO II

### La formación docente

Art. 71. – La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as alumnos/as.

Art. 72. – La formación docente es parte constitutiva del nivel de educación superior y tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.

Art. 73. – La política nacional de formación docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación;
- b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo a las orientaciones de la presente ley;
- c) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares;
- d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza;
- e) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias;
- f) Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua;
- g) Acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia;
- h) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa;
- i) Otorgar validez nacional a los títulos y las certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema.

Art. 74. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán:

- a) Las políticas y los planes de formación docente inicial;
- b) Los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares;
- c) Las acciones que garanticen el derecho a la formación continua a todos/as los/as docentes del país, en todos los niveles y modalidades, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación.

Art. 75. – La formación docente se estructura en dos (2) ciclos:

- a) Una formación básica común, centrada en los fundamentos de la profesión docente y

el conocimiento y reflexión de la realidad educativa, y

- b) Una formación especializada, para la enseñanza de los contenidos curriculares de cada nivel y modalidad.

La formación docente para el nivel inicial y primario tendrá cuatro (4) años de duración y se introducirán formas de residencia, según las definiciones establecidas por cada jurisdicción y de acuerdo con la reglamentación de la presente ley. Asimismo, el desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia deberá realizarse de manera presencial.

Art. 76. – Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el Instituto Nacional de Formación Docente como organismo responsable de:

- a) Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua;
- b) Impulsar políticas de fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del sistema educativo;
- c) Aplicar las regulaciones que rigen el sistema de formación docente en cuanto a evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y certificaciones, en todo lo que no resulten de aplicación las disposiciones específicas referidas al nivel universitario de la ley 24.521;
- d) Promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua;
- e) Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua;
- f) Desarrollar planes, programas y materiales para la formación docente inicial y continua y para las carreras de áreas socio-humanísticas y artísticas;
- g) Instrumentar un fondo de incentivo para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema formador de docentes;
- h) Impulsar y desarrollar acciones de investigación y un laboratorio de la formación;
- i) Impulsar acciones de cooperación técnica interinstitucional e internacional.

Art. 77. – El Instituto Nacional de Formación Docente contará con la asistencia y asesoramiento de un Consejo Consultivo integrado por representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, del Consejo Federal de Educación, del Consejo de Universidades, del sector gremial, de la educación de gestión privada y del ámbito académico.

Art. 78. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá los criterios para la regulación del sistema de formación docente y la implementación del proceso de acreditación y registro de los institutos superiores de formación docente, así como de la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

#### TITULO V

#### **Políticas de promoción de la igualdad educativa**

Art. 79. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Art. 80. – Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios. El Estado asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos a los/as alumnos/as, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable.

Art. 81. – Las autoridades jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la ley 26.061. Las escuelas contarán con salas de lactancia. En caso de necesidad, las autoridades jurisdiccionales podrán incluir a las alumnas madres en condición de pre y posparto en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria.

Art. 82. – Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la ley 26.061, junto con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales. Promoverán la inclusión de niños/as no escolarizados/as en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de

reinserción escolar plenos. Asimismo, participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes.

Art. 83. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales diseñarán estrategias para que los/as docentes con mayor experiencia y calificación se desempeñen en las escuelas que se encuentran en situación más desfavorable, para impulsar una mejora en los niveles de aprendizaje y promoción de los/as alumnos/as sin perjuicio de lo que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral.

#### TÍTULO VI

### La calidad de la educación

#### CAPÍTULO I

##### *Disposiciones generales*

Art. 84. – El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

Art. 85. – Para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión y la integración nacional y garantizar la validez nacional de los títulos correspondientes, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación:

- a) Definirá estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria;
- b) Establecerá mecanismos de renovación periódica total o parcial de dichos contenidos curriculares comunes. Para esta tarea contará con la contribución del Consejo de Actualización Curricular previsto en el artículo 119, inciso c), de esta ley;
- c) Asegurará el mejoramiento de la formación inicial y continua de los/as docentes como factor clave de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 71 a 78 de la presente ley;
- d) Implementará una política de evaluación concebida como instrumento de mejora de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 94 a 97 de la presente ley;
- e) Estimulará procesos de innovación y experimentación educativa;
- f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tec-

nológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquellas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley.

Art. 86. – Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerán contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverán la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por esta ley.

#### CAPÍTULO II

##### *Disposiciones específicas*

Art. 87. – La enseñanza de al menos un idioma extranjero será obligatoria en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán fijados por resoluciones del Consejo Federal de Educación.

Art. 88. – El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

Art. 89. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población.

A tal efecto se definirán en dicho ámbito institucional, utilizando el mecanismo de coordinación que establece el artículo 15 de la ley 25.675, las políticas y estrategias destinadas a incluir la educación ambiental en los contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritario, así como a capacitar a los/as docentes en esta temática.

Art. 90. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá, a través del Consejo Federal de Educación, la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la capacitación docente correspondiente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la ley 16.583 y sus reglamentaciones. Asimismo, se promoverá el cooperativismo y el mutualismo escolar.

Art. 91. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fortalecerá las bibliotecas escolares exis-



tentes y asegurará su creación y adecuado funcionamiento en aquellos establecimientos que carezcan de las mismas. Asimismo, implementará planes y programas permanentes de promoción del libro y la lectura.

Art. 92. – Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones:

- a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del Mercosur, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad;
- b) La causa de la recuperación de nuestras islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescrito en la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional;
- c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de derecho y la plena vigencia de los derechos humanos, en concordancia con lo dispuesto por la ley 25.633;
- d) El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la ley 26.061;
- e) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 54 de la presente ley;
- f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las leyes 24.632 y 26.171.

Art. 93. – Las autoridades educativas jurisdiccionales organizarán o facilitarán el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los/as alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización.

### CAPÍTULO III

#### *Información y evaluación del sistema educativo*

Art. 94. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones tendien-

te al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social.

Art. 95. – Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.

Art. 96. – La política de información y evaluación se concertará en el ámbito del Consejo Federal de Educación. Las jurisdicciones participarán en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica del sistema educativo, verificando la concordancia con las necesidades de su propia comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad.

Asimismo, apoyará y facilitará la autoevaluación de las unidades educativas con la participación de los/as docentes y otros/as integrantes de la comunidad educativa.

Art. 97. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las jurisdicciones educativas harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones resguardará la identidad de los/as alumnos/as, docentes e instituciones educativas, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en el marco de la legislación vigente en la materia.

Art. 98. – Créase el Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como órgano de asesoramiento especializado, que estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia, representantes de dicho ministerio, del Consejo Federal de Educación, del Congreso Nacional, de las organizaciones del trabajo y la producción y de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional.

Tendrá por funciones:

- a) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Educativo Nacional;
- b) Participar en el seguimiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional, y emitir opinión técnica al respecto;
- c) Elevar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología propuestas y estudios destinados a mejorar la calidad de la educación nacional y la equidad en la asignación de recursos;

- d) Participar en la difusión y utilización de la información generada por dichos procesos;
- e) Asesorar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con respecto a la participación en operativos internacionales de evaluación.

Art. 99. – El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, elevará anualmente un informe al Honorable Congreso de la Nación dando cuenta de la información relevada y de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a las variables estipuladas en el artículo 95 de la presente, y de las acciones desarrolladas y políticas a ejecutar para alcanzar los objetivos postulados en esta ley.

#### TITULO VII

##### **Educación, nuevas tecnologías y medios de comunicación**

Art. 100. – El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

Art. 101. – Reconócese a Educ.ar Sociedad del Estado como el organismo responsable del desarrollo de los contenidos del Portal Educativo creado en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, o bajo cualquier otro dominio que pueda reemplazarlo en el futuro. A tal efecto, Educ.ar Sociedad del Estado podrá elaborar, desarrollar, contratar, administrar, calificar y evaluar contenidos propios y de terceros que sean incluidos en el Portal Educativo, de acuerdo con los lineamientos respectivos que apruebe su directorio y/o le instruya dicho ministerio.

Art. 102. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología encargará a Educ.ar Sociedad del Estado, a través de la señal educativa “Encuentro” u otras que pudieran generarse en el futuro, la realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las estrategias nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación, en el marco de las políticas generales del ministerio. Dicha programación estará dirigida a:

- a) Los/as docentes de todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, con fines de capacitación y actualización profesional;
- b) Los/as alumnos/as, con el objeto de enriquecer el trabajo en el aula con metodologías innovadoras y como espacio de búsqueda y ampliación de los contenidos curriculares desarrollados en las clases;

- c) Los/as adultos/as y jóvenes que están fuera del sistema educativo, a través de propuestas de formación profesional y técnica, alfabetización y finalización de la educación primaria y secundaria, con el objeto de incorporar, mediante la aplicación de nuevos procesos educativos, a sectores sociales excluidos;

- d) La población en general mediante la emisión de contenidos culturales, educativos y de divulgación científica, así como también cursos de idiomas en formato de educación a distancia.

Art. 103. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología creará un Consejo Consultivo constituido por representantes de los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, de los organismos representativos de los anunciantes publicitarios y del Consejo Federal de Educación, con el objeto de promover mayores niveles de responsabilidad y compromiso de los medios masivos de comunicación con la tarea educativa de niños/as y jóvenes.

#### TITULO VIII

##### **Educación a distancia**

Art. 104. – La educación a distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

Art. 105. – A los efectos de esta ley, la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

Art. 106. – Quedan comprendidos en la denominación educación a distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

Art. 107. – La educación a distancia deberá ajustarse a las prescripciones de la presente ley, a la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

Art. 108. – El Estado nacional y las jurisdicciones, en el marco del Consejo Federal de Educación, diseñarán estrategias de educación a distancia orientadas a favorecer su desarrollo con los máxi-

mos niveles de calidad y pertinencia y definirán los mecanismos de regulación correspondientes.

Art. 109. – Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del ciclo orientado del nivel secundario.

Art. 110. – La validez nacional de títulos y certificaciones de estudios a distancia se ajustará a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de control, supervisión y evaluación específicos, a cargo de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de educación a distancia y en concordancia con la normativa vigente.

Art. 111. – Las autoridades educativas deberán supervisar la veracidad de la información difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y jurisdiccional correspondiente.

#### TITULO IX

##### **Educación no formal**

Art. 112. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverán propuestas de educación no formal destinadas a cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar programas y acciones educativas que den respuesta a los requerimientos y necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria, la animación sociocultural y el mejoramiento de las condiciones de vida;
- b) Organizar centros culturales para niños/as y jóvenes con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte;
- c) Implementar estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social y de salud para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales;
- d) Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas complementarias de la educación formal;

e) Lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planos de la cultura, el arte, el deporte, la investigación científica y tecnológica;

f) Coordinar acciones educativas y formativas con los medios masivos de comunicación social.

#### TITULO X

##### **Gobierno y administración**

#### CAPÍTULO I

##### *Disposiciones generales*

Art. 113. – El gobierno y administración del Sistema Educativo Nacional son una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de los Poderes Ejecutivos de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El organismo de concertación de la política educativa nacional es el Consejo Federal de Educación.

Art. 114. – El gobierno y administración del sistema educativo asegurarán el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federalismo.

#### CAPÍTULO II

##### *El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología*

Art. 115. – El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, será autoridad de aplicación de la presente ley. Serán sus funciones:

- a) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los procedimientos de participación y consulta de la presente ley;
- b) Asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos por la presente ley para el Sistema Educativo Nacional a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos. En caso de controversia en la implementación jurisdiccional de los aludidos principios, fines y objetivos, someterá la cuestión al dictamen del Consejo Federal de Educación de conformidad con el artículo 118 de la presente ley;
- c) Fortalecer las capacidades de planificación y gestión educativa de los gobiernos provinciales para el cumplimiento de las funciones propias y aquellas emanadas de la presente ley;

- d) Desarrollar programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las instituciones de educación superior y otros centros académicos;
- e) Contribuir con asistencia técnica y financiera a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para asegurar el funcionamiento del sistema educativo;
- f) Declarar la emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario en aquella jurisdicción en la que esté en riesgo el derecho a la educación de los/as alumnos/as que cursan los niveles y ciclos de carácter obligatorio, conforme a lo establecido por el artículo 2° de la presente ley. Esta decisión y las medidas que se instrumenten deberán contar con el acuerdo de la jurisdicción involucrada y del Consejo Federal de Educación, y serán comunicadas al Poder Legislativo nacional;
- g) Dictar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la presente ley y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios;
- h) Dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero;
- i) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y promover la integración, particularmente con los países del Mercosur.

### CAPÍTULO III

#### *El Consejo Federal de Educación*

Art. 116. – Créase el Consejo Federal de Educación, organismo interjurisdiccional, de carácter permanente, como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

Estará presidido por el ministro de Educación, Ciencia y Tecnología e integrado por las autoridades responsables de la conducción educativa de cada jurisdicción y tres (3) representantes del Consejo de Universidades, según lo establecido en la ley 24.521.

Art. 117. – Los órganos que integran el Consejo Federal de Educación son:

- a) La Asamblea Federal es el órgano superior del consejo. Estará integrada por el/la ministro/a del área del Poder Ejecutivo nacional como presidente, por los/as ministros o responsables del área educativa de las provin-

cias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tres (3) representantes del Consejo de Universidades.

En las reuniones participarán con voz y sin voto dos (2) representantes por cada una de las comisiones de Educación de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, uno por la mayoría y otro por la primera minoría;

- b) El Comité Ejecutivo ejercerá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el ministro del área del Poder Ejecutivo nacional e integrado por los/as miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada dos (2) años. A efectos de garantizar mayor participación según el tipo de decisiones que se consideren, podrá convocarse al Comité Ejecutivo ampliado, integrado por las autoridades educativas jurisdiccionales que se requieran;
- c) La Secretaría General tendrá la misión de conducir y coordinar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Su titular ejercerá asimismo las funciones de coordinador federal de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia y de la implementación, durante su vigencia, del Fondo Nacional de Incentivo Docente y del Programa de Compensación Salarial Docente, conforme a la ley 26.075. Será designado cada dos (2) años por la Asamblea Federal.

Art. 118. – Las resoluciones del Consejo Federal de Educación serán de cumplimiento obligatorio, cuando la asamblea así lo disponga, de acuerdo con la reglamentación que la misma establezca para estos casos. En cuanto a las resoluciones que se refieran a transferencias de partidas del presupuesto nacional, regirán los mecanismos de supervisión y control establecidos por la ley 26.075.

Art. 119. – El Consejo Federal de Educación contará con el apoyo de los siguientes consejos consultivos, cuyas opiniones y propuestas serán de carácter público:

- a) El Consejo de Políticas Educativas, cuya misión principal es analizar y proponer cuestiones prioritarias a ser consideradas en la elaboración de las políticas que surjan de la implementación de la presente ley.

Está integrado por representantes de la Academia Nacional de Educación, representantes de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional, de las entidades representativas de la educación de



gestión privada, representantes del Consejo de Universidades, de las organizaciones sociales vinculadas con la educación y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación. La Asamblea Federal podrá invitar a personas u organizaciones a participar de sesiones del Consejo de Políticas Educativas para ampliar el análisis de temas de su agenda;

- b) El Consejo Económico y Social participará en aquellas discusiones relativas a las relaciones entre la educación y el mundo del trabajo y la producción. Está integrado por representantes de organizaciones empresariales, de organizaciones de trabajadores, de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones socio-productivas de reconocida trayectoria nacional y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación;
- c) El Consejo de Actualización Curricular, a cargo de proponer innovaciones en los contenidos curriculares comunes. Estará conformado por personalidades calificadas de la cultura, la ciencia, la técnica y el mundo del trabajo y la producción, designadas por el ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

Art. 120. – La Asamblea Federal realizará como mínimo una (1) vez al año el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de la presente ley. Asimismo, convocará como mínimo dos (2) veces al año a representantes de organizaciones gremiales docentes con personería nacional para considerar agendas definidas de común acuerdo.

#### CAPÍTULO IV

##### *Las autoridades educativas de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Art. 121. – Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben:

- a) Asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación;
- b) Ser responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en su jurisdicción, según sus particularidades sociales, económicas y culturales;
- c) Aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación;

- d) Organizar y conducir las instituciones educativas de gestión estatal;
- e) Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa y social, conforme a los criterios establecidos en el artículo 65 de esta ley;
- f) Aplicar las resoluciones del Consejo Federal de Educación para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional;
- g) Expedir títulos y certificaciones de estudios.

#### CAPÍTULO V

##### *La institución educativa*

Art. 122. – La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema responsable de los procesos de enseñanza–aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley. Para ello, favorece y articula la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores/as, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución.

Art. 123. – El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo con los siguientes criterios generales, que se adecuarán a los niveles y modalidades:

- a) Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación jurisdiccional vigente;
- b) Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar;
- c) Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/as alumnos/as;
- d) Brindar a los equipos docentes la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes;
- e) Promover la creación de espacios de articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona;
- f) Promover la vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la pro-

- visión de servicios sociales, psicológicos, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje;
- g) Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión;
  - h) Realizar adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares jurisdiccionales y federales, para responder a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno;
  - i) Definir su código de convivencia;
  - j) Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos;
  - k) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica;
  - l) Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el medio local, desarrollar actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los/as alumnos/as y sus familias;
  - m) Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar en todos los establecimientos educativos de gestión estatal;
  - n) Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias;
  - ñ) Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los/as estudiantes conocer la cultura nacional, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras.

Art. 124. – Los institutos de educación superior tendrán una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.

#### CAPÍTULO VI

##### *Derechos y deberes de los/as alumnos/as*

Art. 125. – Todos/as los/as alumnos/as tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando o de las que se establezcan por leyes especiales.

Art. 126. – Los/as alumnos/as tienen derecho a:

- a) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades;
- b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática;
- c) Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria;
- d) Ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral;
- e) Ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema, e informados/as al respecto;
- f) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria;
- g) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios;
- h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema;
- i) Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje;
- j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo.

Art. 127. – Son deberes de los/as alumnos/as:

- a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades;
- b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias;
- c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa;

- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las orientaciones de la autoridad, los/as docentes y los/as profesores/as;
- e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar;
- f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad;
- g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

#### CAPÍTULO VII

##### *Derechos y deberes de los padres, madres, tutores/as*

Art. 128. – Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos/as como agentes naturales y primarios de la educación;
- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares y los órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto educativo institucional;
- c) Elegir para sus hijos/as o representados/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas;
- d) Ser informados/as periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as.

Art. 129. – Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Hacer cumplir a sus hijos/as o representados/as la educación obligatoria;
- b) Asegurar la concurrencia de sus hijos/as o representados/as a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los/as educandos/as su asistencia periódica a la escuela;
- c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as;
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la autoridad pedagógica del/de la docente y las normas de convivencia de la unidad educativa;

- e) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.

#### TÍTULO XI

##### **Cumplimiento de los objetivos de la ley**

Art. 130. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, acordará con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Consejo Federal de Educación, la implementación y seguimiento de las políticas educativas destinadas a cumplir con lo establecido en la presente ley. A tal fin, se establecerán:

- a) El calendario de implementación de la nueva estructura unificada del Sistema Educativo Nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 134 de esta ley;
- b) La planificación de los programas, actividades y acciones que serán desarrollados para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta ley, con sus respectivas metas, cronogramas y recursos;
- c) Dicha planificación asegurará la convergencia, complementación e integración de los objetivos de esta ley con los fijados en el artículo 2° de la ley 26.075, que rigen hasta el año 2010;
- d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta ley y de los fijados en el artículo 2° de la ley 26.075;
- e) La definición e implementación de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista.

Art. 131. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, llevará a cabo convenios bilaterales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se establecerán:

- a) Las metas anuales destinadas a alcanzar los objetivos propuestos por esta norma, que no se encuentren incluidos en el artículo 2° de la ley 26.075;
- b) Los recursos de origen nacional y provincial, o en su caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se asignarán para su cumplimiento, y
- c) Los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

## TITULO XII

**Disposiciones transitorias  
y complementarias**

Art. 132. – Derógase la ley 25.030, la ley 24.195, la ley 22.047 y su decreto reglamentario 943/84, y demás normas complementarias y aclaratorias.

Art. 133. – Sustitúyese, en el artículo 5° y sucesivos de la ley 24.521 y sus modificatorias, la denominación “instituciones de educación superior no universitaria” por la de “institutos de educación superior”.

Art. 134. – A partir de la vigencia de la presente ley cada jurisdicción podrá decidir sólo entre dos opciones de estructura para los niveles de educación primaria y secundaria de la educación común:

- a) Una estructura de seis (6) años para el nivel de educación primaria y de seis (6) años para el nivel de educación secundaria, o
- b) Una estructura de siete (7) años para el nivel de educación primaria y cinco (5) años para el nivel de educación secundaria.

Con respecto a la educación técnica rige lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 26.058.

Se establece un plazo de seis (6) años, a partir de la sanción de la presente ley, para que, a través de acuerdos entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación, se defina la ubicación del séptimo (7°) año de escolaridad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán los criterios de unificación que, respetando las condiciones de las distintas jurisdicciones, aseguren los mecanismos necesarios de equivalencia y certificación de los estudios, movilidad de los/as alumnos/as y derechos adquiridos por los/as docentes.

Art. 135. – El Consejo Federal de Educación acordará y definirá los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para:

- a) Universalizar progresivamente los servicios educativos para los niños/as de cuatro (4) años de edad, establecida en el artículo 19 de la presente ley, priorizando a los sectores más desfavorecidos;
- b) Implementar la jornada extendida o completa, establecida por el artículo 28 de esta ley, con el objeto de introducir los nuevos contenidos curriculares propuestos para la educación primaria.

Dicha implementación se planificará y ejecutará conforme a las disposiciones de los incisos b), c) y d) del artículo 130 de la presente ley; y hasta tanto haya concluido este proceso, las distintas jurisdicciones deberán garantizar un míni-

mo de veinte (20) horas de clase semanales para las escuelas primarias que no cuenten aún con la jornada extendida o completa.

Art. 136. – El Consejo Federal de Educación deberá acordar en el término de un (1) año, a partir de la sanción de la presente ley, una resolución de cumplimiento obligatorio de lo dispuesto por el artículo 32 de esta ley, acompañada de los estudios técnicos y presupuestarios que faciliten su implementación.

Art. 137. – Los servicios educativos de la modalidad de educación en contextos de privación de libertad son los propios del nivel que corresponda a la población destinataria y podrán ser implementados a través de estrategias pedagógicas flexibles, que garanticen la igualdad en la calidad de los resultados.

Las certificaciones corresponderán a los modelos de la educación común.

Art. 138. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Consejo Federal de Educación, diseñará programas a término destinados a garantizar la erradicación del analfabetismo y el cumplimiento de la educación obligatoria prescrita en el artículo 16 de la presente ley, para la población mayor de dieciocho (18) años de edad que no la haya alcanzado a la fecha de la promulgación de la presente ley. Dicho programa contará con ofertas educativas presenciales y a distancia, integrando un sistema de becas para jóvenes y adultos, y provisión gratuita de materiales de aprendizaje, que asegure la calidad educativa, así como la permanencia y egreso de los/as participantes.

Asimismo, y en el marco de lo establecido en el artículo 47 de la presente ley, impulsará la adopción de programas de relevamiento, difusión, comunicación, orientación y apoyo a dichas personas cuando efectúen gestiones administrativas y participen de programas tales como la tramitación del documento nacional de identidad, licencia para conducir y campañas de vacunación, entre otros.

Art. 139. – La concertación técnica de las políticas de formación docente, acordadas en el Consejo Federal de Educación, se realizará a través de encuentros federales que garanticen la participación y consulta de los/as directores/as o responsables de la educación superior de cada jurisdicción, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Docente.

Art. 140. – El Consejo Federal de Educación acordará los criterios generales y comunes para orientar, previo análisis y relevamiento de la situación en cada jurisdicción, el encuadramiento legal de las instituciones educativas de gestión cooperativa y social y las normas que regirán su reconocimiento, autorización y supervisión.

Art. 141. – Invitar a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efec-



tuar las reformas necesarias en la legislación que regula la actividad laboral y profesional docente, con el objeto de incorporar la inhabilitación para el ejercicio de la docencia a quien haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el título III, capítulos II, III, IV y V del libro segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

Art. 142. – Educar Sociedad del Estado, los bienes que integran su patrimonio, actos y contratos que celebre a título oneroso o gratuito, estarán exentos de todo gravamen, arancel o impuesto nacional, cualquiera fuera su denominación, toda vez que su objeto social excede la mera búsqueda de un fin de lucro y constituye una herramienta esencial para la educación pública argentina y la difusión del conocimiento igualitario de todos/as los/as habitantes, a través de Internet y la televisión educativa.

Art. 143. – El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar a las personas migrantes sin documento nacional de identidad (DNI), el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de todos los niveles del sistema educativo, mediante la presentación de documentos emanados de su país de origen, conforme a lo establecido por el artículo 7° de la ley 25.871.

Art. 144. – Los/as niños/as y jóvenes radicados/as temporariamente en el exterior podrán cumplir con la educación obligatoria a través de servicios de educación a distancia.

Art. 145. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Nuestro país vive otros tiempos.

Con esfuerzo y entereza hemos los argentinos superado una de las crisis más profundas que hayamos vivido en nuestra historia. Transitamos un proceso de transformación social, económico, político y cultural que permite la construcción de una sociedad capaz de crecer sostenidamente, de incluir a todos/as sus habitantes y de garantizarles condiciones dignas para el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de sus posibilidades.

Desde esta perspectiva se explica, con palmaria racionalidad, la urgente necesidad de una nueva Ley de Educación Nacional, basada en el entendimiento y en la convicción de concebir la educación como un derecho personal y social que el Estado debe garantizar, pues en su ejercicio reside la estrategia clave que permite un crecimiento económico, sostenido con altos niveles de justicia social.

Así también lo han entendido los distintos legisladores, que se han expresado a través de múltiples

proyectos presentados en las Cámaras. Así lo entendió el Poder Ejecutivo, que promovió un amplio debate nacional. Así lo entendió cabalmente la ciudadanía en su conjunto, sin distinción de clases o sectores, que se sumó al esfuerzo deliberativo y enriqueció la propuesta con su mirada y su opinión.

En un mundo complejo, mutante, global, acechado por viejos y nuevos fantasmas y peligros, donde el manejo de la información, del conocimiento, de los cambios científicos y tecnológicos acelerados de las actividades productivas está en permanente evaluación; volver a pensar la educación y a definir su función social se transforma en una urgencia que adquiere la forma de política de Estado y resume el desafío existencial, individual y colectivo del tercer milenio.

El proyecto que consideramos asume esta realidad sin desconocer la rica historia de la educación argentina, en un sano ejercicio de memoria, sin olvidar sus modelos, sus próceres y sus mártires, sumando el aporte valioso de sus académicos, de sus docentes, de las escuelas, de las organizaciones sociales, gremiales, empresariales, de todos los signos y de todas las geografías de la patria.

Así como vale entenderlo en su contexto de producción, en la correspondencia con la voluntad política que hoy lo impulsa, también debe leerse en el marco amplio de una trama normativa mayor que desde la cúspide doctrinaria de los principios que consagra nuestra Constitución, se va plasmando en estos años en otras leyes que este mismo Congreso sancionó recientemente: la ley 26.075, de financiamiento educativo, que asegura la financiación creciente de la educación, la ciencia y la tecnología hasta alcanzar el equivalente al seis por ciento (6%) del producto bruto interno en el año 2010; y la ley 26.058, de educación tecnológica profesional, que sienta las bases y provee los recursos para una política destinada a recuperar la cultura del trabajo y a brindar una alta formación técnica para nuestros jóvenes con el objetivo de fortalecer el desarrollo económico y la industria nacional.

El proyecto que analizamos construye su sentido de manera solidaria con estas normas que lo antecedan, y a su vez las resignifica y consolida.

Entre otros derechos fundamentales, la Constitución Nacional establece en su artículo 14 el derecho a enseñar y aprender. La presente ley regula ese derecho en el marco de las atribuciones del Congreso de la Nación, también establecidas en nuestra Constitución.

A partir de las mismas el Poder Legislativo debe reconocer la preexistencia étnica y cultural de las poblaciones indígenas de nuestro país. Por lo tanto garantizar el derecho de esos pueblos a una educación bilingüe e intercultural; debe impulsar mediante planes educativos todo aquello que contribuya a la prosperidad económica de su pueblo;

pero debe hacerlo en el marco de la justicia social. Para ello debe “sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales: que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales”. (Constitución de la Nación Argentina, artículo 75, inciso 19.)

Son precisamente estos principios los que están presentes a lo largo del articulado de esta ley. Es, en su título primero, donde aparece claramente enunciado que la educación es una política de Estado, una prioridad nacional y un derecho a garantizar. Por eso, es el Estado nacional el que debe fijar la política educativa, pero también es el que debe controlar su aplicación, teniendo como objetivo último la consolidación de la unidad nacional, sin perder de vista las particularidades provinciales y locales, en un esfuerzo compartido con las distintas jurisdicciones, en el marco de lo dispuesto por la ya mencionada ley 26.075, de financiamiento educativo.

La educación no es un servicio lucrativo, y será el Estado nacional el que se oponga a cualquier forma de mercantilización de la educación pública, brindando para todos sus ciudadanos una formación integral, a lo largo de toda su vida, basada en valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

Por lo arriba expuesto y para garantizar estos principios básicos, es que en el artículo 11 se fijan los fines y objetivos de la política educativa nacional, destacándose, en primer lugar, la calidad de la educación y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin distinciones regionales y sociales, brindando una educación integral que habilite a la persona para el desempeño social, laboral y para el acceso a estudios superiores. Asimismo, la política educativa debe garantizar el respeto hacia las diferencias entre las personas, sin admitir ningún tipo de discriminación; debe procurar el cumplimiento de la ley 26.061, de los derechos de los/as niños/as y adolescentes; la permanencia y egreso de los distintos niveles educativos para todas las personas, así como la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en el marco de la participación democrática de todos aquellos que integren la comunidad educativa, concibiendo la cultura del trabajo y el esfuerzo individual y cooperativo como proceso fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Más allá del desarrollo de las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, la educación debe fortalecer la

centralidad de la lectura y de la escritura en el proceso educativo, como condiciones básicas, a lo largo de toda la vida. En el respeto por las diferencias debe brindar a las personas con alguna discapacidad una propuesta pedagógica que permita el máximo desarrollo de sus posibilidades. En el marco del respeto por las diferencias regionales y locales, pero fundamentalmente en el reconocimiento de su preexistencia, debe asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural.

Finalmente, y en el marco de los nuevos desafíos de la sociedad contemporánea, debe garantizar una formación integral, por lo tanto debe brindar, también, una formación corporal, motriz y deportiva, debe brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación de una sexualidad responsable, así como valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas.

Un punto a destacar es la respuesta que la ley brinda al problema de la fragmentación del sistema educativo, diagnosticado casi de manera unánime como uno de los problemas centrales, respuesta que apunta a la unificación de la estructura del sistema, asegurando el ordenamiento y la cohesión del mismo, la articulación entre niveles y modalidades y la validez nacional de los títulos y certificados (artículo 15). Para ello, establece una estructura única para todo el país, conformada por cuatro niveles –la educación inicial, la educación primaria, la educación secundaria y la educación superior– y ocho modalidades (artículo 17).

Las modalidades definidas son: la educación técnico-profesional, la educación artística, la educación especial, la educación permanente de jóvenes y adultos, la educación rural, la educación intercultural bilingüe, la educación en contextos de privación de libertad y la educación domiciliar y hospitalaria. Según define la ley cada jurisdicción tendrá la posibilidad de definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando existan requerimientos o necesidades específicas de carácter permanente y contextual que lo justifiquen.

La unificación se concibe como proceso, ya que, en una disposición transitoria, se estipula que, a partir de la aprobación de la ley, cada jurisdicción podrá decidir sólo entre dos opciones de estructura para los niveles de educación primaria y secundaria: primaria y secundaria de 6 años, o primaria de 7 años y secundaria de 5 años. Asimismo, se fija un plazo de 6 años para definir la ubicación del 7º año, a través de acuerdos entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación (artículo 134). Estos dos organismos también acordarán los criterios de unificación que, respetando las condiciones de las distintas jurisdicciones, aseguren los mecanismos de equivalencia y certificación de los estudios, movilidad de los alumnos y derechos adquiridos por los docentes. La

propuesta se inscribe entonces en el marco de una racionalidad equilibrada, que reconoce trayectorias y situaciones particulares, y que propicia los instrumentos para salvar el problema por vía de la acción concertada y progresiva de las distintas jurisdicciones.

Otro punto relevante que refleja las aspiraciones de la mayoría de la población, como lo muestran las encuestas y el proceso de consulta que acompañó esta ley que proponemos, es la extensión de la escolaridad obligatoria hasta la finalización de la educación secundaria. Para permitir el cumplimiento de esta disposición, se prevé la apelación a alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios (artículo 16).

En el caso de la educación inicial, que comprende a los niños/as desde los 45 días de edad hasta los 5 años, se mantiene la obligatoriedad del último año pero se establece complementariamente la obligación del Estado nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires de universalizar la oferta de servicios educativos para la sala de 4 años; implica la responsabilidad del Estado por una oferta accesible a todos, pero no se obliga a las familias a hacer uso de estos servicios (artículo 19).

También se establece la responsabilidad de estas jurisdicciones de expandir los servicios de educación inicial en general, asegurando el acceso y la permanencia igualitarios, pero con especial atención a los sectores más desfavorecidos (artículo 21). Otro aspecto relevante es la creación de mecanismos de articulación y/o gestión asociada entre organismos gubernamentales de distintas áreas –en especial, de Educación, Desarrollo Social y Salud– para garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos por la ley 26.061, de protección de las niñas, niños y adolescentes.

Con respecto a la educación primaria, la mayor novedad es el establecimiento de la jornada extendida o completa para este nivel (artículo 28). Los criterios organizativos, modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para su implementación serán acordados en el Consejo Federal de Educación. Mientras tanto, la carga horaria del nivel será de veinte horas semanales (artículo 135).

La educación secundaria, que a partir de la presente ley será obligatoria, se divide en dos ciclos: ciclo básico general y ciclo orientado. Para responder a la realidad actual del nivel, que hoy presenta los mayores índices de abandono de la educación básica y un alto grado de desestructuración, se establece un conjunto de líneas de política, a fin de permitir el paulatino cumplimiento de la obligatoriedad y la renovación pedagógica e institucional del nivel (artículo 32).

Las líneas propuestas son: la revisión de la estructura curricular; la incorporación de figuras de acompañamiento a la trayectoria escolar de los/as

jóvenes, tales como tutores/as y coordinadores/as de curso; el establecimiento de una carga horaria mínima de 25 horas reloj semanales; la negociación con los gremios de mecanismos de concentración de horas cátedra para favorecer la constitución de equipos docentes más estables en cada institución; la creación de espacios extracurriculares; la apelación a espacios escolares no formales como dispositivo de tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena para los jóvenes que hoy no están escolarizados; la realización de actividades de intercambio estudiantil, voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios; la conformación de gabinetes interdisciplinarios para la atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten. Las modalidades y plazos para la implementación de estas estrategias deberán concertarse en el Consejo Federal de Educación, que, en el plazo de un año, deberá dictar una resolución de cumplimiento obligatorio, que refleje tales acuerdos (artículo 136).

En lo que se refiere a la educación superior, se estipula que la misma comprende tanto a las universidades e institutos universitarios como a los institutos de educación superior, en ambos casos de gestión estatal o privada. Este nivel será regulado por las leyes vigentes de educación superior (24.521) y de educación técnico-profesional (26.058), además de las disposiciones sobre los institutos de educación superior que incluye esta nueva ley. En tal sentido, la regulación y fijación de políticas y de criterios de evaluación de tales institutos es una función del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, mientras que la aplicación de esta normativa, la planificación de la oferta, el diseño de planes de estudio y la gestión y asignación de recursos son responsabilidad conjunta del Estado nacional, de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires.

Esta ley postula, como se expone claramente en sus principios, hacer de la educación una prioridad nacional, entendiéndolo que el futuro de la sociedad depende de ella y de la formación alcanzada por su población. El derecho a una educación de calidad, para todos, debe entonces efectivizarse en oportunidades concretas para cada uno de los argentinos y argentinas, asegurando la formación de ciudadanos que puedan exigir justicia social e igualdad de oportunidades. En este sentido, en sus artículos 79 a 82 especialmente, establece pautas para promover políticas que promuevan la igualdad y la inclusión social, en cuya definición y sostenimiento concurren solidariamente, el Estado nacional y las jurisdicciones.

También se enfatiza en la atención a sectores de la población, que por diferentes motivos constituyen minorías educativas, históricamente postergadas, dando contenido efectivo al principio de igualdad declarado. Así se crean las modalidades de educación en contextos de privación de libertad,

cuyo propósito es ofrecer una vía de reinserción a la sociedad a aquellas personas que por diferentes causas viven en situaciones de encierro; de educación domiciliaria y hospitalaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, están imposibilitados de asistir a una institución educativa con regularidad, garantizando la igualdad de oportunidades y continuidad en los estudios, reinsertándolos en el sistema en el momento que fuera posible y, finalmente, de educación intercultural bilingüe, que además de garantizar el derecho constitucional de los pueblos indígenas, expresado en el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional, tiene el objetivo de promover un diálogo mutuamente enriquecedor, propiciando el respeto y reconocimiento hacia las diferencias. Al asumir nuestra diversidad sociocultural, nos enriqueceremos como pueblo.

En el campo de la formación docente, la ley propone, especialmente en los artículos 75 y 76, cambios sustantivos como la creación del Instituto Nacional de Formación Docente, la extensión de la formación inicial, el fortalecimiento de los trayectos de prácticas y el planteo de opciones diferenciadas para el desarrollo profesional. Sin duda estos puntos asumen y contienen las reivindicaciones propias del sector, que participó ampliamente en las instancias de consulta, y son puntos de acuerdo con los actores principales del proceso educativo.

Todo el proyecto se sustenta sobre el supuesto básico de pensar la educación como uno de los pilares fundamentales para el desarrollo y progreso de nuestra Nación. En el proceso de construcción de los Estados y de la identidad nacional, la instrucción está siempre muy ligada al establecimiento de los valores y a la organización de cada comunidad en particular. El acceso e inclusión a una educación de calidad conducirá, paralelamente, a la consolidación de la justicia social, garantizando condiciones dignas para el ejercicio de derechos y el desarrollo de posibilidades a cada uno de sus habitantes.

La presente Ley de Educación Nacional ha evaluado y asumido el riesgo que implica diseñar una política que tenga como fin asegurar el bienestar de futuras generaciones. Dicho bienestar también tenderá a fomentar el cumplimiento de los derechos civiles, políticos y sociales, inherentes a toda ciudadanía democrática. La educación para la democracia debe aportar los conocimientos y valores que desarrollen una mirada crítica, que posibiliten elegir de manera reflexiva y autónoma, a quienes conduzcan el Estado y participen activamente en las organizaciones políticas y sociales que los expresen y representen.

Por otra parte, si centramos nuestra atención en la función de la escuela como agente socializador, podemos afirmar que ella debe ser el ámbito donde los estudiantes puedan aprender en la práctica co-

tidiana a organizarse y a ejercer sus derechos en los ámbitos sociales en los que deban actuar, a través del diálogo. También, tiene la labor fundamental de transmitir los saberes y experiencias que constituyen nuestro patrimonio cultural.

Una sociedad justa debe garantizar el derecho de todos a acceder, permanecer y egresar de una buena escuela, a reflexionar e intervenir en las cuestiones que los involucran, a acceder a estudios superiores que los habiliten al acceso a trabajos dignos y a valorar el pluralismo sin dar lugar a ningún tipo de discriminación por etnia, religión, origen, género, edad o capacidad diferente. Una educación que posibilite desarrollar el conjunto de potencialidades de cada argentino y cada argentina, generando las condiciones para una verdadera igualdad de oportunidades.

El Estado nacional está asumiendo su responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa, tal como lo establece la Constitución Nacional. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires concurren con la responsabilidad del Estado nacional, con el propósito de garantizar el acceso a la educación, en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales, mediante la creación, sostenimiento y supervisión de todos los servicios necesarios. A partir de lo expuesto, la transformación de las condiciones que permitan garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación se convierte en un objetivo central de todos los actores sociales y políticos de la República.

Reafirmando esta postura, la ley propuesta recrea el Consejo Federal de Educación, replanteando y enriqueciendo el ámbito para el encuentro y la construcción conjunta de autoridad y legitimidad entre la Nación y las provincias, sin caer en dilematizaciones y enfrentamientos ficticios, preservando los espacios de mutua autonomía y potenciando aquellos en los que el supremo interés de la Nación, de la felicidad de su pueblo, y del cumplimiento cabal del derecho a una educación de calidad, que el texto consagra, exigen la acción solidaria y común de los diferentes niveles del Estado.

Para completar el presente informe, se resume la estructura de la ley, en sus 145 artículos organizados en 12 títulos.

Las disposiciones generales se enuncian en el título I, dividido en dos capítulos, el primero con 10 artículos fundamentales, ya que establecen los principios, derechos y garantías de la educación, en tanto bien público y derecho personal y social; el segundo capítulo contiene un solo artículo, que enumera exhaustivamente los fines y objetivos de la política educativa nacional.

El título II contiene los artículos 12 al 61, organizados en 13 capítulos, que detallan las definiciones generales y orientaciones particulares del sistema educativo nacional. En las disposiciones generales,



correspondientes al capítulo I, se afirman las características de unidad del sistema educativo y se establece la obligatoriedad escolar desde el último tramo de la educación inicial, en la sala de 5 años, hasta la finalización de la educación secundaria. Finalmente, se establece la organización básica del sistema educativo en la Argentina, abarcando 4 niveles educativos, y 8 modalidades que especifican la forma de atención particular para ciertos grupos poblacionales o imperativos de contenido para uno o más niveles o ciclos del sistema educativo.

A continuación, en los capítulos II a V, se detallan las particularidades de los niveles de educación inicial, primaria, secundaria y superior; en los capítulos VI a XIII se detallan particularidades de las modalidades de educación técnico-profesional, educación artística, educación especial, educación permanente de jóvenes y adultos, educación rural, educación intercultural bilingüe, educación en contextos de privación de libertad y educación domiciliar y hospitalaria.

El título III formula el marco general para la educación de gestión privada, en el marco del sistema educativo nacional.

El título IV plantea una cuestión altamente relevante para alcanzar los desafíos de esta ley en relación con los docentes y su formación. Organizado en dos capítulos, establece en primer lugar sus derechos y obligaciones, y, en segundo lugar, regula y organiza el marco nacional de la formación docente, como estrategia fundamental para lograr la unidad del sistema con estándares de calidad e igualdad entre todas las escuelas.

La creación del Instituto Nacional de Formación Docente permite contar con la orgánica adecuada, del nivel jerárquico pertinente, para encarar tan compleja función.

El título V establece una responsabilidad central al Estado nacional para el pleno ejercicio del derecho a aprender, en condiciones equitativas e igualitarias para todos los habitantes de la Argentina, a través de la formulación e implementación de políticas de promoción de la igualdad educativa. Asimismo, ratifica la inserción de las políticas educativas en el marco más amplio de la protección integral de los derechos de la infancia, regulados por la ley 26.061.

El título VI fija el encuadre para el progreso del sistema educativo en su conjunto hacia una educación de calidad, adecuada a las demandas personales y sociales en el mundo contemporáneo. En tres capítulos se determinan los criterios generales que aseguran calidad, cohesión y validez nacional de las propuestas educativas en todo el país y las disposiciones particulares que incorporan enfoques y contenidos relevantes, tales como la educación ambiental, la enseñanza del cooperativismo, la promoción de las bibliotecas escolares y la enseñanza de idiomas extranjeros, el dominio de tecnologías de la

información y ciertos contenidos de inclusión obligatoria demandados por otras normas de alcance nacional. Finalmente, el capítulo III inserta los mecanismos de información y evaluación del sistema educativo como estrategia central para una mejora continua y armónica de la calidad educativa.

Los tres títulos siguientes regulan aspectos contemporáneos de la educación continua y permanente, más allá del marco estrictamente escolar. El título VII pone al Poder Ejecutivo nacional a la cabeza de una amplia política de dominio y utilización de las tecnologías de la información y los medios de comunicación social. El título VIII marca los lineamientos centrales de la regulación de la educación a distancia, opción pedagógica en continuo crecimiento y sobre la cual el Estado debe profundizar su función reguladora y protectora de los derechos de los ciudadanos. Finalmente, en el título IX, se determinan objetivos orientadores para la educación no formal.

El título X se refiere al gobierno y administración del sistema educativo nacional, organizándose en 7 capítulos, para especificar la trama de responsabilidades, funciones y atribuciones convergentes de los distintos actores que participan en dicho sistema, desde las máximas autoridades nacionales y los gobiernos provinciales, pasando por el Consejo Federal de Educación y los consejos consultivos, abarcando las instituciones educativas, con sus alumnos y sus familias. El capítulo I ratifica el carácter concurrente de esta trama de niveles de gestión, como única manera de lograr los desafiantes principios y objetivos enumerados en la presente ley. El capítulo II formula las funciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, dependiente del Poder Ejecutivo nacional, marcando claramente el nuevo énfasis de responsabilidad que toma el Estado nacional. El capítulo III crea y organiza el Consejo Federal de Educación, balanceando adecuadamente sus funciones de concertación entre intereses particulares provinciales y las demandas esenciales y sociales de unidad en el sistema educativo nacional; también se establecen tres consejos consultivos que darán continuidad y estabilidad al proceso de interacción con la sociedad en general y la sociedad organizada.

El capítulo IV marca las funciones de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A continuación, el capítulo V dispone un marco amplio de criterios para organizar las instituciones educativas, donde los ciudadanos transitan efectivamente las oportunidades de ejercicio del derecho a la educación obligatoria. Finalmente, los capítulos VI y VII enuncian los deberes y derechos de los alumnos y alumnas, y los que corresponden a los padres, madres y tutores.

El título XI establece criterios organizativos para encauzar las acciones destinadas al cumplimiento de los objetivos de la ley, a través de acuerdos del

Consejo Federal y de convenios bilaterales entre el ministerio nacional y cada uno de los gobiernos provinciales.

Por último, el título XII, en el marco de las disposiciones transitorias y complementarias, establece los senderos operativos para encaminar la compleja trama de decisiones y acciones del corto y mediano plazo, así como temas específicos. Especialmente se destaca la obligación para el ministerio nacional de implementar programas educativos a término, para ampliar las oportunidades de los jóvenes y adultos que no hubieran completado la educación obligatoria, conforme se establece en la presente ley. Esta medida permitirá paliar esa situación, entre tanto se hace efectivamente vigente el acceso y egreso oportuno de todos los niveles educativos obligatorios. Se derogan en este título las leyes que se reemplazan por la presente ley.

En la convicción de la calidad, pertinencia y adecuación del régimen general para la educación nacional que este texto establece, y en cumplimiento de las funciones asignadas a este Congreso, en la Constitución Nacional, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

*Blanca I. Osuna.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión sobre Ley de Educación Nacional, teniendo a la vista los expedientes 4.973-D.-05, del señor diputado Tinnirello; 3.441-D.-06, de los señores diputados Macaluse y otros; 5.557-D.-06, de los señores diputados Bullrich y otros; 6.187-D.-06 y su modificatorio 6.255-D.-06, del señor diputado Vanossi; 6.903-D.-06, de la señora diputada Montenegro y otros señores diputados, y 6.940-D.-06 de la señora diputada Augsburguer y otros señores diputados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*

#### TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### CAPÍTULO I

##### *Alcances de la ley*

Artículo 1° – La presente ley reglamenta el ejercicio del derecho social a la educación. Para ello establece los fines, la estructura, el gobierno y el financiamiento del sistema educativo y estipula los

lineamientos generales para la formulación de un Plan de Desarrollo Educacional de la República Argentina en virtud de lo establecido en el artículo 75, incisos 18 y 19, de la Constitución Nacional.

Art. 2° – La educación es un bien público y la Nación le asigna un carácter prioritario y permanente como política pública.

Art. 3° – La fijación, el control y cumplimiento de la política educativa es una función exclusiva e indelegable del Estado, quien la ejerce en el marco de los principios constitucionales, asegurando la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales y promoviendo la participación de la familia y la sociedad.

Art. 4° – Es responsabilidad principal del Estado nacional, de las provincias y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizar el acceso y la permanencia hasta su graduación a todos los habitantes, en los distintos niveles del sistema educativo.

Art. 5° – La sociedad, a través de sus integrantes o asociaciones, tiene el derecho y deber de contribuir al desarrollo de una educación de calidad, convirtiéndose en una sociedad educadora.

Art. 6° – El Sistema de Educación de la República Argentina comprende los siguientes servicios educativos:

- a) Servicios de educación formal, brindados por el Estado o por las personas privadas físicas o jurídicas que, a tal fin, obtengan la correspondiente autorización oficial. Son servicios de educación de nivel inicial, primario, secundario, superior y regímenes especiales, atendidos por docentes titulados y que conducen a un título o certificación que habilita a ingresar en los ciclos o niveles subsiguientes del sistema;
- b) Servicios de educación no formal prestados por el Estado por sí o a través de convenios con otras organizaciones en función de las necesidades de la sociedad y de los individuos.

Art. 7° – La presente ley será aplicada, con arreglo a las distintas competencias constitucionales y según en ella misma se indica, por el Poder Ejecutivo y/o los gobiernos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los organismos específicos.

#### CAPÍTULO II

##### *Fines del sistema educativo*

Art. 8° – Son fines del sistema educativo de la República Argentina:

- a) Desarrollar acciones orientadas a promover la realización personal y social de las mujeres y de los hombres, mediante la transmi-

sión y producción de conocimientos en el marco de valores tales como la dimensión ética de la vida, la dignidad propia y la colectiva, el respeto por los otros, la solidaridad, la libertad, la justicia y el disfrute y significado de la vida a través del trabajo y el compromiso efectivo con el presente y el futuro de la sociedad que integran;

- b) Consolidar los valores de la democracia y del estado social de derecho; la identidad nacional desde una perspectiva pluralista asentada en los derechos consagrados en la Constitución Nacional y la integración con América Latina y el mundo bajo los principios de la libre determinación de los pueblos, la paz, la fraternidad, la tolerancia y el desarrollo humano;
- c) Asegurar a todos los habitantes una equivalente capacidad para autodeterminarse y construir una vida personal sana y plena, brindando herramientas para promover el desarrollo de la conciencia crítica de su situación social que afirme su identidad y dignidad y una verdadera igualdad de posibilidades para desempeñar los roles sociales más relevantes.

### CAPÍTULO III

#### *Principios generales*

Art. 9° – El sistema educativo de la República Argentina se regirá según los siguientes principios generales:

- a) La igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, la permanencia, la promoción, el egreso y el nivel de calidad de los aprendizajes alcanzados en el sistema educativo;
- b) La obligatoriedad de catorce (14) años de educación desde los dos últimos años del nivel inicial hasta la culminación del nivel secundario;
- c) La gratuidad de los servicios de educación formal a cargo del Estado en todos los niveles, modalidades y regímenes especiales;
- d) La laicidad de los servicios educativos brindados por el Estado, en un marco de respeto a la libertad de conciencia y la prohibición de todo adoctrinamiento y discriminación;
- e) La promoción socioeducativa de los alumnos mediante la aplicación de políticas de inclusión;
- f) El pluralismo de ideas y concepciones pedagógicas;
- g) La articulación horizontal y vertical entre los distintos niveles y modalidades del sistema educativo de la Nación;

h) La flexibilidad para adecuar las propuestas pedagógicas a la diversidad de aptitudes, necesidades, intereses o expectativas del alumnado y la sociedad;

- i) La concepción de la educación como un aprendizaje permanente a lo largo de toda la vida;
- j) El fomento de la igualdad efectiva de género;
- k) La integración en establecimientos comunes, siempre que sea posible y aconsejable, de las personas con necesidades especiales;
- l) La gestión democrática de la educación pública.

### TÍTULO II

#### **Derechos, deberes y garantías de la comunidad educativa**

Art. 10. – Los derechos reconocidos en la presente ley no pueden ser restringidos o invalidados por ningún organismo o autoridad y es nulo todo acto o disposición que así lo establezca.

### CAPÍTULO I

#### *Derechos de todos los habitantes*

Art. 11. – Todos los habitantes de la Nación gozan, dentro de los alcances de esta ley, de los siguientes derechos:

- a) A recibir y proveer educación de calidad, conforme a lo prescripto por la Constitución Nacional y la presente ley;
- b) A la preservación de la integridad física, el respeto a la dignidad personal y a todas las convicciones religiosas e ideas políticas;
- c) A la supresión de todo estereotipo discriminatorio y la aceptación de la diversidad;
- d) A la acreditación de los aprendizajes correspondientes a los cursos, ciclos, niveles o modalidades de los servicios de educación formal, cualesquiera sean las instancias por las cuales se hayan adquirido;
- e) Al acceso a información confiable y actualizada acerca del sistema educativo y de su calidad;
- f) A contribuir al desarrollo de una educación de calidad para todos/as convirtiéndose en una sociedad educadora al desarrollar una cultura de responsabilidad y vigilancia ciudadana.

### CAPÍTULO II

#### *Derechos y deberes de los alumnos/as*

Art. 12. – Los alumnos/as tienen derecho a:

- a) Recibir una educación de calidad que asegure el cumplimiento de los objetivos pre-

- vistos en la presente ley y que se reconocan sus saberes previos;
- b) Disponer de los servicios educativos provistos por el Estado, en igualdad de posibilidades de acceso, permanencia, promoción y egreso, tanto en zonas urbanas como rurales;
  - c) Ser respetados en su libertad de conciencia y en su identidad cultural, religiosa, política y sexual;
  - d) Recibir orientación educacional y laboral;
  - e) Ser evaluados en sus desempeños y logros de aprendizajes conforme con criterios de objetividad y justicia y ser informados sobre los motivos de los resultados obtenidos;
  - f) Tener acceso a la información sobre todos los aspectos relativos al desarrollo de su proceso educativo;
  - g) Participar institucionalmente en los establecimientos con responsabilidades crecientes a medida que se avanza en los niveles educativos, a través de la elaboración de normas de convivencia y la constitución de centros o asociaciones de estudiantes en cada establecimiento educativo;
  - h) Elegir y ser elegido por sus pares para integrar los órganos que prevean representación estudiantil;
  - i) Acceder a servicios destinados a disminuir o superar discapacidades y/o estimular y desarrollar capacidades especiales;
  - j) Recibir nutrición suficiente en la edad de crecimiento; cobertura de la salud y protección y asistencia frente a carencias económicas graves o abandono familiar o frente a imprevistas situaciones familiares de emergencia o de infortunio, limitativos del uso y beneficio del servicio educativo;
  - k) Desarrollar los aprendizajes en una infraestructura edilicia que responda a normas de seguridad, salubridad, con instalaciones acordes a su ambiente geográfico y equipamiento pedagógico que aseguren la calidad del servicio educativo tanto en zonas urbanas como rurales;
  - l) Recibir, las alumnas madres, atención, apoyo y protección en los períodos pre y posnatales;
  - m) Tener por lo menos 200 días de clase anuales.

Art. 13. – Son deberes de los alumnos/as:

- a) Cumplir con los requerimientos pedagógicos y curriculares del sistema educativo;
- b) Respetar las normas que regulan la vida institucional del establecimiento al que asisten;

- c) Participar en la elección de sus representantes toda vez que el voto sea obligatorio y en todas las otras actividades que se promuevan para su formación;
- d) Respetar la dignidad de cada uno de los miembros de la comunidad;
- e) Desarrollar actitudes de tolerancia y no violencia.

### CAPÍTULO III

#### *Derechos y deberes de las madres, los padres, tutores/as o representantes*

Art. 14. – Son derechos de las madres, los padres, tutores/as o representantes de los alumnos/as menores de edad o incapaces, sobre la educación de sus hijos/as o representados/as:

- a) Elegir la orientación educativa para sus hijos/as según sus convicciones y preferencias;
- b) Exigir al Estado la idoneidad de los/las docentes y demás agentes del sistema educativo;
- c) Ser informados fehacientemente, en forma regular y periódica, sobre los objetivos y los procesos de enseñanza y aprendizaje y sobre el desempeño y los aprendizajes logrados por sus representados/as;
- d) Participar en las actividades desarrolladas por sus escuelas por sí o a través de las instituciones representativas.

Art. 15. – Son deberes de las madres, padres, tutores/as de los alumnos:

- a) A hacer cumplir a sus hijos/as la educación obligatoria;
- b) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as las normas que rigen la institución;
- c) Participar solidaria y cooperativamente en las actividades de la escuela relacionadas con la educación de sus hijos/as, toda vez que sean convocados;
- d) Apoyar y acompañar a los hijos en su proceso educativo.

### CAPÍTULO IV

#### *Derechos y deberes de las/los docentes*

Art. 16. – Los docentes tienen derecho a:

- a) La reglamentación del ejercicio de su actividad, que será establecido en un estatuto específico, sancionado con fuerza de ley por cada provincia y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ofreciendo una instancia de participación directa de los docentes del sistema;



- b) El ingreso y ascenso en la carrera docente mediante un régimen de concursos basado en la idoneidad profesional;
- c) El ejercicio de sus funciones en el marco del respeto a la libertad de cátedra, orientando su ejercicio conforme con las normas pedagógicas y los lineamientos curriculares básicos fijados por la autoridad competente;
- d) La permanencia en el cargo, la categoría y la jerarquía, según las condiciones que se establezcan en el régimen de concursos;
- e) El perfeccionamiento permanente, en forma gratuita y compatible con el ejercicio de su cargo;
- f) La libre agremiación para la defensa de sus intereses laborales y profesionales y para el estudio de la temática educativa;
- g) Una remuneración justa que contemple las condiciones en que desempeña sus tareas y su dedicación al perfeccionamiento profesional;
- h) El acceso a beneficios especiales cuando se desempeñen en establecimientos de áreas desfavorecidas y/o atiendan a población con necesidades especiales, sean éstas de carácter físico, psíquico y/o socioeconómico;
- i) La participación en el establecimiento educativo en el cual se desempeñen y en la elaboración de las normas que regulen su vida institucional;
- j) El acceso a un régimen jubilatorio que contemple las características de su actividad profesional;
- k) El acceso a programas adecuados de salud;
- l) El desempeño de sus tareas en una estructura edilicia que responda a normas de salubridad y seguridad acordes al ambiente geográfico y a disponer en su lugar de trabajo del equipamiento y de los recursos didácticos necesarios.

Art. 17. – Son deberes de los/las docentes:

- a) Ejercer ética y responsablemente su tarea;
- b) Cumplir con los deberes que establezca el Estatuto específico y/o el reglamento escolar;
- c) Respetar las normas curriculares y pedagógicas establecidas por las autoridades educativas competentes;
- d) Respetar las normas que rijan en el establecimiento en el cual se desempeñan;
- e) Actualizarse profesionalmente en forma sistemática y permanente, y participar de la capacitación obligatoria que dispongan las autoridades educativas;

- f) Cumplir con las pautas de presentación personal y salud establecidas por la autoridad competente;
- g) Ponerse al servicio del sistema educativo en los lugares en que se requiera su experiencia y su capacidad.

Art. 18. – Alcanzan a los docentes de establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial los derechos mencionados en el artículo 16, con la excepción de los incisos b), c) y d) y los deberes mencionados en el artículo 17.

Art. 19. – La coordinación de las políticas laborales entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con los gremios docentes con personería nacional será atendida por medio de negociación paritaria.

Art. 20. – El personal docente que se desempeñe en los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial tendrá derecho a una remuneración mínima equivalente a la que perciba, a igualdad de tareas, el personal de las escuelas públicas y le serán aplicables los mismos regímenes de incompatibilidades, licencias, justificaciones, franquicias y jubilaciones que los vigentes para este personal.

Art. 21. – Los docentes de establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial se registrarán en su relación laboral con sus empleadores por los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo o la normativa que, de existir, establezca el convenio colectivo de la actividad.

#### CAPÍTULO V

##### *Derechos de los pueblos originarios*

Art. 22. – Sin perjuicio de los derechos establecidos para los alumnos, padres y docentes en general, los pueblos originarios gozarán de los siguientes derechos:

- a) A una educación intercultural bilingüe que respete y preserve sus lenguas originarias, sus pautas culturales y su cosmovisión étnica;
- b) A tener diseños curriculares y propuestas pedagógicas específicas y participar de su elaboración;
- c) A desarrollar una formación docente específica para los distintos niveles del sistema educativo preferentemente con aspirantes docentes pertenecientes a las mismas comunidades.

#### CAPÍTULO VI

##### *Políticas de promoción socioeducativa*

Art. 23. – A fin de hacer efectivos los principios de igualdad, integración e inclusión plena y de pro-

mover el acceso, la permanencia y el egreso del sistema educativo a todos los habitantes, se implementarán programas de promoción socioeducativa y un sistema de becas.

Art. 24. – Las acciones de promoción socioeducativa y de inclusión se llevarán a cabo para potenciar la acción pedagógica, sin detrimento de la calidad del servicio.

Art. 25. – El gobierno nacional, principalmente, y los gobiernos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires planificarán, coordinarán y ejecutarán programas de promoción socioeducativa de los/as educandos/as, priorizando el mejoramiento de la calidad del servicio en las escuelas y áreas desfavorecidas.

Art. 26. – Cada provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires diseñarán políticas intersectoriales, en coordinación con los ministerios que correspondan con el apoyo financiero y la asistencia técnica del gobierno nacional, para desarrollar programas que contemplen:

- a) La distribución de los servicios educativos, en términos de las mejores condiciones de calificación de los docentes, de infraestructura, de biblioteca, de material didáctico y libros, etcétera, en áreas o escuelas desfavorecidas;
- b) El apoyo directo a las instituciones educativas para superar las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, geográficos y culturales; por medio de subsidios;
- c) Servicios especiales de orientación educativa, psicopedagógica y laboral para todos los niveles educativos;
- d) Una oferta de becas para las/los educandas/os de todos los niveles;
- e) La asistencia integral de la salud;
- f) La ampliación de los servicios educativos y recreativos durante los recesos escolares;
- g) La implantación de programas de nutrición escolar a cargo de personal especial.

Art. 27. – Se considerarán desfavorecidas aquellas áreas con insuficiencia de servicios educativos, elevadas tasas de analfabetismo y de inasistencia a la educación obligatoria y aquellas escuelas que atiendan a población en situación socioeconómica desventajosa y/o registren altos índices de extraedad, repitencia y abandono.

### TÍTULO III

#### Sistema educativo

##### CAPÍTULO I

#### *Disposiciones generales de la estructura académica de la educación formal*

Art. 28. – Los servicios de educación formal se organizan en una estructura graduada, compuesta por niveles, modalidades y regímenes especiales.

Art. 29. – A los fines de la interpretación de la presente ley se entiende por:

- a) Nivel: las sucesivas etapas del proceso educativo, determinadas y organizadas en función de las características evolutivas de los alumnos;
- b) Ciclo: las divisiones internas en cada nivel que responden a las características evolutivas o formativas de los alumnos;
- c) Modalidad: las diversificaciones de los estudios de nivel secundario que exigen diseños de formación diferenciados para la obtención de distintos títulos;
- d) Régimen especial: los servicios educativos que atienden a las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura básica o común, y que exijan ofertas específicas diferenciadas en función de las particularidades o necesidades del educando o del medio.

Art. 30. – Los niveles del sistema educativo son los siguientes:

- a) Inicial;
- b) Primario;
- c) Secundario;
- d) Superior.

Art. 31. – Los regímenes especiales del sistema educativo son los siguientes:

- a) Educación de jóvenes, adultos/as y adultos/as mayores;
- b) Formación profesional;
- c) Educación especial.

Art. 32. – La obligatoriedad de la educación comprende los dos últimos años del nivel inicial, el nivel primario y el nivel secundario.

Art. 33. – Los niveles y ciclos que integran la estructura del sistema educativo deben estar articulados a fin de garantizar la continuidad del proceso educativo y la movilidad vertical y horizontal de los/as alumnos/as dentro del sistema educativo local y con los sistemas educativos del resto de las jurisdicciones educativas del país.

Art. 34. – Se tenderá progresivamente a la extensión de la jornada escolar en todos los establecimientos primarios y secundarios comenzando por las escuelas y zonas más desfavorecidas que requieran una atención prioritaria.

##### CAPÍTULO II

#### *Disposiciones particulares*

Art. 35. – Educación rural: a fin de garantizar una oferta suficiente y una educación de calidad equivalente en todo el país, las instituciones educati-

vas de zonas rurales deberán cumplir con los principios, fines y demás normativas que establece la presente ley, para lo cual podrán tener modelos de organización escolar variados y flexibles que respeten las particularidades del contexto, currículos que incluyan aspectos de la cultura local y contar con bibliotecas escolares, equipamiento informático, transporte, albergues y comedores escolares gratuitos.

Art. 36. – Educación de los pueblos originarios: las instituciones educativas que atiendan a alumnos/as de los pueblos originarios deberán cumplir con los fines, principios y objetivos generales de la educación y promoverán una educación intercultural bilingüe, el respeto a sus pautas culturales e incorporarán contenidos específicos a los diseños curriculares comunes.

Art. 37. – Los ministerios de Educación provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o autoridad equivalente desarrollarán ofertas pedagógicas semipresenciales y a distancia, articulados entre sí a fin de asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar. A fin de garantizar una calidad equivalente las autoridades educativas de la República Argentina establecerán normativas que establezcan criterios y requisitos mínimos a cumplir por este tipo de servicio educativo.

Art. 38. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación coordinará políticas con la Comisión Nacional de Actividades Espaciales a fin de potenciar el uso de los satélites en el desarrollo del sistema educativo y el perfeccionamiento de los docentes.

Art. 39. – Las bibliotecas se constituirán en centros de recursos multimediales y contribuirán al desarrollo de las actividades pedagógicas, especialmente, a la promoción de la lectura.

Art. 40. – El gobierno nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires coordinarán acciones para impulsar en forma gradual y sistemática la transformación de la sociedad en ciudades educativas, barrios educativos, pueblos educativos, parajes educativos, con el fin de hacer efectivo el compromiso ciudadano con la educación.

### CAPÍTULO III

#### *Nivel inicial*

Art. 41. – El nivel inicial es aquel que abarca desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad y adopta para su desarrollo una orientación educativa, entendida ésta como acción didáctico-pedagógico-asistencial. Esta educación es de cumplimiento obligatorio a partir de los cuatro (4) años de edad y se ajusta a un currículo básico común. Se dividirá en dos ciclos: la escuela maternal entre los cero (0) los dos (2) años y el jardín de infantes desde los tres (3) hasta los cinco (5) años.

Art. 42. – Todos los servicios de la educación inicial, sean éstos brindados por el Estado o por las personas privadas físicas o jurídicas autorizadas a tal efecto, deberán responder a un currículo básico que contemple servicios para niños con necesidades especiales.

Art. 43. – Sólo se autorizarán servicios brindados por la iniciativa privada, destinados a niños de entre cuarenta y cinco (45) días y cinco (5) años de edad para cubrir las necesidades de educación inicial, que respondan al currículo básico, cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación pertinente y sean supervisados por el Estado.

Art. 44. – Son objetivos del nivel inicial:

- a) Estimular y orientar el desarrollo psicofísico del niño para su ubicación y desempeño en el medio natural y social;
- b) Estimular el desarrollo de la expresión y comunicación en interacción con el mundo social;
- c) Favorecer la apropiación de los valores básicos, el desarrollo de vínculos socioafectivos, la incorporación de pautas de conducta que promuevan una progresiva autonomía y faciliten la integración del niño/a a la sociedad;
- d) Ampliar y enriquecer la capacidad lúdica de los niños/as, como una manera de apropiarse placenteramente de los conocimientos;
- e) Promover el respeto a la conservación del medio ambiente natural y social;
- f) Comenzar a desarrollar el sentimiento de pertenencia a la Nación, con especial referencia a la localidad, la provincia y la región;
- g) Prevenir, detectar y subsanar tempranamente limitaciones de orden psíquico, físico o social que puedan afectar el desarrollo de los niños/as;
- h) En el tramo de los cinco años de edad, desarrollar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarios para lograr un desempeño adecuado en el nivel primario.

Art. 45. – El personal a cargo de la enseñanza de este nivel deberá tener título de la especialidad.

### CAPÍTULO IV

#### *Nivel primario*

Art. 46. – El nivel primario tiene seis (6) años de duración, a partir de los seis (6) años de edad. Su cumplimiento es obligatorio y debe ajustarse a un currículo básico común. Constituye una unidad pedagógica y se dividirá en grados y ciclos. Al finalizar este nivel se otorga al alumno un certificado de estudios primarios que lo habilita para el ingreso directo en el nivel secundario.

Art. 47. – El nivel primario contará con personal técnico profesional, módulos y horas complemen-

tarias para garantizar un adecuado seguimiento de los procesos de aprendizaje, adaptación de los alumnos a las características institucionales propias del nivel y asistencia en la elección de la orientación educativa posterior.

Art. 48. – Son objetivos del nivel primario:

- a) Proporcionar una formación general, básica, común a toda la población, que favorezca el desarrollo físico, psíquico, afectivo y social;
- b) Desarrollar el lenguaje como centro del aprendizaje considerado como herramienta del pensamiento;
- c) Promover el desarrollo y dominio de la comunicación a través de sus diversos códigos y lenguajes y el manejo de los recursos tecnológicos de la información, de las operaciones matemáticas y de conocimientos en ciencias sociales, exactas y naturales;
- d) Desarrollar las capacidades para apreciar las manifestaciones estéticas y para la expresión artística;
- e) Promover un desarrollo corporal y motriz armónico y un desempeño psicosocial equilibrado mediante el cuidado de la salud y la práctica de actividades físicas y deportivas;
- f) Promover la articulación entre el saber y el hacer en todos los dominios de la vida;
- g) Promover la toma de conciencia sobre los problemas del medio ambiente, la defensa ecológica del planeta y su impacto en la calidad de vida;
- h) Iniciar en la comprensión de una lengua extranjera y en la capacidad de expresarse en ella;
- i) Promover el logro de la progresiva autonomía en el aprendizaje, favoreciendo la educación continua a través de experiencias pertinentes;
- j) Transmitir y promover la construcción de conocimientos y propiciar el desarrollo de experiencias para la participación social responsable, el ejercicio de la democracia y el respeto de los derechos humanos;
- k) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, científicos y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;
- l) Promover una moral autónoma basada en el desarrollo de valores;
- m) Asegurar la educación intercultural y bilingüe de los pueblos originarios, tomando en cuenta su herencia cultural y su historia.

#### CAPÍTULO V

##### *Nivel secundario*

##### Sección I

##### *Disposiciones generales*

Art. 49. – El nivel secundario es obligatorio, tiene una duración mínima de seis (6) años y tiene dos (2) ciclos, uno (1) básico y otro superior. Al finali-

zar el nivel se obtiene un certificado de culminación de los estudios secundarios que habilita el ingreso a la educación superior.

Art. 50. – El nivel secundario reconoce como fin común a todas sus modalidades proporcionar a cada ciudadano/a, al finalizar la educación obligatoria, una equivalente condición para desarrollar una vida digna e integrarse en la sociedad, con la formación necesaria para su incorporación al mundo del trabajo y/o la continuación de estudios superiores.

Art. 51. – El nivel secundario tendrá dos (2) ciclos, uno (1) básico y otro superior y una estructura curricular articulada que incluyen disciplinas a cargo de docentes especializados. Se tenderá a la concentración de horas de los docentes en un mismo establecimiento.

Art. 52. – El nivel medio contará con personal técnico profesional y horas extraclase para docentes y tutores a fin de garantizar un adecuado seguimiento y acompañamiento de los procesos de aprendizaje, adaptación de los alumnos a las características institucionales propias del nivel, asistencia en la elección de la orientación educativa posterior, desarrollo de actividades culturales y deportivas y el voluntariado social.

Art. 53. – El nivel secundario tiene diferentes modalidades: bachillerato orientado, técnica y artística. Asimismo, se podrán crear otras modalidades que intensifiquen la formación en áreas o disciplinas tales como la educación física siempre que exista una justificación pedagógica y social.

Art. 54. – La estructura curricular del nivel secundario será flexible y preverá un diseño que permita una adecuada articulación horizontal entre modalidades.

Art. 55. – Cada jurisdicción educativa adaptará las ofertas formativas atendiendo a las características particulares de los jóvenes con necesidades especiales y grupos con riesgo de exclusión social, con el fin de facilitar la integración y movilidad social.

Art. 56. – Los alumnos que aprueben los estudios de nivel secundario recibirán un certificado que acredite la culminación del nivel educativo.

Art. 57. – Incorpórase a la presente ley la figura de la práctica profesional para alumnos y alumnas, en empresas, organismos oficiales, organizaciones de la comunidad u otras instituciones que contribuyan a la consolidación de la formación, con los debidos recaudos pedagógicos que debe tomar la institución escolar.

Art. 58. – Son objetivos generales del nivel secundario:

- a) Promover el avance en la adquisición de conocimientos sistemáticos y rigurosos del campo del saber humanístico, social, natural, científico y técnico y en la interpretación de los acontecimientos de la realidad, para



lograr una síntesis integradora de formación general académica y formación práctica;

- b) Desarrollar la capacidad de análisis integrado de los principales factores que influyen en los hechos sociales y conocer las leyes básicas de la naturaleza, aplicándolos para el conocimiento de su medio social, natural y cultural y como instrumento para su formación;
- c) Desarrollar diferentes formas de pensamiento reflexivo y de argumentación y su fundamentación fáctica y lógica;
- d) Proveer una calificación específica básica para incorporarse al mundo del trabajo y la formación propedéutica para proseguir estudios superiores;
- e) Aplicar los conocimientos a la solución de problemas de complejidad creciente en diferentes campos de acción y en diferentes situaciones de la realidad;
- f) Profundizar el desarrollo de la capacidad para comprender el idioma portugués y otra lengua extranjera y expresarse en ellas;
- g) Desarrollar capacidades para la utilización con sentido crítico de las tecnologías de la información y comunicación;
- h) Desarrollar capacidades para el aprendizaje autónomo y permanente;
- i) Consolidar el desarrollo personal equilibrado mediante la educación física y la práctica del deporte, promoviendo una actitud positiva y capacidad autónoma para el cuidado de la salud, incluyendo la prevención de adicciones;
- j) Desarrollar el conocimiento y la capacidad de evaluación crítica de los hábitos sociales relativos al consumo y la defensa del medio ambiente;
- k) Promover el conocimiento de diferentes lenguajes artísticos y el desarrollo de la creatividad y la apreciación estética;
- l) Promover actitudes favorables hacia el conocimiento y la valoración del patrimonio cultural, así como el respeto por los bienes y modos de expresión artísticos;
- m) Profundizar el espíritu de cooperación, responsabilidad, solidaridad y tolerancia, respetando el principio de no discriminación entre las personas y la preeminencia del bien común por sobre los intereses particulares;
- n) Profundizar en la difusión de conocimientos precisos, científicos y actualizados para promover actitudes responsables ante la salud sexual y reproductiva.

## Sección II

### *Disposiciones particulares de la modalidad bachillerato orientado*

Art. 59. – El bachillerato orientado contempla un núcleo de formación general y de fundamento común a todas sus orientaciones, y núcleos de formación orientada dirigida a la adquisición de competencias en las áreas humanística, social, artística y científica.

Art. 60. – La modalidad bachillerato orientado promoverá la interpretación crítica de los acontecimientos de la realidad y desarrollará competencias orientadas al desarrollo de la versatilidad para el desempeño futuro de múltiples actividades.

## Sección III

### *Disposiciones particulares de la modalidad técnica*

Art. 61. – La modalidad técnica tiene por objetivo el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes hacia el trabajo; capacitar para el desempeño laboral mediante la adquisición de saberes instrumentales relacionados con él y formar ciudadanos comprometidos con su propio desarrollo personal y social.

Art. 62. – La escuela técnica funcionará como unidad pedagógica integrada de seis (6) años o siete (7) años de duración de acuerdo con las particularidades de cada especialidad y con las necesidades que presenta actualmente cada provincia y el gobierno autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 63. – La educación técnica se estructurará en dos (2) ciclos:

- a) El primer ciclo es de carácter general y provee conocimientos de fundamento orientativo en ciencias básicas y principios tecnológicos;
- b) El segundo ciclo es de carácter específico y se orienta a la formación del técnico de nivel medio según distintas especialidades.

Art. 64. – La estructura de la educación técnica será flexible a fin de que se articule en el ciclo básico con otros niveles del sistema educativo y permita la vinculación con el sector de la producción y del trabajo.

Art. 65. – Los currículos de formación técnica incluirán distintos dispositivos formativos tales como talleres de aprendizaje e integración tecnológica, laboratorios básicos y específicos de profesionalización y áreas de proyecto, diseño y aplicación.

Art. 66. – Las distintas jurisdicciones educativas implementarán mecanismos de admisión y de mejoramiento de la retención escolar para aquellos alumnos y alumnas que no cumplan los requisitos de certificación educativa correspondiente, pero acre-

diten conocimientos suficientes para acceder a las distintas opciones formativas de esta modalidad.

Art. 67. – Se generarán propuestas pedagógicas tendientes a promover la formación profesional de los jóvenes que deserten en diferentes áreas del sistema de educación técnica a fin de facilitar su reinserción posterior.

Art. 68. – Se promoverá la puesta en marcha de institutos o centros nodales que abarquen los niveles terciarios, medios y de formación profesional en distintas especialidades y localizaciones específicas. Asimismo, se promoverá la organización en red de las instituciones técnicas y de formación profesional con centros tecnológicos articulados en el ámbito de la propia jurisdicción y entre jurisdicciones.

Art. 69. – Créase el Catálogo Nacional de Títulos Técnicos, que contará con la oferta de títulos técnicos de nivel medio existente en las jurisdicciones, detallando las características de cada oferta y clasificándolos por familias y perfiles profesionales. Su información será pública y tendrá como objeto la facilitación de la elección de estudios de carácter técnico.

#### Sección IV

##### *Disposiciones particulares de la modalidad artística*

Art. 70. – La educación artística comprende la formación artística básica de todos los niveles y la modalidad artística de nivel medio que ofrece una formación específica en los diferentes lenguajes, con distintas especializaciones.

Art. 71. – La modalidad artística tiene por objeto contribuir a la formación integral de los alumnos, promoviendo la expresión y la creatividad estética en todas sus formas y estimulando las vocaciones artísticas en este campo.

Art. 72. – Para aquellas disciplinas artísticas que lo requieran, la educación de nivel primario se complementará, a partir de la edad correspondiente, con una oferta de educación artística específica dictada por los docentes del área en los establecimientos de nivel medio de la modalidad.

Art. 73. – Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, todos los establecimientos de esta modalidad incluirán en el ciclo medio común y en el superior una oferta obligatoria de formación artística específica complementaria, la que podrá extenderse con carácter optativo a los alumnos/as de otros establecimientos.

Art. 74. – La modalidad artística priorizará la articulación de los establecimientos de nivel medio que la integran con las instituciones de educación superior del área.

#### CAPÍTULO VI

##### *Nivel superior*

Art. 75. – La educación superior comprende el conjunto de formaciones postsecundarias orientadas a la formación de técnicos superiores, docentes, profesionales y científicos en distintos campos del conocimiento; así como las propuestas destinadas a la actualización y perfeccionamiento de los egresados.

Art. 76. – La educación superior está formada por las instituciones terciarias y por las instituciones universitarias públicas y privadas autorizadas.

Art. 77. – Son funciones del nivel superior:

- a) Formar técnicos superiores, docentes, profesionales y científicos en diferentes campos del conocimiento: humanístico, social, de la salud, artístico y tecnológico;
- b) Formar graduados y posgraduados que tengan una comprensión global, compleja y crítica de la realidad social y económica así como las especificidades de su campo de intervención;
- c) Promover el desarrollo de recursos humanos necesarios para la formación en las áreas prioritarias del campo de la innovación científica tecnológica que respondan a las necesidades y requerimientos de los intereses locales, regionales y nacionales;
- d) Promover una formación docente de calidad de acuerdo con los requerimientos del sistema educativo y la sociedad en general;
- e) Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los integrantes de la comunidad mediante la difusión del conocimiento.

Art. 78. – Los diseños curriculares de las instituciones de educación superior serán flexibles, abiertos y articulados vertical y horizontalmente y promoverán la excelencia, innovación y pertinencia social de la propuesta académica.

Art. 79. – Para ingresar como alumno/a a las instituciones de nivel superior, se debe haber aprobado el nivel secundario. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición podrán ingresar siempre que demuestren, a través de una evaluación, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Art. 80. – La educación universitaria, que comprende la formación de grado y de posgrado, se regirá según las normas especiales vigentes en la materia, respetando los principios de autonomía y autarquía conferida en la Constitución Nacional.

Art. 81. – Son funciones de la educación terciaria técnica proporcionar formación profesional en las

áreas humanística, social, científica, tecnológica, artística y de la salud.

Art. 82. – El diseño de las carreras de educación terciaria tendrá una estructura flexible y articulada con otras carreras del mismo nivel y con los estudios universitarios de grado, y se posibilitará que los estudiantes opten por distintos trayectos curriculares compuestos por diferentes circuitos a partir de sus intereses profesionales.

Art. 83. – Las instituciones de educación terciaria son unidades administrativas y de gobierno, con libertad de cátedra y con competencia para la elección de sus autoridades.

Art. 84. – Las instituciones de educación terciaria implementarán procesos de evaluación institucional y acreditación de sus carreras, de acuerdo con las pautas que se dicten en los organismos competentes.

Art. 85. – Son funciones de la formación docente:

- a) Formar para el ejercicio de la docencia y la gestión educativa en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo de la República Argentina;
- b) Promover en los graduados la comprensión crítica de la realidad económica, social y cultural, así como la autonomía y la creatividad en el ejercicio de su profesión;
- c) Capacitar y perfeccionar a sus graduados docentes en el marco de una concepción de educación permanente;
- d) Promover el desarrollo de la investigación y de experiencias de innovación docente que respondan a las necesidades e intereses locales y regionales;
- e) Fortalecer el pluralismo y el trabajo cooperativo entre docentes, estudiantes y graduados en el gobierno de la institución;
- f) Promover una actitud ética y responsable en su desempeño profesional.

Art. 86. – La formación docente tendrá una duración de cuatro años para el desarrollo de una sólida formación teórico-práctica. Las prácticas docentes comenzarán desde el inicio de la carrera y deberán realizarse en diferentes instituciones educativas insertas en distintos contextos.

Art. 87. – El ingreso y la promoción en la carrera docente en las instituciones públicas de educación terciaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

Art. 88. – Los establecimientos terciarios de formación docente se articularán con las universidades para que sus egresados puedan continuar estudios de posgrado.

## CAPÍTULO VII

### *Educación de jóvenes, adultos/as, adultos/as mayores*

Art. 89. – La educación de adultos es la que ofrece a los jóvenes, los adultos y los adultos mayores la posibilidad de adquirir, actualizar o completar sus conocimientos y aptitudes para el desarrollo personal o profesional a lo largo de toda la vida con diversidad de opciones formativas, constituyéndose en una parte esencial del sistema educativo.

Art. 90. – Integran la educación de adultos los programas de alfabetización, los establecimientos escolares de los distintos niveles y modalidades, y los programas de formación en general sostenidos y supervisados por los ministerios de educación o autoridades equivalentes. Asimismo, estas acciones podrán ser provistas por otras autoridades públicas y por la iniciativa privada reconocida por el Estado.

Art. 91. – Los dispositivos institucionales para la enseñanza de jóvenes, de adultos y adultos mayores serán flexibles y abiertos y reconocerán aprendizajes realizados en ámbitos sociales y laborales para establecer interconexiones entre el sistema formal y el no formal; las propuestas pedagógicas tendrán en cuenta las experiencias, necesidades e intereses de los/as adultos/as y potenciarán el autoaprendizaje respetando las características diferenciales de los jóvenes, adultos/as y adultos/as mayores. Se promoverá la creación de entornos alfabetizados que apoyen los aprendizajes adquiridos.

Art. 92. – En los establecimientos penitenciarios se garantizará el acceso a esta formación de la población privada de libertad, que deberá abogar por prácticas educativas que enfatizen valores y actitudes, además de conocimientos y habilidades, en base a los cuales el individuo puede encauzar su propia vida.

Art. 93. – Son objetivos de la educación de jóvenes, adultos/as y adultos/as mayores:

- a) Adquirir las competencias cognitivas, tecnológicas, informacionales y laborales básicas y generales necesarias para favorecer la incorporación de las personas adultas a la vida social, cultural, económica y política;
- b) Desarrollar las aptitudes para el aprendizaje permanente a fin de actualizarse y perfeccionarse a lo largo de toda la vida;
- c) Promover una actitud participativa y solidaria en los campos político, cultural económico y social;
- d) Desarrollar competencias para hacer frente a cuestiones de salud, vivienda, trabajo, higiene y tiempo libre;
- e) Mejorar su cualificación laboral y profesional o adquirir una preparación para el ejerci-

cio de otras actividades, oficios o profesiones;

- f) Formar en la cultura de trabajo para que la persona disfrute de una mejor calidad de vida.

Art. 94. – Los servicios de educación formal destinados a jóvenes, adultos y adultos mayores son aquellos prestados para que los jóvenes, adultos y adultos mayores realicen o completen los niveles definidos como obligatorios. Estarán a cargo de docentes especializados y contarán con un diseño curricular y con materiales didácticos adecuados. En todos los casos se utilizarán diseños de aprendizaje y metodologías que aseguren la máxima participación de los/as adultos/as. En el caso de los adultos/as mayores se desarrollará el alto potencial que tienen para contribuir a la educación de las generaciones jóvenes rumbo a una sociedad de todas las edades.

#### CAPÍTULO VIII

##### *Formación profesional*

Art. 95. – La formación profesional tiene como misión el desarrollo de las personas para la participación plena en el mundo del trabajo y el desarrollo de una mejor calidad de vida. Esta alcanza a todas las personas sin importar su trayectoria educativa previa, y por lo tanto admite requisitos de ingreso y desarrollo diferenciados del resto del sistema.

Art. 96. – En los casos en que los destinatarios no cuenten con la formación básica, se establecerán mecanismos de reconocimiento de competencias adquiridas en otros ámbitos para facilitar la obtención de certificaciones y títulos.

Art. 97. – La formación profesional tiene como objetivo el desarrollo de la formación tecnológica, saberes instrumentales y sociales, en ámbitos del quehacer productivo.

Art. 98. – La propuestas pedagógicas de la formación profesional promoverán la inserción efectiva de las personas en los diversos ámbitos laborales correspondientes a las situaciones sociales y productivas particulares. La formación profesional contempla las acciones de formación que acompañan a las personas en su tránsito por el mundo del trabajo: formación para el acceso al empleo, desarrollo de las competencias laborales y sociales, los cambios y reformulaciones en sus perfiles ocupacionales.

#### CAPÍTULO IX

##### *Educación especial*

Art. 99. – Este servicio educativo atiende a los alumnos/as con necesidades especiales de orden físico, psíquico o social, temporal o permanente, desde el nacimiento o momento de detección del

problema y a lo largo de su vida. El criterio debe ser siempre contribuir al logro de una vida personal, social y laboral, integrada socialmente, en el marco del respeto de sus singulares circunstancias y asegurando el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes.

Art. 100. – Siempre que sea posible y aconsejable, las personas con necesidades especiales deben cursar sus estudios en establecimientos educativos comunes, recibiendo el apoyo necesario de los profesionales de la educación especial para favorecer el logro de aprendizajes de calidad.

Art. 101. – Las personas que no puedan educarse en establecimientos comunes por probada dificultad para su inclusión en ellos, la que debe ser acreditada por profesionales, deberán asistir a escuelas especiales. La decisión de la derivación se tomará luego de haber evaluado la existencia de todas las facilitaciones, tanto desde el punto de vista de las adaptaciones arquitectónicas cuanto de las adaptaciones curriculares.

Art. 102. – Estos centros o escuelas especiales deben tener características pedagógico-terapéuticas y asistenciales, y se fundamentan en una intervención personalizada, normalizadora e integradora. Se trata de lograr la habilitación integral de la persona, la formación laboral o profesional y la promoción de la inserción laboral, garantizando la educación de quienes no puedan ser integrados al servicio formal común.

Art. 103. – Los servicios educativos para personas con necesidades educativas especiales deben ser atendidos por personal especialmente calificado. Estas escuelas utilizarán el currículo general preparado para el nivel correspondiente y sus respectivos contenidos básicos. Las adecuaciones se harán atendiendo a la singularidad de cada grupo y se promoverá la educación permanente.

Art. 104. – Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires autorizan y supervisan los servicios de educación especial brindados por las personas privadas físicas o jurídicas a fin de asegurar el cumplimiento de las características, de los fundamentos educativos y de los objetivos antes mencionados.

Art. 105. – Los alumnos/as dotados de capacidades y talentos destacados son atendidos en establecimientos comunes. Avalados por profesionales del sistema y con el debido recaudo, se provee de las oportunidades y la asistencia docente pertinentes para facilitar la ampliación de su formación, especialmente respecto de su particular talento.

Art. 106. – Los alumnos/as que por razones de salud se vieran imposibilitados de asistir con regularidad a un establecimiento común, por un período de 30 días o más se les proveerá atención educativa domiciliaria u hospitalaria.



Art. 107. – En todos aquellos casos que sea necesario se proporcionará ayuda para el transporte a las instituciones educativas de los alumnos con necesidades especiales.

#### TÍTULO IV

##### **Educación no formal**

Art. 108. – Los servicios de educación no formal alcanzados por esta ley son aquellos prestados por el Estado por sí o a través de convenios con otras organizaciones para la adquisición de calificaciones laborales y/o destrezas y habilidades para la ocupación del tiempo libre.

Art. 109. – La educación no formal se inscribe dentro del concepto más amplio de aprendizaje permanente.

Art. 110. – Los servicios de educación no formal se prestarán mediante estructuras organizativas y administrativas dinámicas y flexibles que permitan realizar programas que respondan a las necesidades individuales y a la demanda de los sectores productivos y sociales de la localidad y la región.

Art. 111. – Los enseñantes que presten servicios de educación no formal podrán tener diferentes formaciones pero deberán asegurar su idoneidad a través de los mecanismos que fije la autoridad pública competente.

Art. 112. – Los certificados de estudios deberán contar con el aval de la autoridad competente de cada jurisdicción, una vez que se compruebe el cumplimiento de las acciones educativas correspondientes.

Art. 113. – Los ministerios de Educación o autoridades equivalentes arbitrarán medidas para proteger los derechos de los usuarios de los servicios de educación no formal organizados por instituciones privadas que cuenten con reconocimiento oficial. Los servicios prestados en establecimientos no reconocidos quedarán sujetos a las normas del derecho común.

#### TÍTULO V

##### **Servicios de educación privada**

Art. 114. – Tendrán derecho a prestar servicios de educación privada formal reconocidos por el Estado:

- a) Las confesiones religiosas inscritas en el Registro Nacional de Cultos;
- b) Las personas jurídicas que tengan entre sus objetos brindar servicios educativos y que designen ante la autoridad pertinente un responsable que posea antecedentes vinculados con la educación;
- c) Las personas de existencia visible que acrediten antecedentes vinculados con la educación.

En todos los casos debe acreditarse una solvencia económica que garantice la prestación del servicio, como mínimo, hasta el egreso de la primera promoción.

Art. 115. – Los agentes de la educación mencionados en el artículo precedente tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de las normas reglamentarias que los regulen:

- a) Crear establecimientos educativos;
- b) Nombrar, remover, sancionar y promover a su personal docente de acuerdo con la legislación laboral vigente;
- c) Disponer sobre la utilización del edificio escolar fuera del horario del servicio de educación formal para la realización de actividades educativas y culturales;
- d) Otorgar certificados y títulos reconocidos por el Estado.

Art. 116. – Los agentes de la educación mencionados en el artículo precedente tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las normas reglamentarias que las regulen:

- a) Cumplir acabadamente con los lineamientos que en materia de política educativa establezca la Nación y las jurisdicciones educativas;
- b) Dar toda la información requerida para la supervisión y el control pedagógico, contable y laboral por parte de los organismos del Estado;
- c) Constituirse en depositarios de toda la documentación oficial inherente al servicio educativo que presten y entregarla al Ministerio de Educación en caso de cesar en la condición de establecimiento incorporado a la enseñanza oficial.

Art. 117. – Los ministerios de Educación jurisdiccionales o autoridad equivalente son los órganos del Estado con las atribuciones para autorizar el funcionamiento de establecimientos de educación formal pertenecientes a las personas privadas físicas o jurídicas y establecer las normas que reglamenten las condiciones para acceder a la incorporación del establecimiento a la enseñanza oficial y al reconocimiento oficial de los servicios educativos que en él se brinden, como asimismo las que regulen la supervisión pedagógica, acreditación, evaluación, control de su gestión, régimen de sanciones y causales de la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial.

Art. 118. – Los ministerios de Educación jurisdiccionales o autoridad equivalente establecerán las condiciones para acceder al otorgamiento de aportes económicos destinados al pago total o parcial de los salarios del personal docente de los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, con prioridad hacia aquellos que reciban a alumnos de escasos recursos y cuyo propietario sea una enti-

dad sin fines de lucro. En el ejercicio de estas funciones, fiscalizará aquellos establecimientos que reciban el beneficio del aporte estatal, fijando las normas a las que deberán sujetarse en materia de registros administrativos y suministro de la información para un adecuado control del Estado.

Art. 119. – El personal docente de los institutos educativos privados correspondiente a cualquiera de los ciclos, niveles o modalidades del sistema educativo deberá poseer los títulos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de su función.

Art. 120. – Las autoridades competentes tendrán a su cargo el control de la publicidad efectuada por los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial respecto de las características del servicio educativo que prestan a fin de garantizar su veracidad, pudiendo disponer la aplicación de sanciones o, incluso, el cese de la incorporación a la enseñanza oficial, cuando se comprobare falsedad en los datos publicados.

#### TITULO VI

##### **Mejoramiento de la calidad de la educación**

Art. 121. – A fin de asegurar una igualdad efectiva de oportunidades educativas se debe garantizar la obtención de los mejores resultados individuales y sociales en la educación de todos/as los alumnos sin excepción. La calidad del sistema educativo se entiende como la capacidad de mejorar el nivel educativo de todos los alumnos/as, mediante el esfuerzo conjunto de la sociedad.

Art. 122. – El mejoramiento de la calidad de la educación exige que las distintas instancias de gobierno educativo dispongan de mecanismos adecuados para la obtención y análisis de información para la toma de decisiones y para conocer la marcha de los procesos y resultados de la educación. Para ello se debe:

- a) Organizar y mantener un sistema integrado de información educativa garantizando continuidad y confiabilidad en la generación y difusión de la información acerca del estado y evolución del sistema educativo;
- b) Promover el uso de la información como instrumento fundamental para el conocimiento del sistema educativo por parte de todos los actores participantes del proceso de enseñanza y aprendizaje y para tomar decisiones políticas fundamentadas;
- c) Impulsar y sostener un proceso de evaluación permanente del proceso educativo en sus distintos niveles, etapas, ciclos y grados que contribuya a mejorar la calidad y disminuir las desigualdades educativas;
- d) Organizar y mantener un sistema de información actualizado sobre la infraestructura escolar y el equipamiento;

- e) Promover el desarrollo de investigaciones y estudios sobre financiamiento educativo.

Art. 123. – Créase el Instituto para el Desarrollo de la Calidad Educativa (IDECE), como organismo descentralizado, que funciona en jurisdicción del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología. El organismo creado será la autoridad central administrativa del Estado responsable de la evaluación general del sistema educativo y del sistema integrado de información educativa, teniendo a su cargo la coordinación y dirección de las actividades destinadas a la consecución de sus metas. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a crear organismos similares en sus ámbitos.

Art. 124. – El Instituto para el Desarrollo de la Calidad Educativa tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar, instrumentar y coordinar la aplicación de los instrumentos de captación, procesamiento y difusión de información proveniente del sistema educativo de la República Argentina, facilitando su acceso a todos los organismos involucrados en el funcionamiento de dicho sistema;
- b) Formalizar acuerdos metodológicos con los organismos, programas y otras unidades de gestión y producción de información que participen en el Sistema Integrado de Información Educativa, constituyéndose como responsable de dicho sistema;
- c) Establecer el conjunto de indicadores de estructura, desempeño y evolución del sistema educativo de la República Argentina que compondrán el Sistema Integrado de Información Educativa;
- d) Diseñar y coordinar la aplicación de instrumentos de evaluación que permitan el seguimiento de la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes con los organismos administrativos provinciales y municipales y del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que intervienen en el sistema educativo de la República Argentina;
- e) Realizar investigaciones y estudios sobre análisis de costos y necesidades de inversión del sistema educativo de la República Argentina;
- f) Registrar y mantener actualizada la información documental correspondiente a la totalidad de los inmuebles que se encuentran bajo la órbita de cada jurisdicción educativa, a los efectos de elaborar un diagnóstico sobre el estado de situación de los mismos.
- g) Realizar progresivamente el relevamiento físico y dominial así como la valoración económica de los inmuebles educacionales y del equipamiento educativo, con la determi-

nación de las inversiones necesarias para su funcionamiento normal y el mantenimiento anual;

- h) Impulsar y hacer efectivo un proceso de colaboración con los servicios de información y evaluación de las administraciones provinciales, municipales y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acordando criterios y mecanismos de producción de las estadísticas educativas, apoyando los procesos de cambio y transformación que cada jurisdicción encare en ese sentido y colaborando en la realización de análisis orientados a intensificar el conocimiento de la realidad educativa;
- i) Apoyar el desarrollo y la capacitación de recursos humanos destinados al fortalecimiento de las competencias necesarias en las áreas de evaluación e información educativa del país.
- j) Elaborar e implementar metodologías de evaluación y autoevaluación de los establecimientos educativos y del grado de adquisición de las enseñanzas mínimas establecidas para los diversos niveles, ciclos y regímenes especiales del sistema educativo;
- k) Colaborar en la formulación de políticas en el área de educación, mediante la elaboración de diagnósticos y recomendaciones a partir de la evaluación de la educación, y a través del intercambio de información con las distintas jurisdicciones que integran el sistema educativo de la República Argentina;
- l) Informar a los distintos sectores de la sociedad acerca del funcionamiento del sistema educativo, a través de la publicación de indicadores estadísticos relevantes y de la difusión de los resultados de las evaluaciones realizadas, promoviendo un nuevo concepto de evaluación, tendiente a destacar su valor pedagógico y de estímulo.

Art. 125. – El Instituto para el Desarrollo de la Calidad Educativa estará a cargo de un directorio constituido por nueve (9) miembros designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de: un (1) representante por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, cuatro (4) miembros elegidos por el Consejo de Educación Argentina, dos (2) representantes por el Poder Legislativo de la Nación, uno (1) por la Cámara de Diputados de la Nación y uno (1) por la Cámara de Senadores, elegidos por los dos tercios del total de sus integrantes, dos (2) representantes por los gremios docentes de actuación en el ámbito nacional. Durarán cuatro (4) años en sus funciones con un sistema de renovación parcial. En todos los casos deberá tratarse de personalidades de reconocida trayectoria académica y

profesional. El Instituto para el Desarrollo de la Calidad Educativa contará con presupuesto propio, establecerá su reglamento de funcionamiento y tendrá un director ejecutivo designado por concurso.

#### TITULO VII

#### **Plan de desarrollo educacional de la República Argentina**

Art. 126. – El Poder Ejecutivo nacional, los Poderes Ejecutivos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elaborarán un Plan de Desarrollo Educativo de la República Argentina que será aprobado por ley de la Nación y contendrá las prioridades políticas para el sistema educativo de la República Argentina para cada período de ocho (8) años, expresadas en las metas y/o resultados que se propone lograr y los programas y los plazos en que estima cumplir con esas metas y resultados.

Art. 127. – Convócase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la formulación de sus planes autónomos de desarrollo educacional en un plazo de noventa (90) días para integrar el Plan de Desarrollo Educativo de la República Argentina. En el marco de la atribución conferida en el artículo 5º de la Constitución Nacional cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elaborará su plan autónomo de desarrollo educacional a partir de un diagnóstico de sus problemas públicos, los déficits de cobertura, rendimiento y calidad detectados con identificación de sus causas, y propondrá objetivos específicos y metas para subsanarlos mediante sus estrategias de crecimiento, mejoramiento de la calidad e innovación, con las suficientes precisiones técnicas en por lo menos las siguientes áreas:

- a) La política de organización y funcionamiento de la administración central, así como la supervisión y el apoyo a los establecimientos;
- b) Las necesidades de infraestructura edilicia, infraestructura de servicios y equipamiento educativo;
- c) Los requerimientos de personal docente y administrativo en el marco de las políticas laborales previstas;
- d) Las acciones previstas de desarrollo curricular para cada nivel;
- e) Los programas de formación y capacitación de los docentes teniendo en consideración la diversidad de los contextos geográficos, culturales y sociales;
- f) La política de acceso, promoción y egreso de los alumnos con equivalente calidad en la educación obligatoria;
- g) La promoción de la educación de jóvenes, adultos/as y adultos/as mayores y de la educación no formal, prestando preferente atención a la población rural.

Art. 128. – Serán prioridades de la política educativa hasta tanto se logre su cumplimiento:

- a) La alfabetización de toda la población;
- b) La ampliación de los servicios de educación inicial en todos sus ciclos, adecuados a las características de las diversas etapas infantiles que atienda, a fin de asegurar la igualdad de posibilidades para cumplir con la obligatoriedad de la educación a los cuatro y cinco años;
- c) La efectiva vigencia de la igualdad de posibilidades de acceso, permanencia, logros de aprendizajes y egreso de los distintos niveles del sistema educativo de los niños/as, jóvenes y adultos/as de todas las regiones y sectores sociales sin discriminación o desventaja alguna;
- d) El incremento del número de escuelas con jornada completa o extendida en el nivel primario y medio, garantizando su finalidad pedagógica y priorizando las escuelas y zonas más desfavorecidas;
- e) El incremento de las escuelas de jóvenes y de adultos/as;
- f) La extensión de la obligatoriedad y su cumplimiento por parte de toda la población, con especial atención a las escuelas de zonas rurales;
- g) La estructuración de una carrera profesional docente con retribuciones y condiciones de trabajo dignas;
- h) El fortalecimiento de los sistemas de administración y gestión de las instituciones del conjunto del sistema;
- i) El cumplimiento de por lo menos 200 días de clases anuales;
- j) La construcción de nuevos edificios y/o la remodelación de los edificios escolares existentes y la actualización de su equipamiento;
- k) El acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Art. 129. – Para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Educacional de la República Argentina se establecerá un fondo específico de financiamiento incorporado al presupuesto nacional, de fuentes que no comprometan los derechos de las provincias sobre su cuota en la coparticipación federal, presente o futura. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán consideradas conforme las magnitudes de su sistema educacional según indicadores objetivos de gasto público en educación, población escolarizada y no escolarizada. La resultante recibirá una ponderación de cuatro quintos. La ponderación del quinto restante surgirá de un indicador combinado que pondere por partes iguales el último índice de desarrollo humano ampliado publicado por el Programa de las Nacio-

nes Unidas para el Desarrollo y el índice que expresa la relación entre el gasto público en esta finalidad y la población escolarizada de 2005.

Art. 130. – Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación el Instituto para el Planeamiento de la Educación Argentina (IPEA), como organismo desconcentrado, cuya misión es ser coordinador técnico general de la elaboración del Plan de Desarrollo Educacional de la República Argentina. En ningún caso el Instituto para el Planeamiento de la Educación Argentina (IPEA) puede imponer a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires opciones estratégicas o técnicas como condición para la obtención del financiamiento.

Art. 131. – Son funciones del Instituto para el Planeamiento de la Educación Argentina, en relación a los planes autónomos de desarrollo educacional:

- a) Prestar asesoramiento preparatorio a las jurisdicciones;
- b) Reglamentar los requisitos formales y técnicos;
- c) Estudiar y debatir las presentaciones, fundamentar un dictamen que determine si es factible y viable;
- d) Evaluar la marcha de las obras y actividades previstas en el plan.

Art. 132. – La Dirección del Instituto para el Planeamiento de la Educación Argentina es ejercida por un cuerpo colegiado de cinco (5) miembros, presidido por un representante designado por el Poder Ejecutivo; uno (1) por cada una de las Cámaras del Congreso, elegidos por los dos tercios del total de sus integrantes; el Consejo de Educación de la República Argentina, en acuerdo plenario, nominará los dos miembros restantes. Durarán cuatro (4) años en sus funciones. La gestión técnica del Instituto para el Planeamiento de la Educación Argentina será desempeñada por personal de alto nivel profesional, designado por concurso público.

Art. 133. – El Instituto para el Planeamiento de la Educación Argentina es órgano de aplicación y/o asesoramiento sobre los fondos que se obtengan o contraten con organismos de cooperación o de financiamiento de otros países o internacionales para coadyuvar con la política de desarrollo educacional de la República Argentina.

#### TITULO VIII

### Gobierno de la educación

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Art. 134. – El gobierno, la administración y la supervisión del sistema educativo de la República Argentina es responsabilidad principal y concurrente del Poder Ejecutivo nacional, de los poderes ejecu-



tivos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según lo que fija la presente ley y las respectivas normativas jurisdiccionales.

Art. 135. – Las universidades nacionales que forman parte del sistema de educación de la República Argentina son responsables de su propio gobierno en el marco de la autonomía consagrada en la Constitución Nacional.

#### CAPÍTULO II

##### *El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación*

Art. 136. – Son funciones del Poder Ejecutivo nacional:

- a) Garantizar el cumplimiento de la presente ley a fin de asegurar la unidad e integración del sistema educativo con el respeto a la diversidad jurisdiccional;
- b) Coordinar con la participación de Instituto para el Planeamiento de la Educación Argentina (IPEA) la elaboración del Plan de Desarrollo Educacional de la República Argentina, a partir de la integración de los Planes Autónomos de Desarrollo Educacional de las jurisdicciones y enviarlo para su aprobación al Congreso de la Nación Argentina;
- c) Elaborar y actualizar, con el acuerdo del Consejo de Educación Argentina, los contenidos básicos de todos los niveles, modalidades y orientaciones;
- d) Establecer y mantener actualizados los contenidos básicos para la formación docente; crear y/o apoyar programas de perfeccionamiento y actualización docente; desarrollar criterios comunes para la organización de la carrera docente y definir criterios y procedimientos de evaluación institucional de las carreras docentes con el acuerdo del Consejo de Educación Argentina;
- e) Establecer criterios para la acreditación de las carreras terciarias no docentes y de los servicios de educación a distancia con el acuerdo del Consejo de Educación Argentina;
- f) Dictar normas generales sobre validez nacional de títulos y certificados de estudios, estableciendo condiciones mínimas para la obtención de títulos y un sistema de registro y seguridad documental, con el acuerdo del Consejo de Educación Argentina;
- g) Dictaminar sobre la equivalencia y reconocimiento de títulos y certificados de estudios extranjeros;
- h) Diseñar e implementar en coordinación con las distintas jurisdicciones, programas nacionales según las prioridades de la política educativa establecidas por el Plan de Desa-

rollo Educacional de la República Argentina para cada período de ocho (8) años. Los programas nacionales deberán beneficiar equitativamente a las diferentes jurisdicciones; no podrán imponer fórmulas técnicas rígidas ni establecer mecanismos competitivos entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

- i) Crear y garantizar el funcionamiento del sistema nacional de evaluación y del sistema integrado de información educativa;
- j) Conformar e invitar a la designación de representantes de los órganos de gobierno y consultivos que establece la presente ley, dentro de los 90 días de su promulgación;
- k) Enviar a la Comisión Especial de Control la memoria anual de su gestión y sobre el cumplimiento del Plan de Desarrollo Educacional de la República Argentina.

#### CAPÍTULO III

##### *El Consejo de Educación Argentina*

Art. 137. – Créase el Consejo de Educación Argentina como ámbito de coordinación y asesoramiento del Sistema Educativo de la República Argentina en la formulación e implementación de la política educativa nacional. Los acuerdos logrados serán refrendados por las legislaturas de las distintas jurisdicciones en el marco de las competencias establecidas en las respectivas constituciones.

Art. 138. – El Consejo de Educación Argentina estará integrado por el ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, quien lo preside y por los máximos responsables de la conducción educativa de cada jurisdicción. Asimismo, participarán del consejo con voz y sin voto: seis (6) legisladores nacionales, tres (3) representantes de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y tres (3) de la Comisión de Educación del Senado, dos (2) por mayoría y uno (1) por la primera minoría y dos (2) representantes del Consejo Interuniversitario Nacional.

Art. 139. – Son funciones del Consejo de Educación Argentina:

- a) Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Educacional de la República Argentina fijando las prioridades por períodos, según los planes autónomos de desarrollo educacional elaborados por las distintas jurisdicciones;
- b) Acordar y actualizar el diseño curricular básico común de los distintos niveles y modalidades que componen el sistema educativo;
- c) Acordar los contenidos básicos para la formación docente y los programas de perfeccionamiento y actualización docente desa-

- rollados por la Nación; participar en el desarrollo de criterios comunes para la organización de la carrera docente y en la definición de criterios y procedimientos de evaluación institucional de las carreras docentes;
- d) Acordar criterios para la acreditación de las carreras terciarias no docentes y de los servicios de educación a distancia;
- e) Acordar los mecanismos que viabilicen el reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos de los distintos niveles y modalidades que integran el Sistema Educativo de la República Argentina;
- f) Desarrollar programas educativos interjurisdiccionales, tendientes a lograr el aprovechamiento del potencial humano y de los recursos tecnológicos disponibles en el sistema de educación de la República Argentina;
- g) Coordinar entre las diversas jurisdicciones acciones de relevamiento de información y programas de inversión sobre infraestructura edilicia y de servicios y equipamiento educativo, a fin de asegurar las condiciones apropiadas para el desarrollo de las actividades educativas;
- h) Asesorar en la formulación de normativas educacionales para la implementación y mejoramiento de las leyes de educación y mantener vínculos con el Congreso de la Nación y con las legislaturas de las distintas jurisdicciones;
- i) Participar en el diseño de programas del sistema nacional de evaluación y sistema integrado de información educativa, acordando criterios y definiciones mínimas comunes.

Art. 140. – El Consejo de Educación Argentina establecerá su funcionamiento y sus órganos de gobierno y administración, según la reglamentación que dicte garantizando la participación de actores sociales y políticos.

Art. 141. – El Consejo de Educación Argentina contará con las siguientes Comisiones de Asesoramiento, sin perjuicio de otras que considere pertinente conformar:

- a) Comisión de Educación Técnica y Formación Profesional, Trabajo y Producción: cuya función será asesorar y participar en la elaboración de propuestas de políticas en todos los aspectos relativos al desarrollo y fortalecimiento de la Educación Técnica y la Formación Profesional, especialmente referidas a la definición de perfiles de formación; vinculación con el mundo del trabajo y producción; detección de necesidades de formación; confección del catálogo, homologa-

ción de títulos y certificaciones; propuestas de criterios y orientaciones para la acreditación de instituciones y asignación del financiamiento para el desarrollo de la educación técnico-profesional. Estará compuesta por representantes de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; de las asociaciones gremiales docentes de actuación en el ámbito nacional; de las asociaciones empresarias; de las organizaciones del tercer sector destinadas a la economía social y por representantes de las centrales obreras;

- b) Comisión de Desarrollo Pedagógico y Curricular: cuya función será asesorar en relación a las políticas de mejoramiento pedagógico, actualización curricular y proyectos de investigación e innovación educativa en la materia. Estará compuesta por personas de reconocido prestigio académico y profesional de las distintas provincias del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representantes de las universidades, representantes de las asociaciones gremiales docentes de actuación en el ámbito nacional y de asociaciones profesionales;
- c) Comisión de Formación y Perfeccionamiento Docente: cuya función será asesorar sobre el desarrollo curricular de la formación inicial y perfeccionamiento docente, los criterios para la homologación de títulos y acreditación de las carreras e instituciones y sobre la regulación de la carrera docente. Estará compuesta por personas de reconocido prestigio académico y profesional de las distintas provincias del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representantes de las universidades e institutos superiores y representantes de las asociaciones gremiales docentes de actuación en el ámbito nacional que serán designados por el Consejo de Educación Argentina.

#### CAPÍTULO IV

##### *Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Art. 142. – Sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Ministerios de cada jurisdicción, son funciones del Poder Ejecutivo de las provincias y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a) Cumplir con la presente ley, a fin de asegurar la unidad e integración del sistema educativo de la República Argentina;
- b) Crear, administrar y supervisar los establecimientos educativos en todos sus niveles y modalidades, autorizar y supervisar los establecimientos educativos pertenecientes a personas privadas físicas y jurídicas;

- c) Elaborar para cada período, el Plan Autónomo de Desarrollo Educacional, según las prioridades seleccionadas en cada jurisdicción educativa y participar de la elaboración del Plan de Desarrollo Educacional de la República Argentina;
- d) Elaborar y actualizar los diseños curriculares para todos los niveles y modalidades de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos fijados a nivel nacional por el Consejo de Educación Argentina;
- e) Convalidar los títulos y certificados de estudios, establecer sus equivalencias en la jurisdicción y gestionarlas con las demás jurisdicciones;
- f) Desarrollar servicios de apoyo y asistencia técnica a los establecimientos y la comunidad educativa, en particular aquellos necesarios para garantizar la promoción socioeducativa;
- g) Participar en el establecimiento de criterios y definiciones mínimas comunes para los servicios de evaluación, información, estadística y documentación sobre educación e implementar los programas federales que a tal fin se diseñen;
- h) Garantizar la participación en el planeamiento y gobierno de la educación, de los padres y de las organizaciones representativas de los trabajadores de la educación.

## TÍTULO IX

**Comisión Especial de Control**

Art. 143. – La Comisión Especial de Control tendrá a su cargo el seguimiento y control del cumplimiento de la presente ley y está integrada por cinco (5) diputados y cinco (5) senadores, elegidos/as tres (3) por la mayoría y dos (2) por la primera minoría de ambas Cámaras, entre los cuales estarán las autoridades de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras

Art. 144. – Le corresponde a la Comisión Especial de Control:

- a) Dictar su propio reglamento interno y elegir sus autoridades;
- b) Expedirse anualmente sobre los informes producidos por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación, por el Instituto para el Desarrollo de la Calidad Educativa y por el Instituto para el Planeamiento de la Educación Argentina;
- c) Informar al Congreso de la Nación sobre el cumplimiento de las prioridades del Plan de Desarrollo Educacional de la República Argentina y las metas del financiamiento educativo;

- d) Mantener informado al Congreso de la Nación acerca de sus gestiones.

## TÍTULO X

**Financiamiento educativo**

Art. 145. – El financiamiento del Sistema Educativo de la República Argentina es responsabilidad concurrente del gobierno nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal fin se crea la Comisión Federal de Coordinación del Financiamiento Educativo, cuya misión básica será elaborar e instrumentar el esquema de recursos nacionales, provinciales e internacionales que asegure el cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Educacional de la República Argentina. El organismo deberá integrarse con funcionarios nacionales y provinciales con rango no menor al de viceministro de Economía o Hacienda y será presidido por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 146. – El gasto consolidado del gobierno nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a la educación sin contar las partidas de ciencia y técnica, tendrá que alcanzar en el 2007 una participación de por lo menos 6 % del producto bruto interno (PBI); en el 2008 del 7 % del PBI y en el 2009, del 8 % el PBI.

Art. 147. – Una partida de financiamiento específico se establecerá en el presupuesto nacional para el financiamiento de los planes autónomos de desarrollo educacional jurisdiccionales. Esta partida habrá de regularse de conformidad con los informes y evaluaciones de la marcha de la política de desarrollo educacional para alcanzar metas conforme a las prioridades vigentes, incluyendo políticas de promoción socioeducativas intersectoriales, inversiones físicas, de equipamiento y tecnológicas, desarrollo curricular, innovación educacional, fortalecimiento institucional, entre otras.

Art. 148. – Los fondos provenientes del crédito fiscal (ley 22.317) se destinarán a la implementación, mantenimiento y desarrollo del sistema de educación técnica y formación profesional. Asimismo, el Estado nacional destinará un mínimo del 0,2 % del total de los ingresos corrientes previstos en el presupuesto anual consolidado para el sector público nacional a la creación y sostenimiento de un programa de mejora de infraestructura y equipamiento para las escuelas técnicas públicas de las diferentes jurisdicciones, atendiendo a criterios de equidad y distribución.

## TÍTULO XI

**Disposiciones complementarias y transitorias**

Art. 149. – La Comisión Federal de Coordinación del Financiamiento Educativo hasta tanto establezca el esquema de recursos nacionales, provinciales e internacionales definitivos conforme lo dispuesto en el artículo 145, fijará un régimen transitorio del

financiamiento educativo que en este aspecto considerará las adecuaciones que requiera la ley de Financiamiento Educativo así como también la consistencia del mismo con los compromisos emergentes de la Ley de Responsabilidad Fiscal y de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos.

Art. 150. – Se derogan las leyes 22.047, 24.195, 25.864 y 26.058.

Art. 151. – Se establece un plazo de cinco (5) años, a partir de la sanción de la presente ley, para el cumplimiento de la obligatoriedad escolar.

Art. 152. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, las máximas autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecerán la metodología y los plazos para la implementación de la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su sanción.

Art. 153. – En el plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la sanción de la presente ley, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación debe enviar al Congreso de la Nación para su aprobación el Plan de Desarrollo Educacional de la República Argentina.

Art. 154. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 7 de diciembre de 2006.

*Miguel A. Giubergia. – Olinda Montenegro. – Cinthya G. Hernández. – Patricia E. Panzoni. – Hugo G. Storer. – Víctor Zimmermann.*

#### INFORME

##### *Honorable Cámara:*

Las políticas neoliberales de la década del 90 llevaron al país a una situación de grave crisis económica y social que se manifestó con fuerza en el campo educativo.

La reforma llevada a cabo en el campo educativo expresada en Ley Federal de Educación, que echó por tierra los principios y valores que sustentaron la educación de Argentina por décadas, profundizó la desigualdad y fragmentación del sistema educativo en toda la República.

En lugar de ser una ley que organizara y sentara las bases de la educación del país, unificándolo, lo disgregó, lo desarticuló y consolidó circuitos de calidad diferencial.

El gobierno justicialista de Carlos Menem y su equipo de educación conformado por especialistas de alto nivel académico, consideraron que no había nada que salvar del viejo sistema educativo, de la señora ley 1.420 ni de toda la tradición educativa de Argentina; la consigna era que había que refundar el sistema educativo. Pusieron los ojos en modelos ajenos, sin realizar estudios de factibilidad, y sin un verdadero compromiso de los actores edu-

cativos intentaron convencer a la población sobre la existencia de un consenso, que en realidad no existió.

Ya en esos momentos la UCR advirtió con su voto en contra, que la ley federal que se aprobó desmejoraría la educación para las grandes mayorías. Sin embargo, su implementación forzada se hizo a través del Consejo Federal de Educación bajo la presión de que si se acordaban los documentos del Ministerio de Educación de la Nación, llegarían los fondos a las provincias, que tenían carencias económicas agravadas por la transferencia previa de los establecimientos medios y terciarios nacionales, para atender a sus propios sistemas educativos.

La UCR denunció esta situación en todo acto, encuentro o congreso que llevó a cabo en los últimos años expresados en distintos documentos del comité nacional en los que se manifestó la posición del radicalismo y se pidió expresamente la derogación de esa norma nefasta.

El Ministerio nacional en el año 2005 impulsó entonces reformas parciales a la Ley Federal de Educación, primero, una ley de educación técnica y posteriormente, se sancionó una ley de financiamiento educativo.

Desde la Cámara de Diputados, participamos activamente y responsablemente como bloque parlamentario presentando proyectos de ley alternativos para cada uno de estos temas.

Lamentablemente, dada la escasa posibilidad de debate al interior de este cuerpo y la imposibilidad de introducir algunas de nuestras ideas, presentamos en esas oportunidades dictámenes en minoría.

En esta ocasión, la posibilidad de discusión razonada se vio aún más limitada en un tema de tanta trascendencia: el dictamen que viene en revisión del Senado se acepta sin modificaciones, por lo cual nos vemos obligados a presentar nuestro propio proyecto de ley como dictamen alternativo con la convicción de que constituye un aporte significativo al mejoramiento de la educación y reglamenta con amplitud los preceptos constitucionales vigentes.

La reforma de 1994 introdujo en la Constitución Nacional varias novedades relevantes para el diseño de una política pública en la educación. El inciso 19 del artículo 75 o “cláusula del desarrollo humano” introduce entre las atribuciones específicas del Congreso de la Nación “sancionar leyes de organización y de base de la educación”. A continuación el texto se expone en una serie de cinco principios rectores que el Poder Legislativo está obligado a contemplar: *a)* la unidad nacional, con respeto a las provincias y localidades; *b)* la responsabilidad principal del Estado, con participación de las familias y la sociedad; *c)* los valores democráticos, no a la discriminación e igualdad de oportunidades; *d)* la gratuidad y equidad de las escuelas públicas estatales, y *e)* la autonomía y autarquía de



las universidades nacionales. La sanción de una nueva ley implica el desafío de reglamentar esta cláusula del “desarrollo humano”.

Nuestro proyecto contiene los principios educativos que el radicalismo considera fundamentales. El radicalismo considera al hombre como sujeto de derechos inviolables y protagonista de su futuro y capaz de organizarse dentro de una sociedad pluralista y democrática. Por otra parte, sostiene que la educación es un proceso y función social básica y un derecho que le asiste a la comunidad y es obligación del Estado garantizarla en todos los niveles y modalidades. Finalmente considera que el sistema educativo debe estar inserto en un proyecto político que impulse el desarrollo económico basado en la industria, en particular el impulso de las pymes, la innovación tecnológica, el apoyo a las economías regionales y la sustentabilidad ambiental. Asimismo el proyecto de país debe estar imbuido por la cultura nacional y debe conformar educandos afianzando ideales de libertad, de desarrollo del espíritu crítico, de convivencia solidaria y de participación responsable. Asimismo, promueve los principios de educación común, obligatoria, universal, gratuita, libre de preeminencia de credos, razas, creencias o partidos y debe asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas. Para todo ello, el Estado debe considerar a la educación como una política prioritaria y brindarle un fuerte respaldo presupuestario.

Consideramos que hubo escaso tiempo de debate en la sociedad y que casi fue inexistente en el ámbito parlamentario. En la doctrina democrática la racionalidad pública comunicativa es alcanzada en plenitud gracias al debate parlamentario. Allí hacen centro los fundamentos discursivos que refuerzan la legitimidad de la ley basada por principio, en seguir un procedimiento establecido. El debate, la argumentación, la exposición de evidencias, el mutuo convencimiento entre los legisladores, seguido de cerca por la opinión pública es el instrumento insuperable para orientar la ley al grado máximo de justificación. Lamentablemente, esto no sucedió en esta oportunidad por eso presentamos el proyecto de ley que tiene la siguiente estructura.

La estructura del proyecto de ley que se presenta está conformada por tres grandes partes:

1. La regulación del derecho a la educación.
2. La estructuración del sistema educativo.
3. La elaboración de una ley de base, denominada Plan de Desarrollo Educacional de la República Argentina.

#### 1. *La regulación del derecho a la educación*

La regulación del derecho a la educación como derecho social y bien público, estableciendo los principios, fines y el papel principal del Estado nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires para el cumplimiento del mismo. Asimismo, se destaca el papel de la sociedad como educadora.

Los siguientes principios vertebran el sistema educativo de la República Argentina: *a)* la igualdad de oportunidades y posibilidades; *b)* la obligatoriedad de catorce (14) años de educación, desde los cuatro (4) años del nivel inicial hasta la finalización del nivel secundario; *c)* la gratuidad de los estudios de la educación pública; *d)* la laicidad de la educación pública; *e)* el pluralismo; *f)* la integración e inclusión de todos/as los alumnos/as y *g)* la gestión democrática de la educación.

Por otra parte, se especifican los derechos y deberes de la comunidad en general y la educativa en particular. El tema que se destaca es la inclusión de un capítulo que regula los derechos de los pueblos originarios reglamentando lo que incorpora en Reforma Constitucional 1994 sobre esta temática. (Artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional.)

Asimismo, dada la situación de desigualdad educativa intra e interjurisdiccional como uno de los puntos más críticos que presenta el sistema educativo, se incorpora un capítulo específico de políticas de promoción socioeducativas a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas. Para ello se proponen, la coordinación de acciones con diferentes ministerios para asegurar, entre otras cuestiones, servicios de orientación educativa, asistencia a la salud, ampliación de servicios educativos en los recesos escolares y programas de nutrición escolar, entre otras.

#### 2. *La estructuración del sistema educativo*

En esta parte se realiza la ordenación del sistema educativo en base a niveles, modalidades y orientaciones del régimen común y regímenes especiales.

Los niveles son: inicial, primario, secundario y superior (instituciones terciarias-técnicas y de formación docente y universidades). Dentro del nivel secundario aparecen como modalidades diferenciadas el bachillerato con orientaciones, la técnica y la artística, sin perjuicio de que se puedan establecer otras modalidades. La estructura académica que se propone es una para todo el país organizada en seis (6) años de educación primaria y seis (6) años como mínimo de educación secundaria dependiendo de las modalidades y orientaciones.

Asimismo, se establece que la educación rural, la de los pueblos originarios que son parte de la educación común, podrán tener dispositivos institucionales y desarrollos curriculares comunes a todos los niveles y especificaciones propios, dadas las características particulares de los grupos de alumnos y sus localizaciones geográficas.

Los regímenes especiales abarcan la educación de jóvenes, adultos y adultos mayores; la educación especial y la formación profesional. Dentro de la educación especial se incluyen los alumnos con discapacidades permanentes, transitorias (domiciliares y hospitalarias) y con talentos especiales.

Propone dispositivos institucionales flexibles y el reconocimiento de saberes previos realizados en

ámbitos sociales y laborales. Los dispositivos pedagógicos pretenden asegurar la máxima participación de los adultos.

El nivel superior está considerado en general, ya que se establece una regulación posterior a través de una ley específica. Se considera a la formación docente como un aspecto estratégico, por ello se establecen mayores especificaciones comunes para toda la República; entre otras cuestiones se propone una duración mínima de cuatro años de formación inicial para todos los niveles y modalidades para su articulación directa con los posgrados universitarios.

Entre las disposiciones comunes establece la extensión progresiva de la jornada escolar; la necesidad de contar con personal técnico especializado para la orientación y seguimiento de los alumnos y horas y módulos complementarios para mejorar la tarea docente; la incorporación de la figura de la "práctica profesional" para el nivel secundario que asegure una mejor vinculación con el trabajo y que se tengan por los menos 200 días de clases anuales.

Se establecen requerimientos para la educación semipresencial y a distancia, se destaca el papel de las bibliotecas y la potenciación del uso de satélites para la educación estableciendo acuerdos con la Comisión de Actividades Espaciales.

Finalmente reconoce el Estado a las distintas confesiones religiosas y otras personas jurídicas y de existencia visible que acrediten antecedentes educativos, la potestad de prestar servicio de educación formal y incluye los servicios de la educación no formal.

### 3. *El Plan de Desarrollo Educacional de la República Argentina*

Para el cumplimiento del derecho a la educación y la implementación de la estructura educativa se plantea la necesidad de realizar planes autónomos de desarrollo educacional que conforman el Plan de Desarrollo Educacional de la República Argentina estableciendo prioridades y asegurando una partida especial para su cumplimiento. Los planes son plurianuales, de ocho años y deben ser aprobados por el Congreso Nacional como garantía del respeto por el pluralismo y el federalismo.

Se garantiza, por una parte, la participación plural a través de integrar representantes de distintos sectores en los órganos de gobierno y asesoramiento y, por otra, el federalismo, ya que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las que seleccionan sus propias prioridades educativas fundamentadas para elaborar sus planes autónomos y las decisiones en materia educativa federal deben ser refrendadas por las legislaturas locales.

Para la producción de información pertinente sobre el desarrollo del sistema educativo se crea un Instituto de Desarrollo de la Calidad Educativa

(IDECE) como organismo descentralizado formado por representación de distintos sectores gubernamentales y no gubernamentales. Este organismo debe estar dotado de la mayor autonomía posible para producir información que asegure la transparencia y la amplia difusión de los resultados de los estudios.

Establece como una de las prioridades, el mejoramiento de la calidad de la educación sosteniendo procesos de evaluación permanente del proyecto educativo, la organización de un sistema integrado de información educativa, un programa de infraestructura y equipamiento y estudios e investigaciones sobre el financiamiento educativo. Para la realización de tales acciones, crea como organismo descentralizado el Instituto para el Planeamiento de la Educación Argentina (IPEA).

Asimismo, se crea un organismo desconcentrado para colaborar en la realización de los Planes Autónomos de Desarrollo Educacional. Este se denomina Instituto para el Planeamiento de la Educación Argentina (IPEA). Asimismo, se crea un órgano federal para asegurar el financiamiento educativo y su justa distribución interjurisdiccional.

Con respecto al financiamiento, considera la necesidad de dotar a la educación de un fuerte impulso presupuestario, por ello establece que se debe destinar a la educación como mínimo el 6% del PBI en el año 2007; el 7%, en el año 2008 y el 8%, en el año 2009.

Se crea una Comisión Especial de Control, formada por legisladores nacionales, que tendrá a su cargo el seguimiento y control del cumplimiento de la presente ley y del Plan de Desarrollo Educacional de la República Argentina.

En sustitución del Consejo Federal de Educación se crea el Consejo de Educación de Argentina como espacio de coordinación de políticas en todo el territorio de la Nación y establece tres comisiones de asesoramiento: a) la de educación técnica y profesional, trabajo y producción; b) la de desarrollo pedagógico y curricular y c) la de formación y perfeccionamiento docente.

En síntesis, el proyecto intenta respetar plenamente a las provincias como instancia que conciben y ejecutan sus políticas en forma individual o asociadas en regiones y más aún para recibir delegaciones legislativas otorgadas por el Congreso; ejercer las potestades del Poder Legislativo del gobierno federal, de manera que fije la base para el plan y conceda las delegaciones necesarias; desplegar las funciones del Poder Ejecutivo del gobierno federal, que cobrará importancia en la proposición, puesta en marcha y evaluación del plan, pero sin interferir las autonomías provinciales ni atribuirse potestades legislativas prohibidas, como tampoco asumir su delegación irregular.

*Olinda Montenegro.*

## III

**Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión sobre Ley de Educación Nacional, teniendo a la vista los expedientes 4.973-D.-05, del señor diputado Tinnirello; 3.441-D.-06, de los señores diputados Macaluse y otros; 5.557-D.-06, de los señores diputados Bullrich y otros; 6.187-D.-06 y su modificatorio 6.255-D.-06, del señor diputado Vanossi; 6.903-D.-06, de la señora diputada Montenegro y otros señores diputados y 6.940-D.-06 de la señora diputada Augsburguer y otros señores diputados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## LEY FEDERAL DE EDUCACION

## TITULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1° – La presente ley reglamenta el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender de conformidad con las disposiciones de los artículos 5 y 14 de la Constitución Nacional.

Art. 2° – El Estado federal establece, regula y supervisa la implementación de los lineamientos de la política educativa.

Art. 3° – El Estado federal, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son los responsables de la administración y gobierno del Sistema Educativo en forma concurrente y concertada. Deberán garantizar a la población el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y a los regímenes especiales en los casos que correspondan. A tales fines, se dispondrá la creación, regulación y supervisión de los servicios necesarios dando activa participación a la familia como institución natural y agente primario de la educación y a la comunidad a través de sus organizaciones sociales.

## TITULO II

**Principios generales**

## CAPÍTULO I

*De la política educativa*

Art. 4° – El Estado federal establecerá los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y objetivos:

*a) Derechos:*

1. A enseñar y aprender.

2. A una distribución equitativa de los servicios educativos en todo el territorio de la república.
3. A la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación.
4. A la integración de las personas con necesidades especiales mediante el pleno desarrollo de sus capacidades, habilidades y una correcta inserción en el medio social.
5. De las comunidades aborígenes a recibir una educación bilingüe e intercultural que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales.
6. De los padres a ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación, con el derecho inalienable a decidir en los asuntos relativos a la educación de sus hijos conforme sus propias convicciones éticas y religiosas.
7. De los padres a asociarse y a participar en organizaciones de apoyo a la gestión educativa.
8. A la participación de la comunidad a través de las organizaciones sociales.
9. De los alumnos, a que se respete su integridad, dignidad, libertad de conciencia, de expresión y a recibir orientación vocacional.
10. De los docentes, a una carrera profesional.
11. De los docentes, a pertenecer a organizaciones sindicales legalmente reconocidas.

*b) Principios:*

1. La educación es concebida como proceso permanente durante toda la vida.
2. Se propiciará la coordinación de las acciones educativas formales con la actividad no formal ofrecida por los diversos sectores de la sociedad, y con las modalidades informales que surgen espontáneamente en ella.
3. Se promoverán las condiciones que permitan el aprendizaje de conductas de convivencia social, plural y participativa.
4. Se estimularán y promoverán las innovaciones educativas; y se apoyará a los regímenes alternativos de educación, particularmente a los sistemas abiertos y a distancia.
5. Se promoverán y organizarán programas de apoyo que faciliten el acceso y permanencia de los alumnos en el sistema educativo.

6. Se fomentará la autonomía de las instituciones educativas en los aspectos pedagógicos, organizativos y financieros.

c) Objetivos:

1. La erradicación del analfabetismo en todas sus formas.
2. La formación en valores que permita el desarrollo integral de las personas en las dimensiones física, espiritual, social, cívica, cultural y ética.
3. El fortalecimiento de la identidad nacional respetando las idiosincrasias locales, provinciales y regionales.
4. La consolidación de la democracia en su forma representativa republicana federal y la afirmación de los valores republicanos.
5. La valorización del trabajo como elemento central para la realización del hombre y como eje vertebrador del proceso social y educativo.
6. El desarrollo de una conciencia sobre nutrición e higiene, para generar hábitos de preservación de la salud en todas sus dimensiones.
7. El fomento de las actividades físicas y deportivas para posibilitar el desarrollo armónico e integral de las personas.
8. Brindar conocimientos para promover el cuidado y preservación del medio ambiente.
9. Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.

#### CAPÍTULO II

##### *Sistema educativo federal. Conformación e integración*

Art. 5° – El sistema educativo federal está integrado por los servicios educativos prestados por las jurisdicciones nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por los servicios prestados por las entidades de gestión privada legalmente autorizadas.

La educación de gestión privada podrá ser prestada por la Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; por sociedades, asociaciones, fundaciones, empresas con personería jurídica y personas físicas.

Art. 6° – El sistema educativo es flexible, articulado, abierto, prospectivo y equitativo. La equidad se expresa a través de una distribución de los servicios educativos teniendo como objetivo una calidad educativa equivalente para toda la población, sujeta a verificaciones sistemáticas y periódicas; y garantizada con un mínimo de recursos por el go-

bierno federal de acuerdo con los parámetros de la ley 26.075 de financiamiento del sistema educativo.

#### TITULO III

##### **Estructura del sistema educativo federal**

#### CAPÍTULO I

##### *Descripción general*

Art. 7° – La estructura del sistema educativo será implementada en forma gradual y progresiva, y estará integrada por:

- a) La educación inicial, constituida por el jardín de infantes para niños de 3 a 5 años de edad y por los jardines maternos y escuelas infantiles a los que asisten niños de 45 días a 2 años de edad, establecidos por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El jardín de infantes será de oferta obligatoria para los niños desde los 3 a los 5 años, siendo obligatoria su asistencia desde los cuatro años de edad.

Los jardines maternos y escuelas infantiles estarán sujetos a la habilitación y supervisión de las autoridades de la jurisdicción donde se localicen.

- b) La educación primaria es obligatoria para todos los niños a partir de los 6 años de edad. Durará 6 años organizados en dos ciclos de tres años cada uno y tendrá una jornada extendida, incluirá la enseñanza de una segunda lengua y de las nuevas tecnologías informáticas y de la comunicación;
- c) La educación secundaria es obligatoria y durará seis años, divididos en dos ciclos de tres años cada uno. El primer ciclo corresponde al nivel secundario básico común y el segundo ciclo abarca modalidades y/o recorridos pedagógicos alternativos que generen competencias para desarrollarse en el ámbito académico y laboral;
- d) La educación superior, profesional y académica de grado se rige por las disposiciones de la Ley de Educación Superior 24.521;
- e) La educación de posgrado se rige por las disposiciones de la Ley de Educación Superior 24.521.

Todos los recorridos pedagógicos forman parte de opciones posibles para los alumnos con discapacidad o talentos superiores.

Art. 8° – El sistema educativo comprende también otros regímenes especiales que tienen por finalidad atender demandas que no son satisfechas por la estructura común, y que exigen ofertas específicas diferenciadas en función de las particularidades o necesidades del educando o del medio.



Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acordarán, en el seno del Consejo Federal de Educación, ofertas educativas de menor duración y con preparación ocupacional específica para quienes hayan terminado el nivel primario. Ello no impedirá a los educandos proseguir estudios en los siguientes niveles del sistema.

Art. 9° – Los ciclos, niveles y regímenes especiales que integren la estructura del sistema educativo deben articularse, a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad entre ellos, y asegurar la movilidad horizontal y vertical de los alumnos.

#### CAPÍTULO II

##### *Nivel inicial*

Art. 100. – Los objetivos de la educación inicial son:

- a) Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creativa, las formas de expresión personal y de comunicación verbal y gráfica;
- b) Favorecer el proceso de maduración del niño en materia sensorio motor, la manifestación lúdica, la iniciación deportiva, artística, el crecimiento socio-afectivo y los valores éticos;
- c) Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación;
- d) Fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia;
- e) Prevenir y atender las desigualdades físicas, psíquicas y sociales originadas en deficiencias de orden biológico, nutricional, familiar y ambiental mediante programas especiales y acciones articuladas con otras instituciones comunitarias.

Art. 11. – Todos los establecimientos que presen el servicio educativo en este nivel –de gestión estatal o privada– serán autorizados y supervisados por las autoridades educativas de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esto será extensivo a las actividades pedagógicas dirigidas a niños menores de 3 años de edad, las que deberán estar a cargo de personal docente especializado.

#### CAPÍTULO III

##### *Nivel primario*

Art. 12. – Los objetivos de la educación primaria son:

- a) Proporcionar una formación básica común a todos los niños y adolescentes del país garantizando su acceso y permanencia en el sistema; y la equivalencia en la calidad de los aprendizajes;

- b) Desarrollar el conocimiento con sentido crítico, creativo e interdisciplinario, estimulando la permanente búsqueda de la verdad en un marco de tolerancia y respeto por la opinión y aportes del otro;
- c) Lograr la adquisición y el dominio de la comunicación verbal y escrita y el aprendizaje en áreas esenciales del conocimiento, en especial lengua castellana, matemáticas, las ciencias sociales y las ciencias naturales;
- d) Incorporar el trabajo como metodología pedagógica, en tanto síntesis entre teoría y práctica;
- e) Adquirir hábitos de nutrición e higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones;
- f) Utilizar la educación física y el deporte para desarrollar íntegramente su dimensión psicofísica;
- g) Inculcar los principios, derechos, deberes y garantías respecto de las personas y sus actos contenidos en la Constitución Nacional.

#### CAPÍTULO IV

##### *Nivel secundario*

Art. 13. – Los objetivos de la educación secundaria son:

- a) Profundizar el conocimiento teórico del conjunto de saberes agrupados de acuerdo con los recorridos pedagógicos específicos para generar competencias para desarrollarse en el ámbito académico y laboral;
- b) Favorecer la autonomía intelectual y el desarrollo de las capacidades necesarias para la prosecución de estudios ulteriores y/o su inserción en el ámbito laboral;
- c) Desarrollar el conocimiento con sentido crítico, creativo e interdisciplinario, estimulando la permanente búsqueda de la verdad en un marco de tolerancia y respeto por la opinión y aportes del otro;
- d) Enseñar la Constitución Nacional para conocer los principios, derechos, deberes y garantías de las personas y el funcionamiento de las instituciones, estimulando el desarrollo del compromiso cívico;
- e) Conocer los principios de la iniciativa económica como forma de satisfacer las necesidades y deseos del prójimo y los principios de la organización empresaria, para poder desenvolverse en las actividades productivas;
- f) Propiciar la práctica de la educación física y del deporte, para posibilitar el desarrollo armónico e integral del joven y favorecer la preservación de su salud psicofísica;

- g) Consolidar hábitos de nutrición e higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones;
- h) Articular el nivel en forma horizontal, a fin de facilitar la opción de cambio de modalidad del alumno, y en forma vertical con el nivel primario y el nivel superior.

Art. 14. – La educación técnica se impartirá en unidades escolares con competencia para enseñar este tipo de modalidad y se regirán por las disposiciones de la ley 26.058 de educación técnico profesional y por la presente ley.

#### CAPÍTULO V

##### *Educación superior*

Art. 15. – La educación superior se rige por las disposiciones de la ley 24.521 de educación superior y por la presente ley.

#### CAPÍTULO VI

##### *Regímenes especiales*

###### a) *Educación especial*

Art. 16. – Las personas con discapacidad, entendida como un proceso limitativo de la actividad y funcionalidad, y aquéllas dotadas o con talentos superiores, entendidos como una maduración temprana en todos o varios aspectos del desarrollo, tienen derecho a recibir una enseñanza que permita el pleno desarrollo de sus capacidades, habilidades y una correcta inserción en el medio social.

Art. 17. – En aquellos casos en los que las capacidades de la persona sean superiores o inferiores a la media, o necesiten adaptaciones para acceder a los conocimientos, se garantizará el derecho a aprender a través de unidades escolares comunes, que podrán o no ser asistidas por centros o unidades escolares especiales en sus diferentes modalidades, o directamente a través de unidades escolares especiales.

Art. 18. – El cumplimiento de la obligatoriedad indicada en el artículo 7º, incisos a), b) y c), rige también para los niños y adolescentes con discapacidad o talentos superiores.

Art. 19. – Las jurisdicciones desarrollarán programas para que las unidades escolares comunes detecten en forma temprana los casos de niños con discapacidad o talentos superiores y apliquen incorporación temprana, adaptaciones o enriquecimiento curricular, aceleración o permanencia del alumno en los casos que sea necesario y el seguimiento de éstos y sus familias con el objeto de lograr el desarrollo pleno de sus capacidades, habilidades y una correcta inserción en el medio social.

Art. 20. – Los objetivos de la educación especial son:

- a) Garantizar el acceso al conocimiento de todos los alumnos desde el momento en que se detecta su necesidad pedagógica especial;
- b) Brindar una formación individualizada e integradora, con una pedagogía centrada en el educando, capaz de satisfacer esas necesidades y orientada al desarrollo integral de la persona;
- c) Propender a que las personas con discapacidad o talentos superiores no sean discriminadas y en la medida de lo posible asistan a las unidades escolares comunes.

Las unidades escolares comunes se articularán con las unidades escolares especiales dentro de los programas de integración escolar o escuelas inclusivas de cada jurisdicción; contarán con equipos interdisciplinarios especializados y adoptarán criterios particulares de currículo, organización escolar y material didáctico.

Art. 21. – El Estado proveerá los apoyos necesarios que garanticen a las personas con discapacidad o talentos superiores ejercer en plenitud el derecho a aprender. Todas las escuelas del sistema educativo deben ser accesibles, teniendo en cuenta la accesibilidad física, de transporte, de la comunicación y del currículo.

###### b) *Educación de adultos*

Art. 22. – La educación del adulto atenderá a la población mayor que no haya iniciado o completado sus estudios obligatorios en la edad escolar establecida reglamentariamente. Los objetivos de la educación de adultos son:

- a) El desarrollo integral y la calificación laboral de aquellas personas que no cumplieron con la regularidad de la educación obligatoria, o habiendo cumplido con ésta deseen adquirir o mejorar su preparación a los efectos de proseguir estudios en los otros niveles del sistema, dentro o fuera de este régimen especial;
- b) Proveer educación formal a quienes no la posean, mediante regímenes de horarios y asistencia que permitan el cumplimiento de las obligaciones laborales del educando;
- c) Facilitar el acceso a los servicios educativos en los distintos niveles del sistema a las personas que se encuentren privadas de libertad en establecimientos carcelarios, en cuyo caso estos servicios serán supervisados por las autoridades educativas correspondientes;
- d) Estimular la alfabetización, bajo la supervisión de las autoridades educativas oficiales, a aquellos que se encuentran incorporados a las fuerzas armadas bajo contratos voluntarios.

En todos los casos de regímenes especiales alternativos se asegurará que el proceso enseñanza-aprendizaje tenga un valor formativo equivalente al logrado en las etapas del sistema formal.

c) *Educación artística*

Art. 23. – Los contenidos de la educación artística que se correspondan con los de los ciclos y niveles en los que se basa la estructura del sistema, deberán ser equivalentes, diferenciándose únicamente por las disciplinas artísticas y pedagógicas.

Art. 24. – La docencia de las materias artísticas en el nivel inicial y primario tendrán en cuenta las particularidades de la formación en este régimen especial. Estará a cargo de maestros egresados de las escuelas de arte, que acrediten el cumplimiento del nivel secundario completo.

d) *Educación a distancia*

Art. 25. – La educación a distancia es la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente y alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, y que utiliza recursos tecnológicos apropiados a esta modalidad.

Art. 26. – Quedan comprendidos en la educación a distancia, los estudios de educación semipresencial, educación asistida, educación abierta y cualquiera otra que reúna las características indicadas en el artículo precedente.

Art. 27. – Las autoridades educativas promoverán la organización y funcionamiento de la educación a distancia y otros regímenes especiales alternativos dirigidos a sectores de la población que no concurren a establecimientos presenciales.

Art. 28. – La jurisdicción correspondiente asegurará que el proceso de enseñanza-aprendizaje tenga un valor formativo equivalente al correspondiente a los niveles del sistema formal, para lo cual determinará los requisitos del régimen no presencial y la periodicidad y condiciones de los exámenes de evaluación.

e) *Régimen especial para niños y adolescentes institucionalizados*

Art. 29. – Las autoridades educativas supervisarán las acciones educativas impartidas a niños y adolescentes que se encuentren internados transitoriamente por circunstancias objetivas de carácter diverso. Estas acciones estarán a cargo de personal docente y se corresponderán con los contenidos curriculares fijados para cada ciclo y nivel del sistema educativo.

Art. 30. – En todos los casos en que sea posible, se instrumentarán las medidas necesarias para que estos educandos en situaciones atípicas cursen sus estudios en las escuelas comunes del sistema, con el apoyo de personal docente especializado.

La jurisdicción correspondiente asegurará que el proceso de enseñanza-aprendizaje tenga un valor formativo equivalente al logrado en las etapas del sistema formal

f) *Educación rural*

Art. 31. – Es la educación impartida en zonas rurales orientada a satisfacer requerimientos educativos propios del medio. Cada jurisdicción educativa definirá en los establecimientos educativos ubicados en su territorio, las características de la ruralidad. Los objetivos de la modalidad rural son:

- a) Fortalecer la relación entre la escuela, los contenidos educativos y la comunidad rural, evitando el desarraigo;
- b) Desarrollar formas de aprendizaje productivo, conocimientos aplicados, actividades experimentales y trabajos de investigación, relacionados con el entorno, que favorezcan el conocimiento de las necesidades de la comunidad, y de los medios tecnológicos disponibles para las actividades propias de su ámbito.

g) *Educación intercultural bilingüe*

Art. 32. – La educación intercultural bilingüe es la modalidad del sistema que garantiza el derecho constitucional de las comunidades indígenas a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida.

Art. 33. – El Estado federal promoverá programas –en coordinación con las jurisdicciones correspondientes– de rescate y fortalecimiento de lenguas y culturas indígenas, enfatizando su carácter de instrumento de integración.

TITULO IV

**Educación no formal**

Art. 34. – Las autoridades educativas:

- a) Promoverán la oferta de servicios de educación no formal vinculados o no con los servicios de educación formal;
- b) Propiciarán acciones de capacitación docente para esta área;
- c) Facilitarán información a la comunidad sobre la oferta de educación no formal;
- d) Promoverán convenios con asociaciones intermedias para realizar programas conjuntos de educación no formal que respondan a las demandas de los sectores que representan;
- e) Posibilitarán la organización de centros educativos, culturales y recreativos para jóvenes que estarán a cargo de personal especializado, otorgarán las certificaciones

correspondientes y se articularán con el nivel secundario;

- f) Facilitarán el uso de la infraestructura edilicia y del equipamiento de las instituciones públicas y de los establecimientos del sistema educativo formal para la educación no formal;
- g) Supervisarán los servicios de educación no formal organizados por instituciones de gestión privada que cuenten con reconocimiento oficial, protegiendo los derechos de los usuarios de estos servicios.

#### TITULO V

##### De la educación pública de gestión privada

Art. 35. – Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos al reconocimiento previo y a la supervisión de las autoridades educativas oficiales. Tendrán derecho a prestar estos servicios los siguientes agentes:

1. La Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscritas en el Registro Nacional de Cultos.
2. Las sociedades, asociaciones, fundaciones, empresas con personería jurídica y las personas físicas.

Estos agentes tendrán, dentro del sistema federal de educación y con sujeción a las normas reglamentarias, los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Derechos: crear, organizar y sostener escuelas; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudio; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario; participar en el planeamiento educativo; matricular, evaluar y otorgar certificados y títulos con validez nacional; recibir aportes financieros estatales;
- b) Obligaciones: responder a los lineamientos generales de la política educativa federal y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad, con posibilidad de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio recreativo, cultural o asistencial; y brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica por parte del Estado. Deberán además informar en tiempo y forma sobre la aplicación de los aportes económicos recibidos y para ello facilitarán a las autoridades jurisdiccionales el acceso a los registros contables, financieros y laborales de las unidades educativas.

Art. 36. – El aporte financiero estatal a los establecimientos educativos de gestión privada se basará en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta –entre otros aspectos– la función social que la unidad escolar cumpla en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y la cuota que se percibe.

Art. 37. – Los docentes de las instituciones educativas de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los docentes de instituciones de gestión estatal y deberán tener títulos reconocidos por la legislación vigente en cada jurisdicción.

#### TITULO VI

##### Financiamiento público de la gratuidad

###### a) Disposiciones generales

Art. 38. – El Estado federal, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están obligados a garantizar el principio de gratuidad de la educación pública, mediante la asignación de recursos en los respectivos presupuestos públicos, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) A los efectos del artículo 5° de la Constitución Nacional, se establece que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cumplen con su obligación de atender la educación, cuando asignan a dicho objetivo al menos el 20% (veinte por ciento) de su respectivo presupuesto;
- b) El Estado federal realizará el aporte financiero principal al Sistema Universitario Estatal, para asegurar que ese servicio se preste a todos los habitantes que lo requieran. A efectos de garantizar la igualdad de oportunidades, las universidades podrán disponer de otras fuentes complementarias de financiamiento, sobre la base de los principios de equidad y gratuidad;
- c) El Estado federal, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerán un sistema de becas para alumnos en condiciones socioeconómicas desfavorables, que cursen ciclos y/o niveles posteriores al nivel secundario, las que se basarán en el rendimiento académico.
- d) La Nación se compromete a que en los casos de transferencias adicionales destinadas al área educativa, éstas serán realizadas de modo equitativo entre las distintas jurisdicciones, de modo de obtener un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio argentino.

Art. 39. – El Estado federal implementará una asignación por alumno, con el objetivo de garantizar a los niños y adolescentes de entre cuatro y diecio-



cho años de edad el cumplimiento de la obligatoriedad que determina la presente ley, que se otorgará cuando sus padres o representantes legales lo soliciten. Esta asignación consistirá en un ingreso mensual que cubrirá las necesidades elementales para mantener la condición de alumno regular de los niños y adolescentes de los sectores sociales más desfavorecidos que cursen la escolaridad obligatoria.

El ingreso será percibido por los padres o representantes legales, contra la presentación de la libreta escolar que certifique la asistencia regular de los alumnos a clase. Esta condición será imprescindible para su percepción, quedando el ciudadano que la viola sometido a las sanciones impuestas por la reglamentación.

En todos los casos los organismos públicos y privados coordinarán sus esfuerzos, a fin de lograr eficacia en la aplicación de los recursos, y se adoptarán acciones específicas para los alumnos que abandonan sus estudios y para los repitentes.

#### b) *Intervención federal*

Art. 40. – En los casos en que las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no cumplieran con los parámetros mínimos de inversión educativa, y en consecuencia no colaboraran al logro de un grado equivalente de desarrollo educativo e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional, verán afectada su participación en la distribución secundaria de impuestos coparticipables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, inciso 2, tercer párrafo, de la Constitución Nacional. El Poder Ejecutivo nacional previa declaración de la emergencia educativa, contribuirá a equiparar la prestación de los servicios educativos en la jurisdicción afectada con, al menos, la misma cantidad de recursos que se detraigan de la distribución secundaria.

La emergencia educativa será declarada por ley del Congreso Nacional, por un término de 180 días prorrogables por única vez y tendrá por objetivo autorizar al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología proceda al restablecimiento del eficaz funcionamiento del servicio educativo en la jurisdicción afectada.

Dentro de los sesenta días de finalizado el período de intervención, el Poder Ejecutivo nacional enviará al Congreso un informe detallado sobre su actuación durante la emergencia.

Art. 41. – El Estado federal podrá intervenir a solicitud de las autoridades provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para restablecer el eficaz funcionamiento del servicio educativo en la jurisdicción solicitante. Dicha intervención no po-

drá exceder el plazo de 180 días prorrogables por única vez.

### TITULO VII

#### **Unidad escolar y comunidad educativa**

Art. 42. – La unidad escolar, como estructura pedagógica formal y como ámbito físico y social, establecerá vínculos con las diferentes organizaciones de su entorno y pondrá a disposición la infraestructura edilicia para el desarrollo de actividades extraescolares y comunitarias, preservando lo atinente al destino y funciones específicas del establecimiento. La comunidad educativa estará integrada por directivos, docentes, padres, alumnos, ex-alumnos, personal administrativo y auxiliar de la docencia y las organizaciones representativas de su ámbito geográfico.

La comunidad educativa participará en la elaboración del proyecto institucional específico de cada unidad escolar y según su propia opción y de acuerdo con él, en la organización y gestión del establecimiento, y en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación de gestión estatal, sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

Art. 43. – Los presupuestos de educación serán asignados con equidad entre las unidades escolares de las jurisdicciones locales e incluirán la apertura de créditos presupuestarios por cada una de ellas. Las unidades escolares podrán:

- a) Dictar un reglamento de incentivo para sus docentes;
- b) Disponer de fuentes complementarias de financiamiento para integrar un fondo de capacitación y de incentivo para los docentes que hayan cumplido con las pautas establecidas por el reglamento del inciso anterior.
- c) Contar con una cuenta bancaria para su fondo de capacitación e incentivo docente, de libre disponibilidad por su máxima autoridad, en la que podrán hacer aportes la comunidad educativa, particulares y las jurisdicciones provincial y nacional.
- d) Dictar un reglamento interno para aplicación de los fondos de las cooperadoras escolares conforme lo disponga la reglamentación que sólo podrán disponer con el refrendo de la dirección del establecimiento.

La reglamentación de la presente ley establecerá el sistema de auditoría y control de los fondos administrados por la unidad escolar.

Las unidades escolares, en consulta con su comunidad educativa, podrán establecer contenidos adicionales a los básicos de cada jurisdicción, informando de ello a las autoridades educativas.

## TÍTULO VIII

**Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa**

## CAPÍTULO I

*De los educandos*

Art. 44. – Los educandos tienen derecho a:

- a) Recibir una educación que posibilite el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y su sentido de la responsabilidad y la solidaridad social;
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones éticas, morales, religiosas, y políticas;
- c) Ser evaluados en sus desempeños y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, ciclos y regímenes especiales del sistema, e informados al respecto;
- d) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite proseguir estudios superiores, su inserción en el mundo laboral y el desarrollo de su proyecto de vida;
- e) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las unidades educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avance en los niveles del sistema. En los establecimientos de gestión privada, el ejercicio de este derecho estará sujeto al proyecto institucional de la unidad educativa;
- f) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad que cuenten con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad y eficacia del servicio educativo;
- g) Estar amparados por un seguro de responsabilidad civil durante su permanencia en el establecimiento escolar; y fuera de él cuando se encuentren realizando actividades programadas por las autoridades educativas correspondientes;
- h) Acceder a programas de salud escolar;
- i) Acceder a la asignación general por alumno en los casos del artículo 39 de la presente ley;
- j) Cambiar de jurisdicción educativa con la sola presentación de un certificado de estudios emitido por la autoridad competente, bastará, también, con una declaración jurada del interesado o, de su padre o tutor. En este último caso, deberá demostrar sus conocimientos aprobando el examen anual correspondiente al grado inmediato inferior en el

que solicita la inscripción. La reprobación del examen lo volverá al grado en examen.

Art. 45. – Son deberes de los educandos:

- a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades;
- b) Asistir a clase regularmente y con puntualidad;
- c) Participar en las actividades formativas y complementarias;
- d) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa;
- e) Contribuir a la sana convivencia escolar y a construir un adecuado clima de estudio en la institución, cumpliendo las orientaciones de las autoridades educativas;
- f) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de convivencia y disciplina del establecimiento escolar;
- g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

## CAPÍTULO II

*De los padres y representantes legales*

Art. 46. – Los padres y/o representantes legales de los alumnos, tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos como agente natural y primario de la educación, con el derecho inalienable a decidir en los asuntos relativos a la educación de sus hijos conforme sus propias convicciones éticas y religiosas;
- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de los órganos colegiados representativos de la comunidad educativa;
- c) Ser informados en forma periódica acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos.

Art. 47. – Los padres y/o representantes legales de los educandos deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Hacer cumplir a sus hijos con la educación obligatoria que establece la presente ley;
- b) En caso de percibir la asignación por alumno, deberán presentar la libreta escolar que certifique la asistencia a clase de sus hijos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la presente ley;
- c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos.
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos el proyecto educativo institucional, y las normas

de convivencia y disciplina del establecimiento escolar.

### CAPÍTULO III

#### *De los docentes*

Art. 48. – Sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la legislación especial, los docentes de gestión estatal y privada tendrán derecho a:

- a) Desempeñarse en cualquier jurisdicción, mediante la acreditación de los títulos habilitantes de conformidad a la legislación vigente;
- b) A la libertad de enseñanza en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad educativa;
- c) A ingresar en el sistema educativo de gestión estatal mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad profesional y el respeto por las incumbencias profesionales, y ascender en la carrera docente, a partir de sus propios méritos y su actualización profesional;
- d) Percibir una remuneración justa por sus tareas y capacitación, que no podrá ser menor al salario mínimo, vital y móvil y a otros conceptos, y que podrá incrementarse por la consecución de los objetivos educativos que establezcan los reglamentos de cada unidad escolar;
- e) El cuidado de la salud y la prevención de enfermedades laborales;
- f) Desarrollar su trabajo en edificios cuyas instalaciones se ajusten a las normas de seguridad y salubridad dictadas por la autoridad competente; y disponer del equipamiento y los recursos didácticos necesarios;
- g) Al acceso a beneficios extraordinarios cuando los servicios se presten en establecimientos de zonas desfavorables o aisladas;
- h) Los beneficios de la seguridad social; jubilación, seguros y obra social;
- i) Pertenecer a organizaciones sindicales legalmente reconocidas;
- j) La capacitación y actualización permanente para adaptarse a los cambios curriculares requeridos;
- k) Gozar de un año licencia de estudio con goce completo de haberes cada siete años, para ampliar su formación profesional;
- l) Los docentes de establecimientos de gestión privada deberán poseer títulos habilitantes reconocidos por la correspondiente jurisdicción educativa para el ejercicio de la profesión, en cuyo caso tendrán derecho a las condiciones de labor prescriptas en el presente artículo, con excepción de los incisos a), b), y k).

Art. 49. – Serán deberes de los docentes:

- a) Respetar las normas institucionales de la comunidad educativa que integran;
- b) Colaborar solidariamente en las actividades de la comunidad educativa;
- c) Orientar su actuación en función del respeto a la libertad y dignidad del alumno como persona;
- d) Su formación, perfeccionamiento y actualización permanente;
- e) Afianzar el sentido de la responsabilidad en el ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educativa;
- f) Comprometerse a no interrumpir el ejercicio de su profesión salvo en casos excepcionales de fuerza mayor;
- g) Informar los resultados de su tarea;
- h) Rendir las evaluaciones establecidas en el título siguiente.

Art. 50. – Los objetivos de la formación docente son:

- a) Preparar y capacitar a los docentes para un eficaz desempeño en cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo;
- b) Preparar y capacitar a los docentes para un eficaz desempeño en la detección, métodos de enseñanza, contención e integración de los alumnos con discapacidad o talentos superiores;
- c) Formar al docente como agente activo de participación en el sistema representativo republicano federal;
- d) Perfeccionar con criterio permanente a graduados y docentes en aspectos científicos, metodológicos, artísticos y culturales;
- e) Considerar la capacitación docente como criterio rector para ascender en la carrera profesional;
- f) Formar investigadores activos que puedan aplicar la metodología de investigación en el aula;
- g) Formar administradores educativos para desempeñar los cargos de conducción de cada unidad escolar.

### TÍTULO IX

#### **De la calidad de la educación y su evaluación**

### CAPÍTULO I

#### *Disposiciones generales*

Art. 51. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos niveles, ciclos y regímenes especiales del sistema,

mediante la evaluación sistemática y periódica del sistema educativo, controlando la aplicación de la presente ley, la implementación de las resoluciones del Consejo Federal de Educación e informando los resultados a la AFEE.

Podrán convocar junto al Consejo Federal de Educación a especialistas de reconocida idoneidad para desarrollar las investigaciones pertinentes por medio de técnicas objetivas aceptadas y actualizadas.

La Nación participará activamente en las siguientes evaluaciones internacionales de calidad educativa: PIRLS (Progress in International Reading Literacy Study), PISA (Program for International Student Assessment) y TIMSS (Third International Mathematics and Science Study), a fin de poder hacer análisis comparativos con terceros países e intentar acceder a los máximos niveles internacionales.

Art. 52. – Las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia; remitirán la información desagregada a la Auditoría Federal de Calidad Educativa (AFEE) mediante informes anuales.

Art. 53. – Al finalizar los estudios del nivel secundario los alumnos deberán rendir una evaluación final integradora no vinculante, que certificará el nivel de competencias adquiridas durante su tránsito por el sistema educativo obligatorio. Con el objeto de garantizar calidad y equidad, dichas evaluaciones serán elaboradas por la Auditoría Federal de Calidad Educativa (AFEE) y comprenderán como mínimo las asignaturas de lengua, matemática, ciencias sociales y ciencias naturales.

## CAPÍTULO II

### *Auditoría Federal de Evaluación Educativa*

Art. 54. – La evaluación de la calidad en el sistema educativo verificará el nivel de aprendizaje de los alumnos, y la calidad de la formación docente en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales. A tal efecto créase la Auditoría Federal de Evaluación Educativa (AFEE), cuya función principal será proveer información cualitativa y cuantitativa destinada a ser utilizada por la autoridad competente como herramienta para concretar el principio de equidad.

Art. 55. – La AFEE es el órgano de auditoría externa de evaluación de la calidad de la enseñanza impartida dentro del sistema. Gozará de autonomía funcional y autarquía financiera, y se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Art. 56. – La AFEE será la encargada de recibir, emitir y organizar la información del sistema educativo a fin de elaborar la base de datos estadísticos conteniendo:

- a) El presupuesto educativo asignado por cada jurisdicción, desagregado a nivel de unidades escolares en todos sus componentes.
- b) Las unidades escolares, desagregando cantidad de alumnos, docentes, personal administrativo y auxiliar, insumos, equipamientos y obras.
- c) Los resultados cuantitativos y cualitativos resultantes de las evaluaciones educativas efectuadas por las jurisdicciones, las que deberán presentarse desagregadas por alumno, curso, establecimiento, distrito.
- d) La información complementaria que permita identificar factores determinantes de los rendimientos escolares: conformación de los hogares de los alumnos y su nivel económico social (NES); nivel de educación de los padres, antecedentes escolares de los alumnos; formación de los docentes y directores de las unidades escolares, y condiciones de los establecimientos.
- e) Información cuantitativa y cualitativa de los resultados de la participación nacional en pruebas internacionales.
- f) Información sobre la aplicación de los fondos establecidos en la ley 26.075.
- g) Sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la ley 26.075.

Art. 57. – La AFEE será conducida por un director ejecutivo que tendrá dedicación exclusiva en sus tareas y durará cinco años en su cargo, el que podrá ser renovado por un período. Su remuneración será equivalente al cargo de secretario de Estado. Deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer título universitario de grado.
2. Poseer antecedentes técnicos y profesionales en la materia.

El Poder Ejecutivo cubrirá el cargo mediante concurso público abierto de oposición y antecedentes, debiendo publicar las fechas de exámenes y condiciones generales por cinco días en el Boletín Oficial, dos diarios de alcance nacional y un diario de cada provincia.

Art. 58. – El director de la AFEE contará con el asesoramiento de un Consejo Consultivo de siete miembros integrado por: dos (2) representantes de la Academia Nacional de Educación, un (1) representante de la Consejo Federal de Educación, un (1) representante de cada Cámara del Congreso Nacional, uno (1) por el sector gremial y uno (1) por el sector educativo de gestión privada.

Art. 59. – Es competencia de la AFEE:

1. Recibir y solicitar la información establecida en el artículo 56 de la presente ley.
2. Requerir informes, documentos, antecedentes y todo elemento complementario que es-



time útil para el cumplimiento de sus funciones a cualquiera de las jurisdicciones del sistema.

3. Disponer y dirigir encuestas y evaluaciones, y efectuar el análisis de la información del inciso primero, publicando los resultados en los medios masivos de comunicación.
4. Denunciar los casos de incumplimiento de los deberes de informar establecidos en la presente ley.
5. Celebrar acuerdos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para intercambiar información.

Art. 60. – El director ejecutivo de la AFEE estará sujeto a las siguientes obligaciones:

1. Presentar una rendición anual de su gestión al Honorable Congreso de la Nación.
2. Comparecer ante las comisiones del Honorable Congreso de la Nación todas las veces que éstas lo requieran y remitir la información que éstas le soliciten.
3. Garantizar la publicidad y libre acceso a la información colectada.

#### TITULO X

#### Gobierno y administración

Art. 61. – El gobierno y administración del sistema educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, teniendo en cuenta los criterios de identidad nacional, democratización, descentralización y federalismo, equidad, intersectorialidad, articulación, transformación e innovación.

#### CAPÍTULO I

#### *Del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología*

Art. 62. – El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, deberá:

- a) Cumplir con los derechos, principios y objetivos del sistema federal de educación;
- b) Dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios;
- c) Propiciar que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realicen una progresiva descentralización administrativa y financiera de los servicios educativos hacia los municipios y comunas en que se divida su territorio;
- d) Promover programas especiales para garantizar el ingreso y permanencia de los alumnos de todos los ciclos y niveles del sistema educativo federal, en cumplimiento de las resoluciones del Consejo Federal de Educación;

e) Desarrollar programas federales de cooperación técnica y financiera a fin de promover la calidad educativa y alcanzar logros equivalentes, a partir de las heterogeneidades locales, provinciales y regionales;

f) Establecer, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, los contenidos y objetivos básicos comunes de la Formación Profesional Docente y las acreditaciones necesarias para desempeñarse como docente en cada ciclo, nivel y régimen especial, emitir los certificados de capacitación correspondientes y organizar una red de formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente del sistema educativo;

g) Coordinar y ejecutar programas de investigación y cooperación con universidades y organismos especializados;

h) Administrar los servicios educativos propios y los de apoyo y asistencia técnica al sistema –entre ellos, los de planeamiento y control; evaluación de calidad; estadística, investigación, información y documentación; educación a distancia, informática, tecnología, educación satelital, radio y televisión educativas– en coordinación con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

i) Alentar el uso de los medios de comunicación social para la difusión de programas educativo-culturales que contribuyan a la afirmación de la identidad regional y nacional;

j) Evaluar el funcionamiento del sistema educativo en todas las jurisdicciones, ciclos, niveles y regímenes especiales, a partir del diseño de un sistema de evaluación y control periódico de la calidad, aprobado por resolución del Consejo Federal de Educación y utilizando la información recabada y analizada por la AFEE;

k) Entregar anualmente los informes con los resultados de dichas evaluaciones a la AFEE;

l) Dictar las normas generales sobre revalidación de títulos y certificados de estudio desarrollados en el extranjero;

m) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional, bilateral y multilateral. Todos los convenios de financiación deberán ser informados a la AFEE;

n) Elaborar una memoria anual donde consten los resultados de la evaluación del sistema educativo, la que será enviada al Honorable Congreso de la Nación;

ñ) Aplicar el sistema de premios y sanciones a las jurisdicciones según el nivel de cumpli-

miento de las metas y objetivos asumidos en los acuerdos federales.

## CAPÍTULO II

### *Del Consejo Federal de Educación*

Art. 63. – El Consejo Federal de Educación es el ámbito de coordinación y concertación del Sistema Federal de Educación y está presidido por el ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, e integrado por el responsable de la conducción educativa de cada jurisdicción y los representantes del Consejo de Universidades.

Art. 64. – La misión del Consejo Federal de Educación es unificar criterios entre las jurisdicciones con el objetivo de garantizar a todos los habitantes del país el derecho constitucional de enseñar y aprender en forma equivalente y equitativa.

Art. 65. – Para cumplir con su misión, el Consejo Federal de Educación deberá:

- a) Concertar dentro de los lineamientos de la política educativa federal los contenidos básicos comunes, los diseños curriculares, las modalidades y las formas de evaluación de los ciclos, niveles y regímenes especiales que componen el sistema educativo;
- b) Acordar los mecanismos de reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos de la educación formal y no formal entre las distintas jurisdicciones;
- c) Acordar los contenidos básicos comunes de la formación profesional docente y las acreditaciones necesarias para desempeñarse en cada ciclo, nivel y régimen especial de las diferentes jurisdicciones;
- d) Acordar las exigencias pedagógicas que se requerirán para el ejercicio de la función docente en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales del sistema educativo;
- e) Promover y difundir proyectos, experiencias innovadoras y organizar el intercambio de funcionarios, especialistas y docentes mediante convenios que faciliten un efectivo aprovechamiento del potencial humano y de los recursos tecnológicos disponibles en el sistema educativo federal;
- f) Garantizar la participación en el planeamiento educativo de los padres, las organizaciones representativas de los docentes y de las instituciones educativas de gestión privadas reconocidas oficialmente;
- g) Acordar un sistema de premios y sanciones a las jurisdicciones según el nivel de cumplimiento de las metas y objetivos asumidos en los acuerdos federales;
- h) Cooperar en materia de legislación educativa, mantener vínculos con el Congreso Na-

cional y con las legislaturas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 66. – El Consejo Federal de Educación se compone de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea Federal, órgano superior del Consejo, estará presidido por el ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, e integrado por los ministros o responsables del área educativa de las provincias, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los representantes del Consejo de Universidades;
- b) El Comité Ejecutivo es el órgano operativo del consejo, desarrollará sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el ministro de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación e integrado por los miembros representantes de las tres regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada dos años. A tal efecto, se divide el territorio en las regiones norte, centro y sur;
- c) La Secretaría General conducirá y realizará las actividades y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Su titular será designado cada dos años por la Asamblea Federal.

Art. 67. – El Consejo Federal de Educación contará con el apoyo de dos cuerpos consultivos, con voz y sin voto, cuyas opiniones y propuestas serán de carácter público.

- a) El Consejo Económico Social, integrado por 2 (dos) representantes de las organizaciones gremiales empresariales de la producción y de los servicios, 2 (dos) representantes de la Confederación General del Trabajo y 2 (dos) representantes del Consejo de Universidades;
- b) El Consejo Técnico Pedagógico, integrado por 2 (dos) representantes de la Academia Nacional de Educación, 2 (dos) especialistas designados por el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación, un especialista designado por las organizaciones gremiales docentes con representación nacional mayoritaria y un representante del sector educativo de gestión privada.

## CAPÍTULO III

### *De las jurisdicciones*

Art. 68. – Las autoridades competentes de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar y administrar el sistema educativo de su jurisdicción;

- b) Organizar y conducir los establecimientos educativos de gestión estatal;
- c) Autorizar y supervisar los establecimientos de gestión privada en su jurisdicción;
- d) Auditar la aplicación de los aportes financieros estatales a la educación de gestión privada;
- e) Auditar la asignación por alumno establecida en el artículo 39 de la presente ley;
- f) Implementar las disposiciones del Convenio de Equivalencia de la Enseñanza para lo cual deberán aplicar el currículo de los diversos ciclos, niveles y regímenes especiales establecidos en las resoluciones del Consejo Federal de Educación;
- g) Ejecutar las resoluciones del Consejo Federal de Educación respecto de los objetivos y contenidos básicos comunes de los currículos de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales del sistema educativo;
- h) Evaluar periódicamente el sistema educativo dentro del ámbito de su competencia;
- i) Promover la participación de los miembros de la comunidad educativa y de las organizaciones gremiales docentes en el mejoramiento de la calidad de la educación con aportes técnico-pedagógicos que perfeccionen la práctica educativa.

## TITULO XI

**Deber de informar**

Art. 69. – Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán informar trimestralmente y al finalizar el ejercicio en forma desagregada la ejecución de la inversión programada. Deberá detallarse el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos previstos en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 14 de la ley 26.075 de financiamiento del sistema educativo. En caso de incumplimiento de las metas acordadas, se aplicarán las sanciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la citada norma.

Toda la información deberá ser suministrada al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y a la AFEE, y será de amplio acceso y difusión pública conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 26.075.

Art. 70. – A partir de la información suministrada por la AFEE, el Estado federal contribuirá al financiamiento de los programas especiales de desarrollo educativo que encaren las jurisdicciones con la finalidad de solucionar emergencias educativas o para compensar desequilibrios educativos regionales. Los fondos necesarios serán asignados en el presupuesto siguiente a la presentación del programa, con todos los detalles que la reglamentación dis-

ponga, con sujeción a los límites establecidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal 25.152.

## TITULO XII

**Disposiciones transitorias y complementarias**

Art. 71. – A partir de la promulgación de la presente ley y en un plazo no mayor a un año, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acordarán en el seno del Consejo Federal de Educación:

- a) La articulación progresiva de la estructura educativa de las jurisdicciones determinando sus ciclos, y aplicando los contenidos básicos comunes actualizados del diseño curricular establecidos por resolución del Consejo Federal de Educación;
- b) La implementación gradual de la obligatoriedad señalada para los alumnos de la educación inicial y la educación media;
- c) Una norma general sobre equivalencia de títulos y de estudios, estableciendo la validez automática de los planes aprobados por resolución del Consejo Federal de Educación;
- d) La implementación progresiva de la evaluación final integradora establecida en el artículo 55, la que será obligatoria en todo el territorio de la república en el término de tres años;
- e) La erradicación del analfabetismo en todas sus formas en el término de tres años.

Art. 72. – Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se abocarán a adecuar su legislación educativa en consonancia con la presente ley, y a diseñar e implementar sistemas administrativos de control, auditoría y de evaluación, a efectos de facilitar su eficaz y eficiente ejecución.

En el plazo de tres años desde la sanción de esta ley, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán desagregar los resultados cuantitativos y cualitativos y la inversión por alumno, curso, unidad escolar y distrito. En caso de que los resultados exhiban una inversión insuficiente en escuelas a las que asisten los sectores sociales más desfavorecidos, deberán presentar programas correctivos y ponerlos en ejecución en el plazo de un año.

Art. 73. – Los fondos que demande el funcionamiento de la AFEE serán provistos por el Poder Ejecutivo nacional en una partida presupuestaria específica.

Art. 74. – A los efectos de esta ley, el concepto de Educación Primaria establecido en el artículo 5º de la Constitución Nacional debe aplicarse a la totalidad del sistema educativo obligatorio. En tal sentido, las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Au-

tónoma de Buenos Aires deberán asegurar la prestación del servicio educativo extendiéndolo a los catorce años de escolaridad obligatoria.

Art. 75. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 7 de diciembre de 2006.

*Eusebia A. Jerez. – Esteban J. Bullrich. – Roberto I. Lix Klett.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Educación al soberano es uno de los mandatos ineludibles de la república democrática y hoy como en tiempos de la organización nacional es uno de los mayores desafíos incumplidos que debemos encarar. El gobierno ha planteado la necesidad de modificar la Ley Federal de Educación haciéndose eco de ciertos cuestionamientos, la mayoría de ellos fundados en razones de carácter ideológico. No compartimos esta postura ya que no existe una necesidad perentoria de reemplazar a la ley vigente, que es el fruto del amplio y democrático debate que se desarrolló durante el Segundo Congreso Pedagógico Nacional.

En efecto, entre septiembre de 1984 y marzo de 1988 la sociedad argentina en su conjunto y la comunidad educativa en particular, se movilizaron en un encuentro sin precedentes por el nivel de participación, donde reflexionaron, debatieron y acordaron los derechos, principios y objetivos, muchos de los cuales hoy constituyen el andamiaje jurídico y axiológico del sistema educativo argentino.

La mayor parte de las conclusiones se plasmaron en el texto de la Ley Federal 24.195; norma que retoma la senda constitucional del federalismo educativo: competencias concertadas y concurrentes entre jurisdicciones; gratuidad, gestión y administración descentralizada de los servicios; y extensión de los niveles de la educación básica y obligatoria.

Aceptando que los cambios estructurales propuestos por la ley vigente fueron constructivos, hoy debemos desarrollar una comprensión universal de la problemática educativa e inducir la aplicación de una metodología de gestión más potente que los problemas derivados de la amplia agenda incumplida.

En primer término, para concretar la reforma y alcanzar las metas y objetivos establecidos se requiere información fehaciente sobre los resultados de su aplicación para poder fortalecer los logros, corregir los desvíos y actualizar conceptos, pero preservando los consensos oportunamente alcanzados, y éste es justamente el móvil que nos impulsa a presentar una propuesta que suprima burocracias innecesarias y revierta la falta de compromiso del gobierno con la educación popular.

Contemporáneamente con la sanción de la ley 24.195, la realidad exhibe un aumento significativo

de la pobreza y la exclusión social. Para superar esta situación debemos imperativamente avanzar hacia una educación inclusiva que priorice a los sectores más postergados, y en tal sentido se deben articular medidas concretas para garantizar el acceso a la educación de todos los sectores. La degradación del sistema educativo argentino es evidente para todos aquellos que han recorrido las “escuelas comunes” de la Argentina. Ello se expresa en la característica que resume ese fracaso del objetivo transformador fundacional de la educación sarmientina cual es la regresividad del sistema: los sectores más pobres y postergados concurren a las escuelas de peor calidad. Esto atenta contra la característica más importante que tuvo la república próspera, el sistema educativo como vía de ascenso social. Hoy es insoslayable devolver al sistema esta virtualidad como exigencia de equidad y reconstitución de nuestro tejido social.

En virtud de esta convicción, proponemos universalizar la educación desde el nivel inicial hasta completar los estudios secundarios y extender la jornada horaria de la educación primaria para que todos los niños y jóvenes, independientemente del lugar del país en que vivan, puedan aprender una segunda lengua y acceder al conocimiento de las nuevas tecnologías.

El Estado federal implementará una asignación por alumno con el objetivo de garantizar a todos los niños y adolescentes de entre cuatro y dieciocho años de edad, el cumplimiento de la obligatoriedad dispuesta en la ley. Esta asignación consistirá en un ingreso mensual que cubrirá las necesidades elementales para mantener la condición de alumno regular de los niños y adolescentes de los sectores sociales más desfavorecidos que cursen la escolaridad básica y obligatoria. El ingreso será solicitado y percibido por los padres, tutores o curadores, contra la presentación de la libreta escolar que certifique la asistencia regular de los alumnos a clase.

Desde nuestra perspectiva la inclusión tiene un sentido amplio, abarcador de todos los sectores. En tal sentido formulamos un régimen de educación para las personas con necesidades especiales –es decir, aquellas con discapacidad o talentos superiores a la media–, quienes deben recibir una formación que permita el pleno desarrollo de sus capacidades, habilidades, potencialidades y una correcta inserción en el medio social. Por primera vez avanzamos hacia un tratamiento completo, integral e inclusivo de los educandos con necesidades especiales.

La escolaridad rural también debe tener un tratamiento particular, que esté orientado a satisfacer requerimientos educativos propios del medio y estimular el desarrollo dentro de su propia comunidad. Los países que cuentan con procesos de crecimiento sostenido y calidad de vida de su población son aquellos que valoran y preservan su tejido social,



por eso la educación rural debe proveer las herramientas de formación que eviten el desarraigo de los niños y jóvenes en búsqueda de calidad educativa y posibilidades de progreso personal.

En nuestro concepto la libertad de enseñanza es un valor fundamental, reflejo primario del derecho natural de los padres a la educación de sus hijos. En efecto, importa reconocer a la familia en su condición de agente primario de la educación y en consecuencia, respetar el derecho inalienable de los padres a decidir en los asuntos relativos a la educación de sus hijos conforme sus propias convicciones éticas, morales y religiosas. Ello nos lleva a aceptar la contribución de la educación pública de gestión privada en el desarrollo y enriquecimiento de la educación argentina a lo largo de toda nuestra historia.

Debe ser un compromiso de la sociedad en su conjunto recrear la educación argentina sobre las bases de una ética y una moral en valores que excede la responsabilidad del sistema educativo. Este compromiso abarca la familia, la política, las organizaciones civiles y religiosas, los medios de comunicación social y la escuela, la cual deberá tomar a su cargo una formación que haga hincapié en la educación personal, espiritual, cívica y social de los alumnos.

En todos los niveles la educación debe tener el cometido esencial de la promoción del desarrollo integral de los alumnos donde puedan actuar como seres con pensamiento crítico y equilibrados, respetuosos de sí mismos, de su dignidad y la de los demás, formados en los valores de la vida, la libertad, la justicia, la solidaridad, la tolerancia, el amor a la patria, el respeto a nuestras tradiciones, y una ética y una cultura coherente con la cooperación mutua, la organización democrática y la solución pacífica de los conflictos.

La contribución de la educación pública de gestión privada ya era reconocida por Domingo F. Sarmiento cuando nos enseñaba que "la fe y las religiones autorizadas son el aliado natural del buen gobierno, ellas subsidian al Estado en materia de educación, prestan servicios de inmejorable calidad y señalan con sabiduría los escollos en el camino hacia el bien común. Educación para pensar y decidir en libertad, educación para trabajar y desarrollar a la Nación, porque el saber es riqueza y un pueblo ignorante es pobre y sometido". En virtud de esta convicción reafirmamos la necesidad de continuar realizando y ampliar los aportes financieros que permitan su sostenimiento.

Todos estos postulados serán meras expresiones de deseos si no sujetamos la educación a metas exigentes: estándares curriculares demandantes, indicadores representativos y exámenes externos. Debemos reinstalar la cultura de la responsabilidad, donde los resultados medidos a través de pautas objetivas señalen el nivel de cumplimiento de los objetivos pro-

puestos. Es tiempo que el centro del sistema educativo vuelva a ser el alumno y no las jurisdicciones estatales, las autoridades burocráticas o los sindicatos docentes.

Solucionar los problemas de la educación argentina exige partir de un dato empírico confiable sobre el cual realizar el diagnóstico pertinente. Sin información no hay cambio posible, por ello impulsamos la creación de la Auditoría Federal de Evaluación Educativa, cuya función principal será proveer información cualitativa y cuantitativa destinada a ser utilizada por la autoridad competente como herramienta para concretar el principio de equidad. Es una tarea pendiente la formulación de un convenio básico entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que garantice una estructura básica común, equiparable y uniforme de la escolaridad obligatoria en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales en lo referente a las formas de organización y revisión de exámenes.

Asimismo, entendemos que el país debe participar en competencias educativas internacionales. En efecto, en 2001 se llevó a cabo el PIRLS (Progress in International Reading Literacy Study), que tuvo por objeto obtener información sobre el logro en comprensión lectora de los estudiantes que están cursando el 4° año de EGB. Los resultados muestran que la Argentina se encuentra por debajo del promedio internacional y sólo supera significativamente a Kuwait, Marruecos y Belice. Siendo estas evaluaciones internacionales propiciadas por organizaciones que gozan de confianza pública, entendemos que ellas ofrecen los datos reales, sin estar teñidos por interés político alguno, por ello se amerita participar y afrontar los resultados para luego encarar políticas públicas educativas más adecuadas.

Respecto del financiamiento proponemos un viraje sustancial mediante el cual podamos determinar el costo de la educación por escuela y por alumno. Tal afirmación importa reconocer que la educación de gestión estatal o privada no es gratuita para los ciudadanos, sino el resultado del esfuerzo de los contribuyentes y el Estado debe asumir el financiamiento de la educación de manera responsable.

En el sistema educativo la realidad indica que el gasto se incrementa desde la oferta, es rígido, acompaña la tendencia general del gasto público estatal y está constituido por erogaciones corrientes no vinculadas con aumentos en la matrícula estudiantil. La oferta tiene su propia dinámica y es independiente de las necesidades de la sociedad. Bajo tales parámetros el financiamiento de la educación se transforma en un fin en sí mismo, al tiempo que en el factor condicionante de la viabilidad y sustento de las políticas del sector.

En los últimos años la carencia de una política educativa con objetivos claros que satisficiera las demandas de la población y ocupara el rol principal en la capacitación de los habitantes del país fue agravada por las restricciones de planes de ajuste fiscal que no aplicaron con rigurosidad prioridades en la asignación del gasto relegando a la educación como cuestión de Estado. Es importante ubicar el gasto del sector educativo en el contexto de las finanzas públicas, para tener una idea de la relevancia que se asigna al mismo.

Sin embargo, este orden de prioridades se desmorona y se vuelve indefendible al no encontrar una correlación en la realidad cotidiana del sistema educativo, cuando se pueden observar ineficiencias en el manejo de los recursos, incumplimiento de sus metas y objetivos, al tiempo de altos y antieconómicos costos de sus circuitos burocráticos. Las políticas educativas diseñadas de acuerdo a necesidades de distinta jerarquía utilitaria van perdiendo contenido ante la inconsistencia de quien las ejecuta permitiendo importantes derroches de los escasos recursos disponibles.

Los países que adoptan la democracia y el sistema republicano de gobierno sostienen el principio de igualdad de oportunidades para los individuos que componen la sociedad como un medio de mitigar el funcionamiento del sistema capitalista. La constante evolución social genera necesidades que se traducirán en nuevas demandas que, frente a los recursos limitados, deben solucionarse en un riguroso orden de prioridades para mantener el presupuesto público dentro de un equilibrio razonable de gastos con impuestos, por ello los objetivos de esta ley necesariamente se deben articular con las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Fiscal 25.152.

En virtud de tal apreciación, en el presente proyecto de ley establecemos medidas operativas que contribuyen a mejorar la eficacia en el uso de los recursos destinados a la educación. En primer lugar se propone incluir una disposición reglamentaria del artículo 5º de nuestra ley fundamental, por la cual se considerará cumplida la disposición constitucional cuando la jurisdicción afecte al área educativa al menos el 20 % de su presupuesto público. Este compromiso, sumado al esfuerzo del Estado federal de garantizar la asignación por alumno para cumplir con la imposición de asistir a clase durante la escolaridad obligatoria, no admite la posibilidad de despilfarros o errores de gestión, ya que no se puede sostener un sistema de prestaciones básicas con endeudamiento y se debe respetar al contribuyente: los fondos públicos que se aplican para financiar la educación provienen del trabajo de los habitantes del país, lo cual significa sacrificios para los ciudadanos.

La propuesta contempla la posibilidad de que el Congreso Nacional declare la emergencia educativa por ley autorizando al Poder Ejecutivo a intervenir el área educativa de la jurisdicción provincial a

efectos de restablecer la eficaz prestación del servicio. Esto como consecuencia de la aplicación de la cláusula de progreso contenida en el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional. En igual sentido se establece la intervención en auxilio a solicitud de las autoridades provinciales.

Hasta el presente, frente a los conflictos salvajes desatados en las provincias, frente al incendio, el gobierno federal sólo intervenía con auxilios económicos transitorios y coyunturales, imposibilitado de arbitrar soluciones definitivas, y postergando siempre los remedios de fondo. Su resultado fueron masivas promociones escolares generales, sin ninguna garantía en términos de aprendizaje. Gobernar mal en materia educativa ha tenido pocas o nulas consecuencias electorales y graves inequidades para los más necesitados. Este nuevo enfoque implica asumir a la educación como política de Estado, dotando al Estado federal de las herramientas mínimas e indispensables para contribuir al logro de una educación de calidad para todos. Así el esfuerzo educativo, que es una responsabilidad primaria de las provincias, será compartido efectivamente por todos y no habrá argentinos soslayados o excluidos de la igualdad de oportunidades.

Todo ordenamiento hace necesario explicitar la asignación de los recursos públicos aplicados al sistema educativo y de ese modo facilitar la actuación de los organismos de control. En todo sistema de administración pública –la educación es uno de ellos–, el análisis de los costos provee la base empírica para comprender las características de la organización. Por ello consideramos muy importante que se consagren principios de autonomía de las escuelas, liberándolas así de las burocracias innecesarias que tienen atenazada a la educación pública.

Proponemos establecer mecanismos de control para que los presupuestos de educación sean asignados con equidad entre las diferentes unidades escolares de cada una de las jurisdicciones, los cuales incluirán la apertura de una partida de créditos presupuestarios por cada una de ellas. Cada jurisdicción deberá informar de manera fehaciente el presupuesto asignado y la inversión desagregada por unidad escolar y por alumno, la aplicación de los fondos establecidos en la ley 26.075 y las sanciones impuestas en los casos de incumplimientos.

El sistema administrativo argentino –en especial el de educación–, en toda su historia, ha carecido de gerencias de alta calidad en los distintos planos de su actividad que desarrollen eficaz y eficientemente su cometido estratégico, por ello se impone la necesidad de formar administradores educativos.

Respecto de los docentes se les garantiza una remuneración que en ningún caso será menor al salario mínimo, vital y móvil más otros conceptos; a ello se agregarán adicionales de acuerdo a lo que disponga cada escuela. La formación de los docentes la concebimos como un proceso permanente y con-

tará con la posibilidad de acceder –cada siete años– a un año de licencia por estudio con goce completo de haberes para encarar estudios superiores o de perfeccionamiento.

La contrapartida será el deber ineludible de los docentes de comprometerse a que el ejercicio de su profesión sólo puede interrumpirse en casos excepcionales de fuerza mayor: los alumnos no pueden ser rehenes de demandas sindicales, ni se debe ocultar la realidad de la pérdida de días de clase bajo el pretexto de promociones escolares generales. Queda pendiente en esta materia la formulación de una ley marco que regule la carrera docente.

Otro problema sustancial que debe ser encarado sin dilación es el que deriva de la incompleta y débil institucionalidad jurídica en materia de políticas educativas, ya que no existen normas de derecho administrativo que hagan cumplir los acuerdos políticos federales firmados. El Ministerio de Educación posee la responsabilidad última de garantizar la calidad y equidad, pero carece de potestad para sancionar los incumplimientos de las jurisdicciones. Es imperativo construir la autoridad real.

El Estado federal se reservará para sí la tarea de orientar políticamente al sistema, financiar la asignación general por alumno que garantice la asistencia de la escolaridad obligatoria y la auditoría externa de la calidad de la educación.

Debemos formar ciudadanos y para ello propiciamos incorporar la enseñanza de las disposiciones de la Constitución Nacional como elemento indispensable y esencial de la educación, pues es alarmante el desconocimiento público sobre los principios, derechos y obligaciones contenidas en nuestra Ley Fundamental.

Es imperativo que nuestros niños y jóvenes entiendan que todos los derechos terminan donde empiezan los derechos de las demás personas y así desarrollar una sólida formación republicana y un compromiso cívico. En materia de contenidos en el secundario, se agrega el conocimiento del funcionamiento de la iniciativa económica y de la organización empresaria, para dotar a los alumnos de herramientas para comprender y desenvolverse en la vida productiva.

Finalmente, entendemos que la prolongación de la crisis argentina se manifiesta en la fragmentación social y política que padecemos; así, la enorme brecha social y la falta de credibilidad en las instituciones han separado a la sociedad civil de la política. Es urgente recuperar la tarea política en su dimensión más comprometida y aceptar el desafío de sentar las bases de una política de Estado educativa que supere la ausencia de programas y objetivos de largo plazo y trabaje con ahínco para dejar atrás la coyuntura, el parche y la solución superficial, mediática y espuriamente negociada.

En más de setenta años la Argentina no ha logrado desarrollar y menos aún implementar políti-

cas públicas en las diferentes áreas del Estado que no se hayan visto truncadas por diferentes causas. A esta situación llegamos por la falta de consenso, el desprecio por las instituciones republicanas, los proyectos hegemónicos y nuestros propios desencuentros.

Hoy intentamos dirigir la mirada hacia el futuro, al próximo bicentenario, y recuperar el impulso de los pioneros para atender en forma urgente a las tareas pendientes en educación: escolaridad universal obligatoria, calidad de la enseñanza en todos los niveles, profesionalización docente y el desapego de la sociedad por la educación.

Los países resurgen con proyectos que establezcan objetivos claros, mensurables, sustentables y sostenibles en el tiempo; la educación es una tarea de siembra, se requiere de un largo plazo para alcanzar una alta calidad en el sistema y en el aula. Hoy la educación es el nuevo nombre de la justicia social, el único medio para lograr la igualdad de oportunidades que debe reinar en una sociedad republicana y democrática.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares que aprueben el presente proyecto de ley.

*Eteban J. Bullrich.*

#### IV

#### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión sobre Ley de Educación Nacional, teniendo a la vista los expedientes 4.973-D.-05, del señor diputado Tinnirello; 3.441-D.-06, de los señores diputados Macaluse y otros; 5.557-D.-06, de los señores diputados Bullrich y otros; 6.187-D.-06 y su modificatorio 6.255-D.-06, del señor diputado Vanossi; 6.903-D.-06, de la señora diputada Montenegro y otros señores diputados; y 6.940-D.-06 de la señora diputada Augsburguer y otros señores diputados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### LEY GENERAL DE EDUCACION

#### TITULO I

#### Principios generales de la política educativa

#### CAPÍTULO I

#### *Derechos y garantías*

Artículo 1° – Derógase la Ley Federal de Educación 24.195 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 2° – La presente ley reglamenta el derecho social de enseñar y aprender para todos los habitantes de la Nación establecido en el artículo 14 y en virtud de las atribuciones otorgadas al Congreso de la Nación por el inciso 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Art. 3° – El Estado nacional, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendrán la responsabilidad indelegable de asegurar, financiar, organizar y planificar la educación en todos sus niveles; dirigir la misma hacia un proyecto educativo popular, democrático y nacional, y controlar el sistema educativo en su conjunto.

Art. 4° – El sistema educativo nacional se regirá por los principios consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados y convenciones internacionales incorporados a ella en el inciso 22 del artículo 75.

Sin perjuicio de los preceptos contenidos en la legislación mencionada, la educación será:

- a) *Democrática*: las instituciones educativas asegurarán a la comunidad un funcionamiento democrático y participativo en la toma de decisiones, en la producción y distribución del conocimiento, como aporte a la vida democrática de las instituciones y al sostenimiento del Estado de derecho;
- b) *Igualitaria*: el Estado nacional asegurará el derecho a la educación a todos los habitantes de la Nación en igualdad de posibilidades y oportunidades. Las instituciones educativas serán espacios generadores de los valores de igualdad, solidaridad, justicia y libertad;
- c) *Obligatoria*: el Estado nacional garantizará la educación de todos los niños/as, adolescentes y adultos. Se establece como obligatorio el ciclo infantil de la educación inicial, el nivel primario y el nivel secundario completo;
- d) *Gratuita*: el Estado nacional asegurará la gratuidad de la enseñanza a todos los habitantes de la Nación, extendiendo la misma a todo el territorio nacional, aplicando políticas de becas, subsidios, entrega de material didáctico, la promoción de bibliotecas populares y/o escolares, la provisión de insumos para el desarrollo con fines educativos de tecnologías de la información y la comunicación, así como el adecuado funcionamiento de la infraestructura edilicia;
- e) *Laica*: la educación pública será laica. Las instituciones de gestión privada podrán incorporar orientaciones religiosas de cultos admitidos en el Registro Nacional;
- f) *Abierta*: la educación deberá permanecer abierta e interrelacionada con las distintas manifestaciones del arte, la producción, el

trabajo, la formación científica y tecnológica y la investigación;

- g) *Integrada*: con identidad regional en Latinoamérica y el mundo;
- h) *Articulada*: horizontal y verticalmente;
- i) *Única y común*: las instituciones educativas de gestión estatal o privada implementarán las políticas educativas y curriculares fijadas por la autoridad educativa nacional o jurisdiccional. Los contenidos curriculares podrán ser ampliados por las instituciones en consenso con la comunidad;
- j) *Plural e intercultural*: asegurará la convivencia en la diversidad y la pluralidad cultural, generando un clima de respeto hacia las diferentes cosmovisiones y hacia la identidad de los pueblos originarios, a los cuales se les garantizará la educación bilingüe e intercultural;
- k) *Humanizadora*: incentivará la comunicación intersubjetiva mediante el diálogo, la participación y la comprensión crítica de la realidad, comprometiendo a los individuos en la construcción de una sociedad justa, igualitaria y sustentable, y permitiendo a los miembros de la comunidad educativa el ejercicio efectivo de sus derechos y responsabilidades;
- l) *Pertinente, dinámica y actualizada*: asegurará la pertinencia de los conocimientos brindados a los estudiantes y su actualización periódica;
- m) *Inclusiva*: el sistema educativo no discriminará a las personas por ningún motivo y en especial por razones de etnia, género, credo, condiciones físicas o psíquicas, opciones políticas, sociales, éticas, filosóficas o culturales, opiniones y expresiones;
- n) *Permanente*: el derecho a la educación se extiende a lo largo de la vida.

## CAPÍTULO II

### Fines y objetivos

Art. 5° – Serán fines y objetivos de la presente Ley General de Educación:

- a) Educar a todos los habitantes de la Nación en los principios de respeto, promoción y reconocimiento de las libertades y los derechos en general y particularmente los derechos civiles, sociales, políticos, económicos, culturales, ambientales y humanos, la solidaridad y el compromiso social, los valores éticos, la identidad cultural, la libertad de conciencia, opinión, información y libre asociación;
- b) Formar para la consolidación de la democracia, la república y el ejercicio de una ciuda-



- danía activa, solidaria y responsable a través de las acciones pedagógicas y de instancias institucionales de participación en el aula, en la institución y en el sistema educativo;
- c) Respetar al ser humano como sujeto del proceso educativo, fortaleciendo su interioridad, su interrelación con la naturaleza, y sus valores ético-filosóficos;
- d) Impulsar la actividad creadora y respetuosa sobre el medio como base para la interrelación armónica con la naturaleza y los demás, permitiendo simultáneamente la realización integral del individuo;
- e) Incorporar y revalorizar los saberes y las culturas de los alumnos y de la comunidad. Garantizar a los pueblos originarios la educación intercultural y bilingüe que respete su identidad. Desarrollar y estimular el respeto por las diferencias, el pluralismo y el rechazo a toda forma de discriminación;
- f) Promover en el estudiante actitudes participativas, responsables y comprometidas con la defensa de la justicia social y el desarrollo del patrimonio económico, político y cultural de nuestro pueblo en solidaridad con Latinoamérica y todos los pueblos del mundo, afianzando la concepción de soberanía desde la perspectiva de integración regional, continental y en interrelación con el mundo;
- g) Formar para el ejercicio de una ciudadanía moral universal, en el marco de los derechos humanos, garantizando el ejercicio de los derechos mencionados en la presente ley a todo individuo sin condicionamientos por nacionalidad o cualquier otra forma de discriminación;
- h) Reconocer el valor formativo de los saberes provenientes de diversas culturas y religiones, para una educación más sabia en el respeto, la diversidad, el diálogo y el uso del tiempo;
- i) Asegurar el acceso al conocimiento socialmente válido, evitando la fragmentación, estimulando el conocimiento históricamente situado en todos sus aspectos;
- j) Proporcionar a los estudiantes una alfabetización científico-tecnológica pertinente y desarrollar la capacidad de respuestas sociales y éticas ante los cambios en la ciencia, la técnica, el sistema productivo y el mundo del trabajo, dirigidos a preservar el medio ambiente, la biodiversidad del planeta y la calidad de vida, desarrollando sistemas de uso, consumo y producción de bienes y servicios socialmente sustentables y en especial el desarrollo de actividades cooperativas;
- k) Proporcionar una formación basada en los principios de la educación politécnica que prepare al educando para el trabajo socialmente productivo, no condicionado por las lógicas productivistas de las empresas y el mercado, y que le permita el acceso a los otros niveles de sistema;
- l) Incorporar la perspectiva de género en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema para la superación de todo tipo de estereotipos y discriminación;
- m) Favorecer el desarrollo de una sexualidad informada y responsable;
- n) Lograr, en todas las dimensiones, el desarrollo integral de los estudiantes y garantizar la apropiación crítica del conocimiento;
- o) Promover actividades estéticas, artísticas, físicas, deportivas y recreativas en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema educativo;
- p) Favorecer y alentar la educación a lo largo de la vida;
- q) Interrelacionar la institución escolar con las familias y la comunidad;
- r) Asegurar una educación básicamente igual para todos los niños y jóvenes hasta la finalización del nivel obligatorio y de todos los adultos que no lo hayan completado.

### CAPÍTULO III

#### *Prioridades de política educativa*

Art. 6º – Constituirán prioridades de política educativa las que se mencionan a continuación, sin perjuicio de las que surjan en el seno del Consejo Federal de Educación, a saber:

- a) La articulación horizontal y vertical del sistema educativo nacional, y su unidad en la diversidad;
- b) La democratización del sistema educativo, incluyendo a la comunidad educativa en todos los ámbitos del gobierno de la educación;
- c) La desaparición del analfabetismo en todo el territorio nacional;
- d) La universalización de la educación en los niveles inicial, primario y secundario;
- e) La atención sistemática a los problemas de fracaso escolar;
- f) La garantía de terminación de los estudios primarios y secundarios a jóvenes y adultos;
- g) La expansión de las escuelas infantiles para niños de 45 días, comenzando por asegurarlas a las familias y comunidades más afectadas por la situación económica adversa;
- h) El desarrollo de condiciones dignas de enseñanza y aprendizaje, promoviendo y finan-

ciando condiciones materiales, sociales y culturales para superar las desigualdades educativas entre diversas zonas socio-económicas, y garantizando la creación de los puestos de trabajo necesarios;

- i) El avance hacia la extensión de la jornada escolar en los niveles primario y secundario, otorgando prioridad a los sectores más desfavorecidos y asegurando los recursos destinados a tal fin;
- j) El fortalecimiento de la educación técnica y la formación profesional, impulsando su modernización y su vinculación pedagógica con la producción y el trabajo sustentables;
- k) La reducción, en un plazo no mayor a cuatro años, del número máximo de alumnos por aula, que será para el nivel inicial de 15 alumnos; para 1º, 2º y 3º años del nivel primario, de 20 alumnos; para 4º, 5º y 6º/7º años del nivel primario, de 25 alumnos; y para el nivel secundario, de 25 alumnos;
- l) La mejora de la formación docente para todos los niveles y modalidades, y la actualización curricular y el perfeccionamiento en servicio de los agentes del sistema;
- m) El desarrollo activo del sistema no formal, con propuestas vinculadas a los intereses de los estudiantes, capaces de acercarlos o integrarlos al sistema de educación formal;
- n) La reorganización del trabajo escolar, que incorpore como tareas la investigación, el trabajo curricular, la vinculación con la comunidad y la incorporación de nuevas tecnologías;
- o) La jerarquización de la investigación científico-tecnológica dirigida a la resolución de los problemas concretos, en los ámbitos de la educación superior y en todas las instituciones con participación estatal;
- p) El establecimiento en el Consejo Federal de Educación de los mecanismos de negociación paritaria con las organizaciones de los trabajadores, a fin de acordar las condiciones básicas nacionales de trabajo y salario.

#### CAPÍTULO IV

##### *Funciones del Estado*

Art. 7º – El Estado nacional tendrá la responsabilidad principal e indelegable de fijar y dirigir el desarrollo de la política educativa en todos los ámbitos.

Art. 8º – El Estado nacional, las provincias y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán garantizar el acceso a la educación en todos los niveles a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios educativos. Bajo ninguna forma se incorporarán tratados bilaterales o multilaterales que

impliquen incluir a la educación como un servicio o mercancía, alentando formas de privatización o mercantilización de la educación pública.

Art. 9º – El Estado nacional, las provincias y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinarán al financiamiento exclusivo del sistema educativo, sin contar las partidas correspondientes a ciencia y tecnología, un monto no inferior al 6 % del PBI.

#### TÍTULO II

### **Estructura del sistema educativo**

#### CAPÍTULO I

##### *Definiciones generales*

Art. 10. – La estructura del sistema educativo formal nacional estará conformada por niveles, modalidades y orientaciones.

Art. 11. – Serán niveles del sistema los siguientes tramos educativos con unidad pedagógica y articulación en ciclos curriculares, que responden a las características psicosociales propias de distintos momentos de la vida de los sujetos: inicial, primario, secundario, terciario y universitario.

Art. 12. – Serán modalidades del sistema los siguientes dispositivos de organización escolar y curricular específicos, que incluyen propuestas para los distintos niveles en el marco de la educación formal: educación común, educación especial, educación del adulto y del adolescente, educación rural, educación domiciliaria-hospitalaria, educación penitenciaria, educación a distancia. No serán entendidas como la negación de otras modalidades que puedan crearse en el futuro.

Art. 13. – Todas las modalidades del sistema educativo ajustarán su estructura a la educación común en todos sus niveles, así como también los establecimientos de gestión privada.

Art. 14. – Serán orientaciones del sistema las siguientes áreas de aprendizaje, formadas por el conjunto de disciplinas de contenidos semejantes que anticipan una especialización del conocimiento o una opción laboral: artística, técnica, agropecuaria, tecnológica, educación física y deportes, alimentaria, salud ambiental y otras presentes o futuras orientaciones. Las orientaciones tendrán legislación específica.

#### CAPÍTULO II

##### *Modalidad: educación común*

#### Sección I

##### *Nivel inicial*

Art. 15. – El nivel inicial será para niños/as de 45 días a los 5 años inclusive, y se conformará por dos ciclos: el ciclo maternal para niños desde los 45 días a 2 años; y el ciclo infantil, que será obligatorio, para niños de 3, 4 y 5 años.

Art. 16. – Los objetivos del nivel inicial serán:

- a) Favorecer en los niños el desarrollo progresivo de su identidad, su autonomía personal y su pertenencia a la comunidad local, regional y nacional;
- b) Promover el desarrollo de valores que reflejen solidaridad, confianza, cuidado y respeto hacia sí mismo y los otros; cooperación y resolución conjunta de los problemas;
- c) Desarrollar la capacidad de comunicación a través de los distintos lenguajes, el movimiento, la música, la expresión plástica y el juego;
- d) Ofrecer oportunidades para el aprendizaje significativo a través del conocimiento del ambiente natural y social y del contacto con diversas producciones culturales;
- e) Desarrollar la capacidad creativa y el placer por el conocimiento;
- f) Promover el cuidado de la salud bio-psico-social de la población infantil, desarrollando una tarea preventiva;
- g) Integrar a las familias en la tarea educativa, propiciando la comunicación, el diálogo constructivo y el respeto mutuo, a fin de compartir pautas y criterios en relación con la formación de los niños.

Art. 17. – La educación inicial podrá impartirse en diferentes tipos de instituciones: jardines maternos, jardines de infantes o escuelas infantiles y otras formas institucionales que se crea convenientes.

Art. 18. – El personal responsable del proceso educativo a cargo de los niños en los dos ciclos del nivel serán docentes de la especialidad, debiendo contar además con personal auxiliar.

Art. 19. – Todos los servicios educativos del nivel inicial, estatales o de gestión privada, deberán ser supervisados por el Ministerio de Educación correspondiente, previa habilitación y control por parte de los organismos que correspondan, incluyendo los controles pedagógicos.

## Sección II

### *Nivel primario*

Art. 20. – El nivel primario constituirá una unidad pedagógica, cuyos sujetos educativos serán los niños a partir de los 6 años de edad. Tendrá una duración de 6 ó 7 años según los acuerdos que se tomen en el Consejo Federal de Educación para unificar el nivel en todo el país.

Art. 21. – Los objetivos del nivel primario serán:

- a) Favorecer el desarrollo del juicio crítico y las capacidades y aptitudes físicas, intelectuales, afectivas y estéticas;
- b) Lograr el dominio básico de los saberes socialmente significativos;

- c) Asegurar los aprendizajes en las áreas esenciales del conocimiento, en especial: lengua, matemáticas, historia y sustentabilidad ambiental. Reforzar el logro de la lectoescritura integral y la utilización de distintos lenguajes expresivos;
- d) Estimular la participación comprometida con la comunidad educativa y con otros ámbitos sociales;
- e) Fomentar actitudes responsables en la toma de decisiones para alcanzar la autonomía como persona;
- f) Desarrollar las capacidades de búsqueda, análisis, organización, valoración e indagación constante frente al conocimiento potenciando la creatividad y la innovación;
- g) Desarrollar y socializar los saberes de la comunidad de pertenencia.

## Sección III

### *Nivel secundario*

Art. 22. – El nivel secundario será obligatorio. Constituirá una unidad pedagógica y se dividirá en dos ciclos: el ciclo secundario básico común y el ciclo secundario superior orientado.

Art. 23. – Correlativamente a las definiciones tomadas respecto del nivel primario, el nivel secundario durará 5 (cinco) o 6 (seis) años. En todos los casos, los 3 (tres) primeros años corresponderán al secundario básico común y los restantes 2 (dos) o 3 (tres) años serán para el secundario superior orientado. En la orientación tecnológica, el secundario básico común se complementará a contrarrollo con las orientaciones generales de la educación técnica y el secundario superior orientado será de tres o cuatro años de duración según corresponda.

Art. 24. – Los objetivos del nivel secundario serán:

- a) Formar sujetos sociales capaces de utilizar el conocimiento como herramienta idónea para transformar la realidad, de situarse en un mundo en permanente transformación y de comprender que la educación es tanto un derecho como un deber;
- b) Formar ciudadanos que estén en condiciones de interpretar, discernir y jerarquizar la información con espíritu crítico, constructivo y ético;
- c) Vincular a los estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología;
- d) Proveer una formación adecuada para el acceso a estudios superiores y la educación a lo largo de la vida;
- e) Preparar para el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano;

- f) Impulsar el desarrollo integral de los estudiantes promoviendo los distintos lenguajes expresivos, el sentido crítico, la creatividad, la conciencia solidaria y la relación responsable con la naturaleza;
- g) Favorecer la práctica de deportes y de la educación física como parte del desarrollo armónico y la salud psicofísica de los estudiantes;
- h) Estimular la creación artística y desarrollar el placer estético;
- i) Ayudar a reconocer y aprovechar las propias habilidades, aptitudes, destrezas y capacidades;
- j) Articular horizontalmente el nivel a fin de facilitar la opción de cambio de modalidad de los alumnos y en forma vertical con el nivel primario y el nivel superior;
- k) Favorecer la activa organización y la participación democrática en los ámbitos de convivencia escolar.

Art. 25. – El nivel de la educación secundaria organizará diferentes modalidades y orientaciones para formar egresados que acrediten conocimientos de excelencia en las diversas áreas del campo técnico-profesional, humanístico, social, técnico, científico, deportivo, artístico u otros. El vínculo con la técnica y el mundo del trabajo, con diferente intensidad, estará presente en todas las modalidades y orientaciones de la educación secundaria.

Art. 26. – A los fines de lograr el cumplimiento de los objetivos pedagógicos del nivel, el mejoramiento de la calidad educativa, la retención y una relación articulada con el mundo del trabajo se deberá promover: la concentración horaria de los profesores, regímenes de tutorías, de pasantías y una organización escolar y curricular dinámica.

Art. 27. – El ciclo secundario unificado otorgará prioridad, en todas las unidades académicas, a las materias de contenidos básicos generales y contará, además, con materias específicas opcionales y obligatorias según la modalidad u orientación de cada establecimiento.

Art. 28. – El ciclo secundario superior contará con materias de conocimientos generales en todos los establecimientos de nivel y priorizará las materias de formación específica y las disciplinas de práctica laboral según la modalidad y orientación de cada unidad educativa. Además de los idiomas establecidos, será obligatorio el aprendizaje del idioma portugués.

#### Sección IV

##### *Nivel de educación superior*

Art. 29. – La educación superior estará conformada por el nivel terciario y el nivel universitario.

Art. 30. – El nivel terciario será la formación profesional de grado que se cumplirá en los institutos de formación docente y en institutos de formación técnica y artística, deportiva y otras, y otorgará títulos profesionales.

Art. 31. – Todas las jurisdicciones educativas organizarán la carrera de formación docente para desempeñar cargos directivos en todos los niveles y para el desarrollo de carreras docentes en los establecimientos y en el sistema educativo en general, que atiendan la complejidad de las actividades curriculares, pedagógicas y de organización institucional, no limitadas al proceso de enseñar y dirigir exclusivamente.

Art. 32. – Los objetivos del nivel terciario serán:

- a) Formar docentes, técnicos y profesionales del más alto nivel en las modalidades existentes y en aquellas que se creen, de acuerdo con las exigencias del actual desarrollo científico, cultural, económico y social y con las necesidades de las jurisdicciones;
- b) Promover programas permanentes de perfeccionamiento y actualización científico-técnica y pedagógica para graduados;
- c) Consolidar la formación de ciudadanos éticos y solidarios comprometidos con la realidad social;
- d) Articular el mundo del conocimiento con el mundo del trabajo efectivo.

Art. 33. – Los institutos del nivel terciario tendrán una gestión democrática y garantizarán la participación del cuerpo docente y del estudiantado en el gobierno de la institución y las definiciones curriculares y organizativas de la misma. Los alumnos deberán tener opciones para la organización de su carrera.

Art. 34. – La formación docente de grado tendrá una duración no inferior a 4 años y habilitará para la continuidad de estudios superiores en las universidades o institutos. Vinculará la teoría y la práctica, dirigiendo la actividad pedagógica hacia la efectiva remoción de los condicionantes que obstaculizan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 35. – Los institutos de formación docente:

- a) Organizarán y dictarán programas de actualización y perfeccionamiento sistémicos en el marco de la formación docente continua con el fin de promover la innovación, recuperar las propias prácticas exitosas y favorecer la construcción de colectivos docentes;
- b) Articularán horizontal y verticalmente con los restantes niveles del sistema;
- c) Incentivarán la investigación curricular y pedagógica.

Art. 36. – Los institutos superiores podrán elaborar programas, proyectos, diseños y modificaciones.



nes de carreras que deberán ser elevados al Ministerio de Educación de su respectiva jurisdicción para su aprobación.

Art. 37. – Todos los institutos superiores organizarán carreras de grado. Podrán organizar además carreras de posgrado de carácter gratuito y/o firmar convenios para este fin con universidades, centros de investigación, otros institutos superiores, organizaciones sociales y culturales.

Art. 38. – El ingreso y la promoción en la carrera docente en las instituciones públicas de educación terciaria se realizará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

Art. 39. – El nivel universitario estará bajo la responsabilidad de las universidades y de las instituciones académicas, científicas y profesionales de reconocido nivel, cuyas atribuciones serán establecidas por ley, siendo requisito para quienes se inscriban el haber terminado el nivel secundario o acreditar conocimiento y experiencia suficientes para el cursado del mismo.

### CAPÍTULO III

#### *Modalidad: educación especial*

Art. 40. – La educación especial atenderá a la población con necesidades educativas especiales de carácter físico o psíquico, temporales o permanentes, en todos los niveles de enseñanza obligatoria.

Art. 41. – Serán objetivos de la modalidad:

- a) Estimular el proceso de desarrollo y maduración;
- b) Promover una formación que permita a los alumnos su inserción laboral y social;
- c) Generar acciones educativas que faciliten la integración de personas con necesidades especiales en la educación común, cuando las evaluaciones así lo recomienden, manteniendo la educación especial como complementaria cuando la integración no pueda ser total.

Art. 42. – Las jurisdicciones educativas garantizarán la gratuidad de los servicios de educación especial y promoverán la asistencia de los estudiantes, asegurando el transporte y los recursos técnicos, humanos y materiales especiales para los alumnos que los necesiten.

Art. 43. – Las evaluaciones que se realicen a fin de efectivizar la integración en los casos en que sea posible y generar las acciones necesarias con la comunidad de destino, estarán a cargo de equipos interdisciplinarios.

### CAPÍTULO IV

#### *Modalidad: educación del adulto y del adolescente*

Art. 44. – La educación del adulto y el adolescente atenderá a la población que no haya iniciado

o completado sus estudios obligatorios en las edades previstas.

Art. 45. – Serán objetivos de la modalidad:

- a) Asegurar educación pertinente, y metodologías apropiadas que permitan a los estudiantes alcanzar logros equivalentes al nivel análogo de la modalidad escuela común;
- b) Favorecer el desarrollo integral y propiciar la inserción de los estudiantes en el mundo del trabajo o en los estudios superiores.

Art. 46. – Las jurisdicciones educativas garantizarán servicios educativos gratuitos, a cargo de docentes especializados y propiciarán la elaboración de diseños curriculares y modalidades dinámicas que contemplen las particularidades de los estudiantes y en especial sus horarios laborales.

Art. 47. – La educación del adulto y del adolescente comprenderá programas de alfabetización; nivel primario; nivel medio, propuestas de formación laboral y acciones educativas para la formación permanente.

Art. 48. – Se deberá generar propuestas educativas estructuradas según la cantidad de años que se consideren convenientes, en horarios más amplios, períodos variables organizados en forma anual, cuatrimestral o trimestral, permitiendo a los estudiantes organizar su carrera conforme a sus efectivas posibilidades.

### CAPÍTULO V

#### *Modalidad: educación rural*

Art. 49. – Será la educación brindada a los estudiantes en zonas rurales. Cada jurisdicción educativa definirá las características según las cuales los establecimientos educativos de su territorio serán considerados rurales.

Art. 50. – Serán objetivos de la modalidad:

- a) Asegurar a los estudiantes y comunidades rurales una educación culturalmente pertinente, socialmente apropiada, ambientalmente sostenible y humanamente significativa;
- b) Hacer efectiva la igualdad de posibilidades y oportunidades educativas para todos los habitantes;
- c) Fortalecer la relación escuela-comunidad rural, realizando un aporte real al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes;
- d) Colaborar con el desarrollo de nuevas tecnologías agropecuarias y sistemas de producción sustentables;
- e) Favorecer el uso de los sistemas de información y comunicación en el medio rural.

Art. 51. – Los diseños curriculares a elaborar por cada jurisdicción rescatarán y revalorizarán el patri-

monio cultural, las identidades regionales y los sistemas de desarrollo y producción sustentables.

Art. 52. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la participación del Consejo Federal de Educación, acordará con los gobiernos provinciales las medidas necesarias para que las escuelas rurales brinden un servicio educativo igual o equivalente al de las escuelas urbanas en lo referido al cumplimiento de los principios, fines, objetivos, estructura y demás normas establecidas por la presente ley.

Art. 53. – Las jurisdicciones educativas garantizarán la provisión de los servicios educativos necesarios para cumplir en el medio rural con la obligatoriedad escolar, la alfabetización de adultos y la educación permanente formal y no formal.

Art. 54. – El Estado nacional y las jurisdicciones educativas asegurarán el funcionamiento de comedores escolares, albergues, transporte y otros servicios sociales que demande el cumplimiento de los objetivos de esta modalidad.

#### CAPÍTULO VI

##### *Modalidad: educación domiciliaria-hospitalaria*

Art. 55. – Se entenderá como educación domiciliaria-hospitalaria a la que atiende necesidades de los estudiantes que se ven imposibilitados/as, por razones de salud, de asistir con regularidad al establecimiento escolar en los niveles de la educación obligatoria por períodos de treinta (30) días corridos o más. El comienzo efectivo del dictado de las clases se establecerá conforme a las indicaciones del facultativo.

Art. 56. – El objetivo de este servicio será garantizar la igualdad de oportunidades a los estudiantes, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema regular cuando sea posible.

Art. 57. – El servicio educativo de atención domiciliaria-hospitalaria se prestará en los domicilios en los que permanezcan alojados los estudiantes, previamente comunicados a la autoridad educativa, y/o en los centros de salud donde se encuentren internados/as.

#### CAPÍTULO VII

##### *Modalidad: educación penitenciaria*

Art. 58. – La educación penitenciaria será el derecho a la educación garantizado, en consonancia con lo establecido por la Constitución Nacional y por la presente ley, a las personas procesadas o condenadas que permanezcan internadas en todas las instituciones carcelarias nacionales o provinciales y en toda otra dependencia donde se alojen personas privadas de su libertad. Este derecho será puesto en conocimiento de los internos, en forma fehaciente desde el momento de su ingreso a la institución.

Art. 59. – Corresponderá al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley. Para ello, en todos los casos que se considere aconsejable realizará gestiones pertinentes, inclusive firmará convenios, con el Ministerio de Educación de la Nación, con organismos de rango similar de las provincias y del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con institutos nacionales de enseñanza superior no universitaria, definidos como autónomos, y con universidades nacionales, para asegurar la educación de todos los internos que estén obligados a recibirla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660, y de los demás internos que voluntariamente requieran servicios educativos.

Art. 60. – Serán objetivos de la modalidad.

- a) Contribuir a la readaptación social de los internos facilitando su acceso al sistema educativo y a la vida cultural;
- b) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas internadas, dentro de las propias instituciones penitenciarias;
- c) Ofrecer a los estudiantes internos, en todos los niveles y modalidades, educación laboral y tecnológica;
- d) Favorecer, en el marco de la educación permanente, el acceso, permanencia y egreso a la educación superior y un sistema gratuito de educación a distancia;
- e) Asegurar:
  1. El ofrecimiento de alternativas de educación no formal.
  2. El apoyo a las iniciativas educativas que formulen los internos.
  3. Un sistema de información permanente sobre ofrecimientos educativos y culturales.
  4. El desarrollo de actividades culturales.

Art. 61. – Cuando la persona obtenga su libertad antes de haber completado los estudios del nivel obligatorio comenzados durante la privación de su libertad, recibirá una beca para poder finalizarlos.

#### CAPÍTULO VIII

##### *Modalidad: educación a distancia*

Art. 62. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación por sí o a través de convenios con las autoridades provinciales, las instituciones educativas de cualquier nivel y modalidad, organizará una red oficial de educación a distancia gratuita para las personas mayores de 18 años de edad que no hayan cumplido la educación obligatoria y que no puedan concurrir por razones laborales, de sa-

lud, distancia u otras, a las clases de educación presencial. La red ofrecerá tutorías y actividades semipresenciales que permitan validar indubitablemente los aprendizajes de los estudiantes.

#### CAPÍTULO IX

##### *Educación no formal*

Art. 63. – Las autoridades educativas promoverán amplias propuestas de educación no formal vinculadas o no con los servicios de educación formal pudiendo celebrar para ello convenios con entidades intermedias o instituciones de la educación formal. La educación no formal brindada por sectores privados deberá tener reconocimiento oficial para la validez de sus certificados.

Art. 64. – Serán objetivos generales de la educación no formal:

- a) Brindar la posibilidad a amplios sectores de la población de acceder, por distintos medios, a conocimientos útiles y necesarios para desempeñarse eficientemente en la vida laboral, social, cultural, política y económica, para lo cual favorecerá su articulación;
- b) Favorecer los mecanismos de organización de la comunidad, generando la participación en sus propios programas de formación;
- c) Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en general y de jóvenes y adultos en particular;
- d) Promover el acercamiento de jóvenes a la educación no formal mediante actividades vinculadas al arte, el deporte, la ciencia, la tecnología y la cultura procurando atraerlos al sistema de educación formal.

Art. 65. – La educación no formal:

- a) Ejecutará programas tomando en cuenta las necesidades e intereses de la población y los fines y objetivos de la presente ley;
- b) Garantizará la idoneidad profesional de los trabajadores docentes a través de procedimientos transparentes de selección específica y programas de capacitación y perfeccionamiento;
- c) Las autoridades educativas brindarán al público en general, información actualizada y amplia sobre la educación no formal de carácter oficial o reconocida oficialmente;
- d) Podrá realizar convenios con asociaciones intermedias a fin de llevar a cabo programas conjuntos;
- e) Otorgará certificados que acrediten los conocimientos adquiridos.

#### CAPÍTULO X

##### *Educación de gestión privada*

Art. 66. – Las personas físicas o jurídicas reconocidas: confesiones religiosas inscritas en el Re-

gistro Nacional de Cultos, asociaciones, sociedades, fundaciones y empresas con personería jurídica podrán prestar servicios educativos.

Art. 67. – Los agentes mencionados en el artículo anterior tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Crear escuelas;
- b) Nombrar personal docente de acuerdo al mecanismo de ingreso, calificación y promoción que se establezca en el convenio colectivo de trabajo o en la normativa vigente para el sector docente;
- c) Disponer del edificio escolar finalizadas las actividades educativas programáticas y extraprogramáticas;
- d) Otorgar certificados y títulos reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación o de las provincias y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Cumplir con los lineamientos de política educativa establecidas por el Estado nacional, a través del Consejo Federal de Educación y por las jurisdicciones;
- f) Adecuarse a la legislación laboral y educativa vigente;
- g) Brindar información fehaciente para los fines de supervisión y control ejercidos desde el Consejo Federal de Educación, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a las autoridades educativas jurisdiccionales y a la comunidad que así lo requiera sobre el funcionamiento escolar.

Art. 68. – Las autoridades educativas de la jurisdicción serán las encargadas de autorizar la apertura y/o funcionamiento y/o incorporación al sistema oficial de instituciones educativas de acuerdo con las normas vigentes.

Art. 69. – Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos a la supervisión pedagógica, económica y administrativa de la autoridad educativa jurisdiccional.

Art. 70. – Los servicios educativos de gestión privada sin fines de lucro podrán recibir aportes de parte del Estado.

Art. 71. – El personal docente de los institutos educativos de gestión privada correspondiente a cualquiera de los niveles o modalidades del sistema deberá poseer el título docente correspondiente que, según la normativa vigente, lo habilite para su función. Los docentes de establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial tendrán derecho a una remuneración mínima equivalente a la que perciba, a igualdad de tareas, el personal docente y auxiliar dependiente del sistema estatal y le serán aplicables los mismos derechos y obligaciones. También serán beneficiarios del régimen de jubilación docente correspondiente a la jurisdicción en la cual se desempeñan.

## TÍTULO III

**Del gobierno del sistema educativo**

## CAPÍTULO I

*Del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología*

Art. 72. – El gobierno y administración del sistema educativo será responsabilidad principal, concertada y concurrente del Poder Ejecutivo nacional, de los Poderes Ejecutivos de las provincias y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 73. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades educativas de las distintas jurisdicciones serán la autoridad de aplicación de esta ley.

Art. 74. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, deberá:

- a) Hacer cumplir la presente Ley General de Educación;
- b) Garantizar el cumplimiento de los principios, objetivos y funciones del Sistema Nacional de Educación, asegurando la igualdad educativa y articulando la unidad del sistema en el respeto a la pluralidad y diversidad;
- c) Establecer, en el marco del Consejo Federal de Educación, los objetivos y contenidos básicos comunes de los currículos de los distintos niveles, modalidades y orientaciones, incluyendo la actualización y perfeccionamiento docente;
- d) Dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, en nuestro país y en el extranjero, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal de Educación;
- e) Desarrollar programas nacionales y federales de cooperación técnica y financiera a fin de promover la igualdad de oportunidades y posibilidades, la excelencia educativa y alcanzar logros equivalentes a partir de las heterogeneidades locales, provinciales, regionales e institucionales;
- f) Disponer, conforme a los acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación, el uso de los medios de comunicación social para la difusión pública de las diferentes alternativas que ofrece el sistema educativo, para el desarrollo de planes y programas de educación formal y no formal y para la difusión de programas educativo-culturales que contribuyan al reconocimiento y respeto de la diversidad cultural, los derechos humanos en general, de los niños, adolescentes y mujeres en particular y a la divulgación científica;
- g) Elaborar una memoria anual de la evolución del sistema educativo que deberá ser enviada

al Congreso de la Nación.

## CAPÍTULO II

*Del Consejo Federal de Educación*

Art. 75. – El Consejo Federal de Educación será el ámbito de coordinación y concertación del Sistema Nacional de Educación.

Art. 76. – El Consejo Federal de Educación será un órgano colegiado, presidido por el ministro nacional del área y compuesto por la autoridad educativa de cada una de las jurisdicciones y un representante del Consejo Interuniversitario Nacional. A sus reuniones serán invitados, con voz y sin voto, dos representantes por cada una de las comisiones de Educación del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, uno por la mayoría y otro por la primera minoría.

Art. 77. – Al menos dos veces al año el Consejo Federal de Educación se reunirá para definir las prioridades de la política educativa invitando a participar, con voz y sin voto, a representantes de las organizaciones gremiales docentes con personería gremial nacional, representantes de las organizaciones estudiantiles con personería nacional, y representantes de las organizaciones de padres con personería nacional.

Art. 78. – Serán funciones del Consejo Federal de Educación:

- a) Planificar, coordinar, recomendar sobre los diferentes aspectos de la política educativa de gobierno en lo pedagógico, curricular, administrativo, presupuestario u organizativo;
- b) Aprobar y actualizar los lineamientos curriculares del sistema educativo;
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos suscritos entre las jurisdicciones educativas tendientes a lograr la unificación del sistema educativo nacional;
- d) Fijar las urgencias y prioridades en la ejecución de las políticas educativas;
- e) Unificar, coordinar, regular y controlar toda actividad educativa formal o no formal que desarrollen los distintos órganos de gobierno;
- f) Promover planes para el cumplimiento de los objetivos y fines del sistema educativo;
- g) Organizar y planificar la difusión pública de las diferentes alternativas que ofrece el sistema educativo y desarrollar planes y programas de educación formal y no formal a través de los diferentes medios de comunicación pública;
- h) Establecer los mecanismos y desarrollar negociaciones colectivas de carácter general con las organizaciones sindicales docentes nacionales a fin de determinar los pisos mí-



nimos en las condiciones de trabajo para los trabajadores de la educación de todo el país;

- i) Convocar a representantes de la comunidad educativa: docentes, padres, alumnos, organizaciones sindicales nacionales y a dos representantes de cada una de las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y de Senadores de la Nación a efectos de informar sobre la marcha de la educación y recibir sugerencias y aportes de la comunidad;
- j) Fijar los lineamientos del perfeccionamiento y la actualización obligatorios, los que serán sistémicos, institucionales, en servicio y gratuitos.

Art. 79. – El Consejo Federal de Educación dictará para sí su propio reglamento, determinando su estructura y su quórum y respetando el sistema de mayorías y minorías.

Art. 80. – El Consejo Federal de Educación creará en su seno, sin desmedro de los que oportunamente considere pertinentes, los siguientes consejos consultivos con participación institucional, gremial, de organizaciones sociales y del mundo académico referidas a su tema específico. La consulta a estos organismos será de carácter obligatorio y no vinculante:

- a) El Consejo Asesor Pedagógico Nacional estará integrado por docentes, pedagogos y científicos de reconocido prestigio, designados por las autoridades educativas nacionales, jurisdiccionales y las organizaciones sindicales docentes nacionales y será convocado para el desarrollo de temáticas puntuales que producirán las recomendaciones en materia de actualización curricular permanente, materiales pedagógicos de orientación para todos los niveles y recibirán aportes e inquietudes de las instituciones educativas;
- b) El Consejo de Educación y Producción estará integrado por un representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, un representante del Ministerio de Trabajo y Acción Social, un representante por cada región educativa, un representante por la Comisión de Educación de Diputados y otro por la Comisión de Educación de Senadores, representantes de organizaciones gremiales docentes, de la producción y empresariales nacionales, un representante por cada central sindical, CGT y CTA, y será convocado para proponer estrategias de articulación entre el sistema educativo y el mundo del trabajo, aportar criterios sobre modificaciones de los contenidos curriculares a fin de contribuir a mejorar la integración entre la práctica educativa y la realidad laboral, asesorar acerca de la posi-

bilidad de introducir nuevas orientaciones o modalidades dentro del sistema educativo;

- c) El Consejo de Salud y Trabajo Docente estará integrado por un representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante del Ministerio de Salud y Acción Social, un representante por cada región educativa, un representante por la Comisión de Educación de Diputados y otro por la Comisión de Educación del Senado y representantes de las organizaciones sindicales docentes nacionales, y será convocado para efectuar el relevamiento y diagnóstico sobre las condiciones de salud y trabajo docente elaborando las recomendaciones adecuadas para el mejoramiento de la situación;
- d) El Consejo de Evaluación del Sistema Educativo estará integrado por un representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, uno por cada región educativa, un representante por la Comisión de Educación de Diputados y otro por la Comisión de Educación del Senado, un representante del Consejo Interuniversitario Nacional y representantes de organizaciones docentes con personería nacional, y será convocado para producir recomendaciones referidas a la evaluación integral del sistema educativo y a su mejoramiento, partiendo de los resultados de dicha evaluación.

### CAPÍTULO III

#### *De las jurisdicciones educativas*

Art. 81. – Las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverán y harán efectivas las instancias participativas que permitan a los docentes, sus organizaciones y las organizaciones de la comunidad un activo involucramiento en el proceso educativo y en el gobierno de la educación. En particular los docentes tendrán asegurada su participación en las direcciones de cada nivel, modalidad u orientación según sea la forma organizativa del gobierno de la educación en su jurisdicción.

Art. 82. – Las autoridades competentes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendrán entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley de educación;
- b) Unificar, coordinar y controlar las actividades educativas que se desarrollen en cualquier otro ámbito del gobierno;
- c) Crear escuelas y demás establecimientos educativos;
- d) Establecer becas, subsidios, entrega de materiales didácticos, creación de bibliotecas,

- etcétera, a los fines de lograr la universalización de la educación obligatoria;
- e) Aprobar el desarrollo curricular de los diversos niveles, modalidades, orientaciones y regímenes especiales en el marco de las bases acordadas por el Consejo Federal de Cultura y Educación;
  - f) Organizar y conducir los establecimientos educativos y autorizar y supervisar los establecimientos de gestión privada en su jurisdicción;
  - g) Evaluar periódicamente el sistema educativo en el ámbito de su competencia, controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Educación y en los consejos provinciales;
  - h) Establecer mecanismos efectivos de participación conforme a lo establecido en el artículo 81 de la presente ley.

#### CAPÍTULO IV

##### *De las instituciones educativas*

Art. 83. – A fin de garantizar la democratización del funcionamiento de los establecimientos del sistema educativo, en ellos se conformarán consejos de escuelas integrados por: directivos, representantes de los docentes, representantes de los auxiliares y/o personal no docente, representantes de los estudiantes para el nivel secundario y terciario, representantes de padres, para los niveles inicial, primario y secundario.

Art. 84. – Serán funciones de los consejos de escuelas:

- a) Elaborar con participación de todos los sectores de la comunidad educativa el proyecto educativo institucional y el código de convivencia;
- b) Tomar los acuerdos conducentes al mejor desarrollo del proceso educativo en el cumplimiento de los fines, objetivos y principios de esta ley, y a la remoción de los obstáculos que puedan entorpecer el proceso de aprendizaje;
- c) Colaborar con los servicios de orientación personal y vocacional de los estudiantes;
- d) Colaborar con las actividades educativas, de recreación y asistenciales que se desarrollen en el establecimiento;
- e) Controlar y exigir el funcionamiento adecuado de la infraestructura escolar.

#### TITULO IV

##### **Financiamiento del sistema educativo**

Art. 85. – El financiamiento del sistema educativo será estatal, siendo función prioritaria y correspon-

sabilidad compartida del Estado nacional, las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 86. – El financiamiento del sistema educativo tendrá una asignación nacional no inferior al 6 % del PBI, sin contar las partidas destinadas a Ciencia y Tecnología.

Art. 87. – El financiamiento del sistema educativo asegurará el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley y la efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades a los estudiantes de todo el país.

Art. 88. – El Estado nacional tendrá la obligación inexcusable de asistir a las jurisdicciones educativas con mayores dificultades para la concreción de los objetivos previstos, con más bajos indicadores en materia de logros educativos, analfabetismo, abandono, sobriedad, pobreza o infraestructura deficiente.

Art. 89. – Las jurisdicciones que reciban financiamiento del gobierno nacional conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, deberán convenir con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación el procedimiento que asegure la auditoría y el control participativo sobre el destino de los fondos remitidos.

#### TITULO V

##### **De la comunidad educativa**

#### CAPÍTULO I

##### *De los alumnos*

Art. 90. – Los alumnos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) A recibir los beneficios de políticas sociales universales que contemplen una asignación universal por hijo, teniendo como requisito la atención de la salud y la escolarización de los menores;
- b) A la erradicación del trabajo infantil y a la efectiva y plena dedicación a la tarea escolar;
- c) A recibir educación pertinente para asegurar la apropiación y el dominio de los conocimientos establecidos en los currículos correspondientes al estadio educativo que cursa;
- d) A ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones y opciones religiosas, políticas, de género, culturales y gozar de libertad de expresión, opinión, información y libre asociación;
- e) A recibir asistencia psicopedagógica y orientación vocacional;
- f) A desarrollar los aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad, higiene, salubridad y funcionalidad del espacio según los fines y objetivos determinados por esta ley;

- g) A participar en todas las instancias de la política educativa por vía de los diversos canales de intervención;
- h) A gozar de la protección que estipulan las convenciones internacionales sobre derechos humanos, derechos del niño y reclamar ante quien corresponda si las mismas no se cumplen;
- i) A intervenir en la elaboración de las normas de convivencia de su institución junto a los demás integrantes de la comunidad educativa en el marco del ejercicio democrático y participativo;
- j) A integrar asociaciones, centros de estudiantes, federaciones estudiantiles y/u otras organizaciones comunitarias educativas;
- k) A ser escuchados y tener pleno acceso a la información relativa a su proceso educativo;
- l) A estar amparados por un sistema de seguridad escolar durante su permanencia en el establecimiento y fuera de él cuando se encuentren realizando actividades programadas desde la institución escolar;
- m) Al acceso a programas de salud escolar;
- n) A ser educados con métodos pedagógicos participativos y democráticos y trabajar junto a un número adecuado a alumnos por aula conforme a los acuerdos de implementación que se tomen en la paritaria nacional docente;
- o) A respetar las normas institucionales y pedagógicas resueltas por la comunidad educativa a la que pertenecen;
- p) A cumplir con la asistencia obligatoria en los niveles establecidos por la presente ley.

#### CAPÍTULO II

##### *De los padres y/o tutores y/o curadores*

Art. 91. – Los padres y/o responsables de los alumnos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) A participar en el proceso educativo y en la vida institucional de la comunidad educativa por sí o a través de las instituciones a las cuales pertenecen;
- b) A participar, a través de sus entidades representativas, en los ámbitos de gobierno de la educación establecidos en la presente ley;
- c) A solicitar y recibir información respecto del proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos y/o representados y sobre el desarrollo del proyecto institucional y su evolución;
- d) A colaborar en la construcción de la normativa institucional, respetarla y hacerla respetar;
- e) A hacer que sus hijos y/o representados cumplan el período de escolaridad obligatoria;
- f) A asistir, apoyar y acompañar a sus hijos en el proceso educativo.

#### CAPÍTULO III

##### *De los docentes*

Art. 92. – Los docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

- a) Al desempeño de los cargos docentes en cualquier jurisdicción mediante la acreditación de los títulos habilitantes correspondientes al nivel y modalidad de acuerdo con la normativa vigente;
- b) Al perfeccionamiento y actualización integral, programático, gratuito y en servicio, desarrollado en fórmulas alternativas (trimestres, semestres o años) a lo largo de toda su carrera definidos en la negociación colectiva, con relevamiento, durante esos lapsos, de tareas al frente de alumnos;
- c) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza sin ningún tipo de discriminación;
- d) A la activa participación en la elaboración de la currícula;
- e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene;
- f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente;
- g) A los beneficios de la seguridad social-jubilación, seguros y obra social;
- h) A un salario digno;
- i) A participar en el gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes;
- j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales;
- k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición conforme a lo establecido en la legislación vigente;
- l) A la negociación colectiva nacional y jurisdiccional;
- m) A la libre asociación, y al respeto integral a todos sus derechos como ciudadano;
- n) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, los de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente;
- o) A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación y de la respectiva jurisdicción;

p) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.

#### TITULO VI

#### Disposiciones transitorias

Art. 93. – La obligatoriedad del nivel inicial y el nivel medio deberá efectivizarse en un tiempo máximo de 5 años, para lo cual deberán construirse los establecimientos educativos necesarios.

Art. 94. – La erradicación del analfabetismo deberá lograrse en el término de dos años.

Art. 95. – La extensión de la jornada escolar será realizada en forma gradual, alcanzando el 50 % de la matrícula en el lapso de cinco años, extendiéndose universalmente en el término de diez años.

Art. 96. – El Consejo Federal de Educación organizará, con las jurisdicciones educativas, las consultas necesarias para lograr los acuerdos vinculantes que permitan completar la unificación de la estructura de los niveles primario y secundario en todo el país en un plazo no superior a cinco años a partir de la sanción de la presente ley. Durante el período de transición el Consejo Federal de Educación establecerá las compatibilidades curriculares y certificaciones que permitan el traspaso sin inconvenientes de los alumnos entre las distintas jurisdicciones o intrajurisdicción.

Art. 97. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 7 de diciembre de 2006.

*Eduardo G. Macaluse. – Marta O. Maffei.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

A trece años de haberse aprobado en nuestro país la Ley Federal de Educación, estamos analizando y discutiendo una nueva ley, que debe estar en consonancia y dar respuestas a los nuevos paradigmas del mundo interconectado en el marco de las realidades diversas y desiguales existentes en nuestro territorio.

La ley 1.420 rigió los destinos educativos de la Argentina durante décadas, fue pensada para un país en desarrollo en los comienzos de la modernidad, donde se debía homogeneizar e incluir a la amplia gama de descendientes de inmigrantes mayoritariamente provenientes de los países europeos.

La Ley Federal fue sancionada durante el auge del neoliberalismo social, político y económico para reorientar el proceso educativo y adaptarlo simultáneamente a las exigencias del mercado y al fuerte debilitamiento del rol del Estado nacional en materia educativa, incluyendo la transferencia de los servicios educativos nacionales a las provincias y el correlativo desfinanciamiento nacional.

A las características propias de este diseño educativo se agregó la elevada conflictividad social

como producto principal del desempleo devenido de las privatizaciones y de la apertura indiscriminada de la importación; ambos factores confluyeron para una realidad educativa adversa, conflictiva, violenta en muchos casos, signada por el fracaso educativo y una fuerte desigualdad que intentó compensarse mediante una reorientación de la institución educativa hacia la contención social y de los docentes hacia el desplazamiento de su rol de “enseñantes” a favor de una suerte de asistentes sociales “todo terreno”.

La Ley Federal acompañó este proceso mostrando su absoluta incapacidad para producir los cambios educativos que proclamaba. Una realidad que sin duda fue abonada por la falta de voluntad política de dar cumplimiento a algunos de sus aspectos que, como el financiamiento, nunca contó con la efectiva decisión de implementarlo.

Finalmente sólo condujo a la desestructuración del sistema y al fracaso. Por eso a tan pocos años de su implementación estamos avanzando en su derogación y en la implementación de una nueva ley que dé respuestas a las necesidades reales de los educandos, sean niños, jóvenes o adultos, y les proporcione las herramientas necesarias para desempeñarse en un mundo cada vez más interrelacionado y complejo.

En el mundo avanzan los procesos de intercomunicación, los saberes circulan y las culturas se revalorizan y difunden aceleradamente; también se incrementan las migraciones internas e internacionales: las comunidades deslocalizadas requieren una mayor protección y un efectivo ejercicio de los derechos humanos que no pueden ser condicionados por la ubicación geográfica de las personas. El concepto de ciudadanía atado a la permanente radicación en un territorio bajo la protección de un Estado cede el paso a una concepción más amplia, generosa y abarcativa donde los derechos humanos forman parte de una concepción atada a la condición humana que va, por otra parte, cristalizándose en acuerdos, convenios y tratados internacionales que resguardan y protegen derechos frente a las posibles contingencias territoriales.

Es en este marco que debemos repensar el rol que le cabe a la educación. Junto a la crisis del capitalismo, las debilidades evidentes de las democracias occidentales, los fracasos del socialismo real, la pérdida de institucionalidad deben nacer, y efectivamente lo están haciendo, nuevos paradigmas civilizatorios para hilvanar nuevas respuestas a este nuevo mundo desafiante, conflictivo, interconectado pero no siempre intercomprendido, caótico muchas veces, injusto casi siempre, y crecientemente deteriorado por los modos de producción y consumo “legitimados” desde la óptica de un desarrollo desvinculado de sus consecuencias humanas, sociales, culturales, y naturales. Sin duda, la óptica del occidentalismo ha sido insuficiente y en



muchos casos ha insistido en la dirección equivocada. Por tanto será necesario convocar a una amplia interculturalidad desde lo político, lo económico, lo cultural, filosófico y ético para encontrar, juntos, respuestas capaces de sintetizar visiones alternativas en términos de complementariedad. Desde el Norte, desde el Sur, desde Oriente y de Occidente las mejores ideas, los mejores aportes deberán ser rescatados también desde el sistema educativo para hacer comprensibles los códigos de una actualidad desconcertante y hasta paralizante para millones de individuos. Difundir, conocer, comprender, socializar la comprensión de que el mundo de nuestros hijos y nietos es todo el mundo, el que incluye múltiples culturas, múltiples miradas y múltiples alternativas que en todo caso y bajo toda circunstancia deberán resguardar los derechos esenciales al hombre.

La educación pública debe arraigar miradas generosas, plurales, éticas no discriminatorias y profundamente respetuosas de la vida en la Tierra. Este es el único planeta que habitamos, nuestra casa grande y nuestra inteligencia colectiva deberá construir las alternativas para que la vida sea posible después de nuestro efímero y muchas veces, destructivo paso.

Enriquecer la educación significa convertir al proceso educativo en una verdadera herramienta de cambio, en una oportunidad para todos nosotros hoy y a futuro, en una puerta abierta al espíritu crítico, constructivo y ético edificado sobre los diversos saberes que hoy circulan y sobre la creatividad estimulada para la aparición de lo nuevo.

La ley que procuramos debe incluir esa amplitud. Partiendo de una realidad desigual y arbitraria deberá constituirse en el insumo fundamental para favorecer el desarrollo de una Argentina dinámica, organizada, conectada al mundo desde su propia identidad, incluyente, justa y democrática con un fuerte respeto a la institucionalidad mirada como el marco legal que contiene la objetivación del derecho social construido en un momento determinado. Una institucionalidad que debe también adecuarse a ese derecho social emergente producto de la adecuación a las demandas y necesidades sociales.

Vamos hacia la construcción de una distinta ciudadanía, más universal, más capaz de contener esas demandas y necesidades humanas, pero todavía ese es un terreno en disputa que generará a no dudarlo múltiples disputas dentro la propia escuela. Tendremos grandes desafíos, dificultades y tensiones. Requerimos escuelas, directivos, autoridades, comunidades y docentes capaces de comprenderlo, trabajarlo y procurarle las mejores respuestas.

La comunidad en su conjunto necesitará pensar y construir un cambio cultural importante para resolver las dificultades que dolorosamente aquejan al conjunto, pero golpean con inusitado rigor a los más débiles, los más desprotegidos, los menos educados, los más pobres. Este es el gran desafío.

Advertimos la situación de debilidad que atraviesan varios actores sociales en muchos casos reducidos al rol de testigos de la adversidad y por tanto insistimos fuertemente en la participación y el protagonismo como camino al compromiso social de todos los actores sin cuyo involucramiento difícilmente podamos salir del grave deterioro educativo amasado durante varias décadas pero fuertemente potenciado en los últimos años. Si no logramos “subirlos a escena” no habrá transformación.

La ganancia y el economicismo instalados como eje de las conductas sociales no han dejado fuera al sistema educativo que comenzó a mirar a sus alumnos como clientes, a sus docentes como proveedores, a sus directores como gerentes y a la comunidad en su conjunto como consumidores. Características que desde la escuela a las universidades fueron orientando tanto la distribución del conocimiento como los procesos de investigación mayoritariamente dirigidos a resolver las problemáticas empresariales y muy alejados de las necesidades sociales. Sin articulación con la ciudadanía política, ni con la ciudadanía social y mucho menos con la ciudadanía universal que avizoramos, la educación pública y privada se muestra hoy impotente para redefinir una estrategia socialmente valiosa y contenedora de las demandas y urgencia de nuestra sociedad.

La realidad social nos impone la obligación de instalar una sincera reflexión y establecer como punto de partida, de cualquier debate al que nos sometamos, un profundo compromiso social que reinstale a la educación como derecho social. Una educación que humanice lo humano, que restablezca la dignidad de los seres humanos y ayude a reconstruir a partir de la verdad histórica los compromisos sociales que nos eviten tropezar una y otra vez con la misma piedra.

#### *Situación educativa actual*

En 1993, la Ley Federal de Educación, 24.195, planteó la reformulación del sistema educativo argentino. En consonancia con ella y con los acuerdos del Consejo Federal de Educación, se inició el proceso de transformación educativa.

En los trece años transcurridos desde entonces, en la mayoría de las jurisdicciones, se aplicó a rajatabla la reforma a pesar de las múltiples resistencias planteadas en particular por el sector docente. Las consecuencias de lo hecho no pueden borrarse de un plumazo y deben ser evaluadas y consideradas a la hora de construir las necesarias alternativas para los próximos años.

En la Argentina, como en el resto de América Latina y buena parte del mundo subdesarrollado, las reformas fueron orientadas y presionadas por los organismos de crédito internacional (como el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo) en función de alargar la escolaridad contenedora

sin abultar los presupuestos y forzar a los Estados nacionales al pago de la deuda externa, todo esto con independencia del discurso que las sustentaba supuestamente apoyado en mejorar la calidad y adaptar los contenidos a las exigencias de la dinámica de los cambios científico-tecnológicos.

Si bien durante estos años faltó una evaluación profunda del proceso de cambio, la denuncia de distintos sectores recaló sobre graves deficiencias tanto del diseño como de la implementación, falta de gradualidad, autoritarismo y fuerte desconsideración hacia los protagonistas del hecho educativo. Insuficiencia presupuestaria grave y carencia de la adecuada formación y actualización docente.

Desde el punto de vista oficial, desde el principio se promocionaron como logros de la reforma, la dignificación de los espacios escolares y la expansión de la escolaridad obligatoria. Sin embargo, ésta se realizó a expensas de la desestructuración del anterior sistema que derivó en importantes trastornos de articulación en todos los casos. Actualmente, no se ha completado la escolarización de todos los niños y adolescentes, se ha profundizado la deserción, a veces con inclusión en el sistema de niños y adolescentes a quienes sólo se les garantiza su derecho a ir a la escuela (no a aprender).

Se ha llegado al 2006 con un sistema educativo desestructurado y en la mayoría de las jurisdicciones, primarizado, marcado por la desigualdad y las diferentes formas de exclusión.

Esta realidad significa por una parte el triunfo de los objetivos políticos subyacentes a la reforma educativa; y por otra, en términos educativos, su fracaso.

#### *Democratización del sistema educativo y del gobierno de la educación*

La educación tiene una asignatura pendiente con las prácticas democráticas que, como forma de ejercicio del poder, no pueden ser declamativas o formales.

El carácter permanente de prácticas democráticas constituye un elemento dinamizador para la formación plena e integral de la personalidad del sujeto, estimulando su capacidad crítica y su pleno desarrollo.

En este marco, propiciamos la participación y la inclusión democrática de todos los actores de la comunidad educativa en los distintos ámbitos del gobierno de la educación dirigidas a profundizar el sentido público de la educación (responsabilidad estatal con control social). Esto no implica desresponsabilizar al Estado, ni mucho menos habilitar, fomentar o estimular formas alternativas de financiamiento.

Por ello, la inclusión de los representantes de las comisiones de Educación de ambas Cámaras legislativas, como también de los representantes de los

gremios docentes, de los estudiantes y de las asociaciones de padres con personería gremial nacional, en las reuniones del Consejo Federal de Educación.

Acorde con la necesidad imperiosa de abrir espacios de participación y compromiso de los actores, docentes y especialistas, se crean, en el seno del Consejo Federal, cuatro consejos:

El Consejo Asesor Pedagógico cuyos fines concretos están orientados a proveer insumos pedagógicos y curriculares para la actualización permanente y para atender las propuestas, necesidades y demandas de las instituciones educativas en la materia.

El Consejo de Educación y Producción que intentará vincular el sistema educativo con el mundo del trabajo a fin de estar abiertos a los cambios y a las dinámicas necesidades del campo laboral, sin que ello implique subordinación de la institución escolar a las demandas empresariales.

El Consejo de Salud y Trabajo Docente, destinado a realizar los estudios necesarios para efectuar el diagnóstico sobre las condiciones de salud y trabajo docente, francamente deteriorado por las condiciones adversas, la falta de prevención y las sobreexigencias a las que se han visto sometidos los docentes. Esto permitirá elaborar las recomendaciones adecuadas para mejorar de la situación.

El Consejo de Evaluación del Sistema Educativo producirá recomendaciones referidas al mejoramiento del sistema educativo, partiendo de los resultados de una evaluación compleja que considere todas las variantes que influyen en los resultados, no sólo, como hasta ahora, la evaluación de los alumnos. Deberá tener en cuenta, entre otras, las formas de organización escolar, la infraestructura edilicia, la actualización y las condiciones laborales de los docentes, la pertinencia de los contenidos y su necesidad de constante actualización.

La fragmentación que ha sufrido la educación en los últimos años, no encontró, en los acuerdos logrados en el Consejo Federal de Cultura y Educación, la fuerza suficiente para que las jurisdicciones educativas se vean obligadas a su cumplimiento. Por eso, nuestro proyecto explicita la necesidad de cumplir y hacer cumplir los acuerdos vinculantes, tendientes a reunificar el sistema educativo nacional.

A nivel jurisdiccional, respetando los marcos legales en los que cada provincia organiza el propio gobierno de la educación, incorporamos a los distintos actores de la educación a través de sus representantes en los cuerpos colegiados como la más efectiva forma de canalizar democráticamente las demandas y estimular los compromisos comunitarios con la educación.

A nadie puede escapar que las prácticas institucionales de las escuelas reproducen los modelos sociales que vamos construyendo. Así, la fuerza, la

violencia, la concentración de poder, de dinero o de conocimientos, no pueden tener lugar en el ámbito escolar ni, consecuentemente, en el social.

La institución escolar es tanto el último como el primer eslabón de la estructura del sistema ya que guarda una unidad ideológica según cómo éste fuera concebido, si como espacio público en el que se garantizan las construcciones sociales a partir de la circulación y producción de conocimientos, o como un espacio acotado de reproducción del pensamiento dominante.

En razón de lo señalado, resulta pertinente la constitución de consejos de escuela con la participación real de directivos, docentes, padres, alumnos, no docentes y asociaciones cooperadoras, ya que la escuela debe permitir a los integrantes de la comunidad educativa ejercer el diálogo, la deliberación, la crítica y la propuesta.

El consejo de escuela, con responsabilidades directas en la elaboración y seguimiento del proyecto educativo institucional, fortalecerá el camino para la construcción de alternativas, junto a la comunidad con la cual comparte este proceso. Para esto es necesario, previamente, contemplar, en las nuevas formas de organización escolar, espacios y tiempos institucionales para ello.

Así, esta construcción sociopedagógica dará lugar al trasvasamiento entre el sujeto alumno y el sujeto ciudadano. En este sentido, la congruencia entre escuela y comunidad dejará de ser declamativa, cristalizando el eje educación-sociedad como parte de un todo.

#### *Desigualdad social y educativa*

Siguiendo los dictámenes del Banco Mundial aplicados en los años 90, se apuntó sólo a la educación básica, se destruyó la educación técnica, se pretendió abrir el camino para arancelar la universidad (hoy totalmente instalado en los cursos, postulaciones y otros servicios brindados por el nivel superior) y frente al resultado adverso y sesgado por un porcentaje superior al 70% de los estudiantes provenientes de hogares por debajo la línea de pobreza, se buscó emparchar las situaciones creadas con la implementación de políticas focalizadas. Ejemplo de ello fue el Plan Social Educativo y otros impulsados por los organismos internacionales de crédito, que incrementaron la deuda externa y no resolvieron los problemas estructurales de la educación. A esto, debemos agregarle la corrupción y el método clientelar utilizado en su distribución que los volvieron más insuficientes e injustos.

Los datos cualitativos señalan el aumento de las dificultades de aprendizaje de los niños que provienen del medio más desprotegido (desnutrición, falta de estimulación psicosocial, abandono sanitario) a la par que se incrementaron las dificultades de integración y permanencia en el sistema: desajustes emocionales, violencia y adicciones aun en la po-

blación escolar infantil. Otro dato preocupante lo constituyen los niños de la calle y en la calle, el trabajo infantil, la institucionalización de la pobreza y la creciente maternidad temprana.

Nuestro proyecto propone resolver los problemas sociales mediante la aplicación de políticas universales que contemplen una asignación universal por hijo teniendo como requisito la atención de la salud y la educación de los menores.

Mientras no se alcancen estas metas nacionales, se deberán aplicar políticas específicas, centradas en lo pedagógico, para resolver los problemas derivados de la pobreza y la indigencia.

Es preciso poner en juego todas las instituciones con competencia en educación, salud y asistencia social de los gobiernos, nacional, provincial y municipal, y organizaciones intermedias (sociedades de fomento, centros barriales, salas de salud, organizaciones sindicales, etcétera) para asegurar la inclusión, permanencia y egreso de los alumnos en el sistema educativo. En tanto la escuela deberá colaborar con las áreas específicas de acción social y salud, brindando la institución, por las condiciones que la misma reúne y su imagen social (concentración de niños, infraestructura, credibilidad, idoneidad), articulando las acciones con otros especialistas (nutricionistas, asistentes sociales, asistentes de salud, psicólogos), sin comprometer los tiempos pedagógicos.

Para esto debemos liberar al presupuesto educativo de los montos que demande la cobertura de alimentación, transporte escolar, provisión de calzado y ropa, debiendo asignarse para ello partidas del ministerio correspondiente, dotándolos, además, del personal suficiente para la cobertura de las tareas asistenciales. A tal efecto, se convocará y promoverá también el compromiso comunitario.

A nivel escolar, se deberá diseñar una batería de estrategias pedagógico-didácticas, como la asignación de maestros de apoyo, doble escolaridad, escolaridad extendida, talleres en contraturno, incrementando el número de equipos de orientación escolar y una carrera docente diversificada en función de las cuestiones pedagógicas, curriculares, sociales y del necesario trabajo del equipo docente que debe organizar la escuela.

#### *La escuela y sus actores*

En el presente, muchas instituciones están perdiendo aceleradamente su credibilidad, incluso algunas ya la han perdido totalmente, sin embargo, la escuela sigue siendo el espacio público merecedor de mayor confianza y de alta valoración en el imaginario colectivo. Es el reservorio de lo público, porque en la Argentina y merced a la lucha de los sectores populares, las escuelas terminaron siendo casi el único territorio simbólico nacional no enajenado.

Las escuelas resistieron, contuvieron, pero en colectivos de inmensas desigualdades, no alcanzan

a complementar las carencias y ausencias que padecen los niños que hoy llegan a sus aulas mucho más urgidos por el plato de comida que por el libro. Podríamos decir que estas escuelas no fueron pensadas para estas situaciones, por tanto su tarea “complementaria del hogar” se volvió en muchos casos sustitutiva y principal. De esta manera la institución escolar desdibuja su rol principal vinculado a la distribución equitativa del conocimiento socialmente valioso.

Las dificultades se le amontonan, no está preparada, no tiene personal suficiente, ni está convenientemente formado ni actualizado, ni sus recursos son adecuados, ni sus tiempos suficientes, para superar exitosamente la desigualdad ni aun la diversidad y disparidad culturales que el niño/a trae cuando llega.

Por otra parte la escuela perdió el monopolio de la enseñanza, un “privilegio” que se le reconocía antaño y no le era cuestionado ni siquiera por las familias –primeras educadoras–, podría decirse que todo lo contrario. Pero hoy las escuelas y los docentes han pasado a ser un “insumo” más, en franca desfavorabilidad respecto de los medios de comunicación que instalan fuertemente culturas alternativas en muchos casos contrarias a los principios y objetivos enunciados por este proyecto de ley. Agrava la situación el hecho concreto de que para millones de niños esta otra cultura “invasora” se ha convertido en su única cultura ante el debilitamiento familiar y la práctica ausencia de todo estímulo, no conocen el diálogo, no tienen casi vocabulario, no saben del libro, ni de la cultura letrada, en muchos casos se le agregan condicionantes más alarmantes: son hijos del maltrato, de la violencia, del abuso, de la precariedad, de la familia frágil y cambiante generando en el aula una disparidad, aun en los primeros grados, tan importante como para impedir el proceso mínimamente armónico que favorece el aprendizaje.

Por eso la institución jaqueada por contextos de extrema precariedad, en medio de la violencia, las agresiones del sistema económico, del Estado ausente, de la desocupación, de los grupos dominantes que quieren mantener sus privilegios, termina haciendo malabares para contener, para alimentar, para curar, para amar, para hacer más tolerable la crisis, para evitar el abandono, el fracaso, pero en ese esfuerzo que desgasta a los docentes, se va diluyendo también su rol pedagógico.

Necesitamos concluir frente a esta realidad que ni la actual escuela ni los docentes estamos preparados para resolver favorablemente tanta disparidad y tanta adversidad. Una adversidad que no es generada por la escuela pero que, en la medida que el proceso de conocimiento tiene asimilaciones totalmente desiguales, termina profundizándose también dentro de la propia institución. Esta es una de las conclusiones del libro publicado por la UNESCO y

que le fuera encargado a Jaques Dellors: “La educación encierra un tesoro”.

Por eso, nuestro proyecto propone esencialmente dos cuestiones: recuperar la centralidad pedagógica de la escuela y la esencialidad y pertinencia del proceso educativo que, además de los insumos básicos de la alfabetización compleja, deberá desarrollar las capacidades, actitudes, aptitudes y principalmente el juicio crítico, ético, valorativo y constructivo que permita la rehumanización de los humanos deteriorados al extremo por el proceso informático y la opinión publicada que trasuntan los restantes medios de comunicación e información. Recuperar entonces la centralidad de la escuela como uno de los principales y primeros espacios de aprendizaje de un saber necesario y comprometido con los valores de igualdad, solidaridad, justicia y libertad, abrir la escuela para que el lenguaje, la historia, las ciencias del ambiente, el arte, la producción, la ciencia, la tecnología o el deporte sean algo más que saberes básicos para un profesional exitoso y alienten el desarrollo de compromisos sociales suficientes como para interactuar hacia la construcción de sociedades alternativas donde la ciencia y la técnica se conjuguen para resolver los problemas humanos y no sólo para asegurar los insumos a los grupos de poder económico.

Para ello es esencial trabajar en una mayor y mejor articulación de la escuela con la comunidad y su cultura, de manera que se incorpore a la vida escolar el compromiso concreto con la crisis social y con lo cotidiano de la vida del pueblo, mientras se promueven comunidades participativas que construyan en la escuela las reglas básicas de relación de convivencia y del conocimiento alternativo. Permitiendo a su vez que las instituciones educativas ocupen, utilicen y se “apropien” del espacio de difusión y creación cultural. No es bueno el silencio, la ausencia pública de la propuesta educativa que termina aislada, restringida, acotada al espacio interior al sistema.

Sin embargo los docentes tienen pocos espacios de genuina participación. El sistema es vertical y rígido, hay improvisación, falta de continuidad y criterios contradictorios. Los actores de la educación no son convocados, ni escuchados, ni considerados interlocutores válidos. Los técnicos y especialistas se consideran autosuficientes y han ido diluyendo el rol docente a la ejecución de decisiones tomadas a miles de kilómetros de las instituciones educativas y con baja consideración respecto de las propuestas, experiencia y conocimiento efectivo de la realidad que tienen los actores, razón por la cual las bases curriculares y sus contenidos están cada vez más alejados de las prácticas cotidianas.

Por otra parte, es histórica la descalificación del trabajo docente y el reduccionismo que lo acota al acto presencial de estar al frente del aula, No se les reconoce el trabajo previo de planificación ni el de eva-



luación, la formación, la reflexión en grupos, la preparación de materiales, la corrección, en fin, todo lo que no se hace en el aula, no es trabajo. Es el trabajo especialmente descalificado para no pagarlo y para no reconocerlo como un espacio en debate y que requiere atención, consideración y proyectos.

Si partimos de la base del carácter mayoritariamente femenino de la función docente, advertimos cómo se combinan de manera perversa, ese trabajo oculto (porque se hace en casa, de noche, o los fines de semana), la discriminación de género, el control ideológico y la rebaja salarial y vemos también cómo esa combinación ha ido deteriorando a niveles inimaginables tanto las condiciones de trabajo como la salud física y psíquica de los educadores. Nuestro proyecto propone la constitución de manera permanente del funcionamiento paritario con las organizaciones gremiales jurisdiccionales y nacionales avanzando hacia criterios comunes en el contrato laboral y en los salarios, afirmando la estabilidad, el ingreso por concursos y el reconocimiento integral del trabajo pedagógico.

Sabemos que la formación y capacitación de los docentes es el gran desafío de toda nueva propuesta. Por eso jerarquizamos: mejorar el nivel académico de los institutos de formación docente, articulando la formación con la vida cotidiana de las escuelas, impulsando su papel protagónico en planes de capacitación que promuevan la actualización y perfeccionamiento en servicio, eliminando con una fuerte presencia de lo público la inmoralidad del comercio de la capacitación. Debe ser prioritaria la asistencia didáctico-pedagógica para los docentes de escuelas que atiendan población en estado de pobreza y marginalidad.

En nuestra propuesta, se reconoce al alumno como protagonista del sistema educativo, se privilegia la erradicación del trabajo infantil para que los niños recuperen su identidad específica y se potencia su participación en los centros de estudiantes y consejos de escuelas.

En lo que se refiere a la comunidad educativa impulsamos su compromiso y acercamiento a la escuela junto a una activa participación en el diseño institucional, favoreciendo su inclusión en las distintas instancias del gobierno escolar como consejos de escuela, cooperadoras, asociaciones de padres, a la vez que propiciamos la intervención activa de estas instituciones para desocultar, reconocer y modificar los efectos de la crisis social, abriendo la escuela a la comunidad local y a las instituciones barriales para garantizar su participación en el proceso de democratización del conocimiento y la cultura.

#### *Estructura del sistema educativo*

La discusión de la estructura no puede desvincularse de un debate político y pedagógico más profundo.

Las modificaciones estructurales del sistema educativo en la mayoría de las jurisdicciones a partir de la aplicación de la Ley Federal de Educación consistieron en: la sustitución del nivel primario de 7 años de duración, por la Educación General Básica (EGB) de 9 años de duración, organizados en 3 ciclos de 3 años cada uno (el último ciclo comprende a los alumnos de los años 1° y 2° del nivel medio de la estructura anterior). La sustitución del nivel medio de 5 o 6 años de duración, organizados en un ciclo básico de 3 años y uno superior de 2 o 3, por la educación polimodal de 3 años de duración.

En relación directa con las modificaciones estructurales, se produce la extensión de la obligatoriedad, de 7 a 10 años de escolaridad, desde el último año de la educación inicial hasta el 3° ciclo de la EGB (alcanzando, por lo tanto, a los alumnos de los que antes fueran años 1° y 2° del nivel medio).

La ley federal, reformula el sistema educativo nacional, y modifica su estructura, para ponerlo en sintonía con el proyecto de país que surge de la ideología liberal, acorde a una política subordinada a los grandes centros internacionales de poder en el mundo globalizado, a los cuales sirve el nuevo perfil de egresado, sustentado especialmente desde la primarización del nivel medio, el vaciamiento de las escuelas técnicas y agrarias, y la implementación en su reemplazo de la educación polimodal.

Gran parte de la responsabilidad de los resultados corresponde a la forma en que se realizaron los cambios. En ese sentido, son notas insoslayables del proceso de reforma: el autoritarismo, la falta de gradualidad, la desconsideración de los protagonistas del hecho educativo, y la inexistencia de evaluaciones objetivas, la absoluta falta de recursos. Pero también existió una responsabilidad social, y hasta en algunos casos de los propios docentes, por la aceptación acrítica de la reforma.

En general, sin realizar un análisis por nivel, podemos concluir que, como consecuencia de las modificaciones estructurales se produjo la desarticulación del sistema educativo, la creación de una estructura funcional a la sociedad dual que se quiso construir (limitando el acceso al nivel medio a los sectores populares), incremento de las diferencias entre los servicios ofrecidos por la escuela pública y los ofrecidos por la escuela privada y la fragmentación de la organización escolar.

Esta situación respecto de los actores condujo al desconocimiento de las características psicofísicas del alumno; distintas formas de exclusión como repitencia, deserción, sobreadad, ausentismo, falta de aprendizaje, deterioro de la situación laboral docente y de sus condiciones de trabajo y edilicias; situaciones de anomia, por la falta de reglas claras para la convivencia escolar; y empeoramiento de la calidad de vida en las escuelas.

La única modificación que podríamos considerar positiva fue el incremento de la obligatoriedad que

habiéndose hecho a cambio del deterioro del sistema, significó ciertamente más de lo mismo. Por su parte la inversión en infraestructura, muy promocionada, fue a todas luces insuficiente, costosa y en no pocos casos dio lugar a verdaderos negocios oportunamente denunciados. Ambas cuestiones deben constar en una evaluación objetiva, aun con los reparos que suscitan, por distintos motivos (cumplimiento parcial, falseamiento de la información, insuficiencia y arbitrariedad de la distribución de recursos).

Nuestra propuesta incluye el respeto y la armonización de las etapas evolutivas adecuando las propuestas pedagógicas e institucionales, la infraestructura y la formación y capacitación de los docentes, a cada corte etario.

Generamos también la posibilidad de promover ofertas atractivas, de gran poder convocante y diversificadas, para los jóvenes que están fuera del sistema, atrayéndolos a partir del respeto a sus patrimonios culturales diferentes, procurando que su acercamiento aun a partir de la educación no formal, promueva luego su inclusión en distintos niveles de la escolaridad obligatoria.

En todo el sistema, el diseño curricular deberá contar con un tronco fuerte, formado por los espacios curriculares básicos comunes a todos los alumnos (matemática, lengua, historia, ciencias ambientales, tecnología), a los que se sumará espacios curriculares opcionales con diferentes modalidades organizativas (talleres, laboratorio) y con diferentes orientaciones (artísticas, vinculadas al trabajo y la producción).

La formación docente en nuestro país es la parte de la educación menos pública, menos democrática y menos popular del sistema. Es educación superior pero calificada como no universitaria. Tal vez por esta razón, en el país donde se hizo la reforma universitaria del 18, los jóvenes estudiantes de educación superior no universitaria, como los de primaria y secundaria, no elijan sus autoridades y tampoco administren con autonomía su tiempo o su carrera. En concreto continúan como si estuvieran en una escuela secundaria. A estos mismos educadores formados en un autoritarismo a veces casi feudal, les pedimos que formen niños y jóvenes con conciencia crítica y democrática.

Por eso nuestra propuesta avanza hacia un régimen equivalente al universitario. Gobierno democrático, profesores concursados y por cargo, que realicen investigación y trabajo con la comunidad educativa de la zona, régimen estudiantil que promueva el trabajo pedagógico autónomo y la planificación del tiempo individual. Centrar el eje curricular en la práctica en las escuelas, el conocimiento de la realidad nacional, y lo pedagógico con una perspectiva histórica y política. En el marco anterior valorizar la adquisición de conocimientos en el plano disciplinar pero desde el diálogo de saberes y la respetuosa jerarquía igualitaria de los mismos.

La carrera de formación otorgada por los institutos de formación docente, debe durar cuatro años y habilitar para posgrados. Los graduados podrán desempeñarse en escuelas primarias y en disciplinas de colegios secundarios. Es importante pensar la actualización y el perfeccionamiento en el marco de la formación docente que no se agota en el paso por el instituto. Es a lo largo de la vida. El docente entra y sale continuamente de su capacitación y el instituto debe estar preparado para esa versatilidad. De este modo, a su vez, se rompe el "negocio de la capacitación".

En cuanto a la educación tecnológica, gran ausente en la ley federal, hoy subsanada por la sanción de la ley 26.058, de educación técnico-profesional, debemos tener en cuenta que su desarrollo va a estar condicionado por aspectos que trascienden lo puramente educativo. La cuestión es si nuestro país va a tener o no una política industrial con continuidad, si va a orientar esa industria de acuerdo con la demanda interna y a las posibilidades de ubicar nuestros productos en el exterior, si va a buscar nichos productivos y si va a articular la educación con su sistema productivo, su sistema laboral y su sistema científico-tecnológico.

No concebimos ni aceptamos una educación técnica espasmódica que pretenda dar respuesta improvisada a las demandas para terminar frustrando el esfuerzo, la dedicación y las esperanzas de docentes y alumnos que quedan luego con títulos devaluados o lo que es peor con títulos eficaces que sólo pueden desarrollarse en el extranjero.

Invertir en educación técnica significa tener un proyecto de país, tener acuerdos sociales y políticos de planificación en el mediano plazo. Estamos ante la posibilidad de diseñar, impulsar y direccionar una política específica para la educación técnica, en particular las tecnologías vinculadas a la vestimenta, la alimentación y conservación de alimentos de todo origen, las dirigidas a las industrias sostenibles, a las energías alternativas, a la preservación y saneamiento del medio ambiente, a la salud, al uso de tecnologías limpias y sistemas de producción adecuados a las normativas mundialmente reconocidas como adecuadas, al transporte, a la biotecnología, a las construcciones civiles y navales, a la hidráulica, a las tecnologías vinculadas al mar, su riqueza, aprovechamiento y preservación, a la producción y diseño de maquinaria agrícola, al desarrollo de nuevas formas de agricultura y ganadería, etcétera.

Es necesario no confundir a las escuelas técnicas e identificarlas sólo con los espacios donde los jóvenes aprenden a trabajar porque ésta debe ser una de las características de todo el sistema educativo secundario. La especificidad de las escuelas técnicas deviene de la formación científico-técnica para incumbencias que certifican procesos y procedimientos adecuados y seguros desde lo social,

lo ambiental y lo económico. Al respecto sostenemos las conveniencias de la escuela tecnológica integral y con unidad pedagógica institucional.

A todo esto debemos agregarle la falta de propuestas y condiciones mínimas para la actualización y el perfeccionamiento docente y los criterios de evaluación unilaterales. Por esto proponemos la elaboración de un proyecto institucional que responda a las reales demandas y necesidades de sus actores, con la participación de docentes, no docentes, alumnos y padres, privilegiando las escuelas abiertas en jornada extendida o doble jornada que permitan la incorporación de la modalidad talleres, contemplando la diversidad.

Sin duda tenemos certeza de que se produciría una verdadera transformación del nivel secundario si se lograra la designación de profesores por cargo, con horas clase y horas institucionales, reimplantando el sistema de tutorías para apoyo de los estudiantes. Todo esto generaría un más estrecho vínculo del docente con la institución, con los alumnos y con la comunidad educativa, hoy dañado por la dispersión laboral de los profesores secundarios.

Entendiendo que es en este nivel que se profundiza la formación para el trabajo, para seguir estudiando y para posibilitar el ascenso social, es que consideramos como núcleo central al conocimiento, la posibilidad de su construcción y distribución. Por lo tanto, decimos que es imperiosa la necesidad de redefinir la organización curricular, la organización escolar y el trabajo docente.

La educación especial fue una de las modalidades olvidadas de la reforma educativa. Por lo mismo le damos una consideración dirigida a su fortalecimiento tomando en cuenta sus necesidades específicas: transporte, personal especializado, infraestructura, mobiliario, equipamiento, etcétera, para atender la demanda concreta y las reales necesidades de niños, adolescentes y adultos con capacidades diferentes.

También estuvo ausente de la ley que hoy se deroga, la educación rural, pese a que casi la mitad de las escuelas de nuestro país funciona bajo esa modalidad. Es preciso apuntar a un nuevo diseño de la modalidad que implique formación docente adecuada a los contextos regionales y con las especificidades curriculares necesarias para valorizar el patrimonio cultural de los estudiantes y sus familias. Respeto e integración de conocimientos, pero también nuevos insumos que permitan preparar a los estudiantes para introducir cambios y transformaciones que mejoren la calidad de vida de las comunidades, mediante el uso de tecnologías, comunicaciones y formas de producción actualizadas y sustentables.

En cuanto a los servicios de atención temporal domiciliaria y hospitalaria deberán ser prestados en todas las jurisdicciones educativas, teniendo en cuenta las propias características: distancia, acce-

sibilidad, etcétera, reconociendo que el derecho social a la educación es patrimonio de todos.

En esta dirección debemos tener en cuenta que todo cambio de la política educativa debe ser pensado desde la perspectiva de la educación a lo largo de la vida. Es decir, una permanente integración del ser humano en las distintas etapas de su vida, con el proceso educativo como único camino a sostener su integración cultural en una sociedad que por la celeridad de los procesos de cambio, va dejando cada vez con mayor rapidez crecientes cifras de analfabetos funcionales en una población que, además, vivirá más años. Por tanto, una visión integral y articuladora de lo educativo con la vida y una rápida superación de los viejos esquemas que nos llevaron a pensar que con 7 o 10 años de educación una persona podría desempeñarse con éxito en sociedades crecientemente complejas. Desde luego habrá que integrar más y mejor todas las formas educativas, superando rápidamente la fragmentación entre educación formal y no formal recuperando y fortaleciendo también las experiencias "más allá de la escuela" incorporando, sobre todo para adultos, una inmensa gama de educación a distancia para diferentes colectivos, diferentes edades, diferentes necesidades, en particular, la actualización laboral.

Esto implica la distribución igualitaria y a lo largo de toda la vida de los conocimientos necesarios para una participación ciudadana crítica, autónoma y para la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida cotidiana.

Se trata de impulsar una política de Estado global para la educación permanente que apunta a ligar educación con formación, posibilitando a los sujetos y a la sociedad asumir y dar respuesta a los cambios vertiginosos de la actualidad y redefinir el lugar de la escuela, logrando su real incorporación a la trama de instituciones sociales y los centros culturales.

La visión global desde la perspectiva de la educación permanente comprende la educación formal en todos sus niveles, modalidades y orientaciones, la educación no formal y también la informal, por todos los medios, incluso a distancia en el caso de adultos y la utilización con fines educativos de los medios masivos de comunicación. Cualquier Estado moderno debe desplegar una rica gama de recursos para evitar la exclusión por la vía de la injusta distribución del conocimiento y la inmensa dificultad que efectivamente existe para los sectores más pobres de acceder a la educación. Hoy un empleado de primer nivel en una empresa multinacional tienen entre 50 y 70 oportunidades anuales de recibir, por distintas vías, una actualización, en tanto que un analfabeto tiene escasamente una oportunidad al año y grandes dificultades laborales, económicas y culturales, para hacerla efectiva. Es esta enorme injusticia la que refuerza la desigualdad y hace imposible el acceso por parte

de los pobres, al conocimiento necesario para la transformación de sus realidades. Por tanto es tiempo de ofrecer una pluralidad de instancias educativas heterogéneas vinculadas con necesidades de la vida cotidiana y los requerimientos sociales siempre dinámicos.

La educación de gestión privada no debe perder de vista su lugar de complementariedad dentro del sistema educativo sin desconocer la función que desarrolla en virtud de determinados colectivos y además dando respuestas a demandas que el sistema público no termina de satisfacer.

Es indispensable garantizar mecanismos transparentes y controles estandarizados del destino y uso de los fondos que el Estado remite al subsistema, fundamentalmente en el otorgamiento de la subvención que hoy responde a criterios no claros, ni siquiera conocidos, ya que la información disponible sólo se refiere a los requisitos para solicitar el aporte estatal.

La unificación definitiva de la supervisión pedagógica garantizará una educación de calidad igual para ambos subsistemas y la jerarquización del área de auditoría dentro del aparato burocrático del Estado, permitirá realizar controles más estrictos.

#### *Financiamiento de la educación*

La Ley Federal de Educación, aunque en forma confusa y elíptica, marcó un monto para asignar a la educación: en cinco años, a partir de 1993 se debía llegar al 6% del producto bruto interno. Este mandato legal no se cumplió, con las consecuencias de deterioro del sistema que hemos señalado. Así llegamos con una inversión poco mayor al 3% del PBI en el 2005. Recientemente la Ley de Financiamiento Educativo marca nuevos cronogramas para alcanzar la meta llevando los plazos al 2010 y pone el acento en una responsabilidad mayor de las provincias que en algunos casos se ven imposibilitadas de cumplirlo. Pero para mayor desmedro del presupuesto educativo, dentro de los montos asignados se incluyen las partidas destinadas a Ciencia y Tecnología que alcanzan el 0,50% del PBI disminuyendo en la práctica la inversión directa en educación. No se trata de que estemos oponiéndonos al financiamiento del sector, al contrario, estamos planteando que el financiamiento de Ciencia y Tecnología sea adicional al 6% destinado exclusivamente a educación. Caso contrario, los objetivos y fines propuestos por la misma Ley de Financiamiento Educativo que van desde la ampliación de la obligatoriedad a la jornada completa pasando por la mejora salarial docente, se verán largamente postergados. Este año 2006 apenas se ha logrado, con aportes del Estado nacional, alcanzar un piso mínimo para el salario docente sin perspectivas ciertas para los restantes compromisos.

Nuestra propuesta incluye la asignación del 6% del PBI para el financiamiento exclusivo del sistema educativo a partir de la sanción de esta ley y marca

claramente las prioridades en qué incluir las inversiones y especifica que el Estado nacional deberá socorrer en forma extraordinaria a las jurisdicciones con mayores necesidades.

*Marta O. Maffei.*

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

**Sra. Osuna.** – Señora presidenta, señores legisladores de las distintas bancadas: con gran emoción estamos dando inicio en una sesión histórica al tratamiento del proyecto sobre Ley de Educación Nacional.

Además de dirigirme a los colegas diputados quiero hacer una referencia a quienes hoy nos acompañan en esta sesión: representantes de los trabajadores (*aplausos*), autoridades del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el señor ministro de esa cartera.

Cuando decimos que éste es un momento histórico todos los que estamos aquí sabemos que además van a estar presentes en este recinto, sin estarlo, quienes nos evaluarán por el impacto de nuestras decisiones en sus vidas. Me refiero a los alumnos y a las alumnas, a los niños y niñas, a los jóvenes de nuestro país, especialmente a los que están en situación de pobreza, a los chicos que viven en el campo, a quienes asisten a las escuelas rurales, a los que se encuentran en islas y en las grandes ciudades, a los docentes, a los del Norte, a los del Sur y a los que dedicándose con convicción y profesionalismo a su tarea están expectantes y desean también que las decisiones que tomemos en este recinto sean para bien de todos. Esta es la apuesta más fuerte que estamos haciendo.

Este proyecto que hoy tenemos en nuestras manos es producto de un intensísimo debate. Hace varios meses el señor presidente de la Nación convocó a todo el país y apeló a la generosidad y al compromiso, y lo hizo en la convicción de que la Argentina estaba en condiciones, estaba lista y podía hacerlo. Los hombres y mujeres de nuestro país podíamos dar ese debate, y así lo hicimos. Hubo miles de instituciones que hicieron sus aportes, como espacios académicos, universidades, sindicatos y hasta empresarios vinculados con la producción.

Las familias en las escuelas, los docentes en sus días institucionales y los estudiantes tam-



bién colaboraron. Fuimos receptores de todos esos aportes, y trabajamos con el Ministerio de Educación de la Nación en un texto que tuvo distintas etapas.

Se elaboró un primer anteproyecto que fue sensible a modificaciones. Finalmente, llegamos al texto que hoy tenemos en nuestras manos. La modalidad elegida para concretar esta iniciativa no puede ser negada, como tampoco menoscabada nuestra tarea como legisladores.

Por el contrario, la modalidad participativa, de debate intenso, realizado fuera de este recinto, hace presente voces que habitualmente no están aquí. Hoy se encuentran en el recinto a través de este texto, que confiamos en que los represente cabalmente y sintetice lo mejor de sus aspiraciones.

Además, queremos señalar que este país estuvo en condiciones de movilizarse y debatir, porque hubo una decisión política que fue transformando a la Argentina, junto con una acción que logró revertir indicadores que nos habían sumido en una de las más profundas crisis de nuestra historia.

Poco a poco y de manera sostenida, la Argentina avanza con firmeza. Las tasas de crecimiento han superado con creces las expectativas que los economistas o los agoreros tenían sobre nuestro país. Así se generó un escenario posible y contenedor para llevar adelante este debate, que otros también realizaron en el mismo sentido y dirección.

Quiero compartir con ustedes las circunstancias en que nos encontramos, con los indicadores que tenemos, que dan cuenta de la disminución de la pobreza así como del incremento de las tasas de empleo, el superávit fiscal y la evolución del producto bruto, cuestiones que pueden verse como una fotografía del hoy para, desde ahí, tomar distancia de otros países mucho más avanzados.

Tantas veces hemos escuchado hablar aquí de Finlandia, de los países de la Unión Europea, de los Estados Unidos. Todos sabemos a qué me refiero, y digamos que se usan como contraste con una foto estática que nos brinda la visión integral que nosotros queremos que se tenga porque ahí se inscribe esta ley.

Creo que de ningún modo podemos avanzar en este proyecto, con su perspectiva y con lo que habilita en las políticas de la educación de

la Argentina, sin considerar de dónde venimos y lo que hemos hecho, para de ahí ver en perspectiva todo un horizonte de mejora, de mayor justicia, donde esta ley va a dar su aporte sustantivo y fundamental.

Por esa razón, colegas legisladores, me permito expresar un agradecimiento a nuestro presidente. Soy entrerriana y tengo memoria: hace poco más de tres años, el doctor Néstor Kirchner estuvo en mi provincia con el ministro Filmus; una Entre Ríos devastada que había perdido la amistad social y con docentes que hacía meses que no cobraban o que cuando lo hacían recibían cuasimonedas que se devaluaban muchas veces a manos de los propios funcionarios de un gobierno que por suerte quedó atrás.

De ahí venimos, y por eso me parece que la mirada estática puede llevarnos a cualquier otro lugar y no al horizonte de grandeza que nuestra patria merece. ¿Por qué afirmamos que esta ley aporta a la construcción de un sistema legal? Porque en el siglo XIX, un entramado de leyes configuró y dio sostén al sistema educativo nacional. Me refiero a la ley 1.420 pero también a las que respaldaron los subsidios a las provincias; asimismo, estoy hablando de la ley Láinez y de otras normas que seguramente tenemos presente y que esta tarde serán mencionadas. Estas normas configuraron ese entramado legal sobre el que se articuló el sistema educativo argentino, sobre el que creció, fue ponderado y sirvió de referencia en la región, en América y en el mundo.

Ahora como legisladores estamos frente a una oportunidad: la de aportar para fortalecer un entramado legal nuevo que tenga la fuerza de nuestras mejores tradiciones legales pero que se inserte en una Argentina diferente y mejor.

Me refiero a leyes que hemos aprobado en este recinto, y si bien no voy a nombrar a todas, quiero recordar que desde el año 2003 hemos sancionado importantes normas en materia de educación. Voy a ocuparme sólo de dos de ellas y sumaré la que estamos tratando para articular un trípode como sostén sustantivo en el desarrollo de la ley que estamos debatiendo.

Quiero mencionar la Ley de Financiamiento Educativo y la de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. En este último caso hablamos de una ley que reconoce y obliga al respeto de los derechos de los

niños, de las niñas y de los jóvenes argentinos, y en particular refiere al derecho a la educación como uno de los derechos sustantivos en la conformación de las personas y de la nacionalidad.

La Ley de Financiamiento Educativo, que también hemos tratado aquí, justamente engarza con la ley de protección integral porque vertebra y define con mucha claridad cuestiones relativas a las acciones políticas concretas que permiten que los niños gocen de los derechos que les corresponden. Este trípode normativo sienta bases concretas de acción.

Por su parte, la ley de educación nacional impulsa a las autoridades a cumplir con este mandato de que nuestros jóvenes, nuestros niños, en definitiva, los argentinos, puedan gozar del derecho humano básico a la educación, definida como un bien público.

Esta norma establece claramente compromisos que deberán tomar tanto la Nación como las provincias, y también define herramientas. Una de ellas, que quiero destacar particularmente, se refiere a los convenios bilaterales, que tanto la Ley de Financiamiento Educativo como esta iniciativa que hoy tratamos instalan como un instrumento que insta y obliga a que la Nación y las provincias acuerden metas concretas, que se puedan medir, monitorear, reformular, que sean sensibles al control social, que constituyan una herramienta política operativa y que expongan ante nuestra comunidad la responsabilidad que tanto la Nación como las provincias reasumen.

Quiero destacar además el seguimiento que hemos hecho del cumplimiento de la Ley de Financiamiento Educativo que hemos votado.

En el año 2003 el presupuesto del Ministerio de Educación era de poco más de 3.000 millones de pesos, mientras que el consolidado de las provincias, llegaba a 10.400 millones de pesos. Por su parte, en el presupuesto que hemos aprobado este año la cifra correspondiente a ese ministerio asciende a 7.300 millones de pesos mientras que el consolidado de las provincias fue de más de 20.000 millones de pesos. Si medimos estos montos en términos del PBI, podemos decir que hemos pasado de un 3,9 a un 5,1 por ciento.

Si me preguntan si esto es suficiente, debo responderles que no, que vamos por más. Pero tenemos normas en que apoyarnos y sobre las

que podemos avanzar. No obstante, somos conscientes de que cuidadosamente debemos continuar en este camino, a tal punto que todos los incrementos necesarios para acompañar las decisiones que hoy se tomen deberán ser apoyados. Sabemos que vamos a contar con el compromiso de este gobierno para lograrlo.

¿En qué principios se basa la norma que hoy estamos considerando? En primera instancia, una ley es una enunciación. Mediante esta ley se toman decisiones, pero también se demuestra concretamente una vocación de futuro.

Queremos hacernos cargo de las advertencias y preocupaciones que hemos escuchado. Por ejemplo, hay quienes dicen que están muy preocupados por la implementación de la ley dadas las consecuencias que puede llegar a tener. Por ejemplo, podríamos citar el caso de una escuela primaria en camino a convertir su carga horaria en jornada extendida o jornada completa; desde luego que la etapa de implementación es insoslayable, pero desde aquí la seguiremos paso a paso porque la sanción de esta ley nos compromete en una participación efectiva y real con uno de los órganos más importante que tiene la educación en la Argentina, que es el Consejo Federal de Educación.

Hemos escuchado con mucha atención a quienes de buena fe han manifestado que éste no es el momento para la sanción de la ley, que no es necesaria o que habría que esperar un poco más, señalando además que mientras tanto hay que mejorar algunos indicadores, la distribución de la riqueza, la disminución de la pobreza, etcétera. Supongo, al igual que mis compañeros, que tales opiniones han sido verdaderas de buena fe, pero nosotros las objetamos por distintas razones. Primero, porque la injusticia es una construcción social compleja, producto de múltiples acciones, y justamente en razón de tal complejidad merece diferentes desarticulaciones.

Nosotros queremos romper con la pobreza y estamos trabajando en contra de la injusticia educativa, pero también creemos que éste es el momento de la ley. La pobreza no se articula ni desarticula en un camino lineal, sino que para extirparla como diente maligno, al decir de Pablo Neruda, se necesita una complejidad de acciones. Muchas de esas acciones el gobierno ya las ha realizado, y otras serán realizadas. En

ese camino se inscribe esta ley. Por eso, hoy es serio y responsable hablar de esta apuesta a la educación.

En este recinto hemos escuchado al presidente de la Nación manifestar su decisión de que el Estado reasumiera sus responsabilidades particularmente en relación con la educación. Así, en el documento base que circuló por miles de lugares en la Argentina, en el correspondiente anteproyecto, en los distintos debates que mantuvimos y en la iniciativa que finalmente se elaboró, advertimos la evolución de esa decisión. La postura que en forma simple y elemental, aunque contundente, el presidente sostuvo en este recinto en el sentido de reasumir responsabilidades en el área educativa, en este proceso fue adquiriendo cuerpo, seguramente alimentada por el intercambio, los aportes y la riqueza del debate que reivindicaremos una y mil veces.

En consecuencia, nos encontramos con una reasunción de responsabilidades y con una madurez que se manifiesta en un Estado nacional comprometido muy fuertemente con la explicitación de un contrato que será público para que todos los argentinos sepamos que el chico de diez años que está en la escuela tiene que saber determinadas cosas. En esto estamos, y creo que nunca en la Argentina fue tan clara esa decisión.

¿Qué más dice el proyecto en debate? Explicita la concepción de educación como un bien público; nos habilita a pensar la Nación integralmente y a concretar efectivamente ideales de igualdad y de justicia.

El proyecto que hoy debatimos además tiene otro valor que debe ser dicho. Tiene un valor simbólico, que es menos asible pero que pesa entre nosotros. Representa la culminación de una etapa y también, la apertura de otra, de una Argentina que va en crecimiento y que avanza.

Por último, quiero referirme a las utopías. Estas son necesarias porque forjan, motorizan y orientan. Entre Ríos, mi provincia, allá por 1820, en plena anarquía, en plenas luchas, manifestó a través del Reglamento para la Constitución de la República de Entre Ríos, por primera vez en nuestra región y en nuestro país, la decisión de instalar escuelas obligatorias, estatales y gratuitas. Pancho Ramírez, el responsable en ese momento, dijo “para los pobres, como base de la felicidad del pueblo”.

Fíjense, parece paradójal que en un momento tan difícil de nuestra Argentina se estuviese pensando en esto. ¿Qué otra cosa que una magnífica utopía representó para la Argentina la ley 1.420 que ya nombramos? ¿Esas utopías eran delirios, ilusiones? De ninguna manera.

Fueron señales, hitos, fueron lo que algunos denominan utopías reguladoras. Son referencias necesarias para una Nación, y nosotros las necesitamos.

¿Cuáles son las de esta ley? El proyecto de ley toma cuerpo y concreta muchas de las aspiraciones sociales ya instaladas en la Argentina antes de que lo diga la ley. Ellas se transforman en esas referencias, en esas utopías sobre las que vamos a tener que trabajar, pero que en la ley obligan, o sea que están en su doble condición: de referencias para adelante y de obligación para el hoy.

Propicia la secundaria obligatoria, la reorganización de la estructura del sistema educativo, el nivel inicial, primario, secundario y superior. Instaura la universalización de la sala de 4 años, la ratificación y confirmación de la obligación de la de 5, y la ampliación –repito– de la obligatoriedad del secundario. Eso no estaba en el pensamiento de muchos y así lo recibimos nosotros.

Todos se planteaban por qué en la Argentina no era obligatorio el secundario, y todos sabemos por qué no lo es, hasta hoy. Nosotros vamos a tener que trabajar por ese secundario obligatorio con todas las condiciones y todas las decisiones que lo lleven adelante y lo sostengan.

Quiero leer palabras de nuestro presidente referidas a otra utopía: la calidad enlazada a la justicia educativa. “Hemos logrado avanzar fuertemente en los aspectos de financiamiento, pero otra gran deuda pendiente está vinculada con la elevación de la calidad de los aprendizajes.

“En materia de educación es necesario que desterremos los prejuicios, demagogias, oportunismos e hipocresías. El Estado tiene que garantizar recursos y la planificación. Los docentes, el conocimiento, que impacta directamente en la calidad. La familia, el compromiso y la exigencia. Los alumnos, el sacrificio y el esfuerzo personal.” Más adelante, señaló: “Sin la confluencia de estos factores es imposible mejorar la educación. Es ésta la verdadera ecuación”.

ción educativa: responsabilidad estatal, responsabilidad docente, responsabilidad familiar y responsabilidad personal”.

Quiero referirme en particular a una de las más apasionantes definiciones que tiene la norma y que nos obliga a trabajar por el cumplimiento de la obligatoriedad escolar. Para que eso sea realidad estamos convencidos de que la Argentina tendrá que encarar una lucha frontal contra el fracaso escolar. ¿Cómo logramos que hoy en la Argentina todos los chicos que no concurren a la escuela puedan hacerlo en tiempo y forma, puedan acceder a conocimientos relevantes y, en definitiva, puedan afirmar que han ejercido su derecho a educarse? Para ello es necesario contar con la adecuada inversión y el acompañamiento de distintos actores; me refiero al Estado nacional, los estados provinciales, los responsables del ámbito de educación, las academias, las organizaciones sociales, las familias y los docentes. Con esa urdimbre será posible avanzar en la obligatoriedad.

Por otra parte, se ha dicho que la educación en el tramo obligatorio implica que conozcamos y tengamos muy presente cuál es la brecha que hoy nos distancia entre la actualidad y lo que queremos lograr. ¿Cuántos chicos están fuera de la escuela? ¿Cuántos chicos hoy no pueden avanzar en la escuela porque repiten? El volumen de chicos que repiten en la Argentina es una realidad grave y seria. Asumimos el costo económico de esta situación, y creemos que bien podría reinvertirse en educación. También asumimos su costo personal, social y familiar, y vamos a trabajar por eso.

Quiero hacer un señalamiento en particular. Cuando en la escuela primaria se habla de la ampliación de la obligatoriedad, también se hace referencia a nuevos contenidos. Estamos convencidos de que a la par de estos nuevos contenidos, de esa ampliación de tiempo de que la escuela primaria dispondrá, deberá existir el acompañamiento necesario a aquellos miles y miles de chicos que no tienen la maestra particular, el instituto de apoyo, o que, en definitiva, no cuentan con una familia en condiciones culturales y sociales que pueda actuar de soporte cuando se presenta una dificultad.

Por eso me pregunto, ¿cuánto fracaso escolar estamos dispuestos a soportar? Para romper con esto, que también es parte de la pobre-

za que debemos desactivar, es necesario no sólo invertir sino también tener claras y explícitas políticas que posibiliten un seguimiento, que transparenten la información y que sean activas en el compromiso de todos los sectores, pero que no confundan a nadie respecto de las metas sobre las que debemos trabajar para hacer realidad esta utopía a la que me refería. Con esto no habrá excusas, y nosotros desde aquí vamos a seguir ese camino.

Deseo hacer dos referencias. La primera se refiere a lo siguiente: hace un tiempo en este mismo recinto estuvieron presentes cientos de estudiantes de todo el país que participaron del Parlamento Nacional Juvenil, iniciativa que estuvo acompañada por la UNICEF, los distintos ministerios provinciales, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y, sobre todo, por una fuerte decisión de la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación que quiero destacar.

En ese mano a mano que tuvimos con los chicos ellos se expresaron y nos pidieron cosas tan simples como, por ejemplo, estar acompañados en sus dificultades. Hablaron de figuras concretas: un docente, un tutor, un psicopedagogo, un psicólogo, un asistente social. En definitiva, aludían a la presencia de un adulto a su lado, atento a sus dificultades y como soporte para ayudarlos a superar los traspiés que muchas veces se presentan en el acto de aprender.

También nos pedían tener fácil acceso a las nuevas tecnologías y que esa posibilidad no sea sólo afín al hecho de vivir en ciudades como ésta o en las capitales provinciales. La solicitud era que todos pudieran acceder a las nuevas tecnologías, los conocimientos informáticos, los programas y los sitios de Internet, siempre que no sean la basura que en la actualidad muchos de ellos son.

Pedían por los más débiles, porque los adolescentes mamás y papás tengan un lugar en las escuelas y sean acompañados, y asimismo pedían por los chicos provenientes de los pueblos originarios y aquellos con necesidades especiales.

¿Qué más nos solicitaron? Que rápidamente este proyecto de ley que estamos considerando incorpore sus ideas y sus mensajes. Querían centros de estudiantes reconocidos, ser escuchados por sus docentes y sus autoridades.



En verdad debo reconocer que el texto en debate contiene esas definiciones que los chicos nos acercaron. Y cabe destacar que ellos no eran adolescentes de plástico sino de carne, que emergieron muy por encima de algunos intelectuales, de determinadas publicaciones, o de la basura que suele circular en esta sociedad de consumo que los quiere atrapar o pretende definir cómo deben ser.

Además este proyecto de ley se refiere a los docentes, y en particular, a su derecho a un salario digno y una negociación nacional y jurisdiccional; al Instituto Nacional de Formación Docente; al acceso a la capacitación gratuita y a la carrera con dos opciones: con ascenso en contacto con los alumnos o con un perfil más inclinado hacia la gestión administrativa.

No es posible hablar de justicia ni de avances en la educación si no instalamos estas dos figuras: el sujeto de derecho y el trabajador de la educación, que es el puente que hace posible que ese derecho se ejerza efectivamente.

El proyecto de ley en consideración es un testimonio de una Argentina que se pone de pie, de lo que quedó atrás y se clausura; en suma, es un testimonio de miles de voces.

Hoy en este debate se aludirá a cosas grandes. Se hablará de la patria –aunque no la nombremos– y de los chicos, los gurises, los changos, los adolescentes. Ellos son la patria y hoy van a estar presentes.

La labor legislativa tiene un fuerte componente de trascendencia. Lo que hacemos acá nunca queda, porque se va, y serán otros y nosotros los que deberemos trabajar para que se haga realidad.

Por eso en esta sesión quiero traer el recuerdo de los prohombres que pensaron en una Argentina grande y que señalaron a la educación como el puente de plata para esta Argentina, sin por ello pretender desmerecer ningún otro puente, porque sabemos que son necesarios. Me refiero a Pancho Ramírez imaginando una escuela en una Entre Ríos enmarañada con peleas y con luchas; me refiero a Sarmiento, a Belgrano y a los miles de hombres y mujeres, como también a Rosarito Vera Peñaloza. Me refiero a los docentes que desaparecieron en el período de la dictadura. Especialmente me refiero a Pochi Fettolini, una docente de mi provincia con la cual imaginamos y soñamos una

educación mejor. Seguramente esta ley va a ayudar a que eso sea posible, para tener una patria mejor y una escuela mejor, con docentes reconocidos y familias orgullosas de ese lugar que en la historia de la Argentina se ha mantenido como un espacio público de referencia y de excelencia: la escuela. (*Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan a la oradora.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

**Sra. Montenegro.** – Señora presidenta: “Jorgelina tiene las manos muy duras y los ojos viejos. Cosechó en los inviernos y lavó ropa ajena. En su pecho flaco esconde una niña que no fue a la escuela, pero está aprendiendo a lánpara y velas las primeras letras. Jorgelina: ¿pa’ qué quiere aprender ahora, si ya es abuela? Porque tengo un hijo que vive muy lejos y quiero escribirle mi carta primera y contarle todas, toditas, mis penas, y pedirle, claro, que muy pronto vuelva”.

Evidentemente esto a algunos no les interesa, pero el hecho de que muchos abuelos y abuelas, como muchos jóvenes hombres y mujeres, hayan alcanzado un derecho humano como el de aprender a leer y escribir constituye un avance importante.

Decía Adela Cortina, autora del libro *Ciudadanos del mundo*, que no solamente debemos tender a un Estado de bienestar, sino a un Estado de justicia.

En eso vamos a detenernos ahora para decir que para hacer el análisis de lo que significa en este momento estar... Voy a suspender mi alocución, señora presidenta.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). – La Presidencia ruega a los señores diputados que guarden silencio.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por el Chaco.

**Sra. Montenegro.** – Señora presidenta: decía que este momento tiene importancia, pero también tiene importancia el hecho de volver nuestra mirada no a la coyuntura actual, sino a lo que pasó en la década del 90. Estamos hoy por efectuar otra reforma para anular esta nefasta norma que es la Ley Federal de Educación.

Las políticas neoliberales de la década del 90 llevaron al país a su más grave crisis económi-

ca y educativa. Los cambios en la economía, las privatizaciones, la desnacionalización y el debilitamiento del papel del Estado fueron generando una desocupación y una pobreza jamás imaginados en un país tan rico y extenso como el nuestro.

En la década del 90 se concebía un país principalmente prestador de servicios, para lo cual la sociedad y la educación, específicamente, debían responder a esos ordenamientos que venían de más allá de las fronteras de nuestra patria. Venían de los organismos internacionales que dictaban las pautas que teníamos que seguir.

La reforma que se produjo en el campo educativo, con la famosa y nefasta Ley Federal de Educación, echó por tierra los principios, los valores y el prestigio de la tradicional educación argentina. Lógicamente que toda Latinoamérica sufrió este impacto, porque las dictaduras estuvieron en toda Latinoamérica; el miedo y el terror también siguieron sustentando las políticas educativas.

El gobierno justicialista de Carlos Menem y su equipo de educación, constituido por los más altos académicos que tenía la patria, consideraron que era obsoleto esto de escuela primaria, y también era obsoleto lo de la escuela secundaria. Entonces, había que poner los ojos en ejemplos extraños y extranacionales. Por eso nos trajeron una ley del Primer Mundo a un país que, según los que habitaban la Casa Rosada en esos momentos, era del Primer Mundo.

Sin embargo, muchos de nosotros recorríamos los caminos, íbamos a las escuelas y veíamos a los docentes andar en sus pobres bicicletas con delantales amarillentos camino a sus labores. Lo hacían en medio de la pobreza infinita que tienen muchas provincias, a pesar de que nunca se tiene una mirada compensadora desde la Capital Federal. Ellos tuvieron que solucionar solos sus problemas, como lo hacen todavía.

Esa situación de infinita pobreza nos lleva a decir que no es fácil expresar en este momento: “Vamos a lograr tal o cual objetivo tan profusamente y superpuesto, colocado en el proyecto de ley que presenta el oficialismo”.

Creo que en esa década, cuando se preparaba la ley de educación, se intentó convencer a la población de que todo estaba bien y de que era la mejor ley que necesitaba nuestro país.

Hubo un debate un poco más largo que el que hoy vamos a tener. En esos momentos, ya la Unión Cívica Radical en todo congreso, encuentro o documento manifestaba su pedido —casi su ruego— de que por favor se derogara esa ley.

Recuerdo que cuando vine a esta Cámara, con intención de ayudar, llamé la atención sobre lo que estaba pasando con la Ley Federal de Educación y dije que había que derogarla porque presentaba muchos males. Sin embargo, se me enrostró que era una desubicada por pedir una cosa semejante.

Resulta que después tuvieron que aceptar la realidad: nunca funcionó la Ley Federal de Educación. Acuérdense de lo que pasó en cada una de las provincias cuando se intentó implementarla en el país. Se dejó a un lado la primaria y la secundaria y se trajo lo que se utilizaba en otros lugares. Todo eran siglas: EGB1, EGB2, EGB3, CBO, TTP, Polimodal. Todavía muchos padres no entienden a qué nivel mandan a sus hijos a estudiar.

Toda esta imposición no sirvió de nada. Recuerden lo que sucedió cuando quisieron implementar el tercer ciclo de EGB. Ninguna escuela sabía lo que tenía que hacer. Empezó una disputa entre los docentes acerca de si el tercer ciclo correspondía al secundario o al primario. Finalmente, como había también problemas de espacio, el tercer ciclo iba al secundario o al primario según el edificio que se utilizaba y no en función de una política o de un objetivo.

Recuerdo que los padres solicitaban que por favor se hiciera algo, porque no era posible que sus niños de seis años compartieran los baños con los chicos de catorce. Todas estas cuestiones fueron desoídas durante mucho tiempo.

Por supuesto que sólo con una ley no vamos a dar solución a todos los problemas que tiene el sistema educativo. Todo va a depender del gobierno, de su responsabilidad cívica ante su pueblo. Tienen que ser gobernantes que respeten la Constitución y que sean capaces de llevar a la práctica la gesta educadora que la patria necesita, con la ética taladrando los días y los actos, con la búsqueda insaciable de la libertad cotidiana inmensamente necesaria, con el brazo extenso y constelado de la Justicia cobijando a los inocentes y a los justos y persiguiendo implacablemente la noche de los reos en los claros y seguros días de la democracia.

La educación, como siempre lo sostuvo la Unión Cívica Radical –porque fue su más alta bandera–, reconoce a todos los hombres y mujeres como seres únicos e irrepetibles pero esencialmente iguales, en tanto portadores de valores y con una misión a realizar en la vida. Todos tienen derecho a aprender y seguir aprendiendo y a desarrollar competencias nuevas, más amplias y complejas.

La buena educación –no la educación, sino la buena educación– y la cohesión social indudablemente no se logran solamente con normativas sino con la participación y el compromiso. Y aquí entramos en una cuestión que tiene que ver con dos leyes que se dictaron últimamente: la Ley de Educación Técnica y la Ley de Financiamiento Educativo.

Esas leyes son fruto de la matriz de la ley federal y resulta que ahora sirven para este nuevo momento por el que atraviesa la educación. Pero ello de ninguna manera puede ser así. No es posible que las escuelas técnicas tengan la situación que presentan cuando todavía no poseen unidad pedagógica ni unidad institucional. Nunca se pudieron superar los errores de las reformas, como ocurrió con los trayectos técnico-profesionales que se organizaron en el nivel polimodal para señalar que se había evitado el olvido de la ley federal con respecto a las escuelas técnicas. La Ley de Financiamiento Educativo es para una norma que agoniza, pero ahora resulta que también sirve para la nueva. Realmente, es para pensarlo.

La cuestión de la participación fue mencionada por la señora diputada Osuna y también se promocionó en los medios. Se dijo que participaban las escuelas y que el análisis y el debate alcanzaba una profundidad increíble. ¿Qué debate? ¿Cuándo? En las escuelas todo se hizo a último momento: se tomó el documento y se contestaron obligadamente algunas preguntas en un tiempo perentorio.

Esto lo conocen los diputados de todos los partidos. No estoy inventando nada. Habrá sido muy buena la intención del ministerio de hacer esta consulta, pero no se realizó como se previó, pues no hubo participación.

Yo he recorrido el país para elaborar la ley de la Unión Cívica Radical. Fui a todas las provincias y estuve en las universidades, en los comités, en los salones comunitarios y en las

escuelas, hablando con la gente, que nos contaba sobre su desesperanza. Nos decían que no había consultas y que se la obligaba.

¿Cómo vamos a debatir si lo único que tenemos es un proyecto de ley? No hay otro. Las iniciativas de los otros partidos políticos nunca se conocieron porque los tiempos han sido muy acotados. Se dijo que sí o sí había que sancionar el proyecto de ley este año.

Muchos politólogos y autores que hemos consultado nos dijeron que cuando se utiliza la educación para un fin partidista, el gobierno puede ser elogiado y aplaudido, pero nunca podrá ser etiquetado de demócrata. Creo que lo fundamental es que no se ha debatido, pero se da la imagen de que se lo hizo.

La prueba más evidente de ello está en el Congreso, donde no se discutió. No hemos tomado el proyecto, por ejemplo, para hablar del artículo 1° o del artículo 2°, con aportes de cada uno de los partidos. No hubo debate.

Entonces, me llama la atención que se quiera decir que hubo participación y que todos estamos conformes. Nosotros hemos recibido –quizá porque somos oposición– muchas notas de disconformidad con las estrategias utilizadas por el gobierno para decir que el proyecto fue debatido.

Incluso, hemos recibido notas de gremios para expresar que rechazan la ley de Kirchner. Ustedes saben que es así. Entonces, debemos ser conscientes de ello, porque como dice Tenzer: “La obra política es una obra de traducción”. Debemos traducir lo que la gente dice y quiere. Aquí no se ha hecho esto y existe una disconformidad muy grande de la gente involucrada en la cuestión educativa.

El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo parte desde un ahora pero no se involucra en la responsabilidad que tuvo de implementar la Ley Federal de Educación, del caos que produjo en la Argentina, del desastre educativo que produjo en el país. De eso nadie se hace cargo y nadie menciona en algún documento esta terrible tragedia educativa.

Reitero que nadie se hace cargo, y ahora se presenta un proyecto de ley que enmascara a la Ley Federal de Educación. Puedo decirles que la Ley Federal de Educación era mejor que ésta, porque si bien respondía a una ideología neoliberal era coherente.

En esta ley hay superposiciones, confusiones, repeticiones, errores de toda índole, que realmente nos preocupan a nosotros que hemos tenido que hacer nuestra iniciativa con mucho sacrificio, con el espontáneo aporte de especialistas de nuestro partido. Vemos en esta ley errores muy evidentes; por ejemplo se repite la existencia del Consejo Federal de Educación y se avasallan las autonomías provinciales.

No sé si todos leyeron el proyecto de ley, porque a veces pasa eso, es decir, que no se lo lee, y pregunto en qué parte participamos nosotros como representantes del pueblo. Eso no está en ningún lado, y la Constitución dice, en su artículo 75, inciso 19, que el Congreso tiene que sancionar las leyes de organización y base de la educación.

Resulta que aquí el Consejo Federal de Educación, que viene de la época de Lanusse, es el que va a dirigir a las provincias sin participación de las Legislaturas provinciales. El Congreso no participa en nada.

Esta mirada que se da con tanto entusiasmo sobre lo que es un proyecto de ley, me congratula porque evidentemente cada uno defiende su posición, sus ideales y principios con la convicción que le da el pertenecer a cada uno de los partidos. Pero creo que la cuestión es muy grave: se está enmascarando la ley federal. La ley que presenta el Poder Ejecutivo es coercitiva, no la van a aceptar las provincias.

No me voy a extender en el tema del presupuesto porque después el señor diputado Zimmermann se va a referir a la cuestión, pero el presupuesto que dan no alcanza para todo ese catálogo de ilusiones, como dice precisamente Adolfo Stubrin.

Pienso que la intención de todos los partidos es concretar la mejor ley posible, pero no se puede hacer una ley tratando de conformar a todo el mundo. Lo que importa es la patria, importan esos niños, esos jóvenes y esa gente que necesitan que les demos una mano para que puedan contar con una educación que sea para toda la vida, pero no sólo a lo largo de la vida sino también a lo ancho de ella.

Deben estar contempladas miles de opciones que nosotros podamos ofrecer, con educación para adultos como propone nuestro proyecto, que incluye a los adultos mayores, porque es importante pensar la época que estamos vi-

viendo, donde los adultos mayores pueden aportar su experiencia y su sapiencia a las nuevas generaciones.

No puede ser que no veamos las cuestiones que son tan evidentes y que realmente nos preocupan. Nos preocupan porque hemos recibido una lista de quejas muy grandes que no viene al caso describir. También hemos recibido un análisis pormenorizado, artículo por artículo, de las superposiciones, confusiones y repeticiones. Incluso a veces las mismas responsabilidades están cumplidas por distintos estamentos políticos.

Creo que alguien debe hacerse responsable del caos educativo. También tiene que tener un nombre lo que se está haciendo en este momento, y ese nombre es el que vamos a sacar a relucir dentro de un tiempo. Somos conscientes de que la norma que estamos tratando se va a sancionar, a pesar de las quejas de la gente, a pesar de que se atenta contra las provincias y a pesar de que se abre la posibilidad de que se creen todavía más escuelas privadas en vez de apoyar a la educación común. Por ejemplo, en esta norma del Ejecutivo se establece que las escuelas privadas podrán elaborar sus proyectos con sus propias ideologías. ¿Dónde están los contenidos, los principios y la filosofía de la patria?

Debemos ser conscientes de lo que hagamos en este momento. En la última reunión de la comisión he pedido que contemplemos la posibilidad de debatir esta iniciativa. Nosotros también queremos ayudar a que la ley sea mejor. ¿A qué se debe tanto apuro por sancionarla este año? ¿Acaso cuando comiencen las clases en marzo la educación ya va a ser distinta? No es así. Hasta que la ley se empiece a poner en funcionamiento y podamos realmente notar algún resultado va a pasar un tiempo. Entonces, ¿cuál es el apuro de sancionar ya este proyecto? ¿Por qué no seguimos debatiendo? ¿Por qué no seguimos trabajando para que todos los partidos realicen su aporte y sancionemos una norma consensuada?

Como representante del pueblo, debemos traducir lo que éste quiere. Seguramente, la mitad apoyará el proyecto del Ejecutivo pero la otra mitad está totalmente en desacuerdo. Esto lo saben los diputados del oficialismo.

En este momento crucial, a cada uno de los partidos políticos nos ha tocado la responsabili-



dad trascendental y tal vez afortunada de elaborar un proyecto en materia educativa. Hemos sido responsables en todo lo que hemos trabajado. Hemos visto a los niños y escuelas pobres; hemos participado, no como la doctora Gvirtz, con quien me pusieron en comunicación en un programa de radio de Lanata, quien hablaba de la pobreza de la educación, de los maestros y niños pobres. Discúlpenme, pero me pareció que los había visto en fotos o que había leído sobre ese tema, pero que nunca puso sus pies en una escuela pobre y nunca ayudó a un niño pobre a solucionar sus problemas.

Entonces, lo importante es que seamos conscientes de lo que vamos a hacer hoy.

La ley que elijamos debe contener el concepto de escuela abierta, superadora de prejuicios, convirtiéndose —como decía Paulo Freire— en el centro de la alegría y del esfuerzo. Por eso, en nuestro proyecto proponemos la existencia de ciudades, parajes o pueblos educativos; si no hay una sociedad consciente de sus responsabilidades y vigilante para que sus niños, sus jóvenes, sus viejos, los adultos, las mujeres, los desprotegidos, los carenciados estén dentro de la escuela mejorando su calidad de vida, indudablemente una vez más fracasaremos.

Platón decía que la función más importante del Estado es la educación; creo que eso es cierto, ya que se trata de una cuestión de Estado, pero en este análisis no ha sido tomada como tal.

Estamos ante la posibilidad de hacer un paréntesis para mejorar el proyecto de ley llevándolo un poco más adelante y poder debatirlo, porque no lo debatimos. Nosotros, los radicales, creemos que nuestro proyecto es altamente superador del que presentara el Poder Ejecutivo; ello, no sólo por el alma de nuestra iniciativa sino porque tenemos en cuenta muchas cuestiones relacionadas con el respeto de la persona, del niño, del viejo. Pienso que si se sanciona el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nuevamente fracasaremos en educación, y desearía que esto no sucediera.

También quiero señalar con mucha responsabilidad que, a mi juicio, a esta ley le pasará lo mismo que a Ícaro, que con alas de cera muy fuertes y poderosas no pudo volar; el sol de esta democracia no permitirá que esta ley vuele, por-

que derretirá sus alas. Esto es lo que nosotros advertimos. Queremos una ley que realmente responda a las necesidades de la patria. (*Aplausos y manifestaciones en las galerías.*)

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — Corresponde hacer uso de la palabra al señor diputado Bullrich, quien comparte su término con la señora diputada Jerez.

**Sra. Leyba de Martí.** — Pido la palabra.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — Señor diputado Bullrich, la señora diputada Leyba de Martí está solicitando una interrupción.

**Sr. Bullrich.** — No tengo inconveniente, señora presidenta.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Leyba de Martí.** — Señora presidenta: éste es un debate que merece tener altura y un sentido democrático. Por lo tanto, solicito a usted, como autoridad de la Cámara en su carácter de vicepresidenta 1ª, que por favor resguarde las manifestaciones de la gente que hoy está acompañándonos, porque si no el debate nada tendrá de democrático.

**Sra. Presidenta** (Vaca Narvaja). — La Presidencia está cumpliendo con esa función, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Bullrich.** — Señora presidenta: el presente debate es trascendental. La educación es la herramienta más importante que tiene un país para progresar y asegurar la equidad y la igualdad de oportunidades de todos sus ciudadanos.

El proyecto de ley en discusión contiene muchos puntos positivos: el secundario obligatorio, la implementación y creación de un instituto de formación docente, la obligación de la enseñanza de un segundo idioma, la definición respecto de tecnologías y medios y su rol en la educación y la mención de la educación a distancia, a pesar de tener con ésta algunas reservas en los límites que se le ha puesto, a los que luego se referirá con más detalle el señor diputado Pinedo. También la jornada extendida, las distintas modalidades presentes, como la modalidad de privación de la libertad, la educación especial no solamente para aquellas personas con discapacidad sino para aquellas con talentos

especiales, lo cual es la primera vez que aparece en una ley de educación.

También hay algunos aspectos con los cuales no estamos de acuerdo. Así como lo manifestamos en la Ley de Financiamiento Educativo, nosotros queremos priorizar el esfuerzo educativo en los más chicos y en los más pobres.

Queríamos una universalización de los tres años; que se priorizara el esfuerzo de financiamiento, como lo propusimos en la Ley de Financiamiento Educativo, en las regiones donde menos se está pudiendo invertir en educación, teniendo en cuenta obviamente las diferencias regionales que existen.

Hay en el proyecto de ley un dejo de contradicción: se va a un modelo en el cual se da a cada escuela la posibilidad de definir su proyecto educativo y al mismo tiempo algunos artículos van hacia un centralismo. No estamos de acuerdo con definir en una ley de educación nacional contenidos obligatorios. Esta es función, por ley, del Consejo Federal de Educación.

No estamos de acuerdo con ese tipo de medidas que tienden a centralizar, porque lo que ha fallado en la Argentina –y esto es importante que lo entendamos– no es la descentralización de la educación. Lo que falló en la Argentina fue la provincialización de la educación, y esto pasó porque nunca se discutió la coparticipación federal. Este es un tema que tiene que ver con el aspecto financiero; la Ley de Financiamiento Educativo no define y este proyecto de ley tampoco lo hace.

También tenemos diferencias en cuanto al financiamiento con la transparencia de la inversión educativa. Hoy, hay provincias que gastan hasta cuatro veces más por alumno y por año que otras. Provincias que gastan alrededor de 650 o 700 pesos por alumno y por año y otras, 2.800 pesos. Si no achicamos estas diferencias es imposible garantizar equidad en la educación.

Pero tampoco hay transparencia en la calidad educativa. Insistimos mucho con la inclusión de un instituto independiente de medición de calidad educativa. La ley va, y es justo reconocerlo, a un paso intermedio que es positivo, que es la creación de un consejo de calidad educativa.

Pero creemos que habría que ir un paso más allá, porque lo que hay que asegurar es que la

difusión de los resultados sea garantizada todos los años. La única manera que tienen los padres de asegurar que la calidad educativa que dan a sus hijos es la que ellos quieren es sabiendo qué calidad educativa se da a sus hijos, y hoy esto no lo pueden saber.

Creemos que en la Argentina hay una cultura perversa de considerar que la evaluación educativa es una forma de castigo. Nosotros creemos que la evaluación educativa es una herramienta de información para la toma de decisiones fundamental, no solamente para los funcionarios sino también para los padres y los docentes. Porque también tenemos que saber qué estamos haciendo mal para corregirlo y hacerlo bien.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2° de la Honorable Cámara, don Fortunato Rafael Cambareri.

**Sr. Bullrich.** – Entendemos que con una ley uno no puede estar de acuerdo con todo, y a pesar de que esta iniciativa tiene un montón de puntos con los cuales coincidimos, no la vamos a acompañar.

No lo vamos a hacer porque la educación no es solamente una ley; la educación está formada por los comportamientos, las actitudes y las formas en que nos conducimos todos los días.

Las formas son fundamentales. En la Argentina hubo un momento en que a alguien se le ocurrió que las formas no tenían importancia. No sé quién fue. Mi inteligencia limitada no me alcanza para saber exactamente cuándo comenzó esto, pero –reitero– en algún momento alguien dijo en nuestro país que las formas no importaban. Entonces, para imponer un régimen político sobre otro se llegó a la clandestinidad y se comenzó a matar gente. La respuesta a esa actitud fue tomar el gobierno a través de las fuerzas militares, y para aniquilar gente, de acuerdo con sus instrucciones, se empezó a tirar personas desde los aviones. Entonces, las formas importan.

En los años ochenta las formas indicaban que con la democracia todo se hacía, aunque nos dimos cuenta de que eso no era del todo cierto: con la democracia no todo se hace. Este gobierno está dando una lección respecto del superávit fiscal. Las cuentas públicas deben estar en orden.

En los años noventa el lema era: “roban, pero hacen”. Esa era la actitud; en ese momento no importaba la forma en que se hacían las cosas.

En este país, nosotros somos dirigentes, y para cambiar la cultura y el comportamiento también debemos educar a través de nuestras actitudes y la forma en que nos conducimos dentro de la función pública. Entonces, las formas importan.

La forma en que esta norma se está tratando, específicamente en la Cámara de Diputados, no es la correcta. Que una ley de educación nacional, que debe ser para los próximos veinticinco o treinta años, pase por la Comisión de Educación sin abrirse la discusión artículo por artículo; que se considere en una reunión de una hora y media, y que pase por ese ámbito en una semana, no constituye la forma correcta de sancionarla. Por eso, las formas importan.

Sería deshonesto de mi parte decir que no he tenido la mayor apertura por parte de los funcionarios aquí presentes, tanto del señor ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Daniel Filmus, como del señor secretario Juan Carlos Tedesco. Ambos me han recibido, hemos intercambiado llamados telefónicos y emails; pero no se trata de eso. Me recibieron a mí, pero el Congreso representa a un montón de minorías. La Cámara de Diputados representa las minorías de este país. Entonces, el debate debería haberse dado.

Dice la norma en consideración, en el artículo referido a los contenidos obligatorios, que se establece un contenido obligatorio con el objeto de generar en los alumnos reflexiones y sentimientos democráticos de defensa del Estado de derecho, y la plena vigencia de los derechos humanos. Vivir en democracia es debatir, así como es aceptar que cuando uno está en una minoría no tendrá leyes de consenso que van a gustarle; también implica debatir y aceptar el debate. Imponer una mayoría en una comisión para tratar un proyecto de esta magnitud en el corto plazo como en el que se hizo, es un error.

El hecho de que no acompañemos no quiere decir que cambie nuestro compromiso con la educación. En lo que va del año he visitado dieciséis provincias y estuve reunido con once ministros de educación provinciales, y lo seguiré haciendo. Mañana mismo continuaré trabajando por la educación como lo he estado haciendo hasta el presente.

Personalmente, no tengo pronósticos apocalípticos respecto de que la educación va a fallar por la sanción de este proyecto de ley porque reitero que la educación no es una ley. La educación fallará si como dirigentes nosotros no somos capaces de comprometernos con esta o cualquier otra norma, y el compromiso con la educación no cambia por la ley.

Mi pelea para que la educación sea una política central de progreso y equidad de éste o cualquier otro gobierno no cambia por este proyecto de ley. Yo quiero que la educación sea el eje central de las políticas del futuro de la Argentina. Por eso, aunque en este recinto no se haya dado el debate que correspondía por esta iniciativa, aseguro a todos los presentes y a todos aquellos que estén comprometidos con la causa educativa que garantizaré con toda mi fuerza posibilitar la prosecución del debate educativo tras la sanción de este proyecto. Porque finalmente el sueño que tiene la diputada Osuna con la compañera desaparecida es el mismo que tengo yo: que la escuela vuelva a ser un centro social de aprendizaje para toda la comunidad, que el docente vuelva a ser el eje que ayude a que muchos chicos tengan oportunidad de desarrollarse y que el alumno vuelva a ser el centro del sistema educativo.

Si nosotros nos comprometemos con la causa de garantizar el debate después de la sanción del proyecto de ley no se cumplirá profecía apocalíptica alguna. Por el contrario, si como dirigentes nos comprometemos con la causa de la educación, les aseguro que se cumplirán todos los sueños del oficialismo y de la oposición, que son los mismos. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

**Sra. Jerez.** – Señor presidente: celebro que la educación vuelva a estar en la agenda pública, que el señor presidente de la Nación haya dicho que la educación es la principal prioridad nacional y que el señor ministro Filmus haya asegurado que la educación debe ser una política de Estado y no sólo de un sector. Sin embargo, lamento profundamente que hayamos desperdiciado esta oportunidad histórica para realizar una verdadera transformación educativa que nos permita ser una gran Nación.

En su discurso de apertura del período de sesiones ordinarias del Honorable Congreso de

la Nación, el doctor Kirchner dijo lo siguiente: “En el presente año lanzaremos el debate sobre los contenidos que deberá tener la necesaria nueva ley nacional de educación, que deberán discutir los señores legisladores y será fundamental para consolidar nuestro proyecto de país.

“A más de doce años de su aprobación, es necesario realizar una profunda evaluación del impacto que ha tenido la Ley Federal de Educación. Consideramos imprescindible superar la profunda fragmentación y desigualdad que hoy impera en la educación y en la sociedad argentina, a los efectos de volver a constituir un verdadero sistema que, respetando la característica federal del mismo y las particularidades locales y regionales, vuelva a colocar a la educación como el eje de la construcción de una Nación con raíces, realidades y proyectos comunes.” Esto dijo el señor presidente.

Desgraciadamente, no se realizó la profunda evaluación de la ley federal ni parece respetarse el federalismo, ni la pudimos discutir los legisladores, tal como se había prometido y debió hacerse.

Para que la educación sea realmente una política de Estado y no una política de gobierno que cambia con cada presidente, es necesario definir primero qué país queremos y qué concepción de persona tenemos. De este debate tienen que participar efectivamente todos.

El señor ministro Filmus, al presentar el proyecto de ley en el Senado, dijo que los países que progresan en materia educativa es porque tienen continuidad. El problema consiste en que para él, y para muchos, la continuidad comienza con su proyecto. Así cada gobierno puede pretender que se continúe con lo que él inicia, es decir, un continuo empezar. Es muy factible que esto se produzca porque no existió un verdadero debate entre todos los sectores de la sociedad, los distintos partidos políticos y el pueblo.

Muchas de las quejas que se escuchan sobre la actual Ley Federal de Educación nada tienen que ver con el texto de la norma. ¿Acaso la ley de educación es culpable de la situación social que vivió y vive el país?

Asimismo, la tan publicitada ley de financiamiento, retomada por esta norma, propone llegar en 2010 al mismo presupuesto que la Ley Federal de Educación en su título XI, que ya había sido estipulado para hoy y para algunos

años anteriores. Es decir que sólo extiende y aleja una meta que ya deberíamos estar cumpliendo.

Lo que las familias, los docentes, los alumnos y la mayoría de los actores educativos plantean es la necesidad de impartir una educación de calidad, cuestiones de infraestructura edilicia, convivencia, salarios y participación. Para todo ello hace falta una gestión de gobierno y una decisión política. Pero todo esto no lo modifica el mero cambio del marco legal. Al respecto no puedo dejar de citar las palabras del cardenal Bergoglio cuando sostuvo: “Cambiamos todo para que nada cambie.”, advirtiendo que no hay gatopardismos sin interés espurio.

En cuanto al debate en sí tengo que aclarar que no fue verdaderamente un debate, sino una compulsión de opiniones. Por lo tanto, no existió una instancia superadora. Fue la suma de monólogos que buscó hacer las veces de diálogo. Además, el ajustado cronograma nos lleva a pensar que era un tema urgente y no realmente importante. De hecho, el proyecto ingresó en esta Cámara hace apenas una semana.

El problema no fue sólo de tiempo sino, como dijimos, de carácter metodológico. De hecho, la encuesta tal como se la planteó no fue seria ni representativa. Evidentemente no sirvió como instrumento. Pero logró el único objetivo: que pareciera que hubiesen participado.

Toda persona que intervino en las jornadas que se realizaron en las escuelas sabe que no se le dedicó el tiempo suficiente. Los materiales llegaron tarde, si es que realmente llegaron. Una mañana, en plena semifinal del mundial, en base a preguntas capciosas, había que elaborar unas conclusiones que según muchos reconocen ni siquiera fueron tenidas en cuenta. No hace falta que me explaye sobre los 2.500 comentarios que se hicieron en las páginas de Internet.

Nadie pudo explicar todavía cómo es que se procesó tanta información en tan poco tiempo. ¿Quién lo hizo? ¿En base a qué criterios? ¿Por qué no fue más transparente?

En cuanto al debate parlamentario, obviamente no me puedo explayar más, porque todos estamos contestes en que no existió. El proyecto ingresó por el Senado hace menos de un mes. Allí se introdujeron algunas modificaciones mínimas, que por supuesto debieron ser consulta-



das con el ministro Filmus. Hace una semana ingresó en esta Cámara, y hoy ya estamos por votar la nueva ley de educación. Es decir que no existió el tan declamado debate parlamentario. Pareciera que el gobierno interpretó que copiando algunos artículos de los proyectos que han presentado los distintos bloques estaba generando consenso. Nuevamente el Poder Legislativo funciona como escribano del Poder Ejecutivo.

Cabe señalar a esta altura una reflexión del rabino Bergman, que en el Seminario Internacional de Educación que organizó el Interbloque Federal dijo: "La ley ya está. El debate no ha empezado."

El proyecto habla de equidad, inclusión, justicia social y mejora de la calidad educativa. En esto estamos totalmente de acuerdo. Pero no se dice de qué forma se va a llevar a cabo todo esto. Como bien dijo el señor diputado Vanossi en la Comisión de Educación, esto parece un "catálogo de ilusiones".

Frente a esa situación nuestro interbloque presentó un proyecto alternativo de Ley Federal de Educación, retomando los principios filosóficos y axiológicos, como también el federalismo educativo. Lo hicimos convencidos de que todos queremos una educación de calidad y de excelencia, que nos lleve a ser cada vez mejores personas y a construir una Nación mejor. Sabemos que la calidad educativa nos remite de inmediato a la eficiencia, la eficacia y la equidad.

Un consenso previo que no necesitaba debatenía que ver con el tema de la inclusión y la justicia social. En nuestro proyecto pasamos de la declaración a la concreción, al proponer una asignación por alumno, entre otras cosas. El Estado federal implementará una asignación con el objeto de garantizar a todos los niños y adolescentes el cumplimiento de la obligatoriedad dispuesta en la ley. Esta asignación consistirá en un ingreso mensual que cubrirá las necesidades elementales para mantener la condición de alumno regular de los niños, niñas y adolescentes de los sectores sociales más desfavorecidos que cursen la escolaridad obligatoria.

Nos llama la atención el artículo 92 del proyecto oficial. Es inconcebible que en una ley general y de base se incluyan contenidos. Además, el criterio es arbitrario. Por esa razón, el

Senado agregó dos o más propuestas que vinieron del Poder Ejecutivo, aunque podría enumerarse infinidad de opciones.

¿Por qué unos sí y otros no? Más allá de eso, resulta provocativa la inclusión del protocolo de la CEDAW en el último inciso. ¿Cuál es la razón? Hace poco tiempo se argumentaba que su ratificación no agregaba ningún contenido a la convención. ¿Y entonces? Considero que existen razones ideológicas de fondo y esto no ayuda a generar un ámbito de diálogo, respeto y consenso.

Es fundamental disponer de los recursos para lograr la equidad educativa mediante la inversión preferencial en zonas educativas de atención prioritaria, con medidas transitorias hasta tanto se haya fortalecido la contención de las familias y de la escuela, utilizando criterios de justicia distributiva y social para el manejo financiero, tanto del gobierno educativo nacional como jurisdiccional.

También es urgente priorizar eficientemente a los sectores excluidos de la educación con doble escolaridad, paulatinamente implementada en estas zonas educativas de atención prioritaria. Todo esto sería más eficaz si, para controlar su gestión, se informara cada año la inversión por escuela y por alumno y la evolución de los aprendizajes en cada una de ellas.

También deseo hacerme eco de la preocupación manifestada por los principales referentes de los distintos credos sobre la ausencia de la perspectiva religiosa en la nueva ley de educación. Si bien se habla de formación integral de la persona, no se explicita la dimensión espiritual, algo que expresamente hacemos en nuestro proyecto de ley federal de educación. Quisiera aclarar que no estamos pidiendo que se dé una materia y ni siquiera que se enseñe tal o cual religión. Lo que pedimos es que la formación sea realmente integral en todos sus aspectos, y no se deje de lado ninguna de las dimensiones de la persona. No es un pedido corporativo de los distintos credos. De hecho, los pueblos indígenas, que gracias a las modificaciones hechas en el Senado tienen el lugar que se merecen dentro de esta ley, también nos hablan de la dimensión espiritual de todos los seres humanos.

Otro punto a tener presente, y que aparece claramente en nuestro proyecto, es el rol

protagónico que debe tener la familia por ser el agente natural y primario de la educación.

Si bien es cierto que en el artículo 128 de la presente ley se enumeran los deberes y derechos, no se dice que se garantiza la realización y ejecución de esos deberes y derechos. Además, podrían constituirse consejos en escuelas con participación de padres y organizaciones de la comunidad para supervisar el funcionamiento de las escuelas, para que cumplan con las leyes en cuanto a la inclusión social, la calidad de los aprendizajes y la infraestructura escolar. Todo esto enmarcado en un proceso de descentralización de la gestión que promueve la activa participación de la comunidad.

También es central en nuestra propuesta el tema de la evaluación. Solucionar los problemas de la educación argentina exige partir de un dato empírico confiable sobre el cual realizar el diagnóstico pertinente. Sin información no hay ningún tipo de cambio. Por eso, impulsamos la creación de la Auditoría Federal de Evaluación Educativa, cuya función principal será proveer información cualitativa y cuantitativa destinada a ser utilizada por la autoridad competente como herramienta para concretar el principio de equidad. La evaluación de la calidad en el sistema educativo verificará el nivel de aprendizaje de los alumnos y la calidad de la formación docente en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales.

Además del centralismo que avanza claramente sobre el federalismo, se nota un marcado estatismo. Si bien reconocemos que el Estado tiene la responsabilidad principal e indelegable de garantizar una educación de calidad para todos, no podemos olvidar que tiene un rol subsidiario en materia educativa. Garantizar será, muchas veces, proveer la educación, pero nunca puede convertirse en un monopolio. Por eso, denunciemos el peligro de la tendencia al estatismo, que no es la intervención legítima y benéfica del Estado sino una intervención absorbente y excluyente, cuya expresión extrema es el monopolio escolar.

Señor presidente: realmente hubiese querido que se hubiera generado un verdadero debate en busca de consensos. En tal caso, hubiese aceptado que se tomaran en cuenta algunas de mis propuestas mientras que hubiese renunciado a otras. Pero, lamentablemente, no existió

esa posibilidad y por eso adelanto mi voto negativo al dictamen de mayoría; es decir, voto a favor de la educación. (*Aplausos y manifestaciones en las galerías.*)

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Ruego a los presentes en las galerías que guarden silencio porque de lo contrario me veré obligado a hacerlos desalojar.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Maffei**. – Señor presidente: tal vez reitero lo que han planteado los señores diputados que me han antecedido en el uso de la palabra en cuanto a la posibilidad que tuvimos de obtener consenso en torno de esta ley.

No puedo creer que los argentinos, que hemos tenido una tradición educativa, un proyecto histórico de educación y una vocación de escuela y de educación pública no hayamos podido consensuar un proyecto. Estoy segura de que lo hubiéramos logrado.

Lamento que hayamos perdido la oportunidad de consensuar la herramienta de futuro más importante –sin ninguna duda– para los argentinos en las próximas décadas.

No son buenos ni el autoritarismo ni la construcción vertical. No lo fueron antes ni lo serán en el futuro. Lamento que recién se pueda dar el debate en el recinto, pues no se lo pudo concretar en las comisiones.

El único día en que se abrió la discusión en la comisión fue el miércoles pasado, a partir de una sesión conjunta de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda. Mientras los distintos bloques ensayábamos introducir algunas modificaciones al proyecto, la mayoría hacía circular su propia iniciativa y la firmaba sin darnos ninguna oportunidad de cambiar una coma. Esto me parece lamentable para todos, tanto para los argentinos como para el Congreso de la Nación.

Sería redundante hablar de la importancia decisoria que tiene la educación pública para un país. Podemos señalar el peso que tiene la distribución del conocimiento para las posibilidades de desarrollo y consumo sustentables, para establecer los principios humanistas –que están absolutamente deteriorados–, para generar pisos de ética, para la vigencia de los derechos, para el funcionamiento de las instituciones, para la construcción de una ciudadanía, para el

protagonismo social, para la tolerancia, y para la pluralidad. La historia nacional muestra qué clase de instrumento puede ser la educación.

La señora diputada Blanca Osuna, que fuera la miembro informante del proyecto de la mayoría, hablaba de la evolución de la educación en Finlandia y Corea, que hace treinta años estaban con un rezago educativo respecto de la Argentina absolutamente imposible de saldar, según nuestra visión sobre la evolución de nuestro país.

Hoy, la ministra de Economía manifiesta con sorpresa que Corea o Finlandia exportan por un valor que por tonelada de *commodities* supera en 1.500 o 2.000 veces a la Argentina. Esto deriva de la inclusión del conocimiento de las toneladas de exportación de esos países. Se trata del desarrollo de la socialización del conocimiento, que han emprendido los países que han comprendido que la educación es una prioridad.

En este debate no sólo quiero hablar de las aspiraciones, sino también de la realidad. La educación pública argentina proviene de cuarenta años de desatinos de distintos colores y pelajes. Hubo un desastre educativo que durante la dictadura militar incluyó la proscripción, la exclusión y la presencia de Ottalagano en el Ministerio de Educación.

La dictadura militar arrasó las escuelas y algunos compañeros que hoy están sentados aquí fueron víctimas de la persecución y la expatriación. Hubo 600 compañeros que nunca más pudieron sentarse en las aulas porque fueron asesinados o están desaparecidos. Lo mismo ocurrió con los alumnos, y se proscribieron algunos libros de textos.

Después de la lucha de los trabajadores y de haber logrado voltear la dictadura en 1983, todos pensábamos que se debía renovar la educación pública, pues se veía vetusta.

Sin duda, la ley 1.420 era insuficiente para la República Argentina, a pesar de que fue un orgullo en Latinoamérica y una norma anticipada para todo el mundo. Evidentemente, también fue eficiente y eficaz. Tuvo todos los calificativos del neoliberalismo: la educación pública, laica, gratuita y obligatoria constituyó una señal para el mundo y la posibilidad de un desarrollo sostenido en el país.

Dicha ley permitió la educación social, la formación ciudadana y fue el vínculo entre educa-

ción y modelo de país. Sin embargo, luego se quedó corta para la realidad que teníamos los argentinos. Se había quedado corta no sólo por la celeridad o por la diversidad del proceso de conocimiento sino también por los años de duración, pero también por el modelo pedagógico que conllevaba.

Esa ley 1.420 fue una ley vertical, fue un modelo autoritario en materia de educación, un modelo absolutamente hegemónico, homogéneo, unificador, pero sin ninguna duda alejado de la democracia, alejado de la participación, un modelo burocratizado incluso en su administración.

Por tanto, todos estábamos seguros de que aquella ley que había sido la política educativa –tanto había sido la política educativa que había trascendido la generación del 80, trascendió el yrigonismo y también el peronismo, por lo menos durante ochenta años– debía ser rejuvenecida, reformada, modificada, transformada.

Hubo dos intentos: en 1986, con el Congreso Pedagógico Nacional. Tal vez no habíamos tenido el tiempo suficiente para despegarnos de las convulsiones de la dictadura, y ese congreso pedagógico naufragó por tres cuestiones básicas: por un lado, porque el militarismo extorsivo no había muerto en la Argentina.

También naufragó porque se dio una hiperinflación del 1800 por ciento que derrotaba cualquier propuesta pedagógica. Finalmente, y debemos decirlo acá, el congreso fracasó porque fue cooptado por distintos sectores y no recogió efectivamente la participación democrática del conjunto. Por lo tanto, fue un proyecto abortado.

El proyecto de 1990 fue algo sustantivamente diferente, porque la República Argentina entró en un proyecto corrosivo desde lo social, lo político y lo económico, donde el proyecto educativo no fue tal sino que fue un proyecto económico que se ejecutó también en la aulas.

Ese proyecto entendió a la educación sin ninguna duda como una mercancía, al docente como un proveedor, al director como un gerente y al alumno como un consumidor. Ese proyecto nada tuvo que ver con la educación, y bajo ningún punto de vista tanto en lo pedagógico como en lo curricular se vinculaba con la educación.

En realidad, estaba vinculado con otras dos cuestiones básicas absolutamente económicas:

por un lado, las exigencias de mercado, con mano de obra barata, tal era el objetivo de esta ley. Y por el otro lado, se relacionaba con las instrucciones absolutamente restrictivas del Banco Mundial alrededor del rol que el Estado debía cumplir en el financiamiento de la educación pública.

Prioritariamente, había que correr al Estado del financiamiento de la educación pública. Por eso la Ley Federal de Educación, la 24.195, estuvo precedida por la ley de transferencia del sistema educativo nacional sin fondos a las provincias, que fue la causa de la corrosión y el comienzo de la desestructuración y del absoluto empobrecimiento del sistema educativo en nuestro país.

Ambas fueron políticas del Banco Mundial, un Banco Mundial que no se limitó al instructivo en materia de educación. No olvidemos que el Consenso de Washington exigió y presionó a un país endeudado por las privatizaciones, obligando simultáneamente a la apertura indiscriminada de su economía a los productos importados.

Así terminamos en los mayores niveles de exclusión, de pobreza y de desempleo que hayan conocido los argentinos en toda su historia. Esa fue la realidad que rodeó la ejecución de un proyecto educativo que estuvo apoyado y alentado por muchos de los que hoy están aquí sentados. Recuerdo al señor diputado Balestrini, por ejemplo.

Ese proyecto educativo contó con figuras preclaras, como el caso de la señora Susana Decibe o el ministro de Educación, Jorge Rodríguez, quien en ese momento junto a otros intelectuales nos explicaba que el pasaje al Primer Mundo tenía que ver con la resignación de nuestra historia y nuestras tradiciones y de lo que nosotros, como argentinos, habíamos sabido consolidar.

Esta fue la realidad en la que se desarrolló el proyecto educativo de la ley federal: adversa, conflictiva, violenta, donde la regla fue el fracaso, la fragmentación, la desigualdad, la desestructuración del sistema y la pobreza. En ese entonces realizamos un relevamiento importante que determinó que el 47 por ciento de los docentes y el 70 por ciento de los alumnos estaban por debajo de la línea de pobreza.

En ese marco, la extensión de la obligatoriedad fue la extensión del espacio de contención

social en una sociedad que se desestructuraba y se destruía por la falta de trabajo y de contención. El Banco Mundial fijó la línea: escolaridad contenedora, más años y menos recursos, corrimiento del gobierno nacional –a los docentes nos llevó tres años hacer que el gobierno nacional recuperara un pequeñísimo tramo del financiamiento del sistema educativo–, docentes todo terreno, docentes que en lugar de enseñar empezamos a contener, docentes que proveíamos el alimento, el afecto, la seguridad, el cuidado y evitábamos la desintegración social, y una escuela que en lugar de complementar al hogar empezó a sustituirlo.

Esta fue la realidad en la que nos desenvolvimos, con una institución escolar que de ninguna manera pudo superar la desigualdad y la exclusión que no se proveían en ese ámbito. No las generaba la escuela o el sistema educativo sino el sistema político, social y económico en el que vivíamos.

Se produjeron algunos fenómenos desconocidos hasta entonces, como por ejemplo la exclusión con inclusión, los chicos dentro de la escuela para comer allí y sin capacidad de aprendizaje, los chicos dentro de la escuela como una forma de contención y no como forma de aprendizaje ni de transformación. La repitencia y el fracaso fueron disimulados con la promoción automática para hacernos creer que el mundo marchaba y que nosotros avanzábamos hacia el Primer Mundo.

El deterioro de los actores no fue sólo económico. Hubo un profundo desmejoramiento del sistema educativo, por ejemplo, con la escuela de las fotocopias. Una escuela donde el lenguaje se vio disminuido, el esfuerzo multiplicado y el fruto absolutamente restringido. La cultura del trabajo se vio reemplazada por la de la contención. Una escuela con una cultura de la trivialidad profundamente invasora, con los medios de comunicación como única forma de comunicación social, sustituyendo los libros y la posibilidad de transformación dentro del aula.

Hoy tenemos algunos vientos nuevos. El neoliberalismo se ha descalificado pero no han desaparecido sus condicionantes. Hoy las instituciones de la democracia están debilitadas. Sigue habiendo una presencia hegemónica de grupos económicos, continúan los saqueos a los recursos naturales, sigue habiendo explotación



de los recursos humanos y dificultades para regular los abusos y para hacer cumplir los contratos.

En este marco hay que pensar la educación, el proyecto de país, los nuevos paradigmas civilizatorios y los imperativos morales de una realidad profundamente contradictoria para la inmensa mayoría de los chicos.

Hoy en nuestro país tenemos la imperiosa necesidad de impulsar el debate. Por eso, hace más de cinco años nuestro partido presentó un proyecto para aportar otras miradas que nos permitieran intercambiar ideas, fundamentar y debatir, pero tales propuestas no fueron aceptadas, no se pudo consensuar. Si bien el Poder Ejecutivo unilateralmente tomó algunas de esas ideas, nosotros quedamos fuera de una discusión que debió haber sido absolutamente enriquecida en este Congreso a los fines de construir la posibilidad de consensuar. En este sentido, estoy convencida de que los partidos políticos podríamos haber logrado por consenso una ley de educación sustantivamente mejor que la vigente y que la que vamos a tener.

No detallaré puntualmente todas las objeciones, pero sí me referiré en forma concreta a algunas de ellas.

En primer lugar, debe existir la posibilidad de universalizar las políticas dirigidas a la niñez. Si bien el texto del proyecto de ley del Poder Ejecutivo alude a la universalización, no hay ni una sola política universal sino que se trata de cuestiones puntuales. Nosotros hemos planteado la universalización de la asignación por hijo con el objeto de pensar en una posibilidad distinta en cuanto a la distribución de la educación.

Pretendemos asegurar la democratización del sistema, que se encuentra altamente burocratizado; deseamos incorporar las distintas miradas, y estamos convencidos de que a tal fin los consejos de escuela o un consejo curricular distinto podrían mejorar el sistema educativo.

Una de las cuestiones claves de nuestra disidencia es el financiamiento de la educación pública. Estamos dentro de un contexto de abundancia en el que anualmente existen importantes excedentes de recaudación equivalentes, prácticamente, a un presupuesto educativo completo; en el que se anticipa el pago de la deuda externa por un monto aun mayor que el presupuesto educativo nacional; en el que los subsi-

dios a los grupos económicos y a las empresas, así como también las ventajas tributarias y las subvenciones, duplican o triplican el presupuesto que el Estado destina a educación, y donde existe una concentración en el Banco de la Nación equivalente a tres presupuestos educativos nacionales, —no del gobierno nacional. En definitiva, estamos hablando de un contexto de absoluta abundancia de recursos.

La República Argentina llegará, el año que viene, a una inversión del 4,8 por ciento en educación, pues más allá de lo que señaló la señora diputada Osuna el 5,1 por ciento incluye un 0,3 por ciento correspondiente a ciencia y técnica, que nunca debió haber sido considerado en el cálculo, porque se lo incluye al solo efecto de levantar ficticiamente el piso de la inversión en educación. Hoy, eso se reconoce así, porque el propio texto del proyecto de ley establece una previsión respecto del año 2011, pero todavía no sabemos cómo vamos a llegar al 6 por ciento. Tengo la sospecha de que ese porcentaje que la Nación dejará de incluir en forma ficticia en educación, deberá ser repartido entre todas las provincias, como ha sucedido hasta ahora.

En este contexto de abundancia de la recaudación, la Nación invierte en educación el 7,22 por ciento del presupuesto, en tanto que las provincias están invirtiendo entre el 20 y el 34 por ciento, sin poder resolver la conflictividad educativa. Por eso seguimos teniendo paros y cantidad de días de clase que se pierden por insuficiencia de recursos y por una decisión que sigue siendo priorizar la inversión en las universidades y en las fuerzas armadas, invirtiendo en educación básica sólo el 11 por ciento de todo lo que se gasta en educación.

Hoy el financiamiento de la educación básica proviene en un 89 por ciento de las provincias y el restante 11 por ciento lo pone el gobierno nacional. Esta es la cruda realidad.

Nosotros habremos derrotado teóricamente al neoliberalismo, pero las consecuencias de éste en el recorte a los recursos que corresponden a las provincias siguen absolutamente vigentes. Del 56 por ciento que le correspondía a las provincias del total de la recaudación, según lo dice la ley 23.548, sólo se quedan, desde hace mucho, con el 28 por ciento. Y de este 28 por ciento que se quedan las provincias, hay algunas que tienen que invertir en educación una suma

que hace absolutamente imposible revertir la realidad educativa que hoy tenemos.

Hoy el fracaso de la posibilidad de una política educativa de desarrollo y de construcción de una educación pública de calidad está absolutamente centrado en la total insuficiencia de los recursos que se asignan a la educación. Es un esfuerzo que las provincias realizan entre el 20 y el 34 por ciento con una coparticipación de la que se llevan el 28 por ciento.

Sin ninguna duda, éste no es el imaginario que nosotros teníamos para una discusión seria en materia de educación pública y de distribución del ingreso, una discusión seria que permitiera que la educación pública fuera realmente un instrumento de transformación social.

Tenemos un abarrotamiento de alumnos. Nuestro proyecto plantea la reducción del número de alumnos, por supuesto, paulatina. Ninguno de nosotros estaba planteando que esto tenía que ser para mañana. Nadie piensa que ésta es una ley para un año, para cinco años. Nosotros nos planteábamos una ley como un proyecto educativo y con la posibilidad de ir en el tiempo acomodando la mejora del sistema educativo y la transformación de la recaudación excelente y vertiginosa también en transformación educativa.

Respecto del nivel inicial, para nosotros es un dolor que la educación pública haya consagrado sólo la obligatoriedad de los cinco años. Ahí está uno de los nudos gordianos. Esto lo saben todos; acá hay muchos educadores y todos saben que si el chico no llega al primer grado con igualdad de posibilidades, el fracaso educativo será muy grande.

Todos sabíamos que teníamos que plantear desde los tres años para adelante. Que había etapas, sí; que había tiempos, sí; que podía haber gradualidad, claro que sí, pero no excluirla de la educación pública y obligatoria.

Tenemos dificultades severas con la carrera docente. No creemos que haya sólo dos opciones, sino que creemos que hay muchas más. Hay dificultades severas en el sistema educativo.

Nosotros necesitamos preparar a los trabajadores de la educación de un modo distinto. Hay una realidad adversa. No nos va a alcanzar con dirigir y enseñar. Hay una realidad distinta; hay que contener y contemplar la posibili-

dad de la transformación dentro de la escuela, la participación de los docentes en espacios de debate, la posibilidad de los docentes de tener un rol protagónico dentro del sistema educativo, que ya no puede reducirse a enseñar y dirigir. Un rol protagónico en las transformaciones, en el cambio educativo, en la formación, en el debate, en la inclusión de la posibilidad de nuevos contenidos curriculares.

Estas cuestiones han sido marginadas del proyecto del Poder Ejecutivo. Estamos convencidos de que los derechos de los alumnos consagrados en el proyecto del Poder Ejecutivo son absolutamente insuficientes. Tampoco son suficientes los derechos de los docentes, particularmente los docentes de las escuelas privadas que, a lo único que tienen derecho, es a la jubilación. Todo el capítulo de educación privada está más dirigido a los derechos de la patronal que a los de los trabajadores.

Estamos convencidos de que los derechos de los alumnos también son insuficientes; no alcanza con respetar la libertad de conciencia, tiene que haber respeto en las convicciones, en las opciones religiosas, políticas, de género, culturales; tiene que haber goce de la libertad de expresión, de opinión, de información y de libre asociación. Esos derechos han sido recortados para el conjunto de los alumnos.

En definitiva, estoy segura de que hay muchas cuestiones que podríamos haber aportado a este proyecto del Poder Ejecutivo para que pudiera ser sustantivamente mejor y no se limitara a los condicionamientos presentes, con el fin de incluir al conjunto de la sociedad tanto en el presente como en el futuro.

Lamentablemente, no hemos tenido oportunidad de incluir en esta iniciativa de la mayoría aquellas cuestiones que considerábamos esenciales. Debimos soportar silenciosamente que dicha mayoría incluyera cuarenta o cincuenta artículos de nuestro proyecto, sin ninguna posibilidad de llegar a un consenso. Obviamente, esto deteriora a la educación pública de buena calidad e impide llevar a cabo una política de Estado que contemple a los argentinos en el futuro. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Tiene la palabra la señora diputada por Catamarca.

**Sra. Garín de Tula.** – Señor presidente: en virtud de la escasez del tiempo de que dispongo,

no voy a redundar en lo que ya se ha dicho respecto de muchos conceptos vertidos por la oposición, que comparto plenamente.

En cambio, insistiré en algo que lamento profundamente: la inexistencia del debate de un proyecto de ley en un momento histórico para la educación argentina, como se dijo. Se trata de una norma que apenas hace una semana fue sancionada por el Honorable Senado, y que se consideró en la Comisión de Educación en una reunión conjunta con la Comisión de Presupuestos y Hacienda en la cual no hubo ninguna posibilidad de discutir, debatir, reflexionar, ni tampoco se tuvieron en cuenta los otros siete proyectos de ley referentes a la misma materia que estaban en danza en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Una cosa son los enunciados, los propósitos, los ideales, y otra es la forma legislativa que exige una norma. La ley debe ser prescriptiva, debe ordenar y ser taxativa.

Las responsabilidades siempre son compartidas, y en el proyecto en cuestión no se define claramente cuáles son para cada nivel de autoridad, ya sea nacional, provincial o municipal y para el propio Consejo Federal de Educación.

Lamento decir que en este proyecto de ley se confunden los principios generales con los particulares de la ley. El resultado es una ley de propósitos e ideales y no un instrumento jurídico para gobernar, cambiar, mejorar, controlar y establecer las responsabilidades de cada instancia.

Este proyecto no se debatió en comisión. Por lo tanto, estamos considerando un texto con errores conceptuales, ambigüedades, superposiciones, confusiones e inconsistencias jurídicas, sin unidad ni vocación real de transformación, plazos ni metas. No es producto de un diagnóstico serio y abarcativo; es más una enumeración de buenos deseos.

Sólo queríamos que se nos diera al menos una semana más para poder analizarla en el ámbito de la comisión; creo que no era mucho pedir, teniendo en cuenta que leyes de menor cuantía y significación insumieron uno o dos años. Pedíamos una semana, y se nos dijo que querían comenzar el próximo ciclo lectivo con la ley sancionada. Me pregunto si las escuelas que en mi provincia representan un alto porcentaje y que están en la mitad del año lectivo por-

que comienzan en septiembre y terminan en mayo, están contempladas en esta norma. ¿Ellas no cuentan? ¿No se pensó en ellas para esta ley? ¿No están incorporadas a esta ley de educación nacional?

Quiero ser concreta, como traté de serlo con los diputados de mi bloque cuando me preguntaban cuáles podían ser las principales objeciones que se pueden hacer a este proyecto de ley.

En virtud del escaso tiempo de que dispongo puntualizo: errores conceptuales, contraposiciones, ambigüedades. Por ejemplo, en el artículo 15 se establece que el sistema de educación nacional tendrá una estructura unificada en todo el país, y en el artículo 134 se dispone que cada jurisdicción podrá decidir entre dos opciones de estructura para educación primaria y secundaria, es decir, si adopta el esquema de seis años para la educación primaria y seis para la secundaria o siete para la primaria y cinco para la secundaria.

También me pregunto dónde se incorpora la educación técnica, cuya estructura es mayoritariamente de siete años para la primaria y seis para la media.

Esta muy celebrada y festejada –quizá también por mí misma– vuelta a la educación primaria y secundaria no está acompañada en este proyecto de ley por una clara significación de cómo será el proceso de reversión de estos trece años de desastres en los que la ley federal llevó a la educación argentina a estos niveles.

Tampoco comparto las nuevas atribuciones y funciones que se otorgan al consejo federal pues involucran una clara intromisión en las autonomías provinciales. Entre las desprolijidades del texto me permito señalar lo siguiente. El capítulo III, que comprende los artículos 116 a 120, se refiere al consejo federal. Sin embargo, el tratamiento de este organismo no se limita en la norma a este contexto. Se consignan funciones y responsabilidades del consejo federal en los artículos 32, 123, 135, 136 y 140, donde se vuelve una y otra vez sobre este organismo interjurisdiccional y en mi opinión omnímodo, muy por encima del mismísimo Congreso de la Nación.

Para no extenderme, expreso acotadamente que la ley en sus aspectos formales tiene errores gramaticales y de construcción, mal empleo de los tiempos verbales, superposición de obje-

tivos, redundancias, confusión entre objetivos, políticas y estrategias tanto en lo referido a la educación primaria como a la secundaria. Puntualmente me refiero a los artículos 20 y 21.

Deseo precisar algunos errores u omisiones del proyecto en consideración. No quiero que se crea que caigo en generalizaciones porque soy miembro de la oposición y me opongo sin fundamento cierto. Muy por el contrario, como ya lo señalaron diputados que me precedieron en el uso de la palabra, me gustaría estar discutiendo un texto fruto del consenso y que todos aprobáramos cada artículo con la plena convicción de que estamos trabajando por la educación argentina.

El artículo 2º del proyecto sostiene que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado. ¿De qué Estado se habla? ¿Del nacional, del provincial o del municipal? Este error se repite en el artículo 53, y aunque parece formal, en rigor es serio porque muestra que no se analizaron las palabras utilizadas y éstas son muy importantes en el texto de una norma.

En el texto del proyecto se utiliza veinticuatro veces el verbo garantizar, pero muy pocas veces se establecen los medios para hacer efectivos los propósitos.

Se usa el verbo garantizar con diversos sentidos: como obligación del Estado, como propósito o prioridad, como garantía de los organismos y como sinónimo de asegurar. Pero pese a esta terminología categórica ni siquiera son operativas las cláusulas que otorgan atribuciones porque se remiten a futuros acuerdos sin establecer las condiciones y las consecuencias que tendría no lograrlas.

Quiero hacer una acotación especial respecto del artículo 28, que establece que las escuelas primarias serán de jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel. Me pregunto dónde, cuándo y cómo. Me pregunto y les pregunto cómo harán las provincias pobres como la mía que el año pasado estaba levantando jornadas completas de las escuelas por no tener recursos para mantenerlas. ¿Cómo poner en marcha jornadas extendidas y completas sin edificios adecuados, sin cargos para docentes de apoyo o de actividades complementarias? ¿Cómo se puede estar sin laboratorios, sin gabi-

nete psicopedagógico, sin espacios multiuso y sin canchas deportivas? Muchas escuelas no tienen servicios eficientes: carecen de luz y de agua. Y esto pasa en muchas oportunidades según el clima, la ubicación geográfica o la época del año.

No quiero terminar sin repetir una vez más, como lo hice en otras oportunidades en este mismo recinto y en reuniones de la Comisión de Educación, donde estuvo presente el propio ministro Filmus, que hace más de diez años, en la década del 90, como una ignota diputada provincial, presidenta de la Comisión de Educación de la Legislatura de mi provincia, me opuse tenazmente a la Ley Federal de Educación. Por supuesto que me escucharon, pero no sirvió para nada.

En más de una ocasión, durante todo este tiempo, sentí que se me enrostraba que esa ley tenía el acompañamiento de diputados de mi propio partido. En aquel momento, después de analizar la situación educativa de mi provincia –primero, en el Palacio Pizzurno, delante del entonces ministro Salonia; después, delante del entonces ministro Rodríguez– tengo que decir que me escucharon, pero nada de lo que dije fue plasmado en la ley.

En aquel momento les dije: “¡Ojalá me equivoque!, pero esta ley será nefasta para la educación argentina y para la educación de mi provincia.”

De ahí mi posición de hoy: no quiero que nadie dentro de diez años me enrostre que con mi voto o el de mi bloque contribuimos al desastre de la educación argentina. Como docente, pero fundamentalmente como ciudadana argentina, dejo prendida la luz de la esperanza y vuelvo a decir como hace trece años: “¡Ojalá me equivoque!” (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Zimmermann**. – Señor presidente: en esta oportunidad me toca completar las palabras y la posición de los legisladores de mi bloque.

En primer término, quiero decir que lamento profundamente que una de las leyes más importantes que tratamos este año no haya sido debatida como corresponde.

En el debate quería pedir información de por qué el oficialismo afirma lo que afirma. Por ejemplo, quería preguntarles cuánto cuesta educar un chico en la Argentina; cuánto cuesta educar un chico del Norte; o cuánto cuesta educar un



chico del Sur. ¿Cuánto se necesita para capacitar a nuestros docentes para lograr mayor calidad en los servicios de educación? ¿Cómo se va a hacer para que los docentes de todo el país tengan salarios dignos? ¿Cómo se va a seguir resolviendo el tema de la infraestructura escolar?

Si bien el gobierno nacional inició el plan 700 escuelas, que finalmente fueron 894 –cuestión que celebramos y aplaudimos–, si miramos su ejecución presupuestaria vemos que no se condice con lo que se ha anunciado oportunamente y lo que se pretende aplicar.

Por esos temas fundamentalmente es que hubiese querido tener mayor oportunidad de solicitar más información y hacer aportes concretos.

En la década de los 90 se descentralizaron los servicios educativos en la Argentina, pasando esta prestación a las provincias. Pero todo se hizo sin la correspondiente transferencia de fondos. En ese entonces teníamos un país fragmentado e inequitativo, basado en la concentración de los sectores financieros y de los servicios.

La ley federal se puso en vigencia en 1993, y uno de los principales problemas por los que fracasó tuvo que ver con su aplicación heterogénea. ¿Qué significa esto? Significa que su financiamiento se hizo a través de convenios bilaterales, tema reconocido por la señora presidenta de la Comisión de Educación, que ha destacado como una utilización concreta y moderna.

Como siempre pasa, hubo provincias en la Argentina que negociaron bien; otras no tanto; otras cumplieron con la formalidad, y otras provincias directamente ni adhirieron.

El producto de todo eso fue que existieran distintos niveles de educación en la Argentina, distintas capacidades y distintos resultados. Como consecuencia de aplicar lo mismo, hubo un fracaso de la educación como política de desarrollo sustentable en la Argentina. Y ahora, ¿en qué estamos?

Por eso quisiera que me permitan reproducir brevemente algunas citas. Para ello quiero tomar el mensaje que pronunció el señor presidente de la Nación en este recinto el 1° de marzo de 2005, en oportunidad de abrir un nuevo período de sesiones ordinarias. Decía el presidente: “No nos queremos quedar en el simple discurso. Es por eso que con un esfuerzo, que vamos a compartir con las provincias que no puedan, a partir del inicio de clases ningún do-

cente en nuestra querida patria va a ganar menos de 700 pesos.”

Por supuesto que creemos que eso debe ser así. A partir de ahí se discute la ley de financiamiento de la Ley Federal de Educación que votamos en diciembre y se promulgó en enero de este año. Por eso quiero que me permitan citar las palabras del señor presidente de la Nación sesenta días después de la promulgación de la ley, cuando el 1° de marzo de este año abrió un nuevo período de sesiones ordinarias en este Congreso. Dijo lo siguiente: “A más de doce años de su aprobación es necesario realizar una profunda evaluación del impacto negativo que ha tenido la Ley Federal de Educación. Consideramos imprescindible superar la profunda fragmentación y desigualdad que opera en la educación argentina.”

Esas son las cosas que en su momento mostramos como una gran contradicción. Ahora estamos discutiendo una nueva ley que pretendo sea superadora, para corregir los errores anteriores e insertar a las generaciones futuras, dándoles mayores oportunidades.

Es necesario que analicemos el escenario de hoy, porque como he dicho recién, el financiamiento tiene que ver con la década del 90. Por eso permítanme recordar algunos temas centrales que establece la ley 26.075 de financiamiento educativo.

Por ejemplo, dice que hay que aumentar el gasto educativo consolidado. ¿Qué es el gasto educativo consolidado? ¿Es sueldo, equipamiento, cuadernos o el conjunto de gastos? Esto no lo aclara. Sostiene que el incremento debe estar por encima del PBI. O sea que debemos pasar al 6 por ciento en 2010. También establece un financiamiento que deben llevar adelante las provincias y la Nación. En este financiamiento se estableció un 60 por ciento para las provincias y un 40 por ciento para la Nación. Es algo desigual, a pesar de las palabras del señor presidente de la Nación que dijo que íbamos a hacer un esfuerzo compartido.

También votamos en este recinto la ley de responsabilidad fiscal que fue considerada central para este gobierno, y que establece fundamentalmente un régimen con el objetivo de fijar reglas claras de comportamiento fiscal, dotando de mayor transparencia a la gestión pública. Esto es lo que dice la ley de responsabilidad

fiscal en su primer artículo. Pero también agrega con absoluta claridad que el gasto público de las provincias y del gobierno nacional no debe incrementarse por encima del PBI.

Establece límites concretos al endeudamiento de las provincias y de la Nación, fijando taxativamente que antes del 31 de agosto de cada año se deben fijar cuáles van a ser los resultados primarios y financieros, así como también la política salarial e impositiva.

Encontramos acá una clara imposibilidad de muchas provincias argentinas de cumplir fehacientemente con el financiamiento educativo.

Algunos legisladores seguramente dirán que el diputado Zimmermann está equivocado, porque el artículo 20 de la ley de financiamiento educativo establece una excepción cuando el incremento del gasto que viola la ley de responsabilidad fiscal tenga que ver con el gasto de educación. Esto es cierto; pero el problema que existe en el país y en todas las provincias consiste en que cuando se incrementa el salario a los docentes automáticamente hay que conceder un incremento a la salud, a la policía, a los organismos descentralizados, a los organismos autárquicos, y todo ello impacta negativamente en el incremento del gasto de los presupuestos provinciales.

Como conclusión podemos decir que hay muchas provincias argentinas que, por el deseo de cumplir con el financiamiento educativo, hoy se encuentran ante un problema frente a la ley de responsabilidad fiscal.

Quiero citar un ejemplo concreto. La provincia de Buenos Aires ha presentado dos presupuestos con déficit, y su propio ministro manifestó en el Consejo de Responsabilidad Fiscal que tiene problemas de ejecución deficitaria como consecuencia del cumplimiento de la ley de financiamiento educativo.

Quiero hacer un planteo sobre un número concreto que establece el presupuesto votado en este recinto para el ejercicio 2007. Se reconoce para el año que viene un superávit para el conjunto de las provincias argentinas de solamente el 0,38 por ciento del PBI. En 2004 teníamos un superávit para el conjunto de las provincias del 1,4 por ciento. Vamos mal.

Queremos cumplir con la ley de financiamiento educativo; en nuestras provincias estamos haciendo un gran esfuerzo en tal sentido.

Pero hay que decir con absoluta claridad que el Consejo de Responsabilidad Fiscal que crea la ley de responsabilidad fiscal establece claras sanciones para los que incumplen: desde publicar en todo el país que son malos administradores hasta, de alguna manera, limitar transferencias de proyectos específicos a las provincias argentinas.

¿Qué va a pasar el año que viene con el conjunto de las provincias que tienen deuda pública en su presupuesto? El gobierno nacional es el mayor acreedor de estas deudas –casi el 80 por ciento– por el sistema de financiamiento público que se ha firmado con las provincias argentinas.

Seguramente dirán que se incumplió la ley de responsabilidad fiscal y que por eso no se podrá reprogramar la deuda pública. Estas son las cosas que nos preocupan.

Es por ello que hicimos un aporte concreto en dos artículos específicos del proyecto, que son el 145 y el 149. Creemos que para asegurar esta ley, que pretende ser superadora y estar a la altura de las circunstancias del país de hoy, se la debe instrumentar a través de la creación de una Comisión Federal de Coordinación del Financiamiento Educativo y se deben compatibilizar los instrumentos y los esquemas que garanticen su funcionamiento.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

**Sr. Zimmermann.**– Esto significa que en una cláusula transitoria podamos equiparar y de alguna manera encontrar los mecanismos necesarios para compatibilizar financiamiento educativo, ley de responsabilidad fiscal y coparticipación federal.

Hacemos esto fundamentalmente porque entendemos –tal como aquí se ha dicho– que hay temas que debemos discutir, y no lo podemos hacer en forma conjunta con el oficialismo. Ayer, por ejemplo, en este mismo recinto prorrogamos las emergencias económica, financiera y social en vez de discutir políticas de fondo.

Cuando hablo del tema de la coparticipación federal, que nadie crea que lo hago como una variable economicista, sino como un esquema de distribución de la riqueza más equitativo, que tiene origen en nuestra Constitución Nacional.

De alguna manera, las provincias que están en peores condiciones deben tener la posibilidad de asegurarse el financiamiento que permita aplicar una ley que nos colocaría en un escenario de mayor equidad e igualdad.

Por los motivos expuestos y por los fundamentos de los integrantes de mi bloque que me precedieron en el uso de la palabra, no vamos a acompañar un proyecto con estas características.

Quiero dejar una reflexión final. Esperamos que esta iniciativa nos coloque en el escenario en que deberíamos estar y que perdimos durante mucho tiempo. Queremos que esto no sea de aplicación imposible, a fin de no repetir el mismo error que hemos cometido con la Ley Federal de Educación. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Di Landro.** – Señor presidente: el primer concepto que quiero expresar en nombre del bloque Peronista Federal es el claro apoyo a la sanción del proyecto en consideración, tanto en general como en el caso de cada uno de sus artículos.

Debo señalar que toda ley –y en particular una que verse sobre la educación–, teniendo en cuenta el crecimiento acelerado de las sociedades modernas, requerirá algún tipo de adecuación en el momento en que se crea necesario.

En primer lugar, quiero mencionar conceptos que forman parte de los ejes fundamentales de esta norma. Ellos figuran en el artículo 2° del capítulo I del título I, donde se establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho social garantizado por el Estado.

Este concepto nos está adelantando el derecho inalienable que tiene toda persona a recibir educación y la obligación que tiene el Estado de garantizarle a través de ella su pleno desarrollo.

Otro fundamento de esta ley lo encontramos en el artículo 3°, donde se define la educación como una prioridad nacional, donde la educación pasa a constituirse en política de Estado –esto lo quiero destacar– a efectos de generar una sociedad justa, donde se reafirme la soberanía y se subraye nuestra identidad nacional.

En este artículo aparecen cuatro conceptos que comienzan a perfilar lo que todos entendemos como un nuevo modelo de país, pues la educación se convierte en el objetivo prioritario

de este gobierno y pasa a ser el eje de las políticas estatales. Se reafirma la soberanía como un valor imprescindible de la democracia y se rescata la identidad nacional como un concepto que destaca la unidad de todos los argentinos en un proyecto común.

Por supuesto que queda por definir, con todo el peso ideológico que ello conlleva, lo que entiende la Argentina por identidad nacional. La identidad nacional nos lleva en principio al reconocimiento de un modelo de Nación y –éste es el gran desafío– a la búsqueda de lo que nos une en la afirmación de nuestros orígenes, para que dentro de la unidad que nos identifica encontremos la diversidad que nos enriquece.

La identidad nacional tiene que ver con la interpretación de nuestro pasado y con el reconocimiento de nuestra historia, pero también y fundamentalmente, con una sostenida proyección hacia nuestro futuro.

Los pueblos con identidad son los que tienen memoria, pero también son aquellos que con prudencia se sienten capaces de integrar todos los aspectos de su pasado histórico.

Hoy podemos, desde una lectura serena o más tranquila, afirmar que el golpe militar del 24 de marzo de 1976 tuvo los motivos más aberrantes. En primer lugar, la negación de la vida a través de la desaparición de las personas. En segundo lugar, una destrucción sistemática de todo lo que tenía que ver con nuestra propia identidad nacional. Afirmo esto porque el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la posibilidad de expresarnos libremente en nuestro pensamiento, tuvo que ver con un principio de aniquilación en la formación cultural y educativa de miles y miles de jóvenes.

No podíamos discutir el modelo ni el proyecto de país. Se había cercenado la condición humana más sustancial de esas generaciones, que es el derecho a soñar, el derecho a la lucha, a la discusión de las ideas, el derecho a soñar con un país que en el futuro sea diferente, un país donde se respete la diversidad de las opiniones, el disenso, el derecho a lo distinto, un modelo de país como esas generaciones querían construir.

Aun así, muchos de esos jóvenes tuvieron revancha; la revancha que no tiene que ver con la venganza, sino con dar la vida por los valores de los que estuvieron convencidos, por los valores de los que uno está convencido y cree, y en

esa lucha pudimos recuperar para siempre el sistema democrático y el camino de la plena institucionalidad.

Hoy, después de haber transcurrido mucho tiempo –poco tal vez para los períodos de la historia– estamos de nuevo aquí, en un día que considero absolutamente histórico, tratando esta nueva ley de educación nacional y presentándola como el pilar central de las políticas de Estado.

Es evidente la gran voluntad política que refleja el gobierno nacional al ponerla en discusión con un alto grado de participación de toda la comunidad educativa, a efectos de aportar desde su propia experiencia los preceptos fundamentales de esta reforma educativa.

Habíamos afirmado que no existe ningún proyecto educativo que sea inseparable de un modelo y también de un proyecto de país. Quisiera detenerme un poco para hablar expresamente sobre este tema que, desde mi punto de vista es absolutamente central para que la ley no fracase. No hay proyecto de ley ni ley de educación que sea exitosa si no está consensuado un proyecto de país y, fundamentalmente, un modelo de país. El modelo y el sistema educativo, por lo tanto, deben ser un instrumento que permita a las próximas generaciones adaptarse a ese nuevo modelo de país que se propone.

Entre algunos aspectos de esta ley que me parecen importantes quisiera destacar ciertos incisos del artículo 11, Capítulo II, donde se dice que se garantiza una educación integral en todas las dimensiones de la persona y que ésta se forma a partir de valores éticos, democráticos, de libertad y solidaridad, de respeto a los derechos humanos, de honestidad y de preservación del patrimonio natural y cultural.

Se fortalece la identidad nacional basada en el respeto a la diversidad cultural, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana. Se asegura la cultura del trabajo. Es importante la recuperación de la cultura del trabajo. Poco podemos educar si no formamos para el sacrificio y para la recuperación de la tan mentada cultura del trabajo.

Se asegura, por lo tanto, la cultura del trabajo y el principio individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Se asegura a los pueblos indígenas el respeto a su lengua e identidad cultural. Si se va a ha-

blar de identidad nacional, dentro de ella y en el reconocimiento de nuestros antepasados y de la identidad cultural, no podemos dejar de lado al pueblo indígena.

Se compromete a los medios masivos de comunicación para que asuman sus mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten. En este punto me gustaría hacer una pequeña consideración. Los medios de comunicación masiva en este mundo globalizado, donde la comunicación es un elemento social esencial en la formación de las personas, tienen la gran responsabilidad de colaborar decididamente en lo que es la educación formal y la educación sistematizada.

No pueden ni deben ser observadores indiferentes de su realidad social. Deben ser actores comprometidos con dicha realidad. A veces parece que la realidad o seudo realidad que transmiten los medios contempla sólo los aspectos más degradantes de la comunidad y de la sociedad toda, que de hecho sí existen, pero que no son los únicos.

Eso genera un escepticismo que detiene o frena el proceso educativo y el desarrollo cultural. Las personas sienten que su realidad es absolutamente caótica y violenta, porque muy pocas veces se destacan los aspectos sobresalientes o positivos que toda sociedad concibe.

Por todo lo expuesto, es de destacar el inciso d) del artículo 27, contenido en el capítulo III, sobre educación primaria, que dice que dicha educación tiene por finalidad generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y –esto me parece que es lo más destacado– la recepción crítica de los discursos mediáticos.

Si bien es cierto que uno de los aspectos sobresalientes de este proyecto es la obligatoriedad de la educación secundaria, me gustaría agregar por lo menos dos objetivos contemplados en la norma que me parecen sumamente importantes. Uno de ellos es el inciso b) del artículo 30, que dice: “Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender...”. Hoy vivimos inmersos en el mundo del conocimiento. Sin conocimiento la sociedad irreversiblemente va al fracaso. Asimismo, debe haber una transformación constructiva del entorno social,



económico, ambiental y cultural, y tenemos que situarnos como participantes activos en un mundo en permanente cambio.

El inciso g) del mismo artículo señala: “Vincular a los/as estudiantes con el mundo del trabajo...”. Aquí se va visualizando un nuevo modelo de país: el mundo del trabajo, de la producción, de la ciencia y de la tecnología. Me parece que en este inciso se anticipa que vemos el país del futuro, que se reemplaza la cultura de la Patria rentista, financiera y de la especulación por un país donde se privilegia el esfuerzo personal. Debemos recuperar el esfuerzo personal que se sustenta en el mundo del trabajo, de la producción, de la investigación científica, y que tiene que ver con el mundo del conocimiento y del avance tecnológico, que aparece como un beneficio resultante de la investigación científica.

Más allá de la específica ley de educación técnico-profesional aprobada por este Congreso en el transcurso de este año, es destacable que ellaarezca confirmada en el capítulo IV de esta iniciativa.

Quiero señalar también como otros logros los títulos que tienen que ver con la educación especial, la educación permanente de jóvenes y adultos, la rural, la intercultural bilingüe, la brindada en contextos de privación de libertad –que ya está garantizada en el artículo 55–, la educación domiciliaria y hospitalaria, así como también la enumeración de los derechos y obligaciones a los que quedan sujetos los docentes.

Deseo también destacar el capítulo II, sobre la formación docente, donde la norma apunta a la jerarquización y revalorización de la formación docente como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación. También tiende a incentivar la investigación y la innovación educativa.

Hasta aquí he tratado de describir los aspectos más sobresalientes y explícitos del proyecto, entendiendo que es un plexo normativo que de aquí en más orientará y fundamentará el sistema educativo.

Debemos partir de la base de que la educación atraviesa una profunda crisis, y que en razón de ello el gobierno nacional hoy tiene la firme decisión política de programar acciones a largo plazo para dar así una respuesta integral a las constantes instancias de crisis educativas en

cada nivel del sistema educativo y, fundamentalmente, en las diversas realidades de cada región.

Hago énfasis en la cuestión del largo plazo porque en las últimas décadas nos hemos convertido en el país de la coyuntura, en el país de una mirada corta, y debemos recuperar el país planeado, el país de mediano y largo plazo. Los países modernos, desarrollados y civilizados tienen políticas de Estado –como esta iniciativa– basadas en la educación, pero con una mirada a veinte o treinta años.

Por lo tanto, la educación es fundamentalmente planificación, entendiendo por tal aquello que nos permite adelantarnos a los tiempos y construir a largo plazo un nuevo modelo de país y una nueva República Argentina.

El nuevo modelo de país debe apuntar a un nuevo hombre argentino; éste es el gran desafío de la educación de hoy. No podemos edificar un nuevo modelo de país sobre la base de la cultura de quienes pertenecemos a una Argentina que ya fue, un país neoliberal que estamos superando; aquellos argentinos deben estar formados en la cultura del trabajo, de la fe y de la esperanza.

Sin un proyecto que sirva como herramienta e instrumento para alcanzar ese ideal, toda ley de educación deberá resignarse a fracasar a corto plazo.

Existe un ejemplo histórico que categóricamente demuestra eso. La ley 1.420, en torno de la cual hoy se hicieron consideraciones –comparto algunas de ellas–, tuvo cien años de vigencia, mientras la Ley Federal de Educación apenas lleva trece años. Esto debería llamarnos la atención. Más allá de que algunos acontecimientos históricos, la vertiginosidad de los cambios y el desarrollo tecnológico y del conocimiento aceleran el vencimiento de las normas, trece años de vigencia es demasiado poco.

La ley 1.420 respondió a un modelo de país, criticable o no; aquí se objetó ese modelo de país, pero lo cierto es que en el análisis histórico uno debe adecuar cada modelo al contexto en que ocurrieron los acontecimientos. Luego de cien años es muy fácil juzgar la historia y criticar la ley 1.420, que constituyó una herramienta que formó a varias generaciones de argentinos.

Si hoy expresamos críticas a la Ley Federal de Educación es porque sobrevaloramos lo que

significó la ley 1.420 en sus cien años de existencia. Repito que esa ley respondió a un modelo de país, que fue reconocido y acompañado por la sociedad de su tiempo; si no, la ley no habría alcanzado tantos años de vigencia.

La Ley Federal de Educación no nos permitió saber para qué tipo de país educábamos; es evidente que la sociedad no adhirió a esa propuesta de Nación porque no fue creíble para la comunidad educativa y porque respondió a una decisión política coyuntural que no representaba los verdaderos intereses de la comunidad toda. De allí su fracaso.

A continuación quiero hacer una pequeña disquisición, pues muchas veces los términos “proyecto de país” y “modelo de país” se utilizan como sinónimos, pero en realidad no significan exactamente lo mismo. Si bien se trata de dos conceptos que se complementan, repito, no significan lo mismo. Por ello debemos tener cuidado en no confundir ambos términos, porque de lo contrario estaremos confundiendo las utopías, los valores, los fines, aquellas cuestiones relacionadas con el modelo de país imaginable y proyectable. El proyecto de país es sólo eso: una herramienta.

La ley apunta a un proyecto de país, pero el modelo debe ser consensuado por la sociedad; es decir, éste representa una concepción relacionada con lo teleológico, el mundo de los fines, y lo axiológico, el mundo de los valores. Ello, porque el modelo de país encierra valores, fines; en síntesis, utopías, sueños, algo que se intenta realizar.

Por su parte, el proyecto de país guarda relación con los instrumentos que se utilizan para alcanzar lo deseado. Ya que estamos hablando de la necesidad de construir entre todos un modelo de país, es importante expresar que el Congreso, como institución, tiene un rol absolutamente fundamental desde las diversas representaciones políticas, en el sentido de aportar a la discusión y a la visión sobre el futuro del país y la forma de concebir ese nuevo hombre argentino.

Si bien mediante la sanción de las leyes el Parlamento expresa su universalidad ideológica y efectúa una mirada prospectiva sobre el país al que aspiramos, ello tiene más que ver con el aporte de las herramientas necesarias para la instrumentación que con la idea de centrarse en una planificación.

Más allá de las discusiones meramente coyunturales debemos empezar a discutir cómo será nuestro país de aquí a veinte años. La educación juega un papel trascendente cuando se convierte en política de Estado para dar respuesta al tipo de país que aspiramos.

Y aquí, si ustedes me permiten, quisiera hablar de lo que para mí es un mal de la posmodernidad: el temor a la discusión ideológica. No tengamos miedo a tomar posición, no tengamos miedo a la discusión ideológica. No caigamos en la trampa fácil del neoliberalismo, que nos viene hablando en los últimos quince a treinta años del pensamiento único.

¿Cuál es el pensamiento único? En esto tenemos que formar a las generaciones futuras. ¿Qué representa el pensamiento único? El pensamiento de la clase dominante. Sólo, pura y exclusivamente, el pensamiento de la clase dominante, que intenta dominar y moldear el pensamiento y la ideología de un país.

Yo descreo del pensamiento único, ¿saben por qué? Porque creo que es la ideología de la no ideología. Es la ideología que frena el pensamiento, que frena la idea, y cuando no hay pensamiento, no hay idea y no hay ideología, es imposible construir un país de presente y futuro.

¿Cuál debe ser entonces el fundamento filosófico dentro del cual tenemos que educar a nuestras generaciones? Desde mi humilde opinión, debemos recuperar, y esto me parece esencial, al hombre como la medida de todas las cosas.

El pensamiento único, el pensamiento liberal, tiene al hombre solamente como una herramienta sujeta a intereses mezquinos. Nosotros debemos recuperar al hombre como persona humana, al hombre como la medida de todas las cosas. Todas las cosas están al servicio del hombre y no el hombre al servicio de esas cosas.

Parece una frase grandilocuente, pero considero que debe ser el hilo conductor de todas las próximas acciones educativas. Digo esto porque la existencia tiene valor siempre que al hombre se lo conciba como persona humana y siempre que sea el destinatario de todas las acciones.

Por lo tanto, el hombre no estará al servicio de lo económico sino lo económico al servicio del hombre. No estará el hombre al servicio de la ciencia ni de la técnica, sino que el hombre se servirá de ellas.

Por lo tanto, en la formación de nuestros jóvenes debemos enseñar que los conceptos sobre economía, ciencia y tecnología tienen un valor que debe ser puesto al servicio de la persona humana. Es el hombre el que tiene su propio valor y no al revés.

El desarrollo económico, científico y tecnológico se valoriza cuando dignifica la vida de las personas, cuando les permite desarrollarse, ser plenas; en síntesis, cuando se alcanza la felicidad.

Para esto es la educación, para ser hombres y mujeres jóvenes y esperanzados en que pueden llegar a ser felices y desarrollarse plenamente en este país, en el país donde nacieron, donde heredaron una cultura.

Lo que quiero decir es que el gran desafío que tenemos en esta crisis tan profunda de la educación y del sistema educativo es que debemos ser capaces de educar dentro de una mirada antropocéntrica, donde el hombre sea el centro y todo gire alrededor de él.

Afirmamos esto porque la distorsión que ha sufrido la educación en estos años tiene que ver con que apuntaba a la preparación de un hombre que debía ser esclavo de las variables del mercado. Hablamos del hombre siervo de lo económico. Esto ha producido una serie de distorsiones y sucesivos fracasos en los jóvenes que reciben esta formación.

En primer lugar, porque el hombre no se agota en su perfil económico. En segundo lugar, porque si cambian las variables del mercado, la formación de este hombre queda desajustada frente a esta nueva realidad; y en tercer lugar, porque si alcanzara descubriría que el valor económico no deja de ser un valor absolutamente efímero.

Dejamos en claro que no estamos cuestionando la importancia que tienen que tener los valores materiales, pero éstos tienen que ser un medio de bienestar y no convertirse en el fin último del ser humano.

¿Cuáles han sido las consecuencias de estas políticas neoliberales? Hoy tenemos miles y miles de argentinos que padecen la enfermedad de nuestro tiempo: depresión, miedo, angustia. La palabra angustia significa estar angostado, estar encerrado, no encontrar salida en la vida.

¿Qué les parece lo que ha significado este tipo de enseñanzas? Pues ha significado que muchos jóvenes en el mundo, fundamentalmen-

te los que más nos interesan, nuestros hijos, se suiciden porque se encuentran angustiados frente a una realidad que los desborda, que no les ofrece nada; frente a una realidad que lo único que les ofrece es la desesperanza.

El hombre moderno se encuentra roto, desgarrado, oprimido e inseguro —debemos recuperarlo—, producto de que está siendo educado y formado para un mundo en el que se privilegia el tener sobre el ser; un mundo que muchas veces lo agobia con informaciones que ni siquiera se siente capaz de comprobar.

Entonces, debemos recuperar la educación antropocéntrica, equilibrada y equidistante de los excesos.

¿Cuál sería el equilibrio que postulo? En primer lugar, que el eficientismo económico, generador de los paradigmas que rigen hoy a la sociedad, debe ser cuestionado y subordinado a los valores esenciales de la cultura.

Es por eso que debemos situar la crisis de la educación en el entorno de lo sociocultural, pues ella no es solamente formal o institucional sino que está inmersa en una sociedad y en una cultura. La institución educativa está en crisis porque la mayoría de las instituciones están en crisis, y ella no puede escapar a ese designio. Es muy difícil comenzar el proceso de su reversión si no se reconocen los factores socioculturales que inciden en el universo educativo.

Con la nueva ley de educación nuestro gobierno reconoce que el problema no es solamente técnico sino también político. Hoy impera una concepción ideológica donde la medida del valor del hombre es su utilidad para los procesos económicos, y debe ser cuestionada por dos razones: en primer lugar, porque todas las personas tienen derecho a desarrollarse en la diversidad, pero además porque a quienes no han tenido oportunidad de tener “utilidad” —el valor más importante de esta sociedad y que más enseñamos es el de lo útil—, porque la sociedad no se la ha brindado, no se los puede sumergir en la miseria y en la exclusión.

Aquí es donde se destaca el rol más importante del Estado: debe tener la capacidad de intervenir en el momento en que un desequilibrio social, producto de distorsiones intencionales del mercado, margina y excluye a miles de ciudadanos. No es cierto que la ley de oferta y demanda sea tan natural; a veces se la empuja a cierto tipo de naturalidad.

La nueva educación debe apuntar a la formación de un hombre que tomará conciencia de que está en un mundo tridimensional.

Para sintetizar –creo que deberé insertar en el Diario de Sesiones el discurso que pensaba formular–, lo más importante que debemos destacar es el gran desafío que tenemos por delante: educar a las generaciones futuras. ¡Qué peso para un gobierno, una sociedad, tener la responsabilidad de educar a aquellos que están por nacer, a aquellos que hoy están en la escuela, a aquellos que tienen fe en la autoridad!

Aquí se han dicho muchas cosas, pero un aspecto importante es que debemos recuperar la autoridad; el reconocimiento a dicha autoridad no implica autoritarismo sino convivencia, capacidad de diálogo, aceptar el disenso.

Para finalizar quiero señalar que el desafío más grande que tenemos en la educación de las próximas generaciones es que debemos recuperar la educación para la esperanza. No es algo idealista; simplemente debemos recuperar la educación para la esperanza. Quiero citar una frase que demuestra el grado de desesperanza en que hemos estado sumidos los argentinos en los últimos treinta o cuarenta años. En toda charla de café, familiar, o aquí mismo en los pasillos del Congreso, cuando somos protagonistas de un hecho desafortunado, decimos: “¡Y qué querés, es la Argentina!”. ¿Qué expresa esa frase? Desesperanza. Se ha roto la posibilidad de creer en un país diferente, y aquel que no cree, que no está esperanzado en que puede modificar la realidad, ni lo intenta.

Fíjense cómo los argentinos nos hemos entregado a eso. Es la Argentina. ¿Y qué es la

Argentina? ¿La mía, la suya, la de todos? ¿Cómo defino a la Argentina?

Pero quiero destacar lo más importante de la desesperanza de esta frase: que nada es posible cambiar o mejorar, y que en última instancia la Argentina no me interesa porque es lo otro. ¿Y qué querés? Si es la Argentina. Es lo otro, y lo otro no me interesa, no forma parte de mi mundo. Por lo tanto, el gran desafío de la educación deberá ser incorporar estos conceptos de esperanza y de jerarquía de valores, de que lo útil es bueno, pero no prioritario. Dentro de esa jerarquía existen otros valores que nos hacen mejores para nuestra condición humana. (*Aplausos.*)

## 2

### MOCION DE ORDEN

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rossi.** – Señor presidente: tal como lo anuncié ayer por la noche solicito que el cuerpo pase a un breve cuarto intermedio a fin de proceder a la celebración de la sesión de tablas del día de la fecha convocada para las catorce.

**Sr. Presidente** (Balestrini). – Atento a la solicitud formulada por el señor diputado por Santa Fe invito a la Honorable Cámara a pasar a un cuarto intermedio de treinta minutos con permanencia de los señores diputados en sus bancas.

–Se pasa a cuarto intermedio a la hora 14 y 46.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.